BIBLIOTECA DEL
PROCESO DE PAZ CON LAS FARC-EP

TOMO

X

ZONAS VEREDALES, DEJACIÓN DE ARMAS Y TRÁNSITO A LA LEGALIDAD DE LAS FARC-EP Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ

23 JUN. **2016** AL 31 MAY. **2018**

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TOMO

X

ZONAS VEREDALES, DEJACIÓN DE ARMAS Y TRÁNSITO A LA LEGALIDAD DE LAS FARC-EP Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ

© Oficina del Alto Comisionado para la Paz

Esta publicación fue posible gracias al apoyo de Suecia y de la Organización Internacional para la Migraciones (OIM), mediante el Programa de Fortalecimiento Institucional para las Víctimas. Esta publicación es el resultado del trabajo de compilación y selección de la información de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, responsable de dar soporte técnico a la Mesa de Conversaciones con las FARC-EP. Los contenidos, por tanto, reflejan la posición de cada uno de los autores citados y no la de Suecia ni la de la OIM.

La información contenida en este tomo puede ser reproducida total o parcialmente siempre y cuando se cite la fuente.

Biblioteca del proceso de paz con las FARC-EP. -- Bogotá : Presidencia de la República, Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2018.
12 v.

Contenido: T. 1. El inicio del proceso de paz : la fase exploratoria y el camino hacia el acuerdo general, (07 ago. 2010 al 17 oct. 2012) -- t. 2. Instalación de la mesa de conversaciones, inicio de los ciclos de conversaciones y la discusión del punto 1 : hacia un nuevo campo colombiano: reforma rural integral, 18 de oct. 2012 al 31 may. 2013 -- t. 3. La discusión del punto 2 : participación política: apertura democrática para construir la paz, 01 jun. 2013 al 06 nov. 2013 -- t. 4. La discusión del punto 4 : solución al problema de las drogas ilícitas (07 nov. 2013 al 16 may. 2014) -- t. 5. La discusión del punto 5 : acuerdo sobre las víctimas del conflicto: "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación, No Repetición", incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz y el Compromiso sobre Derechos Humanos. De las medidas de construcción de confianza. Pt. 1. (17 may. 2014 al 15 dic. 2015) -- t. 5. La discusión del punto 5 : acuerdo sobre las víctimas del conflicto: "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación, No Repetición", incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz y el Compromiso sobre Derechos Humanos. De las medidas de construcción de confianza. Pt. 2.-- t. 6. La discusión del punto 3 : fin del conflicto y la discusión del punto 6 : implementación, verificación y refrendación (07 jun. 2014 al 24 ago. 2016) -- t. 7. Los mecanismos e instancias de participación de la Mesa de Conversaciones, la Subcomisión de Género, el capítulo étnico y la construcción de paz desde los territorios (2012-2016) -- t. 8. De la refrendación al acuerdo del Colón : el plebiscito, el gran diálogo nacional, el acuerdo final y su refrendación (25 ago. 2016 al 1 dic. 2016) -- t. 9. Marco jurídico del Proceso de Paz y otros desarrollos normativos : actos legislativos, leyes, decretos, resoluciones y otras disposiciones (2010-2016) -- t. 10. Zonas veredales, dejación de armas y tránsito a la legalidad de las FARC-EP y la construcción de paz (23 jun. 2016 al 31 may. 2018) -- Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (24 de noviembre de 2016)

ISBN 978-958-18-0453-5 (Colección)

1. Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Acuerdos de paz 2. Procesos de paz - Colombia - 2012-2016 3. Acuerdos de paz – Colombia 4. Paz - Colombia

CDD: 303.66 ed. 23 CO-BoBN– a1022481

BIBLIOTECA DEL
PROCESO DE PAZ CON LAS FARC-EP

TOMO

X

ZONAS VEREDALES, DEJACIÓN DE ARMAS Y TRÁNSITO A LA LEGALIDAD DE LAS FARC-EP Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ

23 JUN. **2016** AL 31 MAY. **2018**

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Biblioteca del Proceso de Paz con las FARC-EP

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN
Presidente de la República (2010-2018)

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ (OACP)

SERGIO JARAMILLO CARO
Alto Comisionado para la Paz (2012-2017)

RODRIGO RIVERA SALAZAR
Alto Comisionado para la Paz (2017-2018)

MARÍA INÉS RESTREPO CAÑÓN
Directora del Fondo de Programas Especiales para la Paz (1998-2017)

MAURO RODRIGO PALTA CERÓN
Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz (2017 a la actualidad)

OACP OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Suecia Sverige

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
El Organismo de las Naciones Unidas para la Migración

Dirección editorial

DIRECCIÓN TEMÁTICA (DT-OACP)
GERSON IVÁN ARIAS ORTIZ
CAROL BARAJAS RAMÍREZ
CARLOS ANDRÉS PRIETO

EDICIÓN Y CORRECCIÓN DE ESTILO
WWW.PUNTOAPARTE.COM.CO
ANDRÉS BARRAGÁN MONTAÑA
PILAR PARDO HERRERO
JUAN CARLOS RUEDA AZCUÉNAGA
CAROLINA OBREGÓN SÁNCHEZ

DISEÑO
WWW.RZM.COM.CO
MARÍA ANDREA SANTOS
Laura Alejandra Cárdenas
Lully Duque Rojas
Ana Cristina Varela
Diego Sebastián Roa

FOTOGRAFÍA
NELSON CÁRDENAS
COLDEPORTES
EPS SOLUCIÓN SALUD META
FARC
FONDO PAZ
ANDRÉS FORERO
EFRAÍN HERRERA
MINTIC
MISIÓN ONU COLOMBIA
LORENZO MORALES
OMAR NIETO
RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE COLOMBIA

ISBN
COLECCIÓN | 978-958-18-0453-5
TOMO X | 978-958-18-0463-4

IMPRESIÓN
IMPRESO EN BOGOTÁ POR LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Presidente de la República

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN (2010-2018)

Equipo de trabajo

Plenipotenciarios

HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA
Jefe del Equipo Negociador

SERGIO JARAMILLO CARO
Alto Comisionado para la Paz
Plenipotenciario

GENERAL (RA) ÓSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO
Plenipotenciario

GENERAL (RA) JORGE ENRIQUE MORA RANGEL
Plenipotenciario

FRANK JOSEPH PEARL GONZÁLEZ
Plenipotenciario

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI
Plenipotenciario (hasta el 26 de noviembre de 2013)

MARÍA PAULINA RIVEROS DUEÑAS
Plenipotenciaria (desde el 26 de noviembre de 2013)

NIGERIA RENTERÍA LOZANO
Plenipotenciaria (desde el 26 de noviembre de 2013 hasta el 23 de octubre de 2014)

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores
Plenipotenciaria (desde el 27 de mayo de 2015)

GONZALO RESTREPO LÓPEZ
Plenipotenciario (desde el 27 de mayo de 2015)

ROY BARRERAS MONTEALEGRE
Plenipotenciario (desde el 20 de abril de 2016)

ELENA AMBROSI TURBAY
Negociadora alterna – Directora temática OACP

LUCÍA JARAMILLO AYERBE
Negociadora alterna (hasta el 20 de diciembre de 2013)

JAIME AVENDAÑO LAMO
Negociador alterno

ALEJANDRO EDER GARCÉS
Negociador alterno (hasta el 6 de noviembre de 2013)

Delegados especiales

ENRIQUE SANTOS CALDERÓN
JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
RAFAEL PARDO RUEDA
GUSTAVO BELL LEMUS

Apoyo Técnico de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz

Dirección Temática

ELENA AMBROSI TURBAY
Directora temática (hasta el 3 de marzo de 2017)

GERSON IVÁN ARIAS ORTIZ
Director temático (desde el 1 de junio de 2017)

ANDRÉS GARCÍA TRUJILLO
MARÍA CAROLINA VARELA RICO
MARÍA DEL PILAR BARBOSA SALAMANCA
JULIÁN ARÉVALO BENCARDINO
JUANA ACOSTA LÓPEZ
MARIO PUERTA OSORIO
LINA GARCÍA DAZA
CARLOS ANDRÉS PRIETO HERRERA
CAMILO SÁNCHEZ MEERTENS
DAVID APONTE CASTRO
ANDREÉ VIANA GARCÉS
JOANNA ROJAS ROA
JOHANNA PAOLA FORERO ACOSTA
CAROL BARAJAS RAMÍREZ
ENRIQUE RIVAS GORDILLO
DAYANA CELY CALVETE
LORENA ARÉVALO CHÁVEZ
PABLO EMILIO GONZÁLEZ ZAMBRANO
PAOLA FERNANDA MOLANO AYALA
CORONEL (RA) CARLOS IGNACIO GONZÁLEZ JARAMILLO
RAFAEL ALEJANDRO ALARCÓN ARIAS
DANIELA ALEXANDRA QUINCHE PACHÓN
ALEJANDRO REYES LOZANO
ORIANA ALFONSO VINASCO
ANA LEONOR ALFONSO RODRÍGUEZ
DIEGO MALDONADO
SOFÍA CABARCAS MACIÁ
ANDREA JORDAN SÁNCHEZ
CAMILA RIVERA GONZÁLEZ
CAMILO OSPINA MALDONADO
SERGIO DÍAZ GONZÁLEZ
CARLOS JOSÉ HERRERA JARAMILLO
SEBASTIÁN GUERRA SÁNCHEZ
SEBASTIÁN ZULETA HENRIQUEZ
ALEJANDRO ABISAMBRA CASTILLO
MARGARITA VARÓN PEREA
JAIME PÉREZ

Despacho

ANA MARÍA FERNÁNDEZ
MARTHA MAYA CALLE
ALICIA ALFARO CASTILLO
ISABELITA MERCADO PINEDA
CATALINA TORO SILVA
ANA MARÍA GONZÁLEZ
ESPERANZA REYES DE GONZÁLEZ
SANDRA BELIXE SÁNCHEZ

Grupo Jurídico

MÓNICA CIFUENTES OSORIO
(Coordinadora del Grupo Jurídico)

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
(Coordinadora del Grupo de Justicia Transicional)

HUGO ALCIDES PEÑAFORT SARMIENTO
(Coordinador del Grupo Jurídico)

ANDRÉS UCRÓS MALDONADO
SILVIA DELGADO MALDONADO
NATALIA ARBOLEDA NIÑO
HUGO ALCIDES PEÑAFORT SARMIENTO
LILIANA BOHORQUEZ SÁNCHEZ
ELSA GALERA GELVEZ
MÓNICA SÁNCHEZ CHAUX
ÁNGELA PAOLA MEDINA JIMÉNEZ
CARLOS ARMANDO SARMIENTO RUEDA
VANESSA LORELEY MOLINA GÓMEZ
MARTHA LIGIA REYES RODRÍGUEZ
ANDRÉS NAVARRO ORTEGA
MARIANA OTOYA CASAS FRANCO
DAVID LEONARDO GUTIÉRREZ OCAMPO
CRISTIAN DANIEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
NATALIA ALEXANDRA GÓMEZ BARRERA
LUIS FERNANDO MILLÁN SALAZAR
LUIS ALFREDO AGUDELO FLÓREZ
MARÍA VICTORIA ROMERO VELÁSQUEZ
NANGLY YUSELLY GAÓN ORTIZ
DOMENICO PISCIOTTI CUBILLOS
SANDRA PAOLA ZALDUA CONTRERAS
LUÍS CARLOS GARCÉS BRAVO
LINA MARCELA RODRÍGUEZ REVILLA
NATALIA CIFUENTES ARBOLEDA
JORGE EDUARDO HERRERA SILVA

Enlaces INPEC

ANDREA FORERO ORTIZ
ALEXANDER ARDILA ESTEPA
ÓSCAR ORLANDO TORO RINCÓN
DIANA MILENA ROMERO RAMÍREZ
ROBINSON LAGUADO ACOSTA
JAIRO ANDRÉI NEUSSA SÁNCHEZ
ÉDISON CAMARGO VANEGAS
KAROLEDEYN ARDILA VELÁSQUEZ
VÍCTOR MANUEL ALBA

Grupo de Comunicaciones

MARCELA DURÁN FIELD
(Coordinadora)

RICHARD FREDY MUÑOZ GAMBOA
(Coordinador)
ANDREA PEÑA VARGAS
LEONARDO VARGAS SOTO
JENNY CAROLINA GONZÁLEZ CAMACHO
LAURA CLAVIJO MANTILLA
JESSICA STELLA CÁCERES ROJAS
JAVIER FLÓREZ OCHOA
MARÍA DEL PILAR ACOSTA VARGAS
CARLOS ALBERTO ARANGO ORTIZ
BEATRIZ HELENA GALLEGO GUZMÁN
JOHANNA CÁRDENAS BELTRÁN
MARÍA ALEJANDRA MONROY CÁCERES
IVETH CARMEN ARISTIZÁBAL
ANGY VALERIA OCAMPO JIMÉNEZ
ANDRÉS ALBA ESCAMILLA
LUIS ROBERTO RODRÍGUEZ CASTILLO
MARÍA JULIANA SILVA AMADO
CLAUDIA PATIÑO PALAU
OMAR ALBERTO NIETO REMOLINA
CAMILO JOSÉ GALEANO CARRANZA
JOSUÉ DAVID CORREDOR MORENO
JESSICA MONSALVE NOREÑA
ANDRÉS GUZMÁN MORALES

Grupo de Gestión Documental

EDUARDO GARAVITO TOCARRUNCHO
ELMER BARBOSA TORRES
HOLMAN PULIDO GONZÁLEZ
JAIRO NIÑO RODRÍGUEZ
DIEGO ARMANDO BALLÉN NAVARRETE
DAVID ANDRÉS TREJOS MONTOYA
ANDREY NICOLÁS JIMÉNEZ LEUDO
DIEGO ANDRÉS CIFUENTES RODRÍGUEZ
JULIE ANDREA SERRATO TAMAYO

Grupo de Apoyo Administrativo

DIANA ANDREA CAMACHO CORREA
NORMA CONSTANZA GARCÍA MERCHÁN
JACK ZAMBRANO
NANCY CAROLINA ROJAS CORREA

Grupo de Participación y Pedagogía

DIEGO CAMILO BAUTISTA RÍOS
MYRIAM MÉNDEZ MONTALVO
MARÍA LUCÍA MÉNDEZ LACORAZA
MARÍA PAULA PRADA RAMÍREZ

CLAUDIA LORENA CORTÉS ARIAS
JUAN SEBASTIÁN OSPINA MARTÍNEZ
HAROLD MARTÍNEZ ROJAS
CARLOS NAVARRETE DUQUE
ISABEL RESTREPO JIMÉNEZ
ALEJANDRA SOFIA OLMOS MOLARES
MARÍA MÓNICA HERRERA URURITA
PAULA GUTIÉRREZ YEPES
ÁNGELA CAICEDO MOGROVEJO
JUAN MANUEL PÉREZ ASSEFF
LINA IBÁÑEZ VALERO
JULIANA RAMÍREZ MUÑOZ
ANA MILENA GIRALDO GONZÁLEZ
ANDRÉS BERMÚDEZ LIÉVANO
OLGA GARZÓN CASTRO
PAOLA FORERO ACOSTA
CARLOS ALBERTO ÁVILA
NICOLÁS CHAMAT MATALLANA
TATIANA PINEDA PIÑEROS
JUAN PABLO TOVAR SIERRA
ANDREI GÓMEZ SUÁREZ
GWEN BURNYEAT
LUIS ALFONSO MIRANDA PÉREZ
MYRIAM EDITH SÁNCHEZ ACOSTA
CAMILO ALBERTO ALDANA DOMÍNGUEZ
FERNANDO BETANCURTH PARRA
CARLOS FERNÁNDEZ NIÑO
DIEGO ANDRÉS CANCINO MARTÍNEZ
GERMÁN ALBERTO MORENO CLAVIJO
LUIS FELIPE BOTERO ATERHOTUA
OLGA LUCIA FUENTES
MÓNICA TATIANA LEÓN GONZÁLEZ
SANDRA HELENA BOTERO ORTIZ
ZOHANNY ARBOLEDA MUTIS

Enlaces con la Fuerza Pública

CORONEL VICENTE SARMIENTO VARGAS
(Ejército Nacional) (Coordinador)

CORONEL IVÁN MACIAS MARTÍNEZ
(Ejército Nacional) (Coordinador)

CAPITÁN DE FRAGATA
ROBERTO BONILLA ARIAS
(Armada Nacional)

TENIENTE CORONEL JANET
BEJARANO DÍAZ
(Policía Nacional)

MAYOR MAURICIO PATIÑO GALVIS
(Policía Nacional)

MAYOR JAIRO ALEXANDER OJEDA ERAZO
(Policía Nacional)

TENIENTE DE NAVÍO JUANITA
MILLÁN HERNÁNDEZ
(Armada Nacional)

CAPITÁN SANDRA LILIANA
VILLAMIZAR FLÓREZ
(Ejército Nacional)

SARGENTO MAYOR JUAN OCTAVIO
HERNÁNDEZ ALFONSO
(Ejército Nacional)

TÉCNICO SEGUNDO LINA MARÍA VARGAS
(Fuerza Aérea)

SUBINTENDENTE NAILA PABÓN
(Policía Nacional)

SUBINTENDENTE EDGAR ALDANA
(Policía Nacional)

TENIENTE CORONEL (RA)
CARLOS ANDRÉS VALENCIA
(Ejército Nacional)

CAPITÁN (RA) CÉSAR AUGUSTO
CASTAÑO RUBIANO
(Ejército Nacional)

Grupo ZVTN y PTN

CARLOS LEONARDO
CÓRDOBA MARTÍNEZ
(Gerente Zonas Veredales 2016-2017)

JEFFERSON MENA SÁNCHEZ
(Gerente Zonas Veredales 2017-2018)

WILMER IVÁN ALFONSO CASALLAS
(Coordinación y seguimiento)

MILENA PERALTA GONZALEZ
(Coordinación oferta institucional)

ADRIANA POSADA
(Coordinación con Mecanismo de Monitoreo y Verificación)

DIANA PUERTA
(Asesora externa para infraestructura)

ANDREA JORDAN SÁNCHEZ
(Apoyo a los temas de abastecimiento en zonas)

JOHANNA CÁRDENAS BELTRÁN
(Coordinadora estrategia de comunicaciones)

Enlaces Regionales de la OACP para las ZVTN y PTN

HAROLD MARTÍNEZ ROJAS
(Coordinador regional La Guajira, Cesar y Córdoba)

LISBETH PATRICIA BUITRAGO QUEVEDO
(Coordinadora regional Antioquia)

ORIANA ALONSO VINASCO
(Coordinadora regional Guaviare)

SERGIO ALBERTO CUERVO ESCOBAR
(Coordinador regional Caquetá y Putumayo)

JORGE ARTURO CUBIDES GRANADOS
(Coordinador regional Arauca y Norte de Santander)

ERNESTO MORENO MORENO
(Coordinador regional Cauca y Nariño)

EDGAR MAURICIO SOLANO
(Coordinador regional Meta)

DAVID GÓMEZ
(Coordinador regional Meta)

LUIS TEYLOR VALBUENA
(Coordinador Tolima y Chocó)

Enlaces Locales de la OACP en las ZVTN y PTN

LUIS EMIRO PERALTA
(Enlace local Fonseca)

LUIS MENDOZA SIERRA
(Enlace local La Paz)

MAURICIO CÓRDOBA PONCE
(Enlace local Tierralta)

CARLOS ANDRÉS GALÁN
(Enlace local Ituango)

ROSA ANGÉLICA SEPÚLVEDA PATIÑO
(Enlace local Dabeiba)

NORMA AUDREY VERGARA ZAPATA
(Enlace local Remedios)

ALEJANDRA VILLAREAL SÁNCHEZ
(Enlace local Anorí)

JUAN CAMILO SALAZAR
(Enlace local Anorí)

WILLIAM RIVAS TORRES
(Enlace Vigía del Fuerte)

JAISON CÓRDOBA RENTERÍA
(Enlace local Carmen del Darién y Riosucio)

MANUEL AUGUSTO MEJÍA HERRERA
(Enlace local Planadas)

ANDREA RODRÍGUEZ
(Enlace local Icononzo)

CARLOS FERNANDO CASTRILLÓN
(Enlace local Miranda)

DAVID APONTE
(Enlace local Buenos Aires)

CLAUDIA MACÍAS
(Enlace local Caldono)

CARMÉN ELENA QUIÑONEZ RODALLEGA
(Enlace local Tumaco)

JANETH PATRICIA VILLARREAL ZÚÑIGA
(Enlace local Policarpa y El Patía)

JADER CHILLAMBO QUIÑONES
(Enlace local Tumaco)

OSMAN GARCÍA LÓPEZ
(Enlace local ZVTN Vista Hermosa)

JORGE IVÁN SÁNCHEZ RAMÍREZ
(Enlace local Mesetas)

GILDER IRLANDER MURILLO SIERRA
(Enlace local La Macarena)

ANDRÉS RESTREPO CORREA
(Enlace local La Montañita)

CARLOS ARIEL GARCÍA
(Enlace local San Vicente del Caguán)

ESTEBAN MUÑOZ MURILLO
(Enlace local Puerto Asís)

FREDY HUMBERTO TOCORA MONROY
(Enlace local Arauquita)

FRANCISCO JAVIER VERA RIVERA
(Enlace local Charras)

OSCAR ALEJANDRO PÉREZ PALOMINO
(Enlace local Colinas)

LAUDITH CARRASCAL PÉREZ
(Enlace local Tibú)

PABLO ANDRÉS PAZ GAMBOA
(Enlace local Caldono)

DAVID RICARDO FLÓREZ VALENCIA
(Enlace local Buenos Aires)

MARCEL GIRALDO IBÁÑEZ
(Enlace local Icononzo)

JUAN CARLOS BARBOSA
(Enlace local La Paz)

MARÍA CRISTINA CASTILLO GÓMEZ
(Enlace local San Vicente del Caguán)

EZEQUIEL ORTIZ CRUZ
(Enlace local Puerto Asís)

FERNANDO BUITRAGO AGUDELO
(Enlace local Colinas)

HEIDI KATHERINE OROZCO
(Enlace local Miranda)

ÓSCAR EDUARDO SUÁREZ
(Enlace local Colinas)

Equipo Fondo Paz

CARLOS MARIO SUÁREZ VILLA
CAROL LILIANA DÍAZ ANGEL
CAROLINA SAMARIS LÓPEZ TINOCO
GLORIA LEONOR MORENO DIMATÉ
GUIOVANNI ANTONIO RUSSI GÓMEZ
JACQUELINE JIMÉNEZ PINEDA
JOSÉ CARLOS CELEDÓN HOLGUÍN
JULIÁN ANDRÉS MANJARREZ URBINA
MERCEDES MUÑOZ IMBACHI
ROBERTO ANDRÉS GARZÓN VELÁSQUEZ
SANDRA ANGÉLICA BELTRÁN CHACÓN
SANDRA MARITZA GÓMEZ CAÑÓN
URIEL ALFONSO CAMELO ZULUAGA

ADELA DEL PILAR PARRA GONZALEZ
ANDRES FELIPE TOBON CAJAS
ANDRES LEONARDO FORERO CADENA
BLANCA STELLA GONZALEZ CARRASCAL
CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTINEZ
CARLOS ANDRES CAICEDO GONZALEZ
CATALINA SOTELO GAVIRIA
CLAUDIA JULIANA RODRIGUEZ FRANCO
CRISTHIAN ALEXANDER CABALLERO MORA
DAYANA MARCELA LOZANO AVILA
ESPERANZA VARGAS SUAREZ
FREDY ANTONIO AGAMEZ ORTEGA
GABRIEL JOSE PUELLO KERGUELEN
GLORIA INES OROZCO TORRES
JORGE ANDRES MORERA
JULIE ANDREA SERRATO TAMAYO

LEONOR GUZMÁN PRADA
LIBIA PATRICIA SEQUEDA
LINA SOFÍA WILCHES MONCALEANO
LIZNA ENERIETH RUIZ CARTAGENA
LUCÍA PATRICIA CASTAÑEDA MORALES
LUIS ENRIQUE CHAVARRO BOHÓRQUEZ
MAUREN ROCÍO ADAIME RAMÍREZ
MELISA PAOLA PALMERA CASTILLA
NANCY ROSMIRA PEREIRA RAMÍREZ
RAMIRO EZEQUIEL PADILLA RODRÍGUEZ
SANDRA PATRICIA CASTELLANOS RAMÍREZ
VIOLETA PIEDAD SALCEDO LÓPEZ
VIVIANA PAOLA BELTRAN AMAYA
CLAUDIA MARCELA ACERO ARIAS
CLAUDIA MARLENY CUADROS PULIDO
DIANA MARCELA ORTIZ VELÁSQUEZ
DORIS ASTRID LOZANO BERRÍO
EDISON JAVIER MENDEZ TOVAR
GLORIA CECILIA TRUJILLO BURGOS
JEISSON RICARDO QUINCHE BEDOYA
JORGE ARTURO RUIZ PINTO
JOSÉ FRANCISCO GÓNGORA
LORENA AZUERO VALLEJO
NURIA ASTRID VIASÚS GIRALDO
ANDERSON VILLAMIL GARRO
ÁNGELA PIEDAD GUERRERO MORENO
CAROLINA PULIDO MONROY
DAVID LEONARDO DAZA QUINTERO
FLOR AUCDELINA MORENO PARRA
GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE
JOSÉ LUIS BENAVIDEZ RUSSI
LADY XIMENA PÉREZ ROSERO
LAURA LUCÍA CASTILLO SÁNCHEZ
LUIS JAVIER CASTELLANOS SANDOVAL
LUZ MARIETTA DURÁN BLANCO
ANDREA CASTAÑEDA DURAN
ANDRÉS FELIPE MORA
CAMILO CAÑÓN PULIDO
CARLOS ALBERTO SIERRA
CAROLINA CEBALLOS GONZÁLEZ
CATALINA VELÁSQUEZ MILLÁN
CLARA PERILLA
CLAUDIA MILENA ESPINDOLA GÓMEZ
DANIEL GÓMEZ MEDINA
DANIELA RIAÑO
DIEGO ALBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
EFREN OSBALDO PÉREZ DÍAZ
FRANCISCO JAVIER HOYOS CASTRO
HÉCTOR LEÓN HERNÁNDEZ FLÓREZ
HERNÁN DARÍO BUITRAGO
JANNIA MARCELA GÓMEZ
JAVIER VEGA POLO
JORGE IVÁN SÁNCHEZ RAMÍREZ
JORGE NICOLÁS ORTEGA MOYA
JULIANNA SOFÍA MARTÍNEZ
JULIE ALEXANDRA CRUZ SÁNCHEZ
MARTHA LILIANA RENGIFO MONTEALEGRE
OMAR BERNARDO MILLÁN
PAULA CAMARGO VARGAS
PETER ALEXANDER RODRÍGUEZ DE ARMAS
SILVIA QUINTERO
YORS ALEXANDER ZAMUDIO LÓPEZ
ADOLFO MORA FORERO
ALEX EDUARDO MURILLO TINOCO
ALFONSO MIGUEL TREBILCOCK RAMÍREZ
ÁLVARO FRANCISCO MANRIQUE GARCÍA
ANDREA DEL PILAR MARTÍNEZ ALBARRACÍN
ANDREA PATRICIA DEL PILAR GUTIÉRREZ ESQUIVEL
ANDRÉS FELIPE JAIMES GARCÍA
ANDRÉS FELIPE ORTEGA FLORIDO
ÁNGELA PATRICIA GALINDO CARO
ANÍBAL JOSÉ NOVA VERGARA
ARMANDO MERCADO GARCÍA
ARTURO ALBERTO GAVIRIA SERRANO
AURA JANETH ESTUPIÑÁN DUARTE
CAMILO ANDRÉS VANEGAS RODRÍGUEZ
CAMILO ERNESTO OSPINA MALDONADO
CARLOS ALBERTO APARICIO PATIÑO
CARLOS DAVID SOTO RAMÍREZ
CARLOS EDUARDO BERNAL DÍAZ
CARLOS EDUARDO MADRID GÓMEZ
CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ BAEZ
CINDY LORENA SAENZ ROSAYO
CLAUDIA NAYIBE VILLAMIZAR VILLALBA
CRISTIAN FELIPE GUTIÉRREZ PASOS
DANNY PAUL BERNAL CASTILLO
DAVID REINALDO CRUZ MUÑOZ
DIEGO MEJÍA VALLEJO
DILSA JULIETH GÓMEZ GUEVARA
EDGAR HERNANDO PRIETO MUÑOZ
EDGAR MANUEL CARVAJAL RINCÓN
EDGAR YESID BALLÉN GALEANO
EDWAR JOSEPT CALDERÓN VACA
EDWIN ALFONSO PRIETO ORTIZ
EDWIN ARMANDO DÍAZ GARCÍA
FABIÁN ALEJANDRO BECERRA APRAEZ
FELIX ROBERTO AVENDAÑO
FERNANDA ADRIANA CÉSPEDES CASTRO
FERNANDO PULGARÍN HURTADO
FRANCISCO EDUARDO TREJOS BARRAGÁN
FRANCISCO ELADIO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ
GERARDO MOSCOSO ORTIZ
GERMÁN ROJAS CIFUENTES
GLORIA PATRICIA RODRÍGUEZ VARGAS
GUILLERMO ERNESTO CALVACHE ERAZO
JAIR ANDRÉS MANRIQUE BAUTISTA
JAIRO CEPEDA GUIZA
JAVIER ORLANDO CHARRY RODRÍGUEZ
JHAIR ANDRÉS MANRIQUE BAUTISTA
JHON ALEXANDER GARZÓN MORENO
JHON JAIME POSADA CORREA
JONATAN ERNESTO HERNÁNDEZ BOCANEGRA
JONATHAN WILLIAM MEDINA LIMAS
JORGE ARTURO CAMPOS COCHENER
JORGE ELIECER RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ
JORGE LUIS RÍOS GARCÍA
JORGE LUIS TOVAR RODRÍGUEZ
JOSÉ FRANCISCO FAJARDO CUERVO
JOSÉ GIOVANNY FONSECA MARTÍNEZ
JOSÉ JOSÉ DÍAZ FIGUEROA
JOSÉ SEBASTIÁN ARTURO GONZÁLEZ BALLÉN
JUAN BAUTISTA QUICENO GONZÁLEZ
JUAN CARLOS CUERVO ALFONSO
JUAN CARLOS HERNÁNDEZ LUGO
JUAN FELIPE ARBOLEDA ARANGO
JUAN MIGUEL PAZ CÓRDOBA
JUAN SEBASTIÁN SABOGAL RODRÍGUEZ
KRISTIAN CAMILO LEIVA MANZANO
LINA MARÍA BORRERO BETANCUR
LUIS ENRIQUE ARGUELLO RAMÍREZ
LUIS ERNESTO BALAGUERA RINCÓN
LUIS GREGORIO CASALLAS GIL
LUIS HERNÁN LÓPEZ ALBA
LUZ PIEDAD HERRERA RICO
MANUEL CAMILO CASTAÑEDA D'ISODORO
MANUEL OCTAVIO MOSCOTE ALARCÓN
MARIO ALBERTO JIMÉNEZ ROJAS
MILTON FERNANDO FLÓREZ CHAVARRO
NARLIS YANETH GÓMEZ OLIVERO
NATALIA ANDREA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
NELSON JESÚS BARRETO MOLINA

OMAR JHOAN MARTÍNEZ CASTRO
ÓSCAR IVÁN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN
ÓSCAR IVÁN SEGURA HERNÁNDEZ
ÓSCAR JAVIER BELTRÁN FRANCO
PATRICIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PARRA
RAMÓN DAVID CARRASCAL CAMACHO
RAMÓN RODRÍGUEZ GUACANEME
RENATO IVÁN JIMÉNEZ CHACÓN
SERGIO MARIO CLAVIJO ROSANIA
SILVANA SALGUERO ARTUNDUAGA
SILVIO ANTONIO PUPO MEZA
SOL BEATRIZ NARANJO MIRANDA
SONIA CLAVIJO GARCÍA
TIRSO ALEJANDRO VANEGAS RODRÍGUEZ
VÍCTOR EDGARDO VELANDIA PINTO
VÍCTOR ARMANDO TOBAR MUÑOZ
VÍCTOR MANUEL FLÓREZ CHALARCA
WALTHER MAURICIO JAIMES TARAZONA
WILMAN ANDRÉS ORTIZ FORERO
YONNATHAN RODRÍGUEZ
ALEXANDRA RODRÍGUEZ MOTTA
ALIRIO ROZO MILLÁN
ANDRÉS CAMILO NAVASCUÉS HERNÁNDEZ
ANDRÉS FERNANDO BENÍTEZ BOCANEGRA
ANGIE LORENA AGUDELO COTRINO
BRYAN STEVE LONDOÑO CASTRO
CÉSAR IVÁN SÁNCHEZ ARCILA
CRISTIAN FABIAN MONTOYA AVENDAÑO
DIEGO FERNANDO DUQUE SÁNCHEZ
ELCY LORENA GUERRERO PORTILLA
ELKIN FERNEY JEREZ BALLÉN
ERNESTO GÓMEZ HOYOS
FABIÁN ANDRÉS PRIETO BARBOSA
FABIÁN GERARDO VARGAS ROJAS
FREDY AUGUSTO MAYA LAGUNA
GIOVANNI EDUARDO BLANCO LÓPEZ
HAROLD BOHÓRQUEZ LARA
HECTOR JAIME MELO VEGA
HUGO BERNARDO JOAQUI ZUÑIGA
JAIRO PEDRAZA ORTIZ
JOHNN FERNANDO GARCÍA CASTRO
JUAN CARLOS FORERO ARÉVALO
JUAN DAVID VARGAS GÓMEZ
JUAN DAVID VILLARREAL PAMPLONA
JUAN MANUEL LÓPEZ GUARÍN
JULIÁN SANDOVAL BALLESTEROS
JULIO CESAR RIVERA NIÑO
LEONARDO ENRIQUE GARCÍA FIGUEROA
LUIS ALEJANDRO LÓPEZ GÓMEZ
LUIS ANGEL ESPITIA LÓPEZ
MARÍA ANGÉLICA CASTELBLANCO MARCELO
MIGUEL ANTONIO PÁEZ SASTOQUE
NELSON ORLANDO CARREÑO BERNAL
NELSON ORTIZ DÍAZ
PAOLA BASTO ROMERO
RAFAEL RAMÓN FERNÁNDEZ CASTILLO
RICARDO GUERRERO PARDO
RICARDO SÁNCHEZ RÍOS
RODRIGO ANTONIO GALINDO BAYONA
SERGIO LUIS HERRERA MATHIEU
TEÓFILO HUMBERTO RAMÍREZ MONTEJO
UVERLEY SÁENZ RAMÍREZ
VANESSA ISABEL CAICEDO CANTILLO
WILSON FERNEY BOLÍVAR CONTRERAS
YALENI ROSADO

Agradecimientos especiales

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA EL POSCONFLICTO
ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LAS REGIONES
ARN - AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA
CAMPAÑA «CRIANDO LA PAZ»
COLDEPORTES
COLPENSIONES
COMANDO ESTRATÉGICO DE TRANSICIÓN
CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA
CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
FONDO PAZ - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ
ICBF - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
INGENIEROS MILITARES DE COLOMBIA
MIGRACIÓN COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
MINISTERIO DE CULTURA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
MINISTERIO DEL INTERIOR
NUEVA EPS
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
SENA — SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
UNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
UNP - UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
UNIPEP - UNIDAD POLICIAL PARA LA EDIFICACIÓN DE LA PAZ
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONSEJO NACIONAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA
CONSEJOS TERRITORIALES DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA

BIBLIOTECAS SIN FRONTERAS
COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA
GOBIERNO DE CANADÁ
GOBIERNO DE SUECIA
GOBIERNO DEL REINO UNIDO
MISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN COLOMBIA
OIM - ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PNUD - PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
UNIÓN EUROPEA

LUIS RODOLFO ESCOBEDO DAVID
LUIS GABRIEL SALAS SALAZAR

UN AGRADECIMIENTO ESPECIAL A TODAS

LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, UNIVERSIDADES, CENTROS DE PENSAMIENTO, CÁMARAS DE COMERCIO, GREMIOS, AUTORIDADES, COMUNIDADES Y A LA CIUDADANÍA QUE PARTICIPÓ EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LAS ZVTN, PTN Y ETCR, ASÍ COMO EN LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE CONVIVENCIA Y RECONCILIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Reconocimientos especiales

GOBERNADORES

LUIS EMILIO PÉREZ GUTIÉRREZ
(Gobernador de Antioquía)

RICARDO ALVARADO BESTENE
(Gobernador de Arauca)

ÁLVARO PACHECO ÁLVAREZ
(Gobernador de Caquetá)

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
(Gobernador del Cauca)

FRANCISCO FERNANDO OVALLE ANGARITA
(Gobernador de Cesar)

JHOANY CARLOS PALACIOS MOSQUERA
(Gobernador de Chocó)

SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ
(Gobernadora (e) de Córdoba)

NEBIO DE JESÚS ECHEVERRY CADAVID
(Gobernador de Guaviare)

TANIA BUITRAGO GONZÁLEZ
(Gobernadora (e) de La Guajira)

CLAUDIA MARCELA AMAYA GARCÍA
(Gobernadora del Meta)

CAMILO ERNESTO ROMERO GALEANO
(Gobernador de Nariño)

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
(Gobernador de Norte de Santander)

ÓSCAR BARRETO QUIROGA
(Gobernador del Tolima)

SORREL AROCA RODRÍGUEZ
(Gobernador del Putumayo)

ALCALDES

MISAEL VELÁSQUEZ GRANADILLO
(Alcalde de Fonseca, La Guajira)

ANDREA DORIA OVALLE ARZUAGA
(Alcaldesa de La Paz, Cesar)

EVER ANTONIO SANTANA TORRES
(Alcalde de Manaure, Cesar)

JESÚS ALBERTO ESCALANTE
(Alcalde de Tibú, Norte de Santander)

LUCÍA CARVAJAL DE SILVERA
(Alcaldesa de Remedios, Antioquia)

HERNÁN ÁLVAREZ URIBE
(Alcalde de Ituango, Antioquia)

ANTONIO JOSÉ LARA VÁRELAS
(Alcalde de Dabeiba, Antioquia)

NICOLÁS GUILLERMO HERÓN ARANGO
(Alcalde de Anorí, Antioquia)

MANUEL ENRIQUE CUESTA BORJA
(Alcalde de Vigía del Fuerte, Antioquia)

GUSTAVO ALONSO TOBÓN VÉLEZ
(Alcalde de Segovia, Antioquia)

LUIS ENRIQUE MENA RENTERÍA
(Alcalde de Riosucio, Chocó)

ERLIN IBARGÜEN MOYA
(Alcalde de Carmen del Darién, Chocó)

FABIO LEONARDO OTERO AVILEZ
(Alcalde de Tierralta, Córdoba)

JOSÉ FUNNOR DUSSAN
(Alcalde de Planadas, Tolima)

URDELY CARAVALI CARBONERO
(Alcalde de Buenos Aires, Cauca)

PAULO ANDRÉS PISO LOZADA
(Alcalde de Caldono, Cauca)

JOSÉ LEONARDO VALENCIA NARVÁEZ
(Alcalde de Miranda, Cauca)

CLAUDIA CABRERA TARAZONA
(Alcaldesa de Policarpa, Nariño)

JULIO CÉSAR RIVERA CORTÉS
(Alcalde de Tumaco, Nariño)

OMAR FRANCIS GUEVARA JURADO
(Alcalde de Puerto Asís, Putumayo)

JOSÉ LEONEL GUARNIZO HERNÁNDEZ
(Alcalde de Montañita, Caquetá)

HUMBERTO SÁNCHEZ CEDEÑO
(Alcalde de San Vicente del Caguán, Caquetá)

JORGE GARCÍA ORJUELA
(Alcalde de Icononzo, Tolima)

RENSON DE JESÚS MARTÍNEZ PRADA
(Alcalde de Arauquita, Arauca)

CARLOS FERNEY CAICEDO PEDRAZA
(Alcalde de Mesetas, Meta)

MARCO ANTONIO GORDILLO
(Alcalde de Vista Hermosa, Meta)

ISMAEL MEDELLÍN DUEÑAS
(Alcalde de Macarena, Meta)

EFRAÍN RIVERA ROLDÁN
(Alcalde de San José del Guaviare, Guaviare)

Países garantes

REINO DE NORUEGA
REPÚBLICA DE CUBA

Países acompañantes

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REPÚBLICA DE CHILE

Carta de los editores

Los textos del Proceso de Paz entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP recogidos en el presente tomo reproducen los documentos originales de los distintos actores involucrados en el mismo. Tal y como ocurre en proyectos de esta naturaleza, dichos documentos fueron objeto de un proceso básico de edición, que no incidió en el propósito esencial de dejar un registro fidedigno y minucioso de las conversaciones, los consensos, las discrepancias, las complicaciones y los logros que tuvieron lugar durante estas históricas jornadas, las cuales quedarán, así, plasmadas para la lectura de todos los colombianos y del mundo entero.

Como editores, hemos enfrentado esta responsabilidad con la seriedad y el compromiso que un evento de esta naturaleza exige, pero también con plena consciencia de la complejidad que planteaba a nivel lingüístico. A pesar de que nuestro quehacer muchas veces resulta intrincado, ciertos aspectos particulares de este material exigieron decisiones delicadas, que enumeramos a continuación. En primer lugar, si bien el objetivo era registrar los documentos del Proceso de Paz de la manera más fiel posible, muchos de ellos contenían errores ortográficos, gramaticales o sintácticos, que, de haberse mantenido, habrían generado distracciones innecesarias en el momento de la lectura. En segundo lugar, muchos comunicados, entrevistas o declaraciones fueron tomados de intervenciones orales, en las cuales los diferentes actores ocasionalmente incurrieron en descuidos propios de la lengua hablada. En estos últimos casos, como en los primeros, se intervinieron los textos de la manera menos perceptible posible y siempre buscando emular su sentido original. En tal medida, se corrigieron la ortografía y la gramática siguiendo las normas actuales de la Real Academia Española de la Lengua y la Asociación de Academias de la Lengua Española en casos de error y en casos específicos donde la oralidad quedaba pobremente reflejaba en la palabra escrita (circunloquios, repeticiones, etc.).

Cabe añadir, finalmente, que el hecho de que los documentos fueran elaborados por más de una decena de actores no solo planteaba un reto de homogeneización de estilos, sino un problema adicional: el uso de mayúsculas. La decisión de escribir, o no, con mayúscula ciertos términos (Gobierno, Patria, Nación, por ejemplo) no solo responde a las reglas del lenguaje, sino a una mirada sociopolítica específica, como bien lo reflejan los textos elaborados por las FARC-EP. Aunque todos los documentos de la colección fueron objeto de un proceso de unificación del uso de mayúsculas, en aquellos redactados por los miembros de las FARC-EP solo se intervinieron casos muy específicos de usos lingüísticos (se homogeneizaron la nomenclatura de los puntos negociados y los temas que abarcaban, por ejemplo), mientras que el grueso de los términos se dejó a merced de sus redactores, muchos de los cuales tenían usos distintos entre sí. Esto con el fin de no desvirtuar la intención original de sus autores y respetar su postura ideológica. Si bien, en consecuencia, la edición no resulta homogénea en su totalidad, pues, como se explicó, presenta discrepancias en los documentos de las FARC-EP, se consideró que no reconocer estos matices habría sido incongruente con el espíritu dialógico y conciliatorio del propio Proceso de Paz, que, se espera, haya quedado plasmado con creces en las siguientes páginas.

Tabla de convenciones

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LEYES Y DECRETOS

MESA DE CONVERSACIONES /

DELEGACIONES DEL GOBIERNO NACIONAL Y LAS FARC-EP

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL

ACTORES IMPORTANTES

FARC-EP

Tabla de contenido

Material introductorio

Presentación | *Las Zonas Veredales y el camino hacia una nueva vida*
CARLOS LEONARDO CÓRDOBA MARTÍNEZ
Gerente Zonas Veredales 2016-2017
.....Pág. 46

A modo de contexto | *Zonas Veredales, dejación de armas, tránsito a la legalidad de las FARC-EP y la construcción de paz*
.....Pág. 49

Registro cronológico

CAPÍTULO 01 - ZONAS VEREDALES: DEL ACUERDO SOBRE FIN DEL CONFLICTO AL ACUERDO FINAL

Introducción | *El Acuerdo sobre Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y Definitivo, y Dejación de Armas, y la preparación de las Zonas Veredales como piezas clave del proceso para garantizar el tránsito efectivo de combatientes de las FARC-EP a la vida civil y el camino a la firma del Acuerdo Final*
.....Pág. 80

25-01-2016

Resolución 2261 | *Creación de una misión política internacional con el objetivo de vigilar y verificar la dejación de las armas, la cual formará parte del mecanismo tripartito que vigilará y verificará el cese del fuego y de las hostilidades bilateral y definitivo, y la dejación de armas, como parte del Proceso de Paz con las FARC-EP*
Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas
Actores importantes
..... Pág. 86

23-06-2016

Comunicado Conjunto | *Anuncio de los acuerdos sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, y Dejación de Armas, garantías de seguridad y refrendación*

Mesa de Conversaciones

..... **Pág. 89**

05-08-2016

Comunicado Conjunto | *Protocololos y anexos para la implementación del Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, y Dejación de Armas*

Mesa de Conversaciones

..... **Pág. 98**

05-08-2016

Declaración | *Protocolos de cese al fuego y dejación de armas*

Humberto de la Calle

Delegación del Gobierno

..... **Pág. 103**

05-08-2016

Preguntas y respuestas | *Protocolos para el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, y la Dejación de las Armas*

Delegación del Gobierno

..... **Pág. 106**

09-08-2016

Comunicado Conjunto | *Primera jornada de visitas técnicas a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y a los Puntos Transitorios de Normalización*

Mesa de Conversaciones

..... **Pág. 110**

10-08-2016

Comunicado Conjunto | *Segunda jornada de visitas técnicas con el objetivo de delimitar las ZVTN y los PTN*

Mesa de Conversaciones

..... **Pág. 112**

11-08-2016

Comunicado Conjunto | *Cumplimiento del 60% de las visitas técnicas para la delimitación de las ZVTN y los PTN*

Mesa de Conversaciones

..... **Pág. 113**

12-08-2016

Comunicado Conjunto | *Nueva jornada de visitas técnicas para la delimitación de las ZVTN y los PTN y reconocimiento al aporte de las autoridades regionales y locales*

Mesa de Conversaciones

..... **Pág. 115**

13-08-2016

Comunicado Conjunto | *Satisfacción por el trabajo realizado en terreno por el equipo técnico para la delimitación de las ZVTN y los PTN, y por el levantamiento de la información que será enviada a la Mesa de Conversaciones*

Mesa de Conversaciones

..... **Pág. 117**

14-08-2016

Comunicado conjunto | *Finalización de las visitas técnicas para la delimitación de las ZVTN y los PTN*

Mesa de Conversaciones

..... **Pág. 119**

16-08-2016

Declaración | *Articulación de esfuerzos para conseguir la firma del Acuerdo Final y reflexión personal sobre la imposibilidad de renegociar puntos del Acuerdo*

Humberto de la Calle

Delegación del Gobierno

Pág. 124

24-08-2016

Alocución sobre el Acuerdo Final con las FARC | *Anuncio de la versión definitiva del Acuerdo Final, recuento de los cinco puntos fundamentales de los acuerdos, agradecimientos para los miembros del Gobierno y los países garantes, y la importancia del referendo*

Juan Manuel Santos

Presidente de la República

Pág. 126

24-08-2016

Declaración | *Implicaciones de la firma del Acuerdo de Paz*

Humberto de la Calle

Delegación del Gobierno

Pág. 131

24-08-2016

La más hermosa de todas las batallas | *La consecución de un acuerdo de paz definitivo y la posibilidad que este otorga de construir un nuevo país*

Iván Márquez

Delegación de Paz de las FARC-EP

Pág. 136

26-08-2016

Decreto 1386 de 2016 | *Aplicación del Cese al Fuego Bilateral y Definitivo dentro del marco del Acuerdo Final entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 141

28-08-2016

Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo | *Orden para que los mandos, las unidades y los combatientes de las FARC-EP cesen definitivamente el fuego y las hostilidades*

Timoleón Jiménez

FARC-EP

Pág. 144

31-08-2016

Comunicado Conjunto | *Inicio de la primera fase de capacitación para los integrantes del grupo tripartito a cargo del monitereo y verificación del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilaterial y Definitivo*

Mesa de Conversaciones

Pág. 146

16-09-2016

Comunicado Conjunto | *Resultado de las visitas técnicas de reconocimiento para la delimitación de las ZVTN y los PTN, listado final y logística para su puesta en funcionamiento*

Mesa de Conversaciones

Pág. 148

23-09-2016

Declaración Política de la X Conferencia Nacional Guerrillera: Comandante Manuel Marulanda Vélez
Aprobación del Acuerdo Final por la máxima instancia de decisión: la Conferencia Nacional Guerrillera
Secretariado del Estado Mayor
Central de las FARC-EP
Pág. 151

07-10-2016

Comunicado Conjunto | *El Acuerdo Final, el resultado del plebiscito y el compromiso de las delegaciones de mantener el cese al fuego*
Mesa de Conversaciones
Pág. 156

20-10-2016

Decreto 1647 de 2016 | *Establecimiento de los Puntos de Preagrupamiento Temporal como zonas de ubicación temporal*
Presidencia de la República
Leyes y decretos
Pág. 158

30-11-2016

Decreto 1937 de 2016 | *Adición al Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social de lo relacionado con las condiciones para el aseguramiento en salud de los miembros de las FARC-EP*
Ministerio de Salud y Protección Social
Leyes y decretos
Pág. 168

01-12-2016

Comunicado Conjunto | *Día D, Comisión de Seguimiento y Consejo Nacional de Reincorporación*
Delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP
Pág. 175

CAPÍTULO 02 - DE LOS PUNTOS DE PREAGRUPAMIENTO TEMPORAL A LAS ZONAS VEREDALES

Introducción | *Creación de las Zonas Veredales y logística del proceso de desplazamiento de las FARC-EP*
Pág. 178

07-12-2016

Decreto 1995 de 2016 | *Creación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final*
Presidencia de la República
Leyes y decretos
Pág. 184

07-12-2016

Decreto 2027 de 2016 | *Creación del Consejo Nacional de Reincorporación*
Presidencia de la República
Leyes y decretos
Pág. 191

07-12-2016

Decreto 2001 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda La Reforma, Vista Hermosa, Meta*
Presidencia de la República
Leyes y decretos
Pág. 196

07-12-2016

Decreto 2002 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda La Variante, Tumaco, Nariño*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 204

07-12-2016

Decreto 2003 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Yarí, La Macarena, Meta*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 212

07-12-2016

Decreto 2004 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Pradera, Puerto Asís, Putumayo*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 220

07-12-2016

Decreto 2005 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Charras, San José del Guaviare, Guaviare*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 228

07-12-2016

Decreto 2006 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda La Fila, Icononzo, Tolima*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 236

07-12-2016

Decreto 2007 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Llano Grande, Dabeiba, Antioquia*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 244

07-12-2016

Decreto 2008 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Monos, Caldono, Cauca*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 252

07-12-2016

Decreto 2009 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda La Guajira, Mesetas, Meta*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 260

07-12-2016

Decreto 2010 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Santa Lucía, Ituango, Antioquia*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 268

07-12-2016

Decreto 2011 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Las Colinas, San José del Guaviare, Guaviare*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 276

07-12-2016

Decreto 2012 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda El Carmen, La Montañita, Caquetá*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 284

07-12-2016

Decreto 2013 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda San José del Oriente, La Paz, Cesar*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 292

07-12-2016

Decreto 2014 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Filipinas, Arauquita, Arauca*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 300

07-12-2016

Decreto 2015 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda La Esperanza, Cartagena del Chairá, Caquetá*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 308

07-12-2016

Decreto 2016 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda El Carrizal, Remedios, Antioquia*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 316

07-12-2016

Decreto 2017 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda El Jordán, Planadas, Tolima*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 324

07-12-2016

Decreto 2018 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda El Ceral-Robles, Buenos Aires, Cauca*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 332

07-12-2016

Decreto 2019 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Betania la Paloma, Policarpa, Nariño*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 340

07-12-2016

Decreto 2020 de 2016 | *Establecimiento de un Punto Transitorio de Normalización (PTN) en la vereda Vidrí, Vigía del Fuerte, Antioquia*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 348

07-12-2016

Decreto 2021 de 2016 | *Establecimiento de un Punto Transitorio de Normalización (PTN) en la vereda Mira Valle, San Vicente del Caguán, Caquetá*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 356

07-12-2016

Decreto 2022 de 2016 | *Establecimiento de un Punto Transitorio de Normalización (PTN) en la vereda Monterredondo, Miranda, Cauca*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 364

07-12-2016

Decreto 2023 de 2016 | *Establecimiento de un Punto Transitorio de Normalización (PTN) en la vereda La Florida, Riosucio, Chocó*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 372

07-12-2016

Decreto 2024 de 2016 | *Establecimiento de un Punto Transitorio de Normalización (PTN) en la vereda Gallo, Tierralta, Córdoba*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 380

07-12-2016

Decreto 2025 de 2016 | *Establecimiento de un Punto Transitorio de Normalización (PTN) en la vereda La Plancha, Anorí, Antioquia*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 388

07-12-2016

Decreto 2026 de 2016 | *Establecimiento de un Punto Transitorio de Normalización (PTN) en la vereda Pondores, Fonseca, La Guajira*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 396

17-01-2017

Acta de acuerdos de trabajo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP (Acta del Yarí) | *Necesidades logísticas para la construcción de campamentos en las ZVTN y los PTN, listados de miembros de las FARC-EP por campamento y provisión de alimentos, entre otros*

Delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP

Pág. 404

01-02-2017

Decreto 150 de 2017 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Caño el Indio, Tibú, Norte de Santander*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 409

01-02-2017

Relación de decretos que disponen la creación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Veredales de Normalización (PTN) | *Relación de los decretos de creación de las ZVTN y PTN, su ubicación y mapa con la distribución de las mismas a nivel nacional*

Oficina del Alto Comisionado para la Paz

Leyes y decretos

Pág. 418

10-02-2017

Reporte sobre la operación de traslado de estructuras de las FARC-EP desde las PPT a las ZVTN y PTN | *Rutas de desplazamientos a ZVTN y PTN, movimientos en Norte de Santander, agrupamiento de miembros de las FARC-EP e interrupción del desplazamiento en La Gabarra*

Mecanismo de Monitoreo y Verificación, Instancia Nacional; Organización de las Naciones Unidas

Actores importantes

Pág. 421

24-02-2017

Decreto 308 de 2017 | *Modificación parcial de los decretos que establecieron unas Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y unos Puntos Veredales de Normalización (PTN)*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 428

25 y 26-03-2017

Acta de Cartagena: Reunión ampliada de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI) | *Tema 1: Tránsito a la legalidad y seguridad jurídica*

Delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP

Pág. 437

04-04-2017

Comunicado | *Detalles del listado de integrantes de las FARC-EP*

Oficina del Alto Comisionado para la Paz

Pág. 448

CAPÍTULO 03 - EL MECANISMO DE MONITOREO Y VERIFICACIÓN (MM&V)

Introducción | *Creación del MM&V, su puesta en marcha y las consecuencias positivas de la construcción de confianza*
.....Pág. 452

Relación de informes de actividades del Mecanismo de Monitoreo y Verificación
.....Pág. 462

22-09-2017

Informe de cierre de actividades del Mecanismo de Monitoreo y Verificación | *Trabajo realizado por el MM&V en recursos humanos, operaciones, logística, verificaciones, entre otros*
Actores importantes
..... Pág. 464

CAPÍTULO 04 - OFERTA INSTITUCIONAL TEMPRANA EN LAS ZONAS VEREDALES TRANSITORIAS DE NORMALIZACIÓN (ZVTN) Y PUNTOS TRANSITORIOS DE NORMALIZACIÓN (PTN)

Introducción | *Servicios del Estado tras la llegada de los guerrilleros de las FARC-EP a las ZVTN y los PTN, y la subsecuente oferta institucional temprana*
.....Pág. 486

Acceso a los servicios de atención en salud
Oferta institucional de los servicios de salud en las ZVTN y PTN del Ministerio de Salud y Protección Social
.....Pág. 487

Proceso de identificación plena y cedulación de los integrantes de las FARC-EP | *Oferta institucional en las ZVTN Y PTN de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Unidad De Atención a Población Vulnerable (UDAPV)*
.....Pág. 506

Bibliotecas Públicas Móviles (BPM): bibliotecas para la paz | *Oferta institucional en las ZVTN y PTN del Ministerio de Cultura*
.....Pág. 520

Propuesta de uso del tiempo libre | *Oferta institucional en las ZVTN y PTN de Coldeportes*
.....Pág. 532

Kioscos Vive Digital (KVD) | *Oferta institucional en las ZVTN y PTN del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC)*
.....Pág. 535

Medidas relacionadas con educación y capacitación | *Oferta institucional en las ZVTN y PTN del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)*
.....Pág. 540

Iniciativas de ciudadanos y organizaciones | *Otras ofertas de bienestar en las ZVTN y PTN*
.....Pág. 544

Censo socioeconómico a excombatientes de las FARC-EP | *Caracterización de los integrantes de las FARC-EP para los propósitos de la reincorporación*
.....Pág. 547

CAPÍTULO 05 - DEJACIÓN DE ARMAS Y TRÁNSITO A LA LEGALIDAD DE LAS FARC-EP

Introducción | *Implementación de los procesos de Dejación de Armas y de tránsito a la legalidad y los resultados de ambos compromisos*

Pág. 525

29-05-2017

Comunicado Conjunto | *Hoja de ruta para el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo Final, compromisos del Gobierno Nacional y de las FARC-EP, entre otros*

Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI)

Delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP

Pág. 560

Formatos acreditación, acta de compromiso y dejación de armas

Pág. 564

27-06-2017

Intervención en el Acto final de dejación de armas de las FARC | *La palabra como única arma, la dejación de las armas como símbolo y el país que comienza a forjarse con esta decisión*

Juan Manuel Santos

Presidente de la República

Pág. 587

27-06-2017

Adiós a las armas, adiós a la guerra, bienvenida la paz | *Acto de Dejación de las Armas y la continuidad de las FARC-EP como movimiento político de carácter legal y democrático*

Timoleón Jiménez

FARC-EP

Pág. 592

27-06-2017

Declaración durante evento de finalización del proceso de Dejación de Armas | *Balance de la verificación del acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, y Dejación de Armas realizada por la Misión de las Naciones Unidas en Colombia*

Jean Arnault, Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia

Actores importantes

Pág. 596

15-08-2017

Declaración en el conversatorio Plan de Seguridad Zona Veredal | *Último suspiro del conflicto, la importancia de velar por la seguridad del movimiento político de las FARC y la oposición en general, Plan Victoria y agradecimiento a las Fuerzas Armadas*

Juan Manuel Santos

Presidente de la República

Pág. 600

15-08-2017

Declaración | *Avances y cifras en materia de avances en la Dejación de Armas a propósito de extracción de contenedores y operaciones de caletas*

Jean Arnault, Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia

Actores importantes

Pág. 608

CAPÍTULO 06 - FIN DE LA DEJACIÓN DE ARMAS Y ESPACIOS TERRITORIALES DE CAPACITACIÓN Y REINCORPORACIÓN (ETCR)

Introducción | *Recuento de la extracción de armas y la transición de Zonas Veredales a ETCR, espacios diseñados para facilitar la reincorporación de los miembros de las FARC-EP a la vida civil*

Pág. 612

28-07-2017

Decreto 1274 de 2017 | *Prórroga de la duración de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y unos Puntos Veredales de Normalización (PTN)*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 616

31-08-2017

Acta sobre extracción de armamento y destrucción de material inestable | *Ratificación del compromiso de cumplimento del Acuerdo Final y extensión del plazo para la extracción de armamento y destrucción de material inestable*

Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI)

Delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP

Pág. 622

01-09-2017

Comunicado de prensa: Extensión plazo caletas | *Anuncio de extensión del plazo para la extracción de caletas y agradecimiento a las FARC-EP por su colaboración en la ubicación y desmantelamiento de las mismas*

Misión de la Organización de las Naciones Unidas

Actores importantes

Pág. 624

22-09-2017

Carta al Presidente Juan Manuel Santos | *Informe sobre la finalización y los resultados del proceso de Dejación de Armas de las FARC-EP*

Jean Arnault, Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia

Actores importantes

Pág. 625

22-09-2017

Comunicado | *Fin de actividades de inhabilitación del armamento de las FARC-EP*

Misión de la Organización de las Naciones Unidas

Actores importantes

Pág. 628

22-09-2017

Intervención en el Acto final de inhabilitación y cierre de actividades de dejación de armas | *Impacto del Proceso en las Naciones Unidas, la dejación de armas como el cierre de una iniciativa ambiciosa y meritoria, y agradecimiento a todas las personas y entidades que la apoyaron*

Juan Manuel Santos

Presidente de la República

Pág. 631

20-10-2017

Decreto 1716 de 2017 | *Por el cual se da continuidad al procedimiento para la ubicación, recolección, verificación, registro, extracción, transporte, destrucción, inhabilitación y disposición final del armamento, municiones y explosivos que se encuentren los depósitos —caletas— de las FARC-EP*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

.....**Pág. 640**

CAPÍTULO 07 - PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ, CONVIVENCIA Y RECONCILIACIÓN

La construcción de paz tras la firma del Acuerdo Final | *Proyectos de pedagogía para consolidar una cultura de paz, convivencia, reconciliación y no estigmatización*

.....**Pág.652**

Presentación

Las Zonas Veredales y el camino hacia una nueva vida

CARLOS LEONARDO CÓRDOBA MARTÍNEZ
Gerente Zonas Veredales 2016-2017

La constitución de las Zonas Veredales representa el hito que permitió el tránsito a la legalidad de las FARC-EP y el inicio de su proceso de reincorporación a la vida civil. La ubicación de las FARC-EP para garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, el proceso de Dejación de Armas y la acreditación de sus integrantes se acordó en La Habana como el primer punto que debía darse una vez se firmara el Acuerdo, es decir, como el primer punto de la implementación. Por tener esta condición, y por ser la primera vez que las FARC-EP «entraban en escena», estos espacios generaron gran atención por parte de la opinión pública y una gran presión sobre el Gobierno Nacional.

La definición de las características y el número de Zonas Veredales fue objeto de largas discusiones en el Punto 3, Fin del Conflicto; si bien era el paso natural después de firmado el Acuerdo Final, varios detalles para su materialización en terreno aún no se habían definido. Por supuesto, los términos bajo los cuales dichas zonas debían llevarse a cabo contaron con más de una propuesta. Sin duda, las Zonas Veredales aparecen como el «estado transitorio» en el cual podría darse de manera simultánea la dejación de armas y el tránsito a la legalidad de los excombatientes, es decir, el lugar donde estos combatientes pasarían de ser parte de un grupo armado ilegal a beneficiarios de medidas específicas para iniciar su reincorporación a la vida civil. El lugar para iniciar una nueva vida.

El número de Zonas Veredales fue otro de los temas importantes a definir: en un principio, las FARC-EP solicitaron más de setenta sitios donde ubicarse en prácticamente todas las regiones del país. El Gobierno no aceptó esto y al final de muchas discusiones se acordaron diecinueve Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y siete Puntos Transitorios de Normalización (PTN), ubicados en veinticinco municipios de catorce departamentos del país. Una vez definido el número de Zonas, tuvo que adelantarse la delimitación de las mismas y la definición de los espacios donde se ubicaría la Fuerza Pública que tendría a cargo la seguridad de los y las excombatientes, así como también donde tendría sede el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V).

Mientras que este fue un proceso relativamente rápido, no fue igual la selección de los predios dentro de las Zonas donde se construirían los campamentos para que los y las combatientes se agruparan. En el Acuerdo se había pactado que la ubicación del sitio para el campamento era una decisión de las FARC-EP coordinada con el Gobierno Nacional; en la práctica, el cumplimiento de este compromiso, sumado a un proceso paulatino de construcción confianza, se tradujo en que, para la mayoría de los casos, las FARC-EP escogieron para su ubicación predios pensados más bajo un criterio de seguridad en aquellas regiones donde tenían presencia, que como espacios donde se facilitara el inicio del proceso de reincorporación.

Es así como la mayoría de los predios seleccionados se encontraban a largas distancias o tenían condiciones prácticamente inaccesibles para la construcción de las infraestructuras que debían llevarse allí. Se eligieron desde sitios que estaban a nueve horas en lancha de una capital de departamento, hasta sitios que estaban a seis horas de una cabecera municipal; incluso hubo casos en los cuales fue necesario construir vías para poder, llegar a los predios y comenzar a construir.

Como quiera que el avance en los plazos para el proceso de dejación de armas comenzó a ser el más grande desafío, muchos procesos tuvieron que adelantarse de manera simultánea. Por ejemplo, mientras que se construía la vía, era necesario ir adecuando los terrenos para construir las infraestructuras, al mismo tiempo que se definían con las FARC-EP las características de las construcciones; incluso, en muchos casos, el ingreso mismo de las FARC-EP a estos

sitios se dio sin que se hubieran terminado todas las adecuaciones. Las FARC-EP pospusieron durante semanas las definiciones de las infraestructuras, hasta que finalmente se logró llegar a un acuerdo en enero de 2017, en lo que se conocería como el Acta del Yarí.

A pesar de las múltiples dificultades que representaba mover a un ejército irregular con todas sus armas y enseres, proceso que es descrito en este tomo, la ubicación de las FARC-EP en las Zonas Veredales prácticamente se hizo en dos semanas. Por el 80% de los departamentos del país desfilaron los y las excombatientes en lo que algunos llamaron «La última marcha de las FARC-EP», y se ubicaron, finalmente, en estos veintiséis sitios.

Allí comenzó a darse el alistamiento y posterior proceso de dejación de armas, así como todo el procedimiento de tránsito a la legalidad, además de la activación de varios servicios en dichas Zonas como la alimentación, la atención primaria en salud y acciones de preparación para la reincorporación a la vida civil de estas personas quienes pertenecían a las FARC-EP.

Cada una de las Zonas Veredales tiene una historia, con unas dificultades, unos protagonistas y unos aprendizajes; las ZVTN y PTN se convirtieron, además, en el primer campo de confrontación política y sin armas de las FARC-EP al Estado. Cada asentamiento fue tomando una personalidad propia y empezaron a darse importantes transformaciones en las personas. Las personalidades agresivas y retadoras frente a las instituciones poco a poco se fueron convirtiendo en espíritus deseosos de aprender un oficio, sacar adelante un proyecto y formar una familia. El lenguaje belicoso y desconfiado se fue trasformando en sonrisas de complicidad y en invitación a construir con palabras nuevos lazos de confianza con las comunidades y nuevas narrativas para la paz. Todo esto lo permitieron las Zonas. En este tomo se podrá ver en detalle lo que implicó este proceso y, por supuesto, corroborar que, por problemático que haya sido, valió la pena habilitar esos espacios para hacer posible el paso de combatientes a ciudadanos y ciudadanas.

A modo de contexto

Zonas Veredales, dejación de armas, tránsito a la legalidad de las FARC-EP y la construcción de paz

Este décimo tomo de la Biblioteca del Proceso de Paz con las FARC-EP presenta los principales hitos relacionados con la implementación de tres compromisos fundamentales previstos en el Acuerdo Final de cara a la finalización definitiva del conflicto armado en Colombia: i) la puesta en marcha y funcionamiento de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), ii) el proceso de dejación de armas por parte de las FARC-EP y iii) la acreditación y tránsito a la legalidad de los y las integrantes de las FARC-EP. De igual forma, y como hitos transversales al desarrollo de estos compromisos, este tomo contiene, de manera no exhaustiva, algunas de las iniciativas adelantadas con posterioridad a la firma del Acuerdo Final en materia de cultura de paz, reconciliación y convivencia, en especial, aquellas desarrolladas en las regiones más afectadas por el conflicto armado y en donde se desplegaron las Zonas Veredales.

Este tomo se divide en cinco momentos:

1. **El Acuerdo sobre Fin del Conflicto y las visitas de reconocimiento a las Zonas:** Comprende la descripción y documentación de los principales hechos transcurridos desde la firma del Acuerdo sobre Fin del Conflicto el 23 de junio de 2016 hasta la realización de las primeras visitas de reconocimiento a las eventuales zonas veredales.

2. **Plebiscito, Puntos de Preagrupamiento Temporal (PPT) y Acuerdo Final:** Documenta los sucesos presentados desde la realización del plebiscito el 2 de octubre de 2016 hasta la firma del Acuerdo Final el 24 de noviembre de 2016 y su refrendación.

3. Día D, activación de las Zonas Veredales y desplazamientos a las mismas de combatientes de las FARC-EP: Comprende desde el primer día de la implementación del Acuerdo Final, el 1 de diciembre de 2016 (Día D), hasta el desplazamiento de los integrantes de las FARC-EP hacia las Zonas Veredales entre enero y febrero de 2017.

4. Funcionamiento de las Zonas Veredales, dejación de armas y tránsito a la legalidad: Describe y documenta los principales sucesos ocurridos desde la llegada de los integrantes de las FARC-EP a las Zonas Veredales hasta la finalización del proceso de dejación de armas y su tránsito a la legalidad.

5. Promoción de la cultura de paz, convivencia y reconciliación: Describe la naturaleza, el alcance y los principales hechos relacionados con algunas de las iniciativas adelantadas por el Gobierno Nacional en materia de construcción de paz a partir de la firma del Acuerdo Final y hasta el primer semestre de 2018.

1. El Acuerdo sobre el Fin del Conflicto y las visitas de reconocimiento a las Zonas

Luego de casi dos años de trabajo de la Subcomisión del Fin del Conflicto, y por primera vez en la historia del país, el 23 de junio de 2016 el Gobierno Nacional y las FARC-EP lograron un acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y sobre Dejación de Armas (DA). La construcción de este Acuerdo, que había convocado a generales y otros oficiales activos de las Fuerzas Militares y de la Policía, así como a delegados de FARC-EP, desembocó en la firma del Acuerdo sobre Fin del Conflicto celebrada en la ciudad de La Habana, que contó (por primera vez en la historia de todo el Proceso de Conversaciones) con la asistencia del Presidente de la República, Juan Manuel Santos; del máximo Comandante de las FARC-EP, Timoleón Jiménez; y del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Ban-Ki Moon, además de jefes de Estado y delegados de la comunidad internacional, de los partidos políticos y de diferentes sectores sociales del país.

Dicho Acuerdo, publicado ese día, estaba compuesto por once páginas que contenían los términos, reglas, actores y actividades previstas para el cumplimiento del CFHBD, los criterios, pasos y cronograma para la ejecución del proceso de DA y las características, procedimientos y dispositivos para la puesta en marcha y funcionamiento de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), acordados como espacios geográficos para el cumplimiento del CFHBD y de la DA durante ciento ochenta días (D+180) y para desarrollar medidas preparatorias para la reincorporación.

Según lo acordado, estas Zonas Veredales se activarían una vez fuese refrendado popularmente el Acuerdo Final y estarían desplegadas a través de veintitrés ZVTN y ocho PTN (campamentos), conforme a lo previsto tanto en el texto del Acuerdo publicado como en las ciento cincuenta y siete páginas de protocolos y anexos que precisaban los términos y procedimientos para su funcionamiento y que fueron publicadas finalmente el 5 de agosto de 2016. De manera específica, estas Zonas se concibieron como una porción de territorio no mayor en proporciones a una vereda, con carácter temporal y transitorio. Sus límites podrían ser ampliados o reducidos por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño de la vereda, fijando como referente accidentes geográficos o características del terreno, y manteniendo una extensión razonable que permitiera el monitoreo y verificación a cargo del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V). Por esa vía, así mismo, se daba paso al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Punto 3 del Acuerdo Final y los protocolos adscritos.

Uno de los elementos innovadores del Acuerdo sobre CFHBD y DA fue precisamente el diseño del MM&V, instancia que contaría con delegados del Gobierno Nacional,

las FARC-EP y la Misión Política de la Organización de las Naciones Unidas —integrada principalmente por observadores de países miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)—, con los propósitos de verificar el cumplimiento de CFHBD y DA de manera técnica, ágil y eficiente, y de contribuir a la transparencia, credibilidad y confianza en estos procesos.

Este mecanismo surgió de una decisión conjunta del Gobierno Nacional y las FARC-EP, dada a conocer a la opinión pública el 19 de enero de 2016 por medio del Comunicado Conjunto Nro. 65, donde se planteó la necesidad de contar con este mecanismo, en el que se le solicitaba al «Consejo de Seguridad de la ONU la creación desde ya de esa misión política con observadores no armados por un periodo de doce meses, prorrogables a petición del Gobierno Nacional y las FARC-EP, y se solicitaba a los países miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), su disponibilidad para contribuir en dicha misión que será conformada por las Naciones Unidas».

De manera formal, el Presidente de la República le solicitó el 21 de enero de 2016 al Consejo de Seguridad de la ONU el establecimiento de la Misión Política. Como respuesta, el Consejo de Seguridad, por decisión unánime, expidió el 25 de enero de 2016 la Resolución Nro. 2261, por la cual se decidió establecer la Misión Política por doce meses a partir de la firma del Acuerdo de Paz. Adicionalmente, el Consejo de Seguridad le solicitó al Secretario General que iniciara los preparativos para su funcionamiento, revisando aspectos sobre el tamaño de la Misión, su forma de operar y el mandato asignado.

Tras la firma del Acuerdo sobre Fin del Conflicto y al mismo tiempo que las delegaciones en La Habana avanzaban en la construcción de acuerdos sobre los puntos pendientes del Acuerdo General, el Gobierno Nacional y las FARC-EP coordinaban de manera conjunta una primera visita a los lugares donde eventualmente se ubicarían las ZVTN

y los PTN. Para dar cumplimiento a lo previsto en el Comunicado Conjunto Nro. 76, del 23 de junio, se elaboró un cronograma de visitas a estos lugares, previamente acordados por el Gobierno Nacional y las FARC-EP, con los objetivos de: «1. Reconocer las que iban a ser las ZVTN y PTN; 2. Revisar su viabilidad con base en unos criterios que atendieran a las condiciones del CFHBD y el Derecho Internacional Humanitario; 3. Demarcar/georreferenciar; y 4. Iniciar el proceso de concertación y arrendamiento». La selección de estos lugares se realizó conforme a unos criterios mínimos que garantizarían el funcionamiento pleno del Estado Social de Derecho y evitarían, entre otras cosas, afectar infraestructuras estratégicas para el país o ubicarlos en zonas de frontera, territorios colectivos, zonas con cultivos de uso ilícito o presencia de minas antipersonal.

De esta manera, entre el 8 y el 16 de agosto de 2016, delegados del Gobierno Nacional, del Comando Estratégico de Transición del Ejército Nacional (COET), de las FARC-EP y de la Misión de las Naciones Unidas realizaron visitas a veintinueve municipios correspondientes a quince departamentos, con el propósito de revisar la viabilidad de la instalación de las ZVTN y los PTN en los lugares seleccionados previamente. Posteriormente, una vez firmado el Acuerdo Final el 24 de agosto de 2016, el Gobierno Nacional decreta la aplicación del CFHBD (Decreto 1386 de 2016), y días después, el 28 de agosto, Timoleón Jiménez, a través de una rueda de prensa desde La Habana, ordenó a todos los y las integrantes de las FARC-EP, «el cese del fuego y las hostilidades, de manera definitiva, contra el Estado colombiano, a partir de las 0 horas del mismo día».

Durante los días posteriores, en las dos primeras semanas de septiembre, las delegaciones acordarían y realizarían nuevas visitas a las zonas seleccionadas con el propósito de confirmar los datos generales —estado de las vías, accesos, distancia a cabecera municipal, tiempos, vías a intervenir, comunicaciones y transporte— y precisar la ubicación de

las sedes del MM&V, de los campamentos de las FARC-EP y del puesto de salud, así como de avanzar en el proceso de sensibilización con las comunidades y concretar un acuerdo de arrendamiento con los dueños de los predios identificados.

Adicionalmente, el 15 de septiembre se celebr, en los Llanos del Yarí (Caquetá), una reunión en la que participaron el Alto Comisionado para la Paz, Sergio Jaramillo, el Comandante del Comando Estratégico de Transición (COET), General Javier Flórez, y miembros del Secretariado de las FARC-EP, con el acompañamiento del Jefe de la Misión de la ONU, Jean Arnault, en la cual se acordó, luego de las últimas visitas realizadas, que serían finalmente veinte ZVTN y siete PTN, además de algunos elementos logísticos para el funcionamiento de las Zonas Veredales y para el despliegue del MM&V a nivel regional y local (Comunicado Conjunto Nro. 01).

De manera paralela a estas visitas, las FARC-EP realizaron entre el 17 y el 23 de septiembre, en el Yarí, la X Conferencia, en la que convocaron a delegados de todas sus estructuras armadas con el propósito de aprobar el Acuerdo Final logrado en La Habana. Como resultado de dicho evento, las FARC-EP, a través de una declaración política, señalaron que:

> «Luego de una muy juiciosa discusión sobre los Acuerdos de La Habana, Cuba, Territorio de Paz, celebrado entre las FARC-EP y el Gobierno de Colombia, para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, la Conferencia, nuestra máxima instancia de decisión, ha determinado aprobarlo en su totalidad e instruir a todas las estructuras de bloques y de frentes, a nuestros mandos, guerrillerada, milicianos y a toda nuestra militancia fariana, que este sea acogido y respetado. Hemos refrendado así nuestro compromiso irrestricto con el cumplimiento de todo lo que se ha convenido. Así mismo, esperamos que el Gobierno actúe con la debida correspondencia».

2. Plebiscito, Puntos de Preagrupamiento Temporal (PPT) y Acuerdo Final

Tras el acto formal de firma del Acuerdo Final el 26 de septiembre en Cartagena, se iniciaron algunos desplazamientos de combatientes de las FARC-EP hacia diferentes puntos geográficos próximos a las futuras ZVTN y PTN, con el fin de poner en marcha lo previsto en el Acuerdo Final a partir del Día D. No obstante, el 2 de octubre se llevó a cabo el Plebiscito por la Paz, que se presentó como resultado una votación favorable al NO por un estrecho margen. Con este resultado y ante la imposibilidad de implementar el Acuerdo Final, según lo estipulado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-379 de 2016[1], la instalación prevista de dichas ZVTN y PTN tuvo que ser suspendida.

Al mismo tiempo que el Presidente de la República reconocía públicamente los resultados y convocaba a todas las fuerzas políticas a buscar puntos de encuentro a través de un Gran Diálogo Nacional, en La Habana los delegados del Gobierno y de las FARC-EP se reunieron en varias oportunidades. Como resultado de este trabajo, el 7 de octubre de 2016 anunciaron a través del Comunicado Conjunto Nro. 2 su decisión de realizar ajustes y precisiones al Acuerdo Final, mantener el cese al fuego, activar el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) y seguir impulsando medidas de construcción de confianza de carácter humanitario. Conforme a este comunicado, se plantea que:

> «2. […] Para afianzar este Cese al Fuego hemos acordado un protocolo, dirigido a prevenir cualquier incidente en zonas de preagrupamiento en los cuadrantes definidos y asegurar un clima de seguridad y tranquilidad con

1 La Sentencia C-379 de 2016 establece de manera textual, entre otras cosas, que en «la desaprobación del plebiscito especial, lo que se afecta es la implementación normativa del Acuerdo por parte del Presidente de la República».

la plena aplicación de todas las reglas que rigen el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo.

El Mecanismo Tripartito de Monitoreo y Verificación, con la participación del Gobierno y de las FARC-EP y la coordinación de la Misión de las Naciones Unidas, estará a cargo de monitorear y verificar el cumplimiento del protocolo, en particular, el cumplimiento de las reglas que rigen el Cese al Fuego.

3. Con ese propósito, le solicitamos al Secretario General de las Naciones Unidas, y por su intermedio al Consejo de Seguridad, que autorice a la Misión de las Naciones Unidas en Colombia a ejercer las funciones de monitoreo, verificación, resolución de diferencias, recomendaciones, reportes y coordinación del Mecanismo de Monitoreo y Verificación previstas en la Resolución 2261 (2016) en referencia al mencionado protocolo».

De esta manera, conforme a la normatividad vigente, se activaron los Puntos de Preagrupamiento Temporal (PPT) como zonas de ubicación temporal, en donde estarían agrupados los integrantes de las FARC-EP para cumplir con los procedimientos acordados para preservar el CFHBD mientras avanzaba el Gran Diálogo Nacional y las delegaciones llegaban a un nuevo Acuerdo Final. El funcionamiento de estos PPT fue formalizado a través del Decreto 1647 de octubre de 2016, contando con el monitoreo y verificación por parte del MM&V.

En principio, su ubicación guardaba un alto grado de confidencialidad; sin embargo, oportunamente fue comunicada a las autoridades territoriales en las respectivas zonas. Inicialmente se habían identificado cincuenta y seis puntos, que, posteriormente, fueron incrementados a setenta y dos por parte de las FARC-EP. Durante este tiempo, y mientras se concretaba un nuevo Acuerdo Final, el Gobierno Nacional garantizó el suministro, transporte, alimentación, afiliación y atención en salud

(Decreto 1937 de 2016), así como las comunicaciones requeridas por los miembros de las FARC-EP.

Finalmente, como resultado del trabajo adelantado por las delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP durante varias semanas, el 12 de noviembre se anunció oficialmente que las partes habían logrado alcanzar un nuevo Acuerdo Final. Este nuevo acuerdo, si bien contenía precisiones, ajustes y cambios en cincuenta y ocho de los sesenta ejes temáticos abordados durante las Conversaciones entre las delegaciones, no contempló cambios significativos respecto al Acuerdo sobre CFHBD y DA, aun cuando en el Acuerdo sobre Fin del Conflicto se realizaron algunas aclaraciones concernientes a estos temas, como la necesidad de incluir, de manera mucho más explícita, a las milicias dentro del proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad.

El Acuerdo Final fue firmado el 24 de noviembre de 2016 y refrendado a través del Congreso de la República el 30 de noviembre de ese año. Una vez refrendado, el 1 de diciembre de 2016 (Día D) inició oficialmente la Fase de Implementación del Acuerdo Final, y con esta la puesta en marcha de las ZVTN y PTN. Conforme al Comunicado Conjunto del 1 de diciembre de 2016, el Gobierno Nacional y las FARC-EP informaban que:

«1. El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y Duradera, firmado el pasado 24 de noviembre, ha entrado en vigor luego de la refrendación por parte del Congreso de la República. En consecuencia, el "Día D" es el día de hoy, según los términos del Acuerdo.

2. Mañana, a las 10 a. m., en el edificio de CAPRECOM, se instalará la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final y el Consejo Nacional de Reincorporación.

3. En el marco de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la Implementación del Acuerdo Final,

el Consejo Nacional de Reincorporación y el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), a partir del día de mañana se revisará el estado de avance del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos que han tenido contratiempos en su cronograma, dado el resultado del plebiscito que llevó a reabrir las Conversaciones, y se precisarán los compromisos adicionales necesarios para asegurar el cumplimiento del cronograma acordado».

3. Día D, activación de las Zonas Veredales y desplazamientos a las mismas de combatientes de las FARC-EP

Con la refrendación del Acuerdo Final inició formalmente la implementación de lo previsto respecto al funcionamiento de las ZVTN y los PTN. El 7 de diciembre de 2016 se expidieron veintisiete decretos que tienen como propósito establecer oficialmente las ZVTN y los PTN[2]. En este mismo sentido, se activó la competencia de diferentes entidades e instancias para su puesta en marcha bajo la coordinación de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), la Dirección de Gobierno y Áreas Estratégicas de la Presidencia de la República y la activa participación del Fondo de Programas Especiales para la Paz (Fondo Paz), la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), el Comando Estratégico de Transición del Ejército Nacional (COET), la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) y la Misión Política de la Organización de las Naciones Unidas, entre otros. El cronograma previsto en el Acuerdo contemplaba que la totalidad de los integrantes de las FARC-EP se desplazarían a las ZVTN y PTN en el día D+5, sin embargo, debido a desacuerdos entre las partes y dificultades operativas respecto

2 Decretos 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 de 2016. Posteriormente, a través del Decreto 150 de febrero de 2017, se establecería la Zona Veredal de Caño El Indio, en Tibú, Norte de Santander.

al montaje de las Zonas Veredales, el desplazamiento de la mayoría de los integrantes de las FARC-EP se pospuso.

Al mismo tiempo que avanzaba la implementación de otros componentes del Acuerdo Final a través de la creación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI – Decreto 1995 de 2016), del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR – Decreto 2027 de 2016) y la expedición de la ley de amnistía (Ley 1820 de 2016), entre otras medidas, avanzaban también las intervenciones en los terrenos seleccionados y los arreglos entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP para asegurar el desplazamiento hacia las Zonas Veredales. La definición de estos arreglos implicaba especificar las condiciones logísticas básicas de estos lugares conforme a las condiciones reales en terreno y a las posibilidades previstas por las partes, incluyendo las especificaciones de los alojamientos para las personas que habían de llegar.

Comenzando el año 2017, el Presidente de la República adelantó un viaje a la vereda La Guajira, en el municipio de Mesetas, donde se había previsto una Zona Veredal. Allí sostuvo una reunión con delegados de las FARC-EP y se acordó el avance en la definición de las infraestructuras para que se cumpliera con lo pactado respecto a la entrada de los integrantes de las FARC-EP a las Zonas. Como resultado de esta reunión, el Presidente delegó en una comisión, conformada por la Canciller, María Ángela Holguín, los generales Javier Flórez y Álvaro Pico, y Carlos Córdoba —nombrado recientemente como gerente para las Zonas Veredales—, la definición con las FARC-EP de algunos sitios pendientes para construir los campamentos y la infraestructura de estos.

La comisión adelantó varios viajes y trabajó con delegados de las FARC-EP los puntos pendientes, logrando destrabar la contratación de varios predios, aun cuando seguía pendiente la decisión sobre el tipo de alojamientos. Al mismo tiempo

que avanzaban las obras de áreas comunes en muchas de las Zonas, y aprovechando la reunión del Estado Mayor de las FARC-EP que se celebraría durante el mes de enero, el Presidente decidió que una comisión del Gobierno Nacional se encontrara, una vez más, con delegados de las FARC-EP y acordaran los temas pendientes respecto a las Zonas Veredales. La reunión también debía ser aprovechada para revisar el avance de la agenda normativa y otros puntos del Acuerdo que ya se estaban implementando.

Esta reunión se adelantó en los Llanos del Yarí, en la vereda El Diamante, el 17 de enero de 2017. A esta reunión asistieron por parte del Gobierno el Alto Comisionado para la Paz, Sergio Jaramillo, la Canciller María Ángela Holguín, el Alto Consejero para el Posconflicto, Rafael Pardo, el Ministro del Interior, Juan Fernando Cristo, Carlos Córdoba y los generales Javier Flórez y Álvaro Pico. Como resultado del trabajo adelantado en el marco de reuniones previas y de esta reunión, se firmó ese día el documento que en adelante se conocería como el Acta del Yarí, en el que se establecieron de manera detallada tanto el inventario de infraestructuras como las características de las mismas y la división de responsabilidades en la construcción de los campamentos. En suma, solo hasta este momento se acordaron las condiciones definitivas de las Zonas Veredales.

El Acta del Yarí fue un hito importante para destrabar varios de los puntos del Acuerdo Final que requerían de mayor precisión. Con estas decisiones fue posible programar la entrada definitiva de los y las integrantes de las FARC-EP a las Zonas Veredales e iniciar los procesos de dejación de armas y tránsito a la legalidad de estas personas. Mientras avanzaba simultáneamente la construcción de las áreas comunes y de los alojamientos, las entidades competentes del Gobierno Nacional, junto con delegados de las Naciones Unidas y de las FARC-EP, fueron preparando los desplazamientos y la llegada de los y las integrantes de FARC-EP a las Zonas a través de una Sala de Crisis con base

en Bogotá, contando, adicionalmente, con el rol activo del MM&V y el apoyo de Fondo Paz, desde donde se coordinaban los operadores y los recursos necesarios para garantizar los desplazamientos dependiendo de las necesidades.

Finalmente, entre el 28 de enero y el 10 de febrero de 2017, se realizó el desplazamiento de los y las integrantes de las FARC-EP desde los PPT y otros lugares del país hacia las ZVTN y los PTN. Conforme al informe del MM&V presentado el 10 de febrero de 2017, el balance era el siguiente:

> «1. Se planearon treinta y seis rutas de desplazamientos por el Centro de Operaciones del MM&V, con el fin de que el personal de las FARC-EP se trasladara desde treinta y seis Puntos de Preagrupamiento Temporal (PPT) hacia las diecinueve ZVTN y los siete PTN, en los cuales se han comprometido cerca de catorce mil personas (MM&V, dispositivos de protección, seguridad y convivencia ciudadana, OACP, Fuerzas Militares y Policía Nacional, entre otras instituciones comprometidas con el Proceso de Paz).
>
> 2. Al momento se encuentra en proceso la ejecución de dos movimientos en el departamento de Norte de Santander y Caquetá, y se encuentran pendientes por realizar dos rutas de desplazamiento en el departamento de Caquetá hacia las ZVTN.
>
> 3. Estos movimientos han permitido agrupar aproximadamente a seis mil doscientos hombres y mujeres de las FARC-EP, mediante el acompañamiento de los verificadores del MM&V, en coordinación con la Fuerza Pública. Durante las operaciones, la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) ha prestado la protección al MM&V.
>
> 4. Durante estos trece días de actividades, se han recorrido cerca de ocho mil quinientos kilómetros, a

pie, en vehículos y embarcaciones, con el acompañamiento permanente del MM&V y los diversos componentes comprometidos en esta operación. Actualmente, y desde el día 9 de febrero, se encuentran interrumpidos el desplazamiento del MM&V y la estructura de las FARC-EP en la vereda La Neiva, municipio de La Gabarra, departamento Norte de Santander, por pobladores de la región; esta situación está siendo atendida por las instancias del Gobierno Nacional, a fin de poder continuar con el desplazamiento programado».

Efectivamente, desde el 28 de enero de 2017 se adelantaron 36 operaciones que permitieron el desplazamiento de 5247 integrantes de las FARC-EP hacia las ZVTN y PTN. De parte del Gobierno Nacional, estas operaciones contaron con el apoyo y acompañamiento permanente de equipos de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Fondo Paz, Dirección de Gobierno y Áreas Estratégicas de la Presidencia de la República y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quienes se desplegaron en cada uno de los lugares previstos y en coordinación con delegados de la Fuerza Pública, las FARC-EP y las Naciones Unidas hicieron posible los desplazamientos. Para finales de febrero de 2017, el Gobierno Nacional reportaba 7127 integrantes de las FARC-EP que se encontraban agrupados en las diferentes Zonas Veredales.

Tras el Decreto 308 de febrero de 2017[3], que modifica las coordenadas de algunas de las Zonas previstas y precisa los nombres de las veredas en donde se instalaron algunas de estas Zonas, se consolidó el listado definitivo de Zonas Veredales, compuesto por diecinueve ZVTN y siete PTN ubicados en veinticinco municipios de catorce departamentos, de la siguiente manera:

3 A través de este Decreto se deroga también la Zona Veredal que se había previsto en el municipio de Cartagena del Chairá, vereda La Esperanza.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA	TIPO
La Guajira	Fonseca	Pondores	**PTN**
Cesar	La Paz- Manaure	San José de Oriente	**ZVTN**
Norte de Santander	Tibú	Caño El Indio	**ZVTN**
Antioquia	Remedios - Segovia	Carrizal	**ZVTN**
	Ituango	Santa Lucía	**ZVTN**
	Dabeiba	Llano Grande	**ZVTN**
	Anorí	La Plancha	**PTN**
	Vigía del Fuerte	Vidrí	**PTN**
Chocó	Carmen del Darién - Riosucio	Caracolí - La Florida	**PTN**
Córdoba	Tierralta	Gallo	**PTN**
Tolima	Icononzo	La Fila	**ZVTN**
	Planadas	El Oso	**ZVTN**
Cauca	Buenos Aires	El Ceral - La Elvira	**ZVTN**
	Caldono	Pueblo Nuevo - Los Monos	**ZVTN**
	Miranda	Monterredondo	**PTN**
Nariño	Policarpa	Betania	**ZVTN**
	Tumaco	La Variante	**ZVTN**
Putumayo	Puerto Asís	La Carmelita	**ZVTN**
Caquetá	La Montañita	Agua Bonita	**ZVTN**
	San Vicente del Caguán	Miravalle	**PTN**
Arauca	Arauquita	Filipinas	**ZVTN**
Meta	Mesetas	La Guajira - Buenavista	**ZVTN**
	Vista Hermosa	La Reforma	**ZVTN**
	La Macarena	Yarí - Playa Rica	**ZVTN**
Guaviare	San José del Guaviare	Charras	**ZVTN**
	San José del Guaviare	Las Colinas	**ZVTN**

De igual forma, durante los meses de febrero y marzo de 2017, se realizó un primer registro de las personas que se encontraban alojadas en las ZVTN y los PTN, al mismo tiempo que avanzaba, con algunas complicaciones y retrasos, la construcción de las infraestructuras de las Zonas Veredales y llegaba una oferta institucional inicial a estos lugares.

Ante las nuevas dificultades presentadas respecto a la construcción de las infraestructuras y frente a la necesidad de darle un nuevo impulso a la implementación de compromisos del Acuerdo Final previstos para los primeros meses en materia de dejación de armas, reincorporación, garantías de seguridad e iniciativas a nivel normativo, entre otras, se llevó a cabo en Cartagena, entre el 25 y el 26 de marzo de 2017, una reunión entre delegados del Gobierno Nacional, delegados de las FARC-EP, delegados de Naciones Unidas y de los países garantes, Cuba y Noruega, para abordar estos temas.

Como uno de los logros de este encuentro resultó la denominada Acta de Cartagena, en la que se incluyeron los temas de tránsito a la legalidad y seguridad jurídica, y en la cual se ratificaron los compromisos relacionados con la labor de las FARC-EP en la construcción de las infraestructuras y se aclararon y precisaron las condiciones para la construcción de los alojamientos, además de la construcción de áreas complementarias (guardería, aula), entre otros asuntos. De manera adicional, esta reunión abordó temas relacionados con la seguridad jurídica de los y las combatientes en las Zonas, el cronograma de dejación de armas de acuerdo con el calendario de ciento ochenta días y el uso de infraestructuras luego de terminadas las Zonas, así como la programación normativa a ser presentada al Congreso para el avance del proceso de implementación del Acuerdo y la agenda de reincorporación.

4. Funcionamiento de las Zonas Veredales, dejación de armas y tránsito a la legalidad

Con la llegada de los guerrilleros y guerrilleras de las FARC-EP a las ZVTN y los PTN desde el 27 de enero

de 2017, se amplió la demanda de algunos servicios del Estado. El Gobierno Nacional activó una oferta institucional temprana con el fin de contribuir a la preparación del proceso de reincorporación de los futuros excombatientes de las FARC-EP durante la vigencia de las Zonas Veredales. Ejemplos de este tipo de oferta incluyeron atención en salud, los Kioscos Vive Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), las Bibliotecas Públicas Móviles del Ministerio de Cultura, la propuesta del uso de tiempo libre de Coldeportes y la formación impartida por el SENA. A todo esto se sumó el valioso apoyo de cientos de colombianos y colombianas que contribuyeron con medidas de bienestar básico para estas personas, como, por ejemplo, elementos básicos para mujeres gestantes y madres lactantes y sus bebés en las Zonas Veredales.

Paralelamente, durante estas semanas, delegados de las FARC-EP entregaron al Gobierno Nacional los primeros listados parciales de sus integrantes conforme a lo establecido en el Acuerdo Final en materia de acreditación y tránsito a la legalidad. Así, el 27 de febrero de 2017, delegados de las FARC-EP entregaron un primer listado de sus integrantes privados de la libertad. Semanas después, tal y como quedó plasmado en el comunicado emitido por la OACP el 4 de abril de 2017, «el Secretariado de las FARC-EP hizo entrega formal al Gobierno Nacional del listado de sus hombres y mujeres en armas, que están ubicados en las ZVTN y los PTN, y que albergan un total de 6804 personas […]. Adicionalmente, las FARC-EP también hizo entrega formal de un primer listado de milicianos, que contiene un total de 1541 integrantes». Desde esos momentos y hasta el 15 de agosto de 2017, los delegados de las FARC-EP entregaron de manera progresiva los listados de sus integrantes para los propósitos del proceso de acreditación y reincorporación a la vida civil.

De manera simultánea, tras los desplazamientos a las Zonas Veredales y luego de más de un mes de trabajo por parte de los observadores de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia,

finalizó el registro y la identificación de armas de las FARC-EP. En rueda de prensa, el 10 de abril de 2017 el General Javier Pérez Aquino, jefe de observadores de la Misión, manifestó: «Podemos decir que prácticamente hemos terminado el registro e identificación de todo el armamento que tiene las FARC-EP en sus campamentos. La dejación de armas es un hecho y los compromisos de las partes son sólidos, por eso, como dije anteriormente, podemos decir que este proceso es irreversible».

Semanas después, en la víspera de la finalización de las facultades presidenciales para la paz y del primer momento del procedimiento legislativo especial para la paz establecido en el Acto Legislativo 01 de 2016, el Gobierno Nacional y las FARC-EP convocaron un encuentro de alto nivel entre el 26 y el 29 de mayo de 2017 con el fin de realizar un seguimiento a la implementación del Acuerdo Final y ratificar compromisos respecto a dicho proceso. De manera particular, este encuentro buscaba concretar acuerdos que permitieran darle cumplimiento definitivo al proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de los y las integrantes de las FARC-EP, y ratificar garantías jurídicas, socioeconómicas y de seguridad para estas personas.

Conforme al comunicado de CSIVI del 29 de mayo 2017, se establecen varios tipos de medidas, entre ellas:

> «Se establecerá un periodo de transición entre el 1 de junio y el 1 de agosto, durante el cual se mantendrá el régimen actual de las Zonas y Puntos Veredales. Durante este periodo se preparará la conversión de las Zonas Veredales en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación, incluyendo las correspondientes discusiones con las autoridades departamentales y municipales, y con las comunidades. También se avanzará en la preparación para la reincorporación de los miembros de las FARC-EP.
>
> El 1 de agosto de 2017 las Zonas y Puntos Veredales se convertirán en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación, en condiciones de plena normalidad institucional. Los Espacios servirán para capacitar a los integrantes de las FARC-EP para su reincorporación a la vida civil, preparar proyectos productivos y atender las necesidades de formación técnica de las comunidades aledañas, en un modelo de reincorporación comunitaria.
>
> A partir del 1 de junio y hasta el 20 de junio, la totalidad de los integrantes de las FARC-EP, incluyendo las milicias, habrán hecho dejación de armas y tránsito a la legalidad, salvo aquellos que deban realizar tareas de identificación de caletas, extracción de armamento y seguridad de los campamentos existentes en las ZVTN. Las Naciones Unidas recibirán el armamento, lo depositarán en los contenedores y certificarán la dejación de armas de cada uno de los integrantes de las FARC-EP. Luego de suscribir el Acta de Compromiso, los integrantes de las FARC-EP recibirán la acreditación por parte de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) que les permite hacer el tránsito a la legalidad. Este procedimiento deberá realizarse entre el 5 y el 20 de junio de 2017».

Así, con base en los anteriores términos, entre los meses de mayo y agosto de 2017, en cada una de las veintiséis Zonas Veredales se desplegaron equipos del Gobierno Nacional y Naciones Unidas, que adelantaron el siguiente procedimiento:

1. **«Identificación y cedulación de integrantes de las FARC-EP.** El Gobierno Nacional coordina con la Registraduría Nacional del Estado Civil la realización de jornadas de identificación de los y las integrantes de las FARC-EP.

2. **Dejación de armas y certificación individual de Naciones Unidas.** El o la integrante de las FARC- EP hace entrega efectiva de armas a las Naciones Unidas, que a su vez se encarga de la planeación operativa y logística del almacenamiento de las mismas y de la preparación y entrega de las certificaciones individuales de dejación de armas.

3. Firma de acta de compromiso individual. A través de esta, el o la integrante de las FARC-EP se compromete a terminar el conflicto armado, a no utilizar las armas para atacar el régimen constitucional y legal vigente, y establece un compromiso de responsabilidad con el Acuerdo Final, particularmente en la contribución a las medidas y mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

4. Entrega de acreditación de tránsito a la legalidad. A través de esta, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz acredita de manera individual la pertenencia de la persona al grupo armado, reconoce el compromiso firmado en el acta y acredita su tránsito a la legalidad».

Para este ejercicio, el Gobierno Nacional desplegó en las Zonas Veredales, en Bogotá y en otras ciudades, más de ochenta personas, que tuvieron como misión acompañar estos procedimientos y adelantar el proceso de acreditación de los y las integrantes de las FARC-EP. Finalmente, el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad se realizó de manera masiva, tanto para guerrilleros y guerrilleras como para milicianos y milicianas, conforme al siguiente cronograma definido por la CSIVI:

- **Miércoles 7 de junio:** 30% de los y las integrantes en cada una de las veintiséis ZVNT y PTN.

- **Miércoles 14 de junio:** 30% de los y las integrantes en cada una de las veintiséis ZVNT y PTN.

- **Martes 20 de junio:** 40% de los y las integrantes en cada una de las veintiséis ZVNT y PTN.

El 27 de junio de 2017, aproximadamente un mes después, en la Zona Veredal Transitoria de Normalización ubicado en la vereda La Guajira del municipio de Mesetas, Meta, se llevó a cabo el acto que oficializó el desarme individual

de las FARC-EP. Este acto contó con la participación del Presidente Juan Manuel Santos, Rodrigo Londoño, máximo Comandante de las FARC-EP, y Jean Arnault, Jefe de la Misión de la ONU. Ese día, el Presidente de la República afirmó:

> «Esta es la mejor noticia para Colombia en los últimos cincuenta años.
>
> Esta es la gran noticia de la paz, de la concordia, del arreglo de las diferencias dentro de la legalidad, que habíamos esperado por tanto tiempo.
>
> Y hoy —con emoción— constatamos el fin de esta guerra absurda, que no solo nos dejó más de cinco décadas, sino algo peor: nos duró más de ocho millones de víctimas y más de doscientos veinte mil compatriotas muertos.
>
> Habrá justicia y habrá reparación. Habrá verdad y habrá garantías de no repetición para las víctimas. De eso nos aseguramos en el Acuerdo de Paz.
>
> Pero lo más importante hoy —lo que celebramos los colombianos este 27 de junio de 2017— es que las armas que alguna vez se levantaron para atacarnos entre nosotros estarán guardadas y selladas en contenedores a cargo de la más alta y confiable organización internacional, creada precisamente para buscar y garantizar la paz en el mundo.
>
> Miles de armas se han entregado a buena custodia, y no serán jamás —de hoy en adelante— una amenaza para cualquier ciudadano de nuestro país o del mundo».

Casi mes y medio después, con la finalización del proceso de recolección y almacenamiento del armamento, se procedió a la extracción de los contenedores de las Zonas Veredales y la disposición en el depósito de armamento de la Misión de las Naciones Unidas. La salida de los contenedores de las ZVTN y PTN fue programada entre el 1 y el 15 de agosto. El último

procedimiento de extracción se realizó el 15 de agosto en el PTN de Pondores, en el municipio de Fonseca, La Guajira. Ese día, el Presidente de la República manifestó:

> «Acabamos de presenciar algo realmente histórico. Así también lo calificó el Comisionado Sergio Jaramillo: "el último suspiro" de este conflicto que duró cincuenta y tres años. Cuando vimos el último contenedor salir de esta vereda, ocurrió, realmente, el final de la dejación de las armas. Automáticamente, las Zonas Veredales dejan de existir: el cese al fuego termina ahí, de forma inmediata, porque ya no hay con quien pelear y comienza una nueva etapa de la vida».

Ese mismo día, la Misión de la ONU en Colombia comunicó que «el material transportado en los contenedores consta de 8112 armas de las FARC-EP y casi 1,3 millones de cartuchos incinerados». Los contenedores extraídos fueron transportados al Depósito General de Armamento de la Misión, ubicado en Funza, Cundinamarca. Un par de semanas después, el 31 de agosto de 2017, el Gobierno Nacional y las FARC-EP le solicitaron formalmente a la Misión de la ONU extender sus actividades de verificación frente al proceso de extracción de caletas y destrucción de material inestable hasta el 15 de septiembre. El 1 de septiembre, la Misión de la ONU confirmó que continuaría con sus operaciones de verificación del proceso hasta la fecha solicitada por las partes.

El 15 de septiembre de 2017, la Misión de la ONU en Colombia informó públicamente acerca de la finalización de su participación en las actividades vinculadas a la extracción del armamento y la destrucción de municiones y material inestable en las caletas de las FARC-EP. Según el órgano, en total se desmantelaron 700 caletas de 998 caletas informadas a la Misión de las Naciones Unidas por parte de las FARC-EP, en las cuales se contabilizó el siguiente material:

- 1238 armas, que fueron identificadas y concentradas en el Depósito General de Armamento.

- 488 489 municiones de diferentes calibres de armas ligeras.
- 26 489 kilos de explosivos diversos.
- 39 849 metros de cordón detonante y mecha lenta.
- 4277 granadas, de mano y de 40 mm.
- 2647 minas antipersonal.
- 31 868 iniciadores-estopines.
- 1767 municiones de mortero, entre las que se identifican de 81 mm, 60 mm y cohetes.

Todo el material inestable fue destruido en el lugar de su hallazgo, conforme a los procedimientos y condiciones de seguridad establecidos.

El 22 de septiembre de 2017 la Misión de la ONU en Colombia comunicó formalmente al Presidente de la República la finalización y los resultados del proceso de dejación de armas de las FARC-EP verificado por la Misión, destacando la extracción exitosa de la totalidad de armas ingresadas a las veintiséis Zonas Veredales y la entrega de información por parte de las FARC-EP sobre 1027 caletas, de las cuales la Misión verificó la extracción de 700 por medio de 182 operaciones desplegadas en todo el país. Como resultado del proceso de dejación de armas, la Misión presentó los siguientes resultados respecto a armamento y municiones recolectadas:

- 8994 armas individuales y 509 armas colectivas de apoyo al combate.
- 1 765 862 municiones de armas ligeras.
- 38 255 kilogramos de explosivos diversos.

- 51 911 metros de cordón detonante y mecha lenta.
- 11 015 granadas de mano.
- 3528 minas antipersonal.
- 46 288 iniciadores-estopines.
- 4370 municiones de mortero.

En comunicado del 26 de septiembre de 2017, la Primera Misión de las Naciones Unidas en Colombia señaló lo siguiente:

> «La Misión agradece profundamente el apoyo permanente de los diecinueve países que contribuyeron con su personal militar y policial para integrar el grupo de cerca de cutrocientos cincuenta observadores y observadoras internacionales: Argentina, Bolivia, Canadá, Costa Rica, Cuba, Chile, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Noruega, Reino Unido, República Dominicana, Rusia, Suecia, Paraguay, Portugal y Uruguay.
>
> El apoyo de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe (CELAC) para movilizar observadores y observadoras de sus países miembros fue vital para el funcionamiento de esta Misión.
>
> Además, cerca de doscientos civiles también formaron parte de la Misión, entre personal nacional e internacional.
>
> La Misión de la ONU en Colombia reconoce el compromiso y el esfuerzo tanto del Gobierno Nacional como de las FARC-EP para realizar este proceso y les agradece a las partes, a la sociedad civil colombiana, a las instituciones del Estado —en particular a la Fuerza Pública— y a la comunidad internacional por su respaldo a ambas misiones.
>
> De manera especial, la Misión les agradece a las comunidades lejanas donde se llevó a cabo el cese al fuego y que han sido anfitrionas generosas de nuestro desempeño. Confiamos que seguirán siendo actores esenciales y también beneficiarias directas de la construcción de la paz».

Adicionalmente, el 13 de octubre de 2017, las Naciones Unidas hicieron entrega formal al Gobierno Nacional, bajo custodia y garantía de seguridad de la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP), de 69 034 kilogramos de material que resultó de la inhabilitación y destrucción de todo el armamento y munición de las FARC-EP resguardado en el Depósito General de Armamento de la Misión.

El 20 de octubre de 2017, el Gobierno Nacional, por medio del Decreto 1716 de 2017, dio continuidad al procedimiento para la ubicación, recolección, verificación, registro, extracción, transporte, destrucción, inhabilitación y disposición final del armamento, municiones y explosivos que se encontraron en los depósitos —caletas— de las FARC-EP, que hubieran sido puestos a disposición del componente internacional del Mecanismo de Monitoreo y Verificación y que aún no se hubieran inhabilitado. Según el decreto, este procedimiento estaría liderado por la Fuerza Pública y se llevaría a cabo con la participación y colaboración de las entidades del Gobierno Nacional competentes por un periodo de seis meses.

Acreditación y tránsito a la legalidad

En materia de acreditación y tránsito a la legalidad, la OACP, conforme a las atribuciones legales y reglamentarias conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016, y los decretos 1649 de 2014 y 1753 de 2016, es la entidad facultada en el interior del Gobierno Nacional para adelantar el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que contempla el Acuerdo Final (3.2.2.4), lo cual comprende la siguiente

secuencia: i) recibir los listados de los y las integrantes de las FARC-EP entregados por un delegado de la organización, ii) verificar la información contenida en dichos listados y iii) aceptar mediante un acto administrativo dichos listados.

A junio de 2018, la OACP acreditó y comunicó de su acreditación a 12 615 integrantes de las FARC-EP —incluyendo guerrilleros, milicianos, extranjeros, Personas Privadas de la Libertad (PPL) y PPL en el extranjero—, discriminados así:

- 9418 guerrilleros y milicianos

  6210 internos

  3208 externos o milicianos

- 58 extranjeros

- 3135 PPL

- 4 PPL en el extranjero

5. Promoción de una cultura de paz, convivencia, reconciliación y no estigmatización

Luego de la firma del Acuerdo Final y de su refrendación, y de forma paralela a la entrada en funcionamiento de las ZVTN y los PTN, así como del proceso de dejación de armas y del inicio del tránsito a la legalidad de los y las integrantes de las FARC-EP, el Gobierno Nacional se trazó el objetivo de avanzar en la promoción y consolidación de una cultura de paz, convivencia, reconciliación y no estigmatización en una sociedad que, como la colombiana, sufre aún los estragos de la guerra.

Esta apuesta de construcción de paz, que es de largo aliento, constituye un esfuerzo para darle continuidad al trabajo realizado por la OACP desde el inicio del Proceso de Conversaciones

con las FARC-EP de pedagogía del Acuerdo Final y de fortalecimiento de las capacidades en lo local para la construcción de la paz territorial —tomo VII de esta Biblioteca—. Se trata de profundizar el trabajo realizado por el Gobierno Nacional y, particularmente, por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, para consolidar la infraestructura de paz en el país, así como para mejorar las condiciones y habilidades de las comunidades y territorios para avanzar en la implementación del Acuerdo Final y lograr las transformaciones sociales y culturales necesarias para la paz; esto es, avanzar hacia la consolidación de una cultura de paz, promover la reconciliación y evitar la estigmatización de opciones políticas minoritarias o de oposición.

ZONAS VEREDALES, DEJACIÓN DE ARMAS Y TRÁNSITO A LA LEGALIDAD DE LAS FARC-EP Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ

CAPÍTULO 01

ZONAS VEREDALES: DEL ACUERDO SOBRE FIN DEL CONFLICTO AL ACUERDO FINAL

El Acuerdo sobre Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y Definitivo, y Dejación de Armas, y la preparación de las Zonas Veredales como piezas clave del proceso para garantizar el tránsito efectivo de combatientes de las FARC-EP a la vida civil y el camino a la firma del Acuerdo Final

Introducción

El Acuerdo sobre Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y Definitivo, y Dejación de Armas, y la preparación de las Zonas Veredales como piezas clave del proceso para garantizar el tránsito efectivo de combatientes de las FARC-EP a la vida civil y el camino a la firma del Acuerdo Final

Desde el Acuerdo General firmado en agosto de 2012, el Gobierno Nacional y las FARC-EP acordaron que la finalización del conflicto armado y la generación de oportunidades para el logro de una paz estable y duradera involucraban la discusión y acuerdo sobre aquellos asuntos que se referían directamente a la terminación de la confrontación armada entre las partes y a garantizar condiciones para el tránsito efectivo de los y las integrantes de las FARC-EP a la vida civil. Bajo este propósito, las delegaciones activaron la discusión sobre Fin del Conflicto (Punto 3) a través del Comunicado Conjunto del 7 de junio de 2014, en el cual anunciaron «crear una Subcomisión Técnica, integrada por miembros de las dos delegaciones, con el fin de iniciar las discusiones sobre el Punto 3, Fin del Conflicto, de la Agenda del Acuerdo General».

A partir de ese momento, y durante más de dos años, ambas delegaciones trabajaron de manera ininterrumpida en el diseño de un acuerdo sobre Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejación de Armas (DA). Como resultado de este trabajo, el 23 de junio de 2016 se realizó un evento público en La Habana para anunciar que las partes, por primera vez en la historia, habían llegado a un acuerdo sobre estos dos asuntos. Este evento contó con la presencia del Presidente de la República, Juan Manuel Santos, el máximo Comandante de las FARC-EP, Timoleón Jiménez, y el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon, además de jefes de Estado, delegados de la comunidad internacional, así como representantes de sectores políticos y sociales del país.

A la luz del Comunicado Conjunto Nro. 76, publicado el 22 de junio y que anunciaba este Acuerdo, las delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP acordaron de manera específica una hoja de ruta que permitía en un tiempo no mayor a ciento ochenta días (D+180) establecer las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVNT) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), que tenían como objetivo garantizar el CFHBD, permitir la DA e iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses.

En efecto, este Comunicado Conjunto establecía que:

> «El Gobierno Nacional y las FARC-EP expresan su compromiso de contribuir al surgimiento de una nueva cultura que proscriba la utilización de las armas en el ejercicio de la política y de trabajar conjuntamente por lograr un consenso nacional en el que todos los sectores políticos, económicos y sociales nos comprometamos con un ejercicio de la política en el que primen los valores de la democracia, el libre juego de las ideas y el debate civilizado; en el que no haya espacio para la intolerancia y la persecución por razones políticas. Dicho compromiso hace parte de las garantías de no repetición de los hechos que contribuyeron al enfrentamiento armado entre los colombianos por razones políticas.
>
> Por último, el Gobierno Nacional y las FARC-EP se comprometen con el cumplimiento de lo aquí acordado en materia de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, y Dejación de Armas, para lo cual elaborarán una hoja de ruta que contenga los compromisos mutuos para que a más tardar a los ciento ochenta días luego de la firma del Acuerdo Final haya terminado el proceso de dejación de armas.
>
> El presente Acuerdo sobre Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y Definitivo, y Dejación de Armas tiene como objetivo la terminación definitiva de las acciones ofensivas

entre la Fuerza Pública y las FARC-EP, y, en general, de las hostilidades y cualquier acción prevista en las reglas que rigen el CFHBD, incluyendo la afectación a la población, para de esa manera crear las condiciones para el inicio de la implementación del Acuerdo Final y la dejación de las armas, y preparar la institucionalidad y al país para la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil».

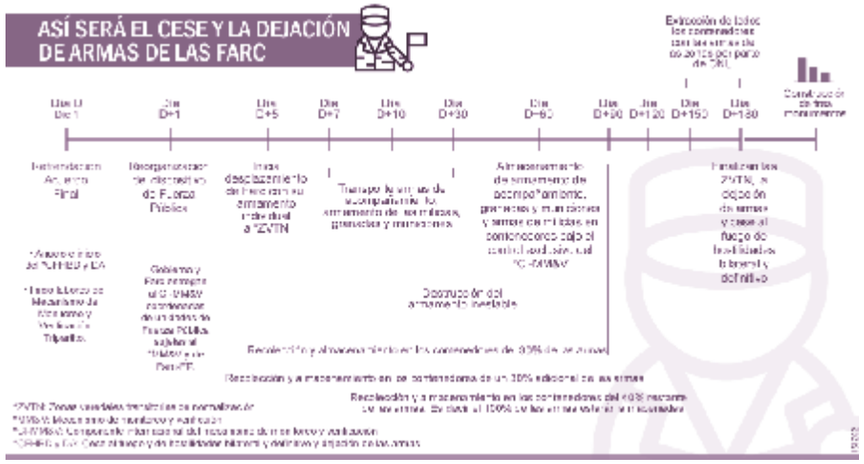

Cronograma acordado para el Cese al Fuego Bilateral y la Dejación de Armas.

Fuente: Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

En su conjunto, el Acuerdo estaba compuesto por once páginas que contenían las definiciones, objetivos, términos para el suministro de información y anuncio del Acuerdo, cronograma, definición de reglas que rigen el CFHBD y DA, naturaleza y alcance del monitoreo y verificación del acuerdo, adaptación de los dispositivos en terreno, Zonas Veredales Transitorias de Normalización, zonas y medidas de seguridad, logística, alcance y procedimiento de la DA, entre otros asuntos.

Unas semanas después, el 5 de agosto de 2016, las delegaciones publicaron las cincuenta y siete páginas de protocolos y anexos relacionados con el CFHBD y la DA, en donde se

especifica el alcance, los términos y los procedimientos que regirían la implementación de dichos compromisos. Durante esos días, se nombraron como miembros representantes varios delegados de las FARC-EP que tendrían como labor apoyar las tareas de reconocimiento a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN) dispuestos en el marco del Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, y Dejación de Armas, actividades que se adelantaron entre el 8 y el 16 de agosto de 2016 y que cubrieron un total de veintinueve municipios en quince departamentos del país. De igual forma, se emitieron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación, las acciones pertinentes para facilitar la pedagogía de los acuerdos y otras disposiciones —Resolución 241 de 2016—.

Tras la firma del Acuerdo Final, el 26 de agosto de 2016, se expidió el Decreto 1386 de 2016, que declaró formalmente la aplicación del CFHBD dentro del marco del Acuerdo Final entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP. Posteriormente, durante el mes de septiembre de 2016, se adelantó una segunda ronda de visitas de reconocimiento a los lugares donde se desplegaron las ZVTN y los PTN. Para este momento, el número de Zonas Veredales había variado: el Acuerdo del 23 de junio de 2016 contemplaba un total de veintitrés ZVTN y ocho PTN; sin embargo, tras la reunión celebrada en los Llanos del Yarí el 15 de septiembre, en la que participaron el Alto Comisionado para la Paz, Sergio Jaramillo, el Comandante del Comando Estratégico de Transición (COET), General Javier Flórez, y los miembros del Secretariado de las FARC-EP, con el acompañamiento del Jefe de la Misión de la ONU, Jean Arnault, se acordó que serían finalmente veinte ZVTN y siete PTN[1].

1 A febrero de 2017, el número definitivo de Zonas Veredales sería de diecinueve ZVTN y siete PTN.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA
La Guajira	Fonseca	Pondores (PTN)
Cesar	La Paz	Los Encantos (ZVTN)
Norte de Santander	Tibú	Caño Indio (ZVTN)
Antioquia	Remedios	Carrizal (ZVTN)
	Ituango	Santa Lucía (ZVTN)
	Dabeiba	Llano Grande (ZVTN)
	Anorí	El Carmín (PTN)
	Vigía del Fuerte	Vidrí (PTN)
Chocó	Riosucio	Brisas/La Florida (PTN)
Córdoba	Tierralta	Gallo (PTN)
Tolima	Planadas	El Jordán (ZVTN)
	Villarica	Guanacas (ZVTN)
Cauca	Buenos Aires	El Ceral, Robles (ZVTN)
	Caldono	Los Monos (ZVTN)
	Corinto	Cominera (PTN)
Nariño	Policarpa	Betania/La Paloma (ZVTN)
	Tumaco	La Variante (ZVTN)
Putumayo	Puerto Asís	La Pradera (ZVTN)
Caquetá	Cartagena del Chairá	La Esperanza (ZVTN)
	La Montañita	El Carmen (ZVTN)
	San Vicente Caguán	Mira Valle (PTN)
Arauca	Arauquita	Bocas del Ele (ZVTN)
Meta	Mesetas	La Guajira (ZVTN)
	Vista Hermosa	La Reforma (ZVTN)
	La Macarena	Yarí (ZVTN)
Guaviare	San José del Guaviare	Charras (ZVTN)
	El Retorno	La Colina (ZVTN)

Una vez se realizó el acto de firma del Acuerdo Final en Cartagena, se adelantaron los primeros desplazamientos iniciales por parte de los y las integrantes de las FARC-EP hacia diferentes puntos geográficos próximos a las Zonas Veredales. Sin embargo, el 2 de octubre se llevó a cabo el «Plebiscito por la Paz», y tras una votación favorable al NO por un estrecho margen, resultó inviable la implementación del Acuerdo Final y, por esa vía, la instalación de las ZVTN y los PTN.

Durante el periodo del Gran Diálogo Nacional, en el que se ratificó el respaldo al Proceso de Paz con las FARC-EP, se adelantaron conversaciones con diversos sectores sociales y políticos, y se recibieron propuestas de ajustes y precisiones al Acuerdo Final. Al mismo tiempo, se activaron los Puntos de Preagrupamiento Temporal (PPT) como zonas de ubicación temporal —Decreto 1647 de 2016—, donde estarían los y las integrantes de las FARC-EP con el propósito de cumplir con los procedimientos del CFHBD y contar con el acompañamiento y verificación del Mecanismo de Monitoreo y Verificación, todo esto hasta tanto no se alcanzara un nuevo Acuerdo Final.

Una vez finalizado el Gran Diálogo Nacional, y como resultado del trabajo adelantado posteriormente por las delegaciones en La Habana durante varias semanas, el 12 de noviembre se anunció oficialmente que las partes habían logrado alcanzar un nuevo Acuerdo Final. Este nuevo acuerdo, si bien contenía ajustes y precisiones en cincuenta y ocho de los sesenta ejes temáticos abordados durante las Conversaciones entre las delegaciones, no contempló cambios significativos respecto al acuerdo sobre CFHBD y DA, aun y cuando en el Acuerdo sobre Fin del Conflicto se realizaron algunas aclaraciones concernientes a temas como las milicias y su proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad.

25-01-2016

Resolución 2261

Creación de una misión política internacional con el objetivo de vigilar y verificar la dejación de las armas, la cual formará parte del mecanismo tripartito que vigilará y verificará el cese al fuego y de las hostilidades bilateral y definitivo, y la dejación de armas, como parte del Proceso de Paz con las FARC-EP

Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas

Naciones Unidas S/RES/2261 (2016)

Consejo de Seguridad

Distr. general
25 de enero de 2016

Resolución 2261 (2016)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7609ª sesión, celebrada el 25 de enero de 2016

El Consejo de Seguridad,

Subrayando su pleno compromiso con el proceso de paz en la República de Colombia y su apoyo al Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado en La Habana (Cuba) el 26 de agosto de 2012 por el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP),

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados en el proceso de negociación, el compromiso asumido por el Gobierno de Colombia y las FARC-EP de poner fin cuanto antes al conflicto armado, y las medidas de fomento de la confianza aplicadas con miras a generar los primeros dividendos del proceso de paz para el pueblo colombiano,

Reconociendo la solicitud presentada por el Gobierno de Colombia en la carta de fecha 19 de enero de 2016 dirigida al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por el Presidente de Colombia (S/2016/53), en la que adjuntaba el Comunicado Conjunto del Gobierno de Colombia y las FARC-EP,

Observando que el Gobierno de Colombia y las FARC-EP prevén que el Acuerdo Final de Paz incluya un mecanismo tripartito para vigilar y verificar el cese del fuego y de las hostilidades bilateral y definitivo, y la dejación de las armas; y *reconociendo* la contribución que puede hacer una misión de observación de las Naciones Unidas en el contexto de ese mecanismo tripartito,

Reconociendo también que en la solicitud presentada por conducto del Gobierno de Colombia se contempla la participación de las Naciones Unidas como componente internacional de dicho mecanismo tripartito durante un período limitado,

Reconociendo además el papel fundamental desempeñado por la República de Cuba y el Reino de Noruega como garantes y por la República de Chile y la República Bolivariana de Venezuela como países acompañantes en el proceso de paz en Colombia,

16-01017 (S)

Se ruega reciclar

S/RES/2261 (2016)

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y *reafirmando también* la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Colombia,

Reconociendo la responsabilidad de Colombia en la aplicación del Acuerdo Final de Paz,

1. *Decide* establecer una misión política que participará en el proceso por un período de 12 meses, como componente internacional y coordinadora del mencionado mecanismo tripartito (la Misión), y que estará encabezada por un representante especial del Secretario General de las Naciones Unidas;

2. *Decide también* que la Misión será una misión política, integrada por observadores internacionales desarmados, que se encargará de vigilar y verificar la dejación de las armas y formará parte del mecanismo tripartito que vigilará y verificará el cese del fuego y de las hostilidades bilateral y definitivo, de conformidad con el Comunicado Conjunto, y que comenzará todas las actividades de vigilancia y verificación, con lo que empezará a contar el período de 12 meses, tras la firma del Acuerdo Final de Paz por el Gobierno de Colombia y las FARC-EP;

3. *Solicita* al Secretario General que inicie los preparativos de inmediato, incluso sobre el terreno, y que presente recomendaciones detalladas al Consejo de Seguridad, para su examen y aprobación, en relación con el tamaño y los aspectos operacionales y el mandato de la Misión, de conformidad con el Comunicado Conjunto, lo antes posible y luego en el plazo de 30 días a partir de la firma del acuerdo de cese del fuego por el Gobierno de Colombia y las FARC-EP, teniendo en cuenta las disposiciones de ese acuerdo;

4. *Espera con interés* las contribuciones de los Estados miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) a la Misión;

5. *Solicita también* al Secretario General que, sobre la base de la información comunicada por el representante especial del Secretario General, informe al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento del mandato de la Misión cada 90 días a partir del comienzo de sus actividades de vigilancia y verificación y después de la terminación de la Misión;

6. *Expresa* su disposición a considerar la posibilidad de prorrogar la Misión a petición conjunta del Gobierno de Colombia y las FARC-EP.

Comunicado Conjunto

Anuncio de los acuerdos sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, y Dejación de Armas, garantías de seguridad y refrendación

23-06-2016

Mesa de Conversaciones

LA HABANA, CUBA

*

Las delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP queremos anunciar que hemos llegado a acuerdos en los siguientes puntos:

1. Acuerdo sobre «Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, y Dejación de Armas».

2. Acuerdo sobre «Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz».

3. Acuerdo sobre «Refrendación».

I. Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, y Dejación de Armas

1. Compromisos

El Gobierno Nacional y las FARC-EP expresan su compromiso de contribuir al surgimiento de una nueva cultura que proscriba la utilización de las armas en el ejercicio de la política y de trabajar conjuntamente por lograr un consenso nacional, en el que todos los sectores políticos, económicos y sociales nos comprometamos con un ejercicio de la política en el que primen los valores de la democracia, el libre juego de las ideas y el debate civilizado; en el que no haya espacio para la intolerancia y la persecución por razones políticas.

Dicho compromiso hace parte de las garantías de no repetición de los hechos que contribuyeron al enfrentamiento armado entre los colombianos por razones políticas.

Por último, el Gobierno Nacional y las FARC-EP se comprometen con el cumplimiento de lo aquí acordado en materia de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, y Dejación de Armas, para lo cual elaborarán una hoja de ruta que contenga los compromisos mutuos para que a más tardar ciento ochenta días luego de la firma del Acuerdo Final haya terminado el proceso de dejación de armas.

2. Objetivo

El presente Acuerdo sobre Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y Definitivo, y Dejación de Armas tiene como objetivo la terminación definitiva de las acciones ofensivas entre la Fuerza Pública y las FARC-EP, y en general de las hostilidades y cualquier acción prevista en las reglas que rigen el CFHBD, incluyendo la afectación a la población, y de esa manera crear las condiciones para el inicio de la implementación del Acuerdo Final y la Dejación de las Armas y preparar la institucionalidad y al país para la Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil.

3. Monitoreo y verificación

Acordamos crear un Mecanismo de Monitoreo y Verificación que será un mecanismo tripartito, integrado por representantes del Gobierno Nacional (Fuerza Pública), de las FARC-EP, y un Componente Internacional consistente en una misión política con observadores no armados de la ONU integrada principalmente por observadores de países miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

El componente internacional preside en todas las instancias el Mecanismo de Monitoreo y Verificación y está encargado de dirimir controversias, presentar recomendaciones y generar reportes.

Respecto a la Dejación de Armas el componente internacional la verifica en los términos y con las debidas garantías establecidas en los protocolos del Acuerdo.

4. Adaptación de los dispositivos en el terreno

A partir del día D+1 la Fuerza Pública reorganizará el dispositivo de las tropas para facilitar el desplazamiento de las estructuras de las FARC-EP a dichas Zonas y para el cumplimiento del Acuerdo sobre el Cese al Fuego y Dejación de Armas.

Por su parte, a partir del día D+5, las distintas misiones, comisiones y Unidades Tácticas de Combate (UTC) de los frentes de las FARC-EP se desplazarán hacia dichas Zonas previamente acordadas, siguiendo las rutas de desplazamiento establecidas de común acuerdo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

5. Zonas Veredales Transitorias de Normalización (en adelante «Zonas»)

El Gobierno Nacional y las FARC-EP acordamos establecer veintitrés Zonas Veredales Transitorias de Normalización y ocho campamentos.

Las Zonas Veredales Transitorias de Normalización tienen como objetivo garantizar el Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y Definitivo, y la Dejación de Armas e iniciar el proceso de preparación para la Reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses.

Estas Zonas son territoriales, temporales y transitorias. Cada Zona contará con Equipos de Monitoreo Local. Tendrán facilidades de acceso por vía carreteable o fluvial; sus límites corresponden a los de la vereda donde se ubican; pudiendo ser ampliados o reducidos por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño de la vereda, tendrán una extensión razonable, que permita el monitoreo y verificación y el cumplimiento de los objetivos de las Zonas, fijando como referente accidentes geográficos o características del terreno.

La salida de combatientes de las FARC-EP de los campamentos se hará sin armas y de civil.

El Gobierno Nacional y las FARC-EP se comprometen a que la implementación de este Acuerdo se realice sin ninguna limitación en el normal funcionamiento de las autoridades civiles no armadas, en el desenvolvimiento de la actividad económica, política y social de las regiones, en la vida de las comunidades, en el ejercicio de sus derechos, así como en los de las organizaciones comunales, sociales y políticas que tengan presencia en los territorios.

Las autoridades civiles —no armadas— que tengan presencia en las Zonas permanecerán y continuarán ejerciendo sus funciones en las mismas, sin perjuicio de lo acordado en el Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y Definitivo. Las Zonas no pueden ser utilizadas para manifestaciones de carácter político.

Los y las integrantes de las FARC-EP que, en virtud de la ley de amnistía, hayan sido beneficiados con la

excarcelación, y así lo deseen, se integrarán a dichas Zonas para seguir el proceso de reincorporación a la vida civil. Para este fin, dentro de las Zonas se organizarán sitios de estadía por fuera de los campamentos.

Durante la vigencia del Acuerdo sobre CFHBD y DA, las FARC-EP designarán un grupo de sesenta de sus integrantes (hombres y mujeres) que podrán movilizarse a nivel nacional en cumplimiento de tareas relacionadas con el Acuerdo de Paz.

Así mismo, por cada Zona, las FARC-EP designarán un grupo de diez de sus integrantes que podrá movilizarse a nivel municipal y departamental en cumplimiento de tareas relacionadas con el Acuerdo de Paz. Para estos desplazamientos, los integrantes de las FARC-EP contarán con las medidas de seguridad acordadas con el Gobierno Nacional.

En los campamentos no habrá ni podrá ingresar población civil en ningún momento.

Durante la vigencia de las Zonas se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil dentro de dichas Zonas.

En caso de presentarse dentro de una Zona algún hecho o circunstancia que requiera la presencia de la Policía Nacional o cualquier otra autoridad armada del Estado se hace informando al Mecanismo de Monitoreo y Verificación, para que coordine el ingreso de acuerdo con los protocolos acordados por el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

La ubicación de los campamentos dentro de las Zonas se hará de forma que el Mecanismo de Monitoreo y Verificación pueda ejercer su función.

En desarrollo del proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de sus combatientes, las FARC-EP, en coordinación con el Gobierno Nacional, podrán realizar dentro de las Zonas todo tipo de capacitación de los integrantes de las FARC-EP en labores productivas, de nivelación en educación básica primaria, secundaria o técnica, de acuerdo con sus propios intereses, jornadas de cedulación y demás actividades de preparación para la reincorporación y otras actividades necesarias para facilitar el tránsito a la legalidad de las FARC-EP.

6. Zona de Seguridad

Alrededor de cada Zona se establecerá una Zona de Seguridad, donde no podrá haber unidades de la Fuerza Pública ni efectivos de las FARC-EP, con excepción de los equipos de Monitoreo y Verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran. El ancho de la Zona de Seguridad será de un kilómetro alrededor de cada Zona.

7. Seguridad

El Gobierno Nacional y las FARC-EP definirán conjuntamente unos protocolos de seguridad que permitirán, de manera integral, minimizar las potenciales amenazas que puedan afectar o vulnerar las personas y bienes comprometidos en el Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y Definitivo, y la Dejación de Armas.

Las condiciones de seguridad implementadas garantizarán la protección de los integrantes del equipo de Monitoreo y Verificación, los miembros de las FARC-EP, los delegados del Gobierno Nacional, la Fuerza Pública y demás intervinientes en el proceso, así como la coordinación de los movimientos y los dispositivos en el terreno.

El Gobierno Nacional, a través de la Fuerza Pública, continuará garantizando las condiciones de convivencia y seguridad de la población civil durante este proceso.

8. Dejación de Armas (DA)

Consiste en un procedimiento técnico, trazable y verificable, mediante el cual la ONU recibirá la totalidad del armamento de las FARC-EP para destinarlo a la construcción de tres monumentos, acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

La Dejación de las Armas por parte de las FARC-EP se desarrollará en dos tiempos, denominados Control de Armamento y Dejación de Armas, que integran los siguientes procedimientos técnicos: registro, identificación, monitoreo y verificación de la tenencia, recolección, almacenamiento, extracción y disposición final.

9. Procedimiento

Con la firma del Acuerdo Final inicia el proceso de Dejación de Armas de las FARC- EP, que incluirá el transporte del armamento a las Zonas, la destrucción del armamento inestable, y la recolección y almacenamiento en contenedores del armamento individual de manera secuencial y en tres fases así; 1.ª Fase: D+90, el 30%; 2.ª Fase: D+120, el 30%; y 3.ª Fase: D+150, 40% restante, según la hoja de ruta (cronograma de eventos) acordada por el Gobierno Nacional y las FARC-EP que guía el proceso del Fin del Conflicto luego de la firma del Acuerdo Final.

Las FARC-EP contribuirán por diferentes medios, incluyendo el suministro de información, con la limpieza y descontaminación de los

territorios afectados por minas antipersonal (MAP), artefactos explosivos improvisados (AEI), y municiones sin explotar (MUSE) o restos explosivos de guerra (REG) en general, teniendo en cuenta lo acordado en los puntos 4 y 5, y lo que se acuerde en el punto de reincorporación a la vida civil en cuanto a la participación de las FARC-EP en la acción contra minas.

Para garantizar el control efectivo del armamento en cada Zona se determinará un solo punto de almacenamiento, dentro de uno de los campamentos, en donde estarán ubicados los contenedores bajo el monitoreo y verificación permanente del Componente Internacional del Mecanismo de Monitoreo y Verificación, de acuerdo con los protocolos concertados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

Recibido el armamento el día D+150, a más tardar el día D+180 finalizará el proceso de extracción de las armas por parte de Naciones Unidas, conforme a los procedimientos acordados para esta materia y certificará el cumplimiento de este proceso procediendo a comunicarlo al Gobierno Nacional y a la opinión pública.

El día D+180 se da por terminado el funcionamiento de estas Zonas y el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo.

El Mecanismo de Monitoreo y Verificación certificará y comunicará cada una de las fases del procedimiento de dejación de armas antes descrito.

Por último, sobre la base del acuerdo que hemos anunciado el día de hoy y en el marco de la Resolución 2261, el Gobierno Nacional y las FARC-EP solicitamos al Secretario General de las Naciones Unidas que se pongan en marcha todos los preparativos necesarios para el despliegue de la Misión Política Especial, de manera que se pueda avanzar en la implementación del presente acuerdo.

II. Acuerdo sobre «Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz»

Este acuerdo está dirigido a brindar protección y seguridad a todos los habitantes del territorio nacional; medidas de protección a las colectividades, los movimientos y organizaciones sociales y de derechos humanos en los territorios; garantías para el ejercicio de la política a los movimientos y partidos políticos, especialmente a los que ejerzan oposición; al movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP; a la actividad política legal y a los integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida civil.

Adicionalmente, contempla la implementación de las medidas necesarias para intensificar, con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones y conductas criminales objeto de este Acuerdo que amenacen la construcción de la paz. El Acuerdo incluye igualmente medidas para el esclarecimiento del fenómeno del paramilitarismo en complemento a lo ya acordado en el Punto 5.

El Acuerdo de Garantías de Seguridad se basa en los siguientes principios:

1. Respeto, garantía, protección y promoción de los derechos humanos.

2. Asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado en todo el territorio.

3. Fortalecimiento de la administración de justicia.

4. Asegurar el monopolio de los tributos por la Hacienda Pública.

5. Enfoque territorial y diferencial.

6. Enfoque de género.

7. Coordinación y corresponsabilidad institucional.

8. Participación ciudadana.

9. Rendición de cuentas.

10. Garantías de No Repetición.

Para cumplir con estos propósitos, el Gobierno Nacional y las FARC-EP se comprometen a:

• El Gobierno Nacional garantizará la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad las acciones contra las organizaciones y conductas criminales objeto de este acuerdo que amenacen la construcción de la paz. Además, asegurará la protección de las comunidades en los territorios, que se rompa cualquier tipo de nexo entre política y uso de las armas,

y que se acaten los principios que rigen toda sociedad democrática.

• Las FARC-EP, por su parte, asumen el compromiso de contribuir de manera efectiva a la construcción y consolidación de la paz, en todo lo que resulte dentro de sus capacidades, a promover los contenidos de los acuerdos y al respeto de los derechos fundamentales.

Las medidas de seguridad y protección que define el acuerdo se han construido sobre cinco pilares fundamentales con un enfoque dimensional:

1. Un Pacto Político Nacional y desde las regiones con los partidos y movimientos políticos, los gremios, la sociedad organizada y, en general, las fuerzas vivas de la nación, para que nunca más se utilicen las armas en la política ni se promuevan organizaciones violentas como el paramilitarismo. Este Pacto buscará la reconciliación nacional y la convivencia pacífica.

2. Una Comisión Nacional de Garantías de Seguridad que será presidida por el Presidente de la República y tendrá como objeto el diseño y el seguimiento a la política pública y criminal en materia de desmantelamiento de cualquier organización o conducta de que trate este acuerdo. La Comisión también armonizará dichas políticas para garantizar su ejecución.

3. Una Unidad Especial de Investigación dentro de la Fiscalía General de la Nación para el desmantelamiento de las organizaciones criminales y sus redes de apoyo, que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo de conformidad con lo establecido en el numeral 74 del acuerdo sobre la Jurisdicción Especial para la Paz. Esta Unidad contará con una unidad especial de policía judicial con expertos en distintas materias.

4. En desarrollo de lo acordado en el Punto 2, Participación Política, la creación del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, que desarrollará un modelo de garantías de derechos ciudadanos y protección para los movimientos y partidos políticos, incluyendo el movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida civil, organizaciones sociales, de derechos humanos y las comunidades en los territorios. El Sistema incluye la creación en la Unidad Nacional de Protección de un cuerpo mixto de protección para los integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida civil.

5. Un Programa Integral de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones en los territorios, que tendrá como propósito la definición y adopción de medidas de protección integral para las organizaciones, grupos y comunidades en los territorios.

El acuerdo incluye, adicionalmente, las siguientes medidas complementarias:

• El diseño y puesta en marcha de una política de sometimiento a la justicia para las organizaciones objeto de este Acuerdo.

• La activación de un cuerpo élite de la Policía Nacional como instrumento para desarticular las organizaciones criminales objeto del Acuerdo.

• Instrumento de prevención y monitoreo de las organizaciones criminales: es un Sistema de anticipación y prevención para la reacción rápida, que está orientado a garantizar una mejor identificación de las amenazas en los territorios y una acción con mayor impacto de la Fuerza Pública para contener esas amenazas.

• Medidas de prevención y lucha contra la corrupción dirigidas a fortalecer la transparencia institucional.

III. Acuerdo sobre «Refrendación»

El Gobierno de Colombia y las FARC-EP, para zanjar las diferencias surgidas hasta la fecha sobre el tema aludido, en el día de hoy, en desarrollo de la Agenda del Acuerdo General para la Terminación del Conflicto, hemos convenido acoger como fórmula de convergencia la decisión que profiera la Corte Constitucional sobre los alcances del Proyecto de Ley Estatutaria Nro. 156 de 2015 Cámara, 94 de 2015 Senado, en el espíritu hasta ahora anunciado y en esa medida aceptamos el mecanismo de participación popular que la Corte indique y en los términos que ese alto tribunal señale.

Comunicado Conjunto

Protocololos y anexos para la implementación del Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, y Dejación de Armas

Mesa de Conversaciones

LA HABANA, CUBA

05-08-2016

*

Las delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP hemos acordado los protocolos y anexos del acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, y Dejación de Armas, anunciado el pasado 23 de junio, que permitirán su implementación.

Los objetivos centrales de los protocolos y los anexos giran en torno a los siguientes aspectos:

1. Introducción

En este protocolo se establecen de manera clara las fases de planeamiento y ejecución que permiten: el despliegue del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) a nivel nacional, regional y local para que pueda realizar su labor; la adaptación de los dispositivos de la Fuerza Pública en el terreno; el funcionamiento de las veintitrés Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y ocho Puntos Transitorios de Normalización (PTN) que se han definido de común acuerdo; y los procedimientos específicos y el cronograma que se desarrollará durante el cese al fuego y la dejación de armas.

2. Monitoreo y Verificación

El Mecanismo técnico y tripartito de Monitoreo y Verificación (MMV) estará integrado por representantes del Gobierno Nacional, de las FARC-EP y un componente internacional consistente en una misión política con observadores no armados de la ONU, integrada principalmente por observadores de países miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

Se determina en detalle el ámbito de actuación y el alcance del Mecanismo de Monitoreo y Verificación y se fijan criterios de transparencia, credibilidad y confianza en la ejecución del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, y Dejación de Armas, que a su vez permitan garantizar el cumplimiento de los acuerdos.

El Mecanismo tendrá presencia en las áreas donde estarán ubicadas las veintitrés Zonas Veredales Transitorias de Normalización y los ocho Puntos Transitorios de Normalización las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, para monitorear el avance del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, y la Dejación de Armas, en particular, el cumplimiento de las reglas acordadas para tal fin.

En caso de que se presenten incidentes que comprometan el cumplimiento del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, el grupo de monitoreo que se encuentre en la zona recogerá la información y la enviará a la instancia regional o nacional según el caso, para que se haga la evaluación de los hechos. El componente internacional —Naciones Unidas—, con imparcialidad y transparencia, será el encargado de hacer la evaluación final de lo ocurrido y de presentar los informes correspondientes de verificación. La ONU en su reporte podrá dar recomendaciones y contribuir a que se diriman controversias.

El mecanismo en las Zonas tendrá contacto directo con las comunidades, organizaciones sociales y políticas, y con la institucionalidad del Estado a nivel local, regional y nacional, las cuales podrán contribuir en la labor del mecanismo aportando información, ayudando en la difusión de sus informes a la opinión pública y presentando propuestas y sugerencias.

3. Reglas que rigen el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo

Se definieron treinta y seis compromisos respecto a conductas y normas que garantizan la no violación de los acuerdos ni la afectación de la población civil en sus derechos y libertades.

4. Funcionamiento de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y dispositivos en el terreno

Este protocolo establece los criterios para la adecuación de los dispositivos en el terreno de la Fuerza Pública y el funcionamiento de las veintitrés Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y de los ocho Puntos Transitorios de Normalización (PTN) durante el cese al fuego y la dejación de las armas.

Se fijan las rutas, los criterios y responsabilidades que permiten garantizar el desplazamiento de las FARC-EP a las zonas y los puntos con las debidas garantías de seguridad para evitar incidentes.

Las Zonas Veredales Transitorias de Normalización tendrán como objetivo crear las condiciones para el inicio de la implementación del Acuerdo Final y la Dejación de las Armas y preparar la institucionalidad y al país para la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil.

El Gobierno Nacional y las FARC-EP se comprometen a que la implementación de este acuerdo se realice sin ninguna limitación en el normal funcionamiento de las autoridades civiles no armadas, en el desenvolvimiento de la actividad económica, política y social de las regiones, en la vida de las comunidades y en el ejercicio de sus derechos, así como en los de las organizaciones comunales, sociales y políticas que tengan presencia en los territorios.

5. Seguridad

Contiene las medidas para garantizar la seguridad y la protección de:

- Personas (Mecanismo de Monitoreo y Verificación, población civil, funcionarios del Estado, integrantes de las FARC-EP).

- Las rutas de desplazamiento.

- Dispositivos en el terreno y zonas.

- Manipulación, almacenamiento, transporte y control de armamento, municiones y explosivos.

Dentro de las Zonas, se garantiza la plena vigencia del Estado Social de Derecho, para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las autoridades civiles —no armadas— que tienen presencia en las Zonas permanecerán y continuarán ejerciendo sus funciones en las mismas. Las autoridades civiles —no armadas— podrán ingresar permanentemente a las Zonas Veredales sin ninguna limitación, excepto al área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC-EP.

Las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y los Puntos Transitorios de Normalización contarán con un área de recepción para atender a las personas que lleguen a las mismas.

En caso de presentarse dentro de la Zona algún hecho o circunstancia que requiera presencia de la Policía Nacional o cualquier otra autoridad armada del Estado, se hace informando al Mecanismo de Monitoreo y Verificación para que coordine su ingreso.

Durante la vigencia del Acuerdo sobre CFHBD y DA, las FARC-EP designarán un grupo de sesenta de sus integrantes (hombres y mujeres) que podrán movilizarse a nivel nacional en cumplimiento de tareas relacionadas con el Acuerdo de Paz. Así mismo, por cada Zona, las FARC-EP designarán un grupo de diez de sus integrantes, que podrán movilizarse a nivel municipal y departamental en cumplimiento de tareas relacionadas con el Acuerdo de Paz. Para estos desplazamientos estos delegados de las FARC-EP contarán con las medidas de seguridad necesarias anunciadas en el Acuerdo de Garantías de Seguridad el pasado 23 de junio.

6. Logística

Este protocolo contiene los procedimientos establecidos de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP para garantizar la logística de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización, de los Puntos Transitorios de Normalización y el Mecanismo de Monitoreo y Verificación —nacional, regional y local— durante el Cese al Fuego y la Dejación de Armas.

7. Dejación de armas

El protocolo de dejación de armas define y concreta el procedimiento técnico que permite realizar el control del armamento de las FARC-EP durante el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, y Dejación de Armas y establece los criterios y plazos para la dejación definitiva de las armas asignando tareas específicas al componente internacional del Mecanismo de Monitoreo y Verificación.

La dejación de las armas consiste en un procedimiento técnico, trazable y verificable, mediante el cual la ONU recibe la totalidad del armamento de las FARC-EP para destinarlo a la construcción de tres monumentos, acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

La recolección y almacenamiento en contenedores del armamento individual que permanece en poder de los y las integrantes de las FARC-EP dentro de los campamentos en las zonas se hace de manera secuencial y en tres fases así; 1.ª Fase: D+90, el 30%; 2.ª Fase: D+120, el 30%; y 3.ª Fase: D+150, el 40% restante, según la hoja de ruta (cronograma de eventos) acordada por el Gobierno Nacional y las FARC-EP que guía el proceso del Fin del Conflicto, luego de la firma del Acuerdo Final.

A partir de la próxima semana, delegados y delegadas del Gobierno Nacional, las FARC-EP y las Naciones Unidas, con el acompañamiento de representantes de los países garantes Cuba y Noruega y del CICR, iniciaremos una visita de reconocimiento de carácter técnico con el objetivo de ubicar y delimitar las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN), Puntos Transitorios de Normalización (PTN) y sus respectivas Zonas de Seguridad (ZS), para que sean definidas posteriormente por la Mesa de Conversaciones.

En todo caso, las autoridades continuarán garantizando la plena vigencia del Estado Social de Derecho y las condiciones de seguridad en todo el territorio nacional.

Los protocolos estarán disponibles para su consulta en www.mesadeconversaciones.com.co

Declaración

Protocolos de cese al fuego y dejación de armas

Humberto de la Calle
Jefe de la Delegación del Gobierno
LA HABANA, CUBA

05-08-2016

*

Lo que hemos presentado hoy es la concreción de lo acordado el 23 de junio: es el desarrollo conjunto de las reglas de juego bajo las cuales operarán las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y la dejación de armas, así como los mecanismos para dirimir controversias y garantizar la seguridad de los miembros de las FARC-EP que se trasladarán a estas áreas.

Los avances del Proceso hasta la fecha son realmente sustanciales. El anuncio que hacemos hoy es una muestra de que hemos logrado acuerdos en temas de gran importancia, como la dejación de las armas y el tránsito a la vida civil de los miembros de las FARC-EP.

El Acuerdo del 23 de junio traza una hoja de ruta clara y precisa. Ahora, con estos veintitrés protocolos y dos anexos que presentamos hoy, esa hoja de ruta se convierte en un plan muy detallado, con fechas concretas y procedimientos exactos. Este es el camino que recorreremos hacia el fin del conflicto armado en Colombia. Estos protocolos, que serán anexados al Acuerdo del Fin del Conflicto, son el desarrollo detallado de asuntos tales como: 1. el monitoreo y la verificación, 2. las reglas que regirán el cese al fuego y hostilidades bilateral y definitivo, 3. la seguridad, 4. los detalles logísticos y 5. la dejación de las armas.

Los pasos que hemos definido en las últimas semanas garantizan que el proceso se hará de manera transparente, segura y con un sistema robusto de monitoreo y verificación. Por ejemplo, a los ocho días de la firma del Acuerdo final (es decir, el día D+8), las FARC-EP entregarán al componente internacional del Mecanismo de Monitoreo y Verificación toda la información sobre la cantidad de sus integrantes.

Les doy otro ejemplo: al día D+10, las FARC-EP le entregarán al Mecanismo de Monitoreo y Verificación las coordenadas de todos los depósitos o caletas donde se encuentra el armamento inestable. Eso incluye todas las armas y explosivos de fabricación artesanal, los insumos para fabricarlas y todo el armamento que tenga abolladuras u oxidación, cuyo transporte pueda resultar peligroso. Luego, el Mecanismo de Monitoreo y Verificación en cabeza de las Naciones Unidas verificará la destrucción de ese material, como ya anunciaba el Acuerdo del 23 de junio. En todo caso, como ya anunciamos el 23 de junio, a los ciento ochenta días termina el cese al fuego, terminan las Zonas y las FARC-EP habrán entregado la totalidad de sus armas a las Naciones Unidas.

También han quedado consignados en estos protocolos las conductas y las normas que deben ser observadas para proteger a la población civil, siempre en garantía de sus derechos y libertades. Así mismo, las Naciones Unidas serán quienes diriman las denuncias que se den en caso de violaciones al cese al fuego y hostilidades bilateral y definitivo. También se desarrollan en detalle los criterios y las responsabilidades que garantizarán el desplazamiento de las FARC-EP a las zonas y se establece cómo será la ubicación de la Fuerza Pública en dichas áreas; además, se fijan los parámetros y las directrices que serán implementadas por el Gobierno Nacional para garantizar la seguridad y la protección de las personas involucradas en esta operación.

Todo lo acordado en materia de Fin del Conflicto supone acompañamiento y protección a los ciudadanos: paz con seguridad. Las instituciones no dejarán de operar en ninguna de estas áreas. Estos protocolos, así como el Acuerdo del Fin del Conflicto, respetan la ley colombiana y se encuentran dentro del Estado de Derecho. Nos acercan cada vez más al final de esta guerra que solo ha dejado dolor para millones de colombianos.

El día de hoy hemos dado un nuevo paso concreto en el camino hacia el fin del conflicto. La combinación de estos protocolos detallados con la puesta en marcha del mecanismo tripartito de monitoreo y verificación, encabezado por la Misión Especial de las Naciones Unidas, que estará bajo la supervisión del Consejo de Seguridad, es la mayor garantía para los colombianos de que se van a cumplir las reglas, de que se va a cumplir lo pactado.

Aprovecho la oportunidad para agradecerle a la Organización de la Naciones Unidas, representada hoy por el General Javier Pérez Aquino, General de Brigada del Ejército argentino, por todo el apoyo que nos está brindando.

Igualmente, tenemos que exaltar la forma tesonera y meritoria como el General Javier Flórez y los oficiales que lo acompañaron trabajaron en la Subcomisión Técnica para el Fin del Conflicto, siempre pensando en el bienestar y en el futuro de Colombia, y también reconocer al señor Carlos Antonio Lozada, a los miembros de las FARC-EP, a esa subcomisión, el trabajo disciplinario y serio que adelantaron.

La semana entrante iremos a campo con las Naciones Unidas y el mecanismo tripartito de verificación, para hacer un reconocimiento de la Zonas Veredales donde las FARC-EP dejarán las armas y se prepararán para su reincorporación a la vida civil. Tenemos que mirar las condiciones de cada una de esas Zonas y establecer los puntos donde quedarán los campamentos: se montarán los contenedores para almacenar las armas de las FARC-EP y se establecerá el centro de coordinación del Mecanismo de Verificación.

Quiero decirles a los colombianos, para terminar, que el fin del conflicto está cada día más cerca. Estamos ante una posibilidad real de pasar la página de la violencia. Es el momento de involucrarse en la construcción de un nuevo país. Los invitamos a conocer los acuerdos alcanzados hasta hoy. Todos han sido publicados. A los ciudadanos les digo que los invitamos a construir una nueva Colombia.

Preguntas y respuestas

Protocolos para el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, y la Dejación de las Armas

Oficina del Alto Comisionado para la Paz

05-08-2016

1. ¿Qué son los protocolos y anexos?

Son procedimientos técnicos que hacen parte integral e inseparable del Acuerdo de CFHBD y DA. Los desarrollan de forma específica y detallada para que el CFHBD y DA se realice de manera verificable, en los tiempos acordados y con garantías de cumplimiento y trazabilidad. Son veinticinco protocolos y anexos con procedimientos, fechas, criterios, medios, reglas y responsables de cómo se llevarán a cabo los desplazamientos, la ubicación de las estructuras de las FARC-EP, el funcionamiento de las ZVTN y PTN, la Dejación de las Armas de las FARC-EP, la seguridad, el monitoreo y la verificación, así como la logística.

2. ¿Qué son las reglas que rigen el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo? ¿Cuáles son las principales?

Son el núcleo esencial de las funciones que va a cumplir el MM&V. Buscan evitar que los Acuerdos se rompan o se afecte a la población civil, a la Fuerza Pública o a las FARC-EP. Detallan un listado de conductas que las FARC-EP se comprometen a no ejecutar, como:

- Realizar actividades ilícitas para la financiación de la organización. Esto incluye, la extorsión, el narcotráfico y la minería ilegal.

- Adquirir, fabricar, portar o transportar armas municiones y explosivos no autorizados en el Acuerdo del CFHBD y DA.

- Ejecutar actos de violencia o cualquier amenaza que ponga en riesgo la vida e integridad personal contra la población civil.

3. ¿Qué se considera una violación al Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo?

Cualquier conducta contraria a lo establecido en el Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, y los protocolos que lo rigen, podrá ser considerada una violación. En particular, las reglas que rigen el CFHBD especifican un listado de treinta y cinco acciones concretas y específicas que no podrán ser ejecutadas en virtud del Acuerdo y que serán monitoreadas y verificadas por el MM&V.

4. ¿Qué garantías tendrán los colombianos de que las FARC-EP efectivamente dejarán la totalidad de sus armas y no se volverán a usar?

Los protocolos de Dejación de Armas establecen los procedimientos técnicos que aseguran que las FARC-EP entregarán la totalidad de sus armas a las Naciones Unidas conforme a los estándares internacionales en la materia; determinan los tipos de armas —armas individuales, armas de apoyo, granadas, municiones— y los procedimientos que se surtirán para su destrucción y construcción de los tres monumentos acordados en el Acuerdo de CFHBD y DA, y fijan el procedimiento a través del cual las Naciones Unidas certificarán y comunicarán al país que las FARC-EP dejaron definitivamente la totalidad de sus armas.

5. ¿Cómo será el cronograma para la Dejación de las Armas?

El día D+5, las FARC-EP entregan al CI-MM&V la información sobre todas las armas que tienen en su poder. El día D+10 las FARC-EP entregarán al MM&V las coordenadas de todos los depósitos o caletas donde se encuentra su armamento inestable (tatucos, minas, cilindros bomba, etc).

Durante los primeros sesenta días se destruye el armamento inestable (explosivos artesanales como tatucos, cilindros bomba) y se almacenan en contenedores, bajo control de las Naciones Unidas, todas las armas de apoyo y el armamento de las milicias. La recolección y almacenamiento en contenedores del armamento individual que permanece en poder de los y las integrantes de las FARC-EP dentro de los campamentos en las Zonas se hace de manera secuencial y en tres fases así: 1.ª Fase: D+90, el 30%; 2.ª Fase: D+120, el 30%; y 3.ª Fase: D+150, 40% restante, según la hoja de ruta (cronograma de eventos) acordada por el Gobierno Nacional y las FARC-EP que guía el proceso del Fin del Conflicto luego de la firma del Acuerdo Final.

A más tardar a los ciento cincuenta días, todas las armas de las FARC-EP,

incluidas las individuales, deberán estar almacenadas en contenedores bajo control de las Naciones Unidas. Y, a más tardar a los ciento ochenta días, la ONU extraerá los contenedores de las Zonas, y certificará y le comunicará a la opinión pública su finalización.

6. ¿Cómo se realizará el desplazamiento de las FARC-EP a las Zonas y cómo funcionará la seguridad para ellos y para los habitantes de las zonas por las que transiten?

Se habilitarán rutas de desplazamiento con dispositivos especiales de seguridad por parte de la Fuerza Pública para permitir el movimiento de las estructuras de las FARC-EP hacia las veintitrés zonas y ocho puntos, y para darles garantías de seguridad reforzadas a todas las comunidades. El principio esencial de todo el Acuerdo es la vigencia del Estado Social de Derecho en todo el territorio nacional. La Fuerza Pública continuará cumpliendo su misión constitucional de garantizar la protección y seguridad de todos los colombianos.

7. ¿Cómo funcionarán las Zonas Veredales transitorias de normalización y los puntos?

En los protocolos se determinan las reglas que deben observar los y las integrantes de las FARC-EP en el interior de las ZVTN y PTN. Estas establecen que en ningún caso podrán transitar uniformados o armados por fuera de los campamentos ni interferir en el normal desarrollo de las actividades que desarrollen las personas que excepcionalmente vivan en ellas. Se garantizará el normal funcionamiento de las autoridades civiles, y la Policía Nacional, informando al MM&V, coordinará su acceso, sin ninguna restricción, para atender cualquier caso que requiera su presencia.

8. ¿Quién será el responsable de la seguridad en las Zonas y los Puntos?

El esquema establece un sistema reforzado de garantía y protección de los derechos y libertades de las personas que residan en las veredas donde estarán ubicadas las Zonas. Por un lado, el Estado Social de Derecho se mantiene a través de la presencia de las instituciones y autoridades civiles no armadas. Por el otro, estarán presentes las veinticuatro horas del día y los siete días a la semana los integrantes del Mecanismo de Monitoreo y Verificación, en cabeza de las Naciones Unidas. Adicionalmente, la Fuerza Pública después de la zona de seguridad tendrá un dispositivo especial de protección.

9. En caso de un incidente, ¿cómo se enterará el país de lo sucedido?

Las Naciones Unidas, con imparcialidad y transparencia, serán las encargadas de hacer la evaluación final de cualquier incidente ocurrido y de presentar los informes correspondientes de verificación. En sus reportes, la ONU podrá hacer recomendaciones y contribuir a que se diriman controversias.

10. ¿Quién suministrará la logística para estas Zonas?

Basado en el principio de que estas Zonas son temporales y transitorias, y que funcionarán por un periodo máximo de ciento ochenta días, el Gobierno Nacional será el responsable de suministrar la logística durante el proceso del Cese al Fuego y Dejación de las Armas. Para esto, podrá contar con recursos de cooperación internacional. Para la adquisición de los elementos necesarios para el funcionamiento de las Zonas, se privilegiará la contratación en las regiones donde estén ubicadas las Zonas.

11. ¿Cuál será el rol de los alcaldes y gobernadores en las Zonas Veredales?

Como lo establece el Acuerdo, las autoridades civiles continuarán ejerciendo sus funciones sin ninguna limitación durante el funcionamiento de las Zonas. El Gobierno Nacional trabajará en estrecha coordinación con las autoridades departamentales y municipales para garantizar el buen funcionamiento de las Zonas.

Comunicado Conjunto

Primera jornada de visitas técnicas a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y a los Puntos Transitorios de Normalización

Mesa de Conversaciones

VILLAVICENCIO, META, COLOMBIA

09-08-2016

*

Las delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP informamos que hoy culminó con éxito la primera jornada de las visitas técnicas a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y los Puntos Transitorios de Normalización. Fueron visitadas las siguientes veredas: Los Pondores, Fonseca, La Guajira; Gallo, Tierralta, Córdoba; La Playa, Tumaco, Nariño; Campo Alegre, Puerto Asís, Putumayo; Buenavista, Mesetas, Meta y La Unilla, en el Retorno, Guaviare.

Los recorridos comenzaron a primera hora del día y se extendieron por más de seis horas. Los grupos de trabajo estuvieron conformados por delegados y delegadas del Gobierno Nacional, las FARC-EP y de observadores internacionales de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia, en compañía de los países garantes y del CICR.

En terreno se unieron delegados de las gobernaciones y algunos de los alcaldes. Con el propósito de agilizar las jornadas, los grupos se dividieron en dos: el primero, se reunió con líderes de las comunidades para explicar los alcances de esta visita y, el segundo, integrado por oficiales de la Fuerza Pública, comandantes de las FARC-EP de las distintas áreas, ingenieros, topógrafos y expertos en logística y comunicaciones, revisó los lugares donde estarán ubicadas las Zonas.

Durante el trabajo de reconocimiento del área en la vereda Gallo, de Tierralta, Córdoba, el Alcalde, Fabio Otero, brindó su respaldo a las gestiones de paz: «De parte de Tierralta todo lo que tengamos para contribuir a la paz lo vamos a hacer, ya que es un municipio que ha dejado muchas víctimas, muchas viudas, muchos niños sin sus padres; nosotros lo que queremos es reconstruir ese tejido social», precisó.

Mañana se cumplirá una nueva jornada de las visitas técnicas. La decisión final de la ubicación de las Zonas se tomará en la Mesa de Conversaciones en La Habana al analizar toda la información técnica y de logística recolectada.

Comunicado Conjunto

Segunda jornada de visitas técnicas con el objetivo de delimitar las ZVTN y los PTN

Mesa de Conversaciones

VILLAVICENCIO, META, COLOMBIA

*

Las delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP informamos que se cumplió el segundo día de visitas técnicas a los siguientes sitios: Vereda Tierra Negra, Calamar, Guaviare; Los Encantos, La Paz, Cesar; Llanogrande, Dabeiba, Antioquia; Betania —Alto de La Paloma—, Policarpa, Nariño; Las Marimbas, Cartagena del Chairá, Caquetá y La Cooperativa en Vista Hermosa, Meta.

Los equipos adelantaron las labores de inspección técnica para delimitar las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y los Puntos Transitorios de Normalización. Las visitas tienen como propósito identificar que las condiciones geográficas de las áreas permitan su instalación, predeterminar la ubicación de los campamentos, establecer si las condiciones de los lugares facilitan las actividades y el cumplimiento de las funciones del Mecanismo de Monitoreo y Verificación, y revisar la infraestructura con la que cuentan las áreas donde estarán las Zonas.

En las vistas estuvieron presentes la Gobernadora de Meta, Marcela Amaya, y el Alcalde de Vista Hermosa, Marco Antonio Gordillo; el Gobernador del Guaviare, Nebio Echeverry Cadavid; el Alcalde de Dabeiba, Antioquia, Antonio Lara; la Alcaldesa de Policarpa, Nariño, Claudia Inés Cabrera Tarazona; el Alcalde de Cartagena del Chairá, Caquetá; Luis Francisco Vargas y el asesor para posconflicto de la alcaldía de La Paz, Cesar, Luis Mendoza Sierra.

Las jornadas concluyeron con reuniones para escuchar y resolver las inquietudes de las comunidades frente a lo que será el funcionamiento de estas Zonas y para explicar los alcances del acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, y Dejación de Armas.

Comunicado Conjunto

Cumplimiento del 60% de las visitas técnicas para la delimitación de las ZVTN y los PTN

Mesa de Conversaciones

LA HABANA, CUBA

*

Las delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP informamos que hemos llegado al 60% de las visitas técnicas previstas a las áreas donde estarán ubicadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y los Puntos Transitorios de Normalización. En los últimos tres días se inspeccionaron cinco puntos y trece de las zonas propuestas.

Para el cumplimiento simultáneo de las visitas en las diferentes regiones, han sido necesarias doscientas horas de vuelo en helicópteros identificados con el símbolo del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Los seis grupos de trabajo han contado con el acompañamiento de dos gobernadores, siete secretarios de gobernaciones, diecisiete alcaldes, representantes de la Iglesia católica, la Defensoría del Pueblo y de las juntas de acción comunal.

Hoy los grupos de trabajo visitaron los siguientes sitios: vereda Caño Indio, Tibú, Norte de Santander; Florida, que comparte jurisdicción con los municipios de Carmen del Darién y Riosucio, Chocó; Robles, Buenos Aires, Cauca; El Carmen, La Montañita, Caquetá; Charras, San José del Guaviare y La Y, en La Macarena, Meta.

Mañana, los delegados y delegadas del Gobierno Nacional, de las FARC-EP y de los observadores internacionales de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia visitarán las veredas que fueron seleccionadas para la ubicación de Zonas y Puntos en los municipios de Ituango, Antioquia; San Vicente del Caguán, Caquetá; Mapiripán, Meta; Arauquita, Arauca y San José del Guaviare, Guaviare. El trabajo técnico estará enfocado en delimitar las zonas propuestas y en establecer el perímetro de seguridad para que el Mecanismo de Monitoreo y Verificación pueda

cumplir su función: la ubicación de los campamentos y la evaluación de la infraestructura existente en las áreas.

Queremos resaltar el apoyo de las comunidades y su interés por participar en la etapa que se avecina. De igual forma, les agradecemos a los países garantes, Cuba y Noruega, que enviaron delegados para acompañar a cada uno de los grupos y al CICR por su invaluable apoyo.

Comunicado Conjunto

Nueva jornada de visitas técnicas para la delimitación de las ZVTN y los PTN, y reconocimiento al aporte de las autoridades regionales y locales

Mesa de Conversaciones

LA HABANA, CUBA

12-08-2016

*

Las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP anunciamos que concluimos una nueva jornada de las visitas técnicas a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y a los Puntos Transitorios de Normalización, que fueron propuestos.

En el día de hoy se inspeccionaron: vereda Filipinas, Arauquita, Arauca; Santa Lucía, Ituango, Antioquia; Miravalle-El Pato, San Vicente del Caguán, Caquetá; Puerto Cachicamo, San José del Guaviare y La Orqueta, vereda El Silencio, en Mapiripán, Meta.

Anunciamos que terminó el trabajo de uno de los grupos encargado de visitar las zonas propuestas en el departamento del Meta y una en el Guaviare. Durante cuatro días los delegados y delegadas del Gobierno Nacional, de las FARC-EP y de la ONU, a la cabeza del General Javier Pérez Aquino, jefe de la Misión de observadores internacionales en Colombia, inspeccionaron las veredas: Buenavista, en Mesetas; La Cooperativa, Vistahermosa; La Y, La Macarena y Puerto Cachicamo, en San José del Guaviare, Guaviare.

Queremos resaltar el papel fundamental que han venido cumpliendo las autoridades regionales y locales con su presencia en las áreas para el estudio y delimitación de los lugares donde estarán las Zonas y Puntos, y por facilitar la comunicación y el trabajo con la población. En las visitas de hoy, las delegaciones se reunieron con más de cuatrocientos habitantes de las veredas, concejales y líderes de las juntas de acción comunal, para resolver las inquietudes y explicarles cómo funcionarán las Zonas y los dispositivos de seguridad que se tendrán para beneficio de todos. Las comunidades

expresaron su respaldo y disposición para aportar al éxito de las Zonas.

Mañana se visitarán las veredas propuestas en los municipios de Corinto, Cauca; Arauquita, Arauca; Vigía del Fuerte, Antioquia; Villarica, Tolima y Cumaribo, Vichada.

Comunicado Conjunto

Satisfacción por el trabajo realizado en terreno por el equipo técnico para la delimitación de las ZVTN y los PTN, y por el levantamiento de la información que será enviada a la Mesa de Conversaciones

Mesa de Conversaciones

LA HABANA, CUBA

13-08-2016

*

Las delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP informamos que realizamos las visitas técnicas a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y Puntos Transitorios de Normalización propuestos en las veredas: Bocas del Ele, Arauquita, Arauca; Vidrí del corregimiento de Vegáez, Vigía del Fuerte, Antioquia; La Cominera, Corinto, Cauca; La Colonia, Villarica, Tolima y Chupave, Cumaribo, Vichada.

En las visitas de hoy contamos con el acompañamiento de los gobernadores de Arauca, Ricardo Alvarado y de Vichada, Luis Carlos Álvarez; las secretarias de Gobierno de Antioquia, Victoria Eugenia Ramírez y de Cauca, Alejandra Miller; de los alcaldes de Arauquita, Renson Martínez; Vigía del Fuerte, Manuel Cuesta; Corinto, Edward García; Villarica, Arley Beltrán Díaz y de Cumaribo, Hermeregildo Beltrán.

Hoy otros tres grupos concluyeron su trabajo de inspección de las veredas que fueron propuestas para albergar Zonas y Puntos en:

- Vereda Las Colonias, Villarica, Tolima
- Vereda Campo Alegre, Puerto Asís, Putumayo
- Vereda Las Marimbas, Cartagena del Chairá, Caquetá
- Vereda El Carmen, La Montañita, Caquetá
- Vereda Miravalle, San Vicente del Caguán, Caquetá
- Veredas Bocas del Ele y Filipinas, Arauquita, Arauca
- Vereda Los Pondores, en Fonseca, La Guajira
- Vereda Los Encantos, La Paz, Cesar

- Vereda Caño Indio, Tibú, Norte de Santander

- Vereda Chupave, Cumaribo, Vichada

- Veredas La Unilla y Charras, San José del Guaviare, Guaviare

- Vereda Tierra Negra, Calamar, Guaviare

- Vereda La Orqueta, Mapiripán, Meta

El trabajo de reconocimiento del terreno fue satisfactorio. El equipo técnico recopiló información útil para que la Mesa de Conversaciones en La Habana determine la ubicación final de las Zonas y, en ellas, las sedes del Mecanismo de Monitoreo y Verificación, los campamentos, las áreas de seguridad y los sitios de recepción.

En cada una de las veredas visitadas contamos, además, con la participación de personeros, concejales y líderes de las juntas de acción comunal, quienes nos acompañaron activamente en los encuentros con la población, a la que también se le explicó los alcances del Acuerdo de Fin del Conflicto. Debemos resaltar el compromiso creciente de las comunidades con este esfuerzo de paz.

Entre domingo y lunes, los últimos dos equipos realizarán las inspecciones a las Zonas y Puntos propuestos en veredas de los siguientes municipios: Remedios, Antioquia; Planadas, Tolima y Caldono, Cauca.

Comunicado Conjunto

Finalización de las visitas técnicas para la delimitación de las ZVTN y los PTN

Mesa de Conversaciones

LA HABANA, CUBA

14-08-2016

*

Las delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP informamos que, después de seis días de intenso trabajo simultáneo en varias regiones del país, hoy finalizamos las visitas técnicas a las veredas que fueron propuestas para ubicar las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y los Puntos Transitorios de Normalización.

En forma coordinada, ciento cincuenta personas entre delegados del Gobierno Nacional; comandantes de Brigadas y de Policía; los generales que hicieron parte de la Subcomisión Técnica del Fin del Conflicto, liderada por el General Javier Flórez; treinta y tres integrantes de las FARC-EP que llegaron de La Habana en cabeza de Carlos Antonio Lozada y en compañía del CICR, más los comandantes de los frentes en las áreas; observadores internacionales de la Misión de la ONU en Colombia; delegados de los países garantes, Cuba y Noruega; más varios gobernadores y alcaldes estuvieron recorriendo veintidós de las veintitrés zonas y los ocho puntos previstos.

De común acuerdo, decidimos posponer la visita técnica a la vereda propuesta en el municipio de Caldono, Cauca. Continuaremos la recolección de la mayor cantidad de información técnica posible para definir la ubicación de la Zona.

En las visitas realizadas, los equipos técnicos conformados por ingenieros, cartógrafos y topógrafos, con el apoyo de tecnología satelital, recolectaron más de ochoscientas imágenes y aerofotografías, al igual que la información necesaria para que la Mesa de Conversaciones en La Habana tome las decisiones finales.

Queremos agradecer la disposición y entusiasmo de la población y de las juntas de acción comunal, así como el interés por conocer y hacer parte de la etapa que está por comenzar y por su apoyo decidido a la paz. De igual forma,

queremos resaltar el trabajo en equipo con los gobernadores, algunos de los cuales asistieron a las visitas y a los que delegaron a sus secretarios de gobierno y planeación. Estuvieron con nosotros la Gobernadora de Meta, Marcela Amaya; el Gobernador de Guaviare, Nebio Echeverry; el de Vichada, Luis Carlos Álvarez y el de Arauca, Ricardo Alvarado; el Alcalde de Tibú, Jesús Alberto Escalante; el de Arauquita, Renson Martínez; el de Tierralta, Fabio Otero; el de Dabeiba, Antonio Lara; el de Vigía del Fuerte, Manuel Cuesta; el de Ituango, Hernán Álvarez; la Alcaldesa de Remedios, Lucía Carvajal; la de Segovia (e), Leidy Muñetón; el de Riosucio, Luis Mena; el de Carmen del Darién, Erlin Ibarguen; el de Puerto Asís, Omar Francis Guevara; el de Cartagena del Chairá, Luis Francisco Vargas; el de La Montañita, José Leonel Guarnizo; el de San Vicente del Caguán, Humberto Sánchez; el de Villarica, Arley Beltrán; el de Planadas, José Funor Dussán; el de Mesetas, Albeiro Serna; el de Vistahermosa, Marco Antonio Gordillo; el de La Macarena, Ismael Medellín; el de Mapiripán, Alexánder Mejía Buitrago; el de Calamar, Pedro Novoa; el de San José del Guaviare, Efraín Rivera; el de Cumaribo, Hermeregildo Beltrán; la de Policarpa, Claudia Inés Cabrera; el de Corinto, Edward Fernando García y el de Buenos Aires, Urdely Carabalí.

Los recorridos se hicieron en las siguientes veredas que fueron propuestas —descripción por departamento—:

- **Antioquia**: vereda Llano Grande, Dabeiba; vereda Santa Lucia, Ituango; vereda Vegáez, Vigía del Fuerte y vereda El Carrizal, Remedios.

- **Arauca**: veredas Bocas del Ele y Filipinas, Arauquita.

- **Cauca**: vereda Robles, Buenos Aires y vereda La Cominera, Corinto.

- **Caquetá**: vereda Las Marimbas, Cartagena del Chairá; vereda El Carmen, La Montañita y vereda Miravalle, San Vicente del Caguán.

- **Chocó**: vereda Florida, Riosucio.

- **Cesar**: vereda Los Encantos, La Paz.

- **Córdoba**: vereda Gallo, Tierralta.

- **Guaviare**: veredas Puerto Cachicamo y Charra, San José del Guaviare; La Unilla, El Retorno y Tierra Negra, Calamar.

- **La Guajira**: vereda Pondores, Fonseca.

- **Meta**: vereda Buenavista, Mesetas; vereda La Cooperativa, Vista Hermosa; vereda La Y, La Macarena y vereda El Silencio sector La Horqueta, Mapiripán.

- **Nariño**: vereda La Playa, Tumaco y vereda Betania, Policarpa.

- **Norte de Santander**: vereda Caño Indio, Tibú.

- **Putumayo**: vereda Campo Alegre, Puerto Asís.

- **Tolima**: vereda San Miguel, Planadas y vereda Las Colonias, Villarica.

- **Vichada**: vereda Chupave, Cumaribo.

En los próximos días, en el marco de la Mesa de Conversaciones de La Habana, daremos a conocer la decisión final sobre la ubicación de las Zonas y Puntos.

Agradecemos a los países garantes, Cuba y Noruega y al CICR por su apoyo para el éxito de esta tarea.

Reconocimiento del espacio de la ZVTN en Caño El Indio, en Tibú, Norte de Santander.
Equipo OACP

Reconocimiento del espacio de la ZVTN en Miravalle, Caquetá.
Equipo OACP

Reconocimiento del espacio de la ZVTN en Pondores, La Guajira.
Equipo OACP

Reconocimiento del espacio de la ZVTN en La Montañita, Caquetá.
Equipo OACP

Declaración

Articulación de esfuerzos para conseguir la firma del Acuerdo Final y reflexión personal sobre la imposibilidad de renegociar puntos del Acuerdo

Humberto de la Calle
Jefe de la Delegación del Gobierno

16-08-2016
BOGOTÁ D.C, COLOMBIA

Como lo hemos venido transmitiendo durante las últimas semanas, estamos trabajando cada vez con mayor intensidad en La Habana con el único propósito de alcanzar el mejor Acuerdo de Paz para Colombia. Igualmente, hemos dado comienzo a lo que yo he llamado la «maratón pedagógica», con el objetivo de informarles, de manera neutral, a los colombianos sobre lo acordado hasta ahora.

Hoy partimos de nuevo hacia La Habana, con el objetivo de articular los diferentes esfuerzos que se requieren para conseguir la firma del Acuerdo Final y garantizar la viabilidad de su implementación, y el Presidente nos ha dado instrucciones de trabajar de manera simultánea en diferentes comisiones. Para ello, contaremos con el apoyo del Ministro del Interior, el doctor Juan Fernando Cristo, del Consejero para el Posconflicto, el doctor Rafael Pardo, y del Director de la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR), Joshua Mitrotti. Igualmente, se incorpora al equipo la Canciller [María Ángela Holguín], que va a cumplir una misión al exterior y regresará hoy a La Habana, o mañana. Las comisiones contarán con los lineamientos del Presidente y yo, como Jefe de la Delegación, coordinaré el trabajo que en ellas se lleve a cabo. Los demás negociadores plenipotenciarios del Gobierno también integrarán dichas comisiones.

Los avances del Proceso son cada vez son significativos y nos ratifican que es posible conseguir un Acuerdo de Paz que ponga punto final al conflicto armado en Colombia.

El pasado domingo, 14 de agosto, concluyeron las visitas técnicas a las veredas que fueron propuestas para albergar las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y los Puntos Transitorios de Normalización. Este es el primer paso después del Acuerdo del 23 de junio sobre el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo: se trata de preparar aquí, en Colombia, las condiciones para la ubicación transitoria de las FARC-EP, mientras dejan las armas y empiezan la reincorporación a la vida civil. Igualmente, el pasado viernes 12 de agosto anunciamos el mecanismo de escogencia de los magistrados que integrarán el Tribunal Especial para la Paz. Este mecanismo garantiza la mayor transparencia en la selección de los integrantes de este tribunal.

Ahora, hay que reconocer que faltan todavía puntos delicados: la participación en política de las FARC-EP. Los colombianos debemos encarar ese debate. Yo he dicho que no es solo un tema de la Mesa. Creemos que el propósito central de un proceso de paz es desechar las armas y abrir el espacio de la política, obviamente, sin combinación de formas de lucha. Pienso que debemos ser generosos en ese, que es un empeño central, para el logro del objetivo final del conflicto. También está el tema de la reincorporación, que debe hacerse de modo que se facilite la integración de las poblaciones y del territorio. Precisamente, no ir en la dirección contraria. No es para desintegrar, no es para crear burbujas aisladas de excombatientes.

La sociedad toda tiene el deseo de lograr ya un Acuerdo. Todos queremos un Acuerdo y estamos trabajando sin pausa para lograrlo, pero el afán no puede propiciar un mal Acuerdo. Queremos que ser claros en esto. Primero lo primero: un Acuerdo satisfactorio para Colombia.

Quiero hacer, ahora, una reflexión más de tipo personal y sin ánimo polémico. Después de una experiencia de casi cuatro años, mi testimonio es que no hay espacio para reabrir las Negociaciones. Es mi opinión. Creo que en el plebiscito debemos ya tomar una decisión. Pensar que se pueden renegociar algunos puntos sería un tremendo error. Ese es mi convencimiento. Muy poco ganaría la sociedad colombiana. Creo que en el plebiscito, repito, debemos tomar una decisión. Resistirse a dar el paso hoy, el día del plebiscito, es condenar al país a un periodo de incertidumbre.

Ponerle fin al conflicto es una certeza. Pensar que se pueden renegociar algunos puntos sería, repito, un error. Estoy seguro de lo que estoy diciendo. Creo que la frustración frente a lo logrado si no damos ese paso y frente a las potencialidades de esta oportunidad de terminar el conflicto significaría un enorme retroceso en la construcción de una ciudadanía deseosa de impulsar el futuro, la transformación. Sería un giro al pasado. No quiero imaginarme la enorme decepción nacional. Vendría un sentimiento de impotencia, de calamidad y de pesimismo que afectaría el desarrollo de nuestra nación. Pasado el ejercicio electoral, nos sentiríamos presos del pasado. Nos sentiríamos en una situación de impotencia, de no ser capaz de conducir nuestro futuro. Quería transmitirles a ustedes ese mensaje.

Alocución sobre el Acuerdo Final con las FARC

Anuncio de la versión definitiva del Acuerdo Final, recuento de los cinco puntos fundamentales de los acuerdos, agradecimientos para los miembros del Gobierno y los países garantes, y la importancia del referendo

24-08-2016

Juan Manuel Santos
Presidente de la República
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Hoy me dirijo a ustedes con una profunda emoción, con gran alegría. Hoy comienza el fin del sufrimiento, el dolor y la tragedia de la guerra. Hoy, 24 de agosto del año 2016, podemos decir que esa esperanza nacional se ha vuelto realidad. Hemos alcanzado un Acuerdo Final, completo, definitivo, para poner fin al conflicto armado con las FARC. Desde el mismo inicio del Proceso de Paz les dije que el proceso estaba regido por un principio: «Nada está acordado hasta que todo esté acordado». Pues bien: el día ha llegado. Hoy podemos decir, por fin, que «todo está acordado».

Gracias a un esfuerzo titánico de las delegaciones en la Mesa de Conversaciones, se acordaron los últimos temas pendientes, se cerraron las Negociaciones y tenemos un texto definitivo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Repito: ya se cerraron las Negociaciones y tenemos el texto definitivo del Acuerdo Final. Este texto es inmodificable. ¿Y en qué consiste este Acuerdo Final? Es un conjunto de compromisos articulados entre sí para terminar el conflicto armado y darnos la oportunidad de construir juntos una paz estable y duradera para todos los colombianos.

Son cinco puntos fundamentales. El primero es poner fin efectivo a la violencia, esto es, un Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, lo que implica que se acaban todos los ataques y amenazas a la población. Las FARC entregarán sus armas a las Naciones Unidas, mediante un cronograma ya anunciado, en un plazo de seis meses. Todo esto, como es bien sabido, será verificado y monitoreado por una comisión de las Naciones Unidas. Lo anterior significa que las FARC dejan de existir y se convertirán en un movimiento político sin armas.

Segundo: nuestro deber principal para construir la paz es proteger los derechos de las víctimas. Sus derechos a la justicia, a la verdad, a la reparación y a que nunca más se vuelvan a repetir las atrocidades que sufrieron. Creamos una Justicia Especial para la Paz, con un Tribunal conformado por magistrados independientes de las más altas calidades, que será aplicada también, en forma diferenciada, a los miembros de nuestra Fuerza Pública y a civiles que hayan cometido delitos relacionados con el conflicto. Esta justicia transicional garantiza que no habrá impunidad —¡no habrá impunidad!— para los responsables de los delitos más graves. Ellos serán investigados, juzgados y sancionados con varios años de restricción efectiva de su libertad. Además, tendrán que decir la verdad —¡toda la verdad!— y contribuir a reparar a las víctimas. Si no lo hacen, irán a la cárcel hasta por veinte años. Las víctimas han estado en el centro de este Proceso y serán sus principales beneficiarias, pero también lo será todo el país: ¡por todo lo que significa vivir en paz y porque no habrá más víctimas!

Tercero: para desterrar la violencia, debemos llevar oportunidades y progreso a nuestros campos. Por eso, acordamos un plan de inversión para el campo y para los campesinos de Colombia, que nos ayude a superar la pobreza, la desigualdad y la violencia que tanto los han afectado. Los desplazados podrán, por fin, volver a sus hogares con tranquilidad. Habrá programas de desarrollo para las zonas más golpeadas por el conflicto, habrá un plan masivo de formalización de la tierra y se creará un Fondo de Tierras para distribuirlas de forma justa a quienes la guerra les quitó todo. Eso sí, sin afectar de ninguna manera la propiedad privada ni los derechos de los propietarios y poseedores de buena fe.

Cuarto: para que la paz sea duradera, debemos garantizar que los alzados en armas se reincorporen a la vida civil y legal de nuestro país. Colombia tiene la experiencia y la capacidad para lograrlo. Lo hemos hecho en el pasado y lo haremos mejor ahora. Los antiguos miembros de las FARC, ya sin armas, podrán acceder a la vida política del país en democracia. Deberán, como cualquier otra organización partidista, convencer con propuestas y argumentos a los ciudadanos para ser elegidos. Tendrán unos voceros en el Congreso —con voz, pero sin voto— para discutir exclusivamente la implementación de los Acuerdos hasta el 2018. A partir de ese momento participarán en las elecciones con una representación mínima asegurada por dos periodos, si no logran el umbral. Vamos a ampliar y a fortalecer nuestro sistema democrático y electoral. vamos a darle mayores garantías a la oposición y vamos a permitir que regiones que no han tenido representación política

adecuada por causa del conflicto elijan de manera transitoria voceros en la Cámara de Representantes.

Quinto: el Acuerdo nos permitirá atacar de manera más eficaz el narcotráfico, que ha alimentado el conflicto durante tantos años. Aquí hay algo muy importante: las FARC se comprometen a romper cualquier vínculo que hayan tenido con el narcotráfico y a colaborar, con acciones concretas, en la solución de este problema. Se pondrá en marcha un Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos, que se construirá con las comunidades, y se fortalecerá la lucha contra las finanzas ilícitas, así como los programas de salud pública para enfrentar el consumo. También se incrementarán las acciones contra el microtráfico. Además, se llevarán a cabo programas conjuntos de desminado y limpieza de nuestro suelo, para que ya nadie —¡ningún campesino, ningún niño!— tenga miedo de pisar nuestra tierra.

Ese es el Acuerdo que se ha concluido hoy. Es un Acuerdo que beneficia, protege y fortalece los derechos de todos los colombianos. Es un Acuerdo que responde a todas las dimensiones del conflicto y, por eso —precisamente por eso—, nos permite cerrar el capítulo de la guerra con las FARC y empezar a escribir el nuevo capítulo de la paz.

¡Gracias a ustedes, colombianos! Gracias a ustedes que entendieron; que tuvieron tanto aguante y tanta paciencia frente a las muchas —¡muchísimas!— dificultades que se presentaron en esta Negociación tan importante. Gracias a ustedes por su perseverancia. ¡Gracias a ustedes, hoy podemos decir que se acabó la guerra y hacer este anuncio histórico! Esta paz les pertenece también a mis antecesores: a Belisario Betancur, a Virgilio Barco, a César Gaviria, a Ernesto Samper, a Andrés Pastrana y a Álvaro Uribe. Todos la buscaron y abonaron el terreno para este gran logro.

Y quiero agradecerle a un grupo de colombianos excepcionales, que entregaron lo mejor de sí mismos, con enorme sacrificio y dedicación, con vocación de Patria, para lograr este Acuerdo; a nuestro Equipo Negociador en La Habana, encabezado por Humberto de la Calle; al Alto Comisionado de Paz, Sergio Jaramillo, y a Frank Pearl, que fueron plenipotenciarios durante todo el Proceso; también a los plenipotenciarios que estuvieron en la Mesa en diversas etapas de la negociación, como el hoy Ministro de Defensa Luis Carlos Villegas, la hoy Vicefiscal María Paulina Riveros, Nigeria Rentería, la Canciller, María Ángela Holguín, el empresario Gonzalo Restrepo y el Senador Roy Barreras; y a los negociadores alternos

Alejandro Eder, Jaime Avendaño, Lucía Jaramillo y Elena Ambrosi; al Ministro Juan Fernando Cristo y al Alto Consejero para el Posconflicto Rafael Pardo; a los renombrados juristas Manuel José Cepeda, Juan Carlos Henao, Douglas Cassel y Yesid Reyes; a los militares y policías que hicieron parte de la Subcomisión para el Fin del Conflicto: el General Javier Flórez, los generales Martín Fernando Nieto, Carlos Alfonso Rojas, Oswaldo Rivera y Álvaro Pico, el Contralmirante Orlando Romero y otros destacados oficiales de nuestras Fuerzas; y al gran equipo de trabajo, un equipo comprometido y eficaz como pocos, que acompañó todo este esfuerzo de Negociación. Igualmente, nuestro agradecimiento a los países garantes y acompañantes, Cuba, Noruega, Venezuela y Chile, así como a Estados Unidos y la Unión Europea, y a facilitadores como Iván Cepeda, Álvaro Leyva y Henry Acosta.

Quiero hacer un reconocimiento especial, especialísimo, a otros dos negociadores plenipotenciarios que estuvieron todo el tiempo: el General Jorge Enrique Mora, Excomandante de nuestras Fuerzas Militares, y el General Óscar Naranjo, Exdirector general de la Policía. Toda la gratitud a ellos y toda la gratitud a los miembros de nuestras Fuerzas Militares y de Policía —y a sus altos mandos, que siempre apoyaron el Proceso— porque es gracias a ellos, gracias a los héroes de nuestra Fuerza Pública, que hemos llegado a este momento. ¡La paz es su victoria y es la victoria de todos los colombianos!

Terminadas la Negociaciones y concluido el Acuerdo, queda en manos de ustedes —de todos los colombianos— decidir con su voto si apoyan este acuerdo histórico que pone fin a este largo conflicto entre hijos de una misma nación. Les prometí que ustedes tendrían la última palabra, ¡y así será! Para ello, mañana mismo enviaré al Congreso el texto definitivo del Acuerdo Final y le informaré la decisión de convocar el plebiscito para su refrendación. El Plebiscito por la Paz se llevará a cabo el domingo 2 de octubre de este año. Repito: el domingo 2 de octubre. A partir de mañana será publicado en los sitios web y en las redes sociales de las entidades públicas, en los medios de comunicación, el texto del Acuerdo Final para que todos —¡todos!— los colombianos puedan conocerlo. Es decir: vamos a divulgar el Acuerdo Final por todos los medios para que ustedes, los ciudadanos, a la hora de votar en el plebiscito, tengan toda la información, todo el criterio, todos los elementos para decidir su voto, libremente y en conciencia. Nadie, en Colombia o en el exterior, podrá decir que no tuvo la posibilidad de conocer el Acuerdo.

Colombianos: hoy puedo decirles, desde el fondo de mi corazón, que cumplí con el mandato que me dieron. Hoy les presento este Acuerdo que nos permite la paz; les entrego esta oportunidad con la tranquilidad de haber llegado a ella con responsabilidad y sin traspasar las condiciones, las líneas rojas, que establecí desde un principio. Nos tomamos el tiempo necesario para lograr un buen Acuerdo para los colombianos: razonable, que podemos cumplir. Un Acuerdo que beneficia a los habitantes de las regiones más afectadas por la violencia y a todos los colombianos en todo el país. Logramos un Acuerdo que, por donde se lo mire, es infinitamente mejor que continuar la guerra que rompió familias, azotó regiones y nos hizo sufrir un horror que nuestros hijos conocerán, por fortuna, solo en los libros de historia. Un Acuerdo necesario y justo, porque los colombianos merecemos vivir en paz; las madres no deben enterrar a sus hijos; nuestros niños, nuestros campesinos, nuestros soldados, no pueden seguir sufriendo las mutilaciones de las minas; no queremos más jóvenes como carne de cañón en una guerra absurda y dolorosa. Los colombianos tenemos derecho a recobrar la esperanza en un mejor futuro.

Con este Acuerdo dejaremos de ser vistos como un país peligroso y llegarán más inversiones, más turismo y más empleo. Con este Acuerdo dejo en sus manos la oportunidad de acabar la guerra con las FARC. Es una oportunidad única e histórica —¡será la votación más importante de nuestras vidas!— para dejar atrás este conflicto y dedicar nuestros esfuerzos a construir un país más seguro, un país más tranquilo, más equitativo, mejor educado, para todos nosotros, para nuestros hijos, para nuestros nietos. La decisión, colombianos, está en sus manos.

Nunca antes nuestros ciudadanos habían tenido a su alcance, como ahora, la llave del futuro. ¡Abramos esa puerta! ¡Abramos la puerta del mañana! Abramos juntos una nueva etapa de nuestra historia, una en la que —unidos— podremos alcanzar cualquier meta, superar cualquier obstáculo, hacer de nuestra nación el país que siempre hemos soñado: ¡un país en paz!

Declaración

Implicaciones de la firma del Acuerdo de Paz

Humberto de la Calle
Jefe de la Delegación del Gobierno
LA HABANA, CUBA

24-08-2016

✲

Hoy hemos llegado a la meta. La firma de un Acuerdo Final con la guerrilla de las FARC-EP es el fin del conflicto armado. La mejor forma de ganarle a la guerra fue sentándonos a hablar de la paz. La guerra ha terminado, pero también hay un nuevo comienzo. Este Acuerdo abre posibilidades para iniciar una etapa de transformación de la sociedad colombiana. Bajo el telón de fondo de la reconciliación, abrimos la puerta a una sociedad más incluyente, en la que podamos reconocernos como colombianos, en la que nadie tema por su integridad como consecuencia de sus ideas políticas.

La faena que sigue nos compromete a todos. Vendrán discusiones, ajustes y sacrificios. Necesitamos comprensión, altruismo, tenacidad y paciencia. Tenemos que asumir una responsabilidad como colectividad humana, en la que cada quien debe jugar su propio papel. No me refiero solo a contribuciones materiales. Hasta el último de los colombianos tiene mucho que aportar. Desprendimiento, unidad, disposición para reconocer al ciudadano como portador de derechos, aún si ese ciudadano en el pasado ha afectado a otros. Lo mínimo que nos debemos mutuamente es dar paso a una nueva oportunidad de vida. Esa es la palabra: oportunidad. No debemos limitarnos a celebrar el silencio de los fusiles. Lo que realmente importa es que se abren caminos para dejar atrás la violencia y reconstruirnos desde el respeto.

No quiero pedirles que confíen en la paz «a ciegas». La firma de un acuerdo de paz no es un salto al vacío. Seguramente el Acuerdo logrado no es un acuerdo perfecto, pero con la misma honestidad y franqueza con la que le hemos informado a la opinión pública, quiero transmitirles ahora que tengo la certeza de que es el mejor Acuerdo posible. Probablemente, todos hubiéramos querido algo más, nosotros

mismos en la Mesa hubiéramos querido algo más. Pero el Acuerdo logrado es el acuerdo viable, el mejor acuerdo logrado posible.

Sin embargo, eso no lo calificamos nosotros. Creo que hemos hecho el mejor trabajo viable, pero la calificación depende de los colombianos. Como delegados del Presidente de la República, el doctor Juan Manuel Santos, debemos esperar con humildad el veredicto de la ciudadanía. No vamos a caer en la arrogancia. Pero estamos tranquilos. Estamos confiados. Creemos haber logrado un pacto fundamental para la conveniencia del país. No hemos hecho propiamente una negociación, no hemos cambiado fusiles por convicciones. Estamos seguros de haber logrado una hoja de ruta para Colombia. Creemos que, tras una evaluación serena de lo logrado, ese es un camino positivo para el futuro. Es el momento de darle una oportunidad a la paz. Pero no vamos a incurrir en el acto vanidoso de exaltar nuestro propio trabajo. Serán los colombianos los que decidan si acertamos.

Hemos creado una senda para cerrar la brecha con el mundo rural. Es el camino correcto. Tiene el propósito explícito de recuperar la dignidad de la familia campesina y de permitir su ingreso a un ciclo productivo sostenible y adecuado. El punto sobre Reforma Rural Integral es un horizonte y también un desafío. Las tareas de implementación van a exigir aplicación, recursos, voluntad política. De la mano de la reforma rural, creemos que se ha hecho un diseño útil para vigorizar herramientas que permitan superar el problema de los cultivos ilícitos y de generar un nuevo entorno en el terreno del narcotráfico y el consumo.

Seguramente, algunas ideas vienen del pasado. Pero es la ausencia del conflicto lo que puede permitir que se logren avances sustanciales. Nadie puede pretender que al otro día de la firma el narcotráfico habrá desaparecido totalmente, pero sí creemos que el fin del conflicto es una oportunidad enorme para mitigar los efectos perversos de esta maldición.

Queremos mejorar la política. Más limpia. Más abierta. Más incluyente. El esfuerzo para lograr un quehacer político digno de confianza se hará con todos los partidos y movimientos. Y con las FARC-EP, después de su ingreso a la democracia. Este es un deseo unánime de los colombianos. No hay un alma en Colombia que se oponga a tener mejores partidos políticos, más limpios, más honestos. Que las FARC-EP compitan por el apoyo de los colombianos sin exclusiones, una vez que sumen el reconocimiento de responsabilidad, acudan a la Jurisdicción Especial para la Paz y reparen a sus víctimas. Las FARC-EP llegarán a su fin como grupo armado y comenzarán su vida dentro de la democracia con garantías plenas. Garantías también para los colombianos. Que nadie sea perseguido por sus ideas. Que la combinación de formas de lucha sea una pesadilla del pasado. Para todos.

Este marco es, también, una oportunidad para profundizar la lucha contra la corrupción. Este es un cáncer que nos devora, arruina la legitimidad de las instituciones y golpea duramente las finanzas públicas. Es un estigma que compromete por igual al sector público y al privado. Es verdad que los circuitos de la corrupción comienzan en la política, en particular en la política local. Es allí, en el seno de las formas vigentes de gobernanza, donde se gesta la corrupción.

Se ha logrado establecer un compromiso serio y transparente sobre el cese al fuego y hostilidades bilateral y definitivo. Hay un mecanismo de verificación y monitoreo de gran calado. La presencia de las Naciones Unidas y de los miembros de los países de la CELAC imprime un sello de garantía que le brinda tranquilidad a la ciudadanía. Las armas desaparecerán de las manos de las FARC-EP. Por cierto, a partir de los ceses al fuego unilaterales de las FARC-EP hemos vivido los meses de menor confrontación militar en varias décadas.

Por fin, se han pactado decisiones en el campo de la Justicia que, reconozco, han sido objeto de críticas. Muchos colombianos quisieran castigo para las FARC-EP, pero también, con igual fervor, deberíamos pedir el mismo castigo para todos los responsables: agentes estatales que desviaron su misión y terceros financiadores de graves crímenes y masacres. La violencia del otro no puede justificar la violencia propia. Lo que se quiere con la aplicación de una justicia de transición y con la puesta en marcha de mecanismos para la verdad y la reparación es que esta sociedad entienda que no hay violencia buena, que la única reacción legítima contra el crimen es la fuerza democrática del Estado y que, fuera de este camino, viene el desencadenamiento de violencias que se alimentan a sí mismas y que perpetúan la confrontación. La no repetición es algo que les exigimos a las FARC-EP con firmeza, pero este también debe ser un gran compromiso nacional: nadie deberá en el futuro alentar formas de la mal llamada justicia privada.

Lo acordado en la justicia es parte de un sistema completo que implica verdad, reparación y garantía de no repetición. En la justicia ordinaria la pena cumple un papel disuasivo. Las sanciones

previstas en el Acuerdo tienen, en cambio, un amplio contenido reparador. La justicia transicional tiene el propósito de superar una etapa de violación masiva de los derechos. No se trata de cerrar los ojos ante el delito, no es un acto de ceguera resignada. Lo que busca es afianzar el estado de derecho y abrir espacios para construir relaciones sociales rotas. Justicia transicional no es la sobrina pobre de la justicia: es, sobre todo, justicia, pero ante el fenómeno del conflicto armado interno, la visión de la pena adquiere mayor relevancia de cara a las víctimas si amplía su contenido restaurador. Muchas víctimas desean sanar sus heridas, conocer la verdad, ver que los responsables asumen sus culpas. Las sanciones contempladas en la Justicia Especial cumplen ese propósito. Es un caso inédito que, en medio de un conflicto en tiempo real, los antagonistas logren un acuerdo para castigar los delitos más graves y que este incluya a todos los victimarios en un propósito de terminar, de una vez por todas, el conflicto que nos agobia.

El ingreso de las FARC-EP a la política será un paso gigantesco. Pero no es suficiente. Hay conflictos en la sociedad colombiana que tenemos que continuar afrontando con la fuerza tranquila y la legitimidad creciente del Estado. Ese es el camino que nos espera. Repito: el Acuerdo es un acuerdo sobre lo posible, pero de la sociedad colombiana depende que sea ejecutado. Primero, si lo aprueba con el voto. Segundo, si se compromete a hacer parte de la transformación que se necesita para conseguir la paz.

Agradezco a quienes han expresado reservas y críticas. Es un ejercicio legítimo. También ha sido útil para nosotros en la Mesa. Ellos no son enemigos de la paz. Los enemigos de la paz son los que han llenado las redes sociales de falacias y mitos; les agradecemos a los países garantes, Cuba y Noruega, y a los acompañantes, Chile y Venezuela: han demostrado enorme profesionalismo y dedicación. Y en cuanto a Cuba, además, muchas gracias por habernos proporcionado apoyo generoso con hospitalidad sin límites; gracias a los enviados especiales, Bernard Aronson, de Estados Unidos, e Eamon Gilmore, de la Unión Europea; a nuestro equipo de trabajo, que ha sacrificado tiempo y vida familiar con denuedo desmesurado, desprendimiento que ha servido también para nosotros, miembros del equipo y compañeros, para que hayamos cumplido con esta compleja tarea con tesón y dedicación; a los miembros de la Fuerza Pública que trabajaron en la Subcomisión Técnica, también gracias; y todos a una manifestamos nuestro profundo reconocimiento al señor Presidente de la República, por habernos brindado esta posibilidad de sentirnos útiles, y agradecemos, también, su liderazgo.

Desde orillas opuestas, debemos reconocerles a las FARC-EP su disciplina de trabajo: fueron conversaciones complejas, a veces amargas, pero el resultado es suficiente recompensa.

Hemos cumplido la promesa que hizo el Presidente Santos desde un principio. Los colombianos tendrán la última palabra. Está en juego el futuro de Colombia. Nadie puede sustraerse al deber de decidir. El Acuerdo del Fin del Conflicto no tiene dueño, no les pertenece a los partidos, no le pertenece al Gobierno, no les pertenece a las FARC-EP: les pertenece a los colombianos. Está en manos de cada colombiano, para que decida siguiendo lo que le dicte su íntima sabiduría. En ese sentido, el plebiscito debe ser una decisión cívica, nacional, profunda, un gran acontecimiento histórico.

Termino con una voz personal: haber logrado un Acuerdo con las FARC-EP no significa que haya existido una claudicación mutua. Mis convicciones y valores siguen intactos, supongo que lo mismo ocurre con los miembros de la guerrilla. La Mesa no fue un ejercicio de condescendencia ni de intercambio de impunidades, pero sí significa, para mí, que he crecido espiritualmente, que hoy conozco mejor a Colombia, que hoy me duele más el sufrimiento de muchos compatriotas, pero también he aprendido mucho de la capacidad de resistencia de los colombianos, de su generosidad y de su alegría.

La más hermosa de todas las batallas

La consecución de un acuerdo de paz definitivo y la posibilidad que este otorga de construir un nuevo país

Iván Márquez
Delegación de Paz de las FARC-EP
LA HABANA, CUBA

24-08-2016

✣

Hemos cerrado en el día de hoy en La Habana, Cuba, el acuerdo de paz más anhelado de Colombia. Tierra, democracia, víctimas, política sin armas, implementación de acuerdos con veeduría internacional, son, entre otros, los elementos de un acuerdo que tendrá que ser convertido, más temprano que tarde por el constituyente primario, en norma pétrea que garantice el futuro de dignidad para todos y todas.

Podemos proclamar que termina la guerra con las armas y comienza el debate de las ideas. Confesamos que hemos concluido la más hermosa de todas las batallas: la de sentar las bases para la paz y la convivencia.

El acuerdo de paz no es un punto de llegada, sino el punto de partida para que un pueblo multiétnico y multicultural, unido bajo la bandera de la inclusión, sea orfebre y escultor del cambio y la trasformación social que claman las mayorías.

Hoy estamos entregando al pueblo colombiano la potencia transformadora, que hemos construido durante más de medio siglo de rebeldía, para que, con ella, y la fuerza de la unión, empiece a edificar la sociedad del futuro, la de nuestro sueño colectivo, con un santuario consagrado a la democracia, a la justicia social, a la soberanía y a las relaciones de hermandad y de respeto con todo el mundo.

Hemos suscrito compromisos sobre los seis puntos que integran la Agenda del Acuerdo General:

Acuerdo «Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral», que busca la transformación de las condiciones de miseria y desigualdad que imperan en las zonas agrarias de nuestro país, llevando los planes y programas para el buen vivir y el desarrollo a partir de la titulación de las tierras en poder de las comunidades rurales.

Acuerdo «Participación política: apertura democrática para alcanzar la paz», en el que el énfasis está en la eliminación de la exclusión a partir de la expansión de la democracia que permita la amplia participación ciudadana en la definición de los destinos del país.

Acuerdo «Solución al problema de las drogas ilícitas», que diseña una nueva política de lucha contra las drogas de uso ilícito, mirando sus connotaciones sociales y brindando un enfoque con énfasis en los derechos humanos que supere las falencias de la fracasada «guerra contra las drogas».

Acuerdo sobre Víctimas, consistente en un «Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición»; una «Jurisdicción Especial para la Paz»; una «Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas» en el contexto y en razón del conflicto; planes de reparación integral; medidas de restitución de tierras y garantías de no repetición, entre otras.

Acuerdos sobre el punto Fin del Conflicto: 1. Cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo; 2. Dejación de las armas; 3. Mecanismo de Monitoreo y verificación que Naciones Unidas puso en marcha mediante el despliegue de observadores de países de la CELAC [Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños]; 4. Se definieron acuerdos sobre garantías de seguridad y desmonte del fenómeno del paramilitarismo creando una Unidad de investigación y desmantelamiento de las organizaciones criminales, incluyendo las que hayan sido consideradas como sucesoras del paramilitarismo, y sus redes de apoyo —pero con una visión no militarista, sino de búsqueda de soluciones que eviten más derramamientos de sangre y dolor— y como aspecto quinto, lo más recientemente consensuado fueron los acuerdos sobre la Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil —en lo económico, lo social y lo político— lo cual, a partir del indulto y la más amplia amnistía política, abre el camino para nuestra conversión en partido o movimiento político legal en el nuevo escenario social que surge del conjunto de los Acuerdos de paz.

Tenemos también un Acuerdo sobre implementación, refrendación y verificación, que da las garantías para la planeación, financiación y presupuesto, como para la realización de los cambios normativos que permitan la materialización de los compromisos.

Durante el tratamiento de cada punto, en paralelo, trabajó la Subcomisión de Género sobre el análisis del conjunto de los textos consensuados y los temas en debate, proveyendo

insumos que abren paso a la plena reivindicación del ser humano.

Hemos cumplido la tarea. En los próximos días estaremos en Colombia realizando la Conferencia Nacional Guerrillera, nuestra máxima instancia de autoridad, a la que debemos subordinación, para someter a su veredicto la obra política que representa el Acuerdo Especial de Paz de La Habana. Confesamos que ha sido una construcción dura y llena de dificultades, con luces y tal vez con sombras, pero trabajada con el corazón lleno de amor por la patria y los pobres de Colombia. Nos asiste la convicción de que hemos interpretado fielmente el sentimiento de nuestros compañeros y compañeras de armas y de ideas, que siempre combatieron pensando en la solución política del conflicto, y, sobre todo, en la posibilidad de una patria justa, sin esos abismos horrorosos que hoy se interponen entre el desarrollo y la pobreza.

A los compañeros y compañeras recluidos en prisiones y calabozos del país y fuera de las fronteras, va nuestro mensaje de amor con la esperanza de tenerlos muy pronto construyendo en libertad la Nueva Colombia soñada por nuestros padres fundadores.

Al pueblo de Colombia lo abrazamos con toda la fuerza de nuestro corazón, para reafirmarle que la lucha guerrillera que se escenificó en todos los puntos de la geografía nacional no tuvo razón distinta a la dignificación de la vida humana, en el marco del derecho universal que asiste a todos los pueblos del mundo a alzarse en armas contra la injusticia y la opresión. Lamentablemente, en toda guerra, pero especialmente en las de larga duración, se cometen errores y se afecta involuntariamente a la población. Con la firma del acuerdo de paz, que lleva implícito el compromiso de No Repetición, esperamos alejar definitivamente el riesgo de que las armas se vuelvan contra los ciudadanos.

La paz es para todos y abraza todos los estratos de nuestra sociedad llamándolos a la reflexión y a la solidaridad, diciendo que es posible sacar al país adelante. A los estratos que sobreviven en las catacumbas de la desesperanza, el olvido y el abandono oficial les decimos que es posible, confiando en la fuerza interior y decisión que todos llevamos por dentro, levantarnos de la miseria y de la pobreza. Mientras tengamos vida, todo es posible, y mucho mejor si lo hacemos organizadamente. Ahí están los jóvenes de Colombia, siempre generosos, desde claustros y universidades, dispuestos a ayudar en la búsqueda colectiva de soluciones a la problemática social.

A los campesinos, hombres y mujeres llenos de humildad y de pureza que

buscan en el surco, a través de su trabajo y sudor, la soberanía alimentaria de Colombia, les ofrecemos un puesto de lucha en la Reforma Rural Integral acordada. A las comunidades afro de Colombia, a los pueblos indígenas, los invitamos a mirar en la geografía de todo lo acordado el enfoque étnico diferencial, ganado con su propia lucha. A las mujeres les decimos que haremos valer el enfoque de género que respira el Acuerdo Especial de Paz.

No será posible detener la poderosa fuerza del cambio originada en los sueños y esperanzas de un pueblo que reclama sus derechos. Nada podrá desviarnos del camino. El pueblo de Colombia exige respuestas a sus inquietudes y el gobierno debe darlas con acciones tangibles.

Habrá veeduría internacional para los compromisos de las dos partes, no solo para la guerrilla, como quisieran algunos, sino también para los compromisos del Gobierno en temas fundamentales del fin del conflicto, como la reincorporación en lo político, económico y social, en las garantías de seguridad y en el tránsito de la guerrilla a movimiento político legal.

Nos suscita gran expectación el compromiso de desarrollo de las reformas y ajustes institucionales necesarios para hacer frente a los retos de la construcción de la paz. Para ello, consideramos, debe abrirse campo el GRAN ACUERDO POLÍTICO NACIONAL posplebiscito, propuesto por las partes, al que invitamos a las fuerzas vivas de la nación para que en ese espacio pensemos en un nuevo marco de convivencia político y social que garantice tranquilidad a las generaciones venideras.

Tendremos paz si se respetan los acuerdos. El pueblo debe constituirse en garante principal de su cumplimiento. El Acuerdo Especial de Paz y el pueblo deben ser uno solo como mar y ola, donde los acuerdos son el mar y el pueblo la ola persistente exigiendo su cumplimiento.

En nombre de las FARC-EP me dirijo a las naciones del mundo pidiéndoles a los pueblos y a los gobiernos su solidaridad, su respaldo en todo sentido, para que el más dilatado conflicto del continente se convierta en un referente y asunto del pasado que no debe repetir un pueblo.

Al Gobierno de Estados Unidos, que durante tanto tiempo apoyó la guerra del Estado contra la guerrilla y contra la inconformidad social, le pedimos siga respaldando de manera diáfana los esfuerzos colombianos por restablecer la paz; siempre esperando de Washington gestos humanitarios que concuerden con la bondad que caracteriza a la mayoría del pueblo norteamericano, amigo de la

concordia y la solidaridad. Quedamos a la espera de Simón Trinidad

Esperamos que el ELN pueda encontrar un camino de aproximación para que la paz que anhelamos sea completada con creces, involucrando así a todos los colombianos.

Finamente, las FARC-EP expresan su más profundo agradecimiento al gobierno liderado por el General de Ejército Raúl Castro Ruz y al pueblo de Cuba: gracias por todo lo que han hecho por la paz de Colombia, gratitud eterna a la patria de Martí. Gracias también al Reino y al pueblo de Noruega por su contribución generosa y por su acompañamiento como garante a los esfuerzos de la reconciliación del país. Nuestro reconocimiento y afecto a la República Bolivariana de Venezuela, por su aliento permanente a su hermana Colombia, en la concreción del acuerdo de paz. Gracias a Nicolás Maduro por continuar la obra que le encomendara el Presidente Chávez. Un agradecimiento a la Presidenta Michelle Bachelet y al pueblo de Chile por su acompañamiento extraordinario a una paz que, saben muy bien, es esencial para consolidar la paz del continente.

Permítannos rendir el más sentido homenaje a los caídos en esta larga confrontación fratricida. A las familias, las madres, las viudas, los hermanos, los hijos y los amigos, nuestras condolencias por el luto y la tristeza de la guerra. Unamos nuestras manos y nuestras voces para gritar NUNCA MÁS, NUNCA MÁS.

Del cónclave de La Habana ha surgido humo blanco. *Habemus pacem*, Tenemos paz. ¡Viva Colombia! ¡Viva la Paz!

Decreto 1386 de 2016

Aplicación del Cese al Fuego Bilateral y Definitivo dentro del marco del Acuerdo Final entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP

Presidencia de la República

BOGOTÁD.C.,COLOMBIA

26-08-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO - - 1386 DE 2016

26 AGO 2016

Por el cual se decreta la aplicación del Cese al Fuego Bilateral y Definitivo dentro del marco del acuerdo final entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y la Ley 1779 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento y que, de acuerdo al artículo 188 de la misma, el Presidente de la República simboliza la Unidad Nacional y debe velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los Colombianos.

Que el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014, establece que los acuerdos y su contenido serán los que autorice el Gobierno, sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Que así mismo, el inciso 6° del artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014, señala que cuando así lo disponga el Gobierno nacional, según lo acordado por las partes en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final de armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

Que el parágrafo 4 del artículo 8 de la misma Ley, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, dispone que el Presidente de la República mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública.

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014, establece que la dirección de la política de paz corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar a partir del día 29 de agosto a las 00:00 horas la aplicación del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP.

DECRETO No. - - 1386 DE 2015 HOJA No.

Continuación del decreto Por el cual se decreta la aplicación del Cese al Fuego Bilateral y Definitivo dentro del marco del acuerdo final entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP y se dictan otras disposiciones

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD acordados en los protocolos pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Se mantendrá en todo momento y lugar la vigencia del Estado Social de Derecho. Las autoridades civiles continuarán ejerciendo sus funciones y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, sin ninguna excepción.

ARTÍCULO CUARTO: Establézcase el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico tripartito integrado por representantes del Gobierno Nacional (Fuerza Pública), de las FARC-EP y un componente internacional consistente en una misión política con observadores no armados de la ONU integrada principalmente por observadores de países miembros de la comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

ARTÍCULO QUINTO: Disponer que por conducto del Ministerio de Defensa se emitan los lineamientos necesarios para el cumplimiento de las órdenes impartidas en el presente decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

26 AGO 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo

Orden para que los mandos, las unidades y los combatientes de las FARC-EP cesen definitivamente el fuego y las hostilidades

Timoleón Jiménez
Comandante del Estado Mayor Central de las FARC-EP

LA HABANA, CUBA

28-08-2016

✣

El pasado 24 de agosto, los jefes de las delegaciones del gobierno nacional y las FARC-EP suscribieron en la ciudad de La Habana, Cuba, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

El Acuerdo abrió paso a la posibilidad cierta de que, en adelante, en Colombia, sean los hijos quienes acudan al sepelio de sus padres fallecidos por obra de la vejez. NUNCA MÁS padres enterrando a sus hijos e hijas caídos en la guerra. NUNCA MÁS padres pasando el resto de sus vidas buscando a sus hijos e hijas entre miles de desaparecidos.

El régimen político colombiano ha pactado con las FARC-EP el fin de la guerra y se ha comprometido, de modo solemne ante la comunidad nacional e internacional, a abrir completamente las compuertas de la democracia en el país y a imprimir el sello de la justicia en las relaciones sociales.

Nuestros compromisos son: ponerle fin al prolongado alzamiento armado; transformarnos en un movimiento político en total legalidad; reincorporarnos a la vida civil en las condiciones pactadas y hacer todo lo que esté a nuestro alcance para que las víctimas del doloroso conflicto, que llega a su fin, tengan justicia y reparación. Y vamos a cumplirlos RIGUROSAMENTE.

Desde hace más de treinta años, en el marco de los Acuerdos de la Uribe, clamamos porque las armas dejaran de emplearse de lado y lado. El objetivo siempre fue poder sentarnos a conversar de paz con justicia social. Pese a la reiterada respuesta negativa, cada vez que fue necesario propiciar la vía del diálogo procedimos a declarar el cese unilateral del fuego.

No se puede olvidar la importancia vital de este gesto nuestro para el arribo feliz al puerto del Acuerdo Final.

El Presidente de la República, Juan Manuel Santos, en cumplimiento de lo suscrito en el Acuerdo General de 2012, ha procedido a ordenar a las fuerzas armadas de Colombia el cese definitivo del fuego y las hostilidades contra las FARC-EP, a partir de las 00:00 horas del 29 de agosto de 2016.

Nunca perdimos la esperanza de llegar a ese día TAN AFORTUNADO para nuestra patria y su gente. Desde Marquetalia hasta hoy, SIEMPRE estuvimos seguros de ello.

Las FARC-EP, en cese al fuego y de hostilidades desde hace más de un año, recibimos EMOCIONADOS la orden presidencial a su Ejército. Y procedemos, en consecuencia, a dar la orden correspondiente a nuestra tropa.

En mi condición de Comandante del Estado Mayor Central de las FARC-EP, ORDENO a TODOS nuestros mandos, a TODAS nuestras unidades, a TODOS y CADA UNO de nuestros y nuestras combatientes, cesar el fuego y las hostilidades, de manera DEFINITIVA, contra el Estado colombiano, a partir de las 24:00 horas de la noche de hoy.

A los soldados, marinos, pilotos de la fuerza aérea, policías y organismos de seguridad e inteligencia del Estado, queremos manifestarles nuestra clara y definida vocación por la reconciliación.

Las rivalidades y rencores deben quedarse en el pasado. Hoy, MÁS QUE NUNCA, lamentamos tanta muerte y dolor ocasionados por la guerra. Hoy, MÁS QUE NUNCA, queremos abrazarlos como compatriotas y comenzar a trabajar unidos por la nueva Colombia.

Se acabó la guerra. Convivamos como hermanos y hermanas.

Que nunca más las armas de la República apunten sus cañones contra la gente de su pueblo.

Que nunca más se requiera un alzamiento.

¡QUE VIVA LA JUSTICIA SOCIAL! ¡QUE VIVA COLOMBIA! ¡QUE VIVA LA PAZ!

Comunicado Conjunto

Inicio de la primera fase de capacitación para los integrantes del grupo tripartito a cargo del monitereo y verificación del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilaterial y Definitivo

Mesa de Conversaciones

POPAYÁN, CAUCA, COLOMBIA

31-08-2016

*

El Gobierno Nacional, las FARC-EP y la Misión de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Colombia informamos que hoy empezó la primera fase de capacitación del grupo de mujeres y hombres que harán parte del mecanismo tripartito, encargado del monitoreo y la verificación del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, en el marco de la etapa preparatoria a la activación de este mecanismo.

Resaltamos como un hecho histórico que, durante una semana, partes enfrentadas durante más de cincuenta años se reúnan con el acompañamiento de la Misión de la ONU, para capacitar a ochenta integrantes que liderarán el monitoreo y la verificación conjuntos a nivel nacional y regional.

Entre las mujeres y hombres observadores internacionales de la Misión están delegados de ocho países de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC): Argentina, Bolivia, Chile, El Salvador, Guatemala, México, Paraguay y Uruguay.

La capacitación, que se extenderá hasta el próximo 6 de septiembre en Popayán, es realizada por instructores del Gobierno Nacional, las FARC-EP y la Misión de la ONU. Es un ejercicio teórico-práctico que comprende varios aspectos del Acuerdo Final, en especial el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejación de las Armas, y los protocolos que regularán la actividad del Mecanismo de Monitoreo y Verificación.

En las varias sesiones de estudio y trabajo se incluye la metodología de verificación, aspectos logísticos, de seguridad, de los procedimientos operativos para las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y los Puntos Transitorios de Normalización, y temas de género, entre otros aspectos. La capacitación comprenderá además ejercicios prácticos para reforzar los conocimientos adquiridos.

Este primer nivel de capacitación constituye un paso importante hacia la construcción de una paz estable y duradera. Es no solo el inicio de la materialización de los acuerdos alcanzados en La Habana, sino también del firme compromiso de los integrantes del Mecanismo para consolidar un proceso confiable y transparente de monitoreo y verificación, que dé plenas garantías a las comunidades y la sociedad en general.

Comunicado Conjunto

Resultado de las visitas técnicas de reconocimiento para la delimitación de las ZVTN y los PTN, listado final y logística para su puesta en funcionamiento

Mesa de Conversaciones

LA MACARENA, META

*

El día de hoy se reunieron en los Llanos del Yarí el Alto Comisionado para la Paz, Sergio Jaramillo, y el Comandante del Comando Estratégico de Transición (COET), General Javier Flórez, con los miembros del Secretariado de las FARC-EP; contaron también con el acompañamiento del Jefe de la Misión de la ONU Jean Arnault y su equipo. Se acordó lo siguiente:

1. Como resultado de las visitas de reconocimiento, y en consideración de la logística necesaria para facilitar la puesta en marcha de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización, serán veinte Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y siete Puntos Transitorios de Normalización (PTN), ubicados en las veredas que se precisa a continuación:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA
La Guajira	Fonseca	Pondores (PTN)
Cesar	La Paz	Los Encantos (ZVTN)
Norte de Santander	Tibú	Caño Indio (ZVTN)
Antioquia	Remedios	Carrizal (ZVTN)
	Ituango	Santa Lucía (ZVTN)
	Dabeiba	Llano Grande (ZVTN)
	Anorí	El Carmín (PTN)
	Vigía del Fuerte	Vidrí (PTN)
Chocó	Riosucio	Brisas/La Florida (PTN)
Córdoba	Tierralta	Gallo (PTN)
Tolima	Planadas	El Jordán (ZVTN)
Cauca	Buenos Aires	El Ceral, Robles (ZVTN)
	Caldono	Los Monos (ZVTN)
	Corinto	Cominera (PTN)

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA
Nariño	Policarpa	Betania/La Paloma (ZVTN)
	Tumaco	La Variante (ZVTN)
Putumayo	Puerto Asís	La Pradera (ZVTN)
Caquetá	Cartagena del Chairá	La Esperanza (ZVTN)
	La Montañita	El Carmen (ZVTN)
	San Vicente Caguán	Mira Valle (PTN)
Tolima	Villarica	Guanacas (ZVTN)
Arauca	Arauquita	Bocas del Ele (ZVTN)
Meta	Mesetas	La Guajira (ZVTN)
	Vista Hermosa	La Reforma (ZVTN)
	La Macarena	Yarí (ZVTN)
Guaviare	San José del Guaviare	Charras (ZVTN)
	El Retorno	La Colina (ZVTN)

2. Se avanzó en la definición de los elementos logísticos necesarios para darle inicio al funcionamiento de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización. El 25 de septiembre en Cartagena se adelantará una reunión para finalizar la preparación logística de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y del Mecanismo de Monitoreo y Verificación.

3. A partir del 27 de septiembre, Naciones Unidas iniciará el acompañamiento y la verificación, empezando por el nivel nacional y regional.

4. Entre el 6 y el 10 de octubre se realizará el despliegue del Mecanismo de Monitoreo y Verificación a sus sedes locales, sin perjuicio de las coordinaciones que ya se han adelantado y que han contado con el acompañamiento de la ONU.

5. Se acordaron las coordinaciones necesarias para la firma del Acuerdo Final para la Terminación del

Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera el día 26 de septiembre en Cartagena.

6. Se acordaron los protocolos para la X Conferencia de las FARC-EP, en la cual se reunirán delegados de toda la organización para refrendar los acuerdos y dar el paso que permita la transformación de las FARC-EP en un movimiento político en la legalidad.

7. Se acordó que el 27 de septiembre se realizará el acto de instalación de la Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación, en desarrollo del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias (CSVR).

Declaración Política de la X Conferencia Nacional Guerrillera: Comandante Manuel Marulanda Vélez

Aprobación del Acuerdo Final por la máxima instancia de decisión: la Conferencia Nacional Guerrillera

Secretariado del Estado Mayor Central de las FARC-EP

SABANAS DEL YARÍ, CAQUETÁ, COLOMBIA

23-09-2016

✲

Trabajaremos por un nuevo Gobierno de construcción de paz y reconciliación nacional a partir de la definición de un programa mínimo, que, además de comprometerse con la implementación del Acuerdo Final, recoja las aspiraciones sociales más sentidas en lo inmediato por la población.

¡Se acabó la guerra, vamos todos y todas a construir la paz!

Los guerrilleros y guerrilleras delegados de todas las estructuras de las FARC-EP a lo largo y ancho del territorio nacional y venidos desde la Colombia profunda, reunidos en la X Conferencia que se llevó a cabo desde el 17 hasta el 23 de septiembre del presente año en Brisas del Diamante, en las sabanas del Yarí, enviamos al pueblo colombiano y a la sociedad en general nuestro más fraterno y caluroso saludo de compatriotas. Al mismo tiempo declaramos que:

Hemos realizado una hermosa y trascendental Conferencia en medio de la más amplia participación democrática y camaradería, en la que se ha reafirmado la coherencia y unidad interna de nuestra organización. Destacamos la nutrida y activa participación de nuestras guerrilleras y cuadros políticos jóvenes.

Luego de una muy juiciosa discusión sobre el Acuerdo de La Habana, Cuba, Territorio de Paz, celebrado entre las FARC-EP y el Gobierno de Colombia, para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, la Conferencia, nuestra máxima instancia de decisión, ha determinado aprobarlo en su totalidad e instruir a todas las estructuras de bloques y de frentes, a nuestros mandos, guerrillerada, milicianos y a toda nuestra militancia fariana, que este sea acogido y respetado. Hemos refrendado así nuestro compromiso

irrestricto con el cumplimiento de todo lo que se ha convenido. Así mismo, esperamos que el Gobierno actúe con la debida correspondencia.

Tenemos el convencimiento de que el Acuerdo Final contiene un gran potencial para la apertura de una transición política hacia la transformación de la sociedad colombiana, por su real democratización y la materialización de sus derechos, y especialmente para el buen vivir y el bienestar de las mujeres y los hombres humildes en campos y ciudades, de la clase trabajadora, de los pueblos étnicos, indígenas y afrodescendientes, de la población LGBTI, y sobre todo para los jóvenes y nuestras futuras generaciones. A ellas y ellos los llamamos a abrazar y proteger los acuerdos, a hacerlos suyos, a acompañar y exigir su implementación. Juntando esfuerzos lograremos los propósitos comunes de consolidar la perspectiva de una paz con justicia social, la reconciliación nacional y la democracia avanzada para la nueva Colombia.

El Acuerdo Final celebrado en La Habana, Cuba, contiene los mínimos necesarios para dar continuidad por la vía política a nuestras aspiraciones históricas por la transformación del orden social vigente. Por tal razón hemos decidido surtir todos los aprestamientos necesarios para el tránsito de nuestra estructura político-militar, hacia un nuevo partido político cuyo congreso fundacional se llevará a cabo a más tardar en mayo de 2017, si se implementan los acuerdos, tal y como está convenido. Será función del Partido dar continuidad a nuestros propósitos políticos de carácter estratégico por la construcción social de poder para el pueblo. La Conferencia faculta a la dirección nacional de las FARC-EP para que convoque a un pleno del Estado Mayor Central y defina la ampliación de la nueva dirección que tendrá a cargo la preparación del congreso, del programa político, del estatuto y de la línea política, así como de las condiciones organizativas y de funcionamiento.

Nos comprometemos a ofrecer toda nuestra fuerza y energía por la unidad de los sectores progresistas, democráticos y revolucionarios del país, de los movimientos políticos y sociales, de las múltiples organizaciones sectoriales y reivindicativas en el nivel nacional, regional y local. Queremos hacer parte de una Gran Convergencia nacional, que abarque el espectro de las luchas sociales y populares, propugne por la real democratización política, económica, social y cultural del país; y cuya plataforma, fundamentos organizativos y de coordinación deberán ser el resultado de una elaboración colectiva. La Gran Convergencia deberá tener la capacidad de construir poder social, político y popular desde abajo, al mismo tiempo que disputar el poder del Estado en los espacios institucionales de elección y representación.

Trabajaremos por un nuevo Gobierno de construcción de paz y reconciliación nacional a partir de la definición de un programa mínimo, que además de comprometerse con la implementación del Acuerdo Final, recoja las aspiraciones sociales más sentidas en lo inmediato por la población.

Convocamos a hacer realidad el llamado «a todos los partidos, movimientos políticos y sociales y a todas las fuerzas vivas del país a concertar un gran acuerdo político nacional encaminado a definir las reformas y ajustes institucionales necesarios para atender los retos que la paz demande, poniendo en marcha un nuevo marco de convivencia política y social», tal y como se estableció en el Acuerdo Final. Las condiciones propicias para ese propósito se encuentran en el impulso a un proceso constituyente abierto que conduzca a la convocatoria y realización de una Asamblea Nacional Constituyente.

¡Se acabó la guerra, vamos todos y todas a construir la paz!

«El Acuerdo Final fue firmado el 24 de noviembre de 2016 y refrendado a través del Congreso de la República el 30 de noviembre de ese año. Una vez refrendado, el 1 de diciembre de 2016 (Día D) inició oficialmente la Fase de Implementación del Acuerdo Final, y con esta la puesta en marcha de las ZVTN y PTN».

Oficina del Alto Comisionado para la Paz

Décima Conferencia Nacional Guerrillera.
Lorenzo Morales

Décima Conferencia Nacional Guerrillera.
FARC

Comunicado Conjunto

El Acuerdo Final, el resultado del plebiscito y el compromiso de las delegaciones de mantener el cese al fuego

Mesa de Conversaciones

LA HABANA, CUBA

07-10-2016

*

Las delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP, luego de reunirnos en La Habana con los países garantes y con el Jefe de la Misión Especial de las Naciones Unidas en Colombia, Jean Arnault, queremos informar a la opinión pública que:

1. Luego de casi cuatro años de intensas conversaciones, concluimos el pasado 24 de agosto el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, con el que estamos comprometidos. Consideramos que contiene las reformas y medidas necesarias para sentar las bases de la paz y garantizar el fin del conflicto armado.

Reconocemos, sin embargo, que quienes participaron en el Plebiscito del pasado 2 de octubre se pronunciaron mayoritariamente a favor del NO, así fuera por estrecho margen. En el marco de las facultades presidenciales que otorga la Constitución Política es conveniente que sigamos escuchando, en un proceso rápido y eficaz, a los diferentes sectores de la sociedad, para entender sus preocupaciones y definir prontamente una salida por los caminos señalados en la sentencia de la Corte Constitucional C-376 de 2016. Las propuestas de ajustes y precisiones que resulten de ese proceso serán discutidas entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP para dar garantías a todos.

2. Reiteramos el compromiso asumido por el Presidente de la República y el Comandante de las FARC-EP de mantener el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo decretado el pasado 29 de agosto, y el monitoreo y la verificación por parte del mecanismo tripartito. Así como también, las garantías de seguridad y protección a las comunidades en sus territorios, según lo definido en el Protocolo por las partes.

Para afianzar este Cese al Fuego hemos acordado un protocolo, dirigido a prevenir cualquier incidente, en zonas de preagrupamiento en los cuadrantes definidos y asegurar un clima de seguridad y tranquilidad con la plena aplicación de todas las reglas que rigen el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo.

El Mecanismo Tripartito de Monitoreo y Verificación, con la participación del Gobierno y de las FARC-EP y la coordinación de la misión de las Naciones Unidas, estará a cargo de monitorear y verificar el cumplimiento del protocolo, en particular, del cumplimiento de las reglas que rigen el Cese al fuego.

3. Con ese propósito, le solicitamos al Secretario General de las Naciones Unidas, y por su intermedio, al Consejo de Seguridad, que autorice a la Misión de las Naciones Unidas en Colombia a ejercer las funciones de monitoreo, verificación, resolución de diferencias, recomendaciones, reportes y coordinación del Mecanismo de Monitoreo y Verificación previstas en la Resolución 2226 (2016) en referencia al mencionado Protocolo.

Así mismo, invitamos a los países que contribuyen a la Misión con observadores desarmados a que continúen desplegando sus hombres y mujeres, que seguirán contando con todas las garantías de seguridad necesarias.

4. En forma paralela, continuaremos avanzando en la puesta en marcha de medidas de construcción de confianza de carácter humanitario, tales como la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, los planes pilotos de desminado humanitario, la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, los compromisos respecto a la salida de menores de los campamentos y sobre la situación de personas privadas de la libertad.

5. Las delegaciones les agradecemos al Comité Internacional de la Cruz Roja por su permanente apoyo, a Chile y Venezuela por su acompañamiento y sobre todo a Cuba y Noruega por su intensa y abnegada labor de respaldo a la construcción de los acuerdos de paz para Colombia, su contribución constante a la búsqueda de soluciones en momentos de dificultad y su disposición a continuar apoyando el Proceso de Paz.

CAPÍTULO 01

Decreto 1647 de 2016

Establecimiento de los Puntos de Preagrupamiento Temporal como zonas de ubicación temporal

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

20-10-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1647 DE 2016

26 OCT 2016

Por el cual se establecen los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal como Zonas de Ubicación Temporal y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, asimismo el artículo 188 ibidem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.

Que de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 189 de la Constitución Política corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, así como conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016 establece que "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz.

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos o Ningún o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán invitar a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha

Continuación del Decreto No. 1647 de 2016 "Por el cual se establecen los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal como Zonas de Ubicación Temporal y se dictan otras disposiciones"

verificación

Que el parágrafo 3° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016 "el Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un proceso de paz, y para efectos del presente artículo su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas o áreas donde quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente, si así lo acordaren las partes, a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de grupo armado organizado al margen de la ley por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso de paz"

Que según el parágrafo 3° de dicha norma, en esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas "se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población". De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco de proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Proponer la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de los organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas."

Que de conformidad con el parágrafo 4° del artículo 8° del Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad "ni generen inconvenientes o conflictos sociales"

Que el parágrafo 5° del artículo 8, señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo en la que se reconozca expresamente tal calidad"

Que el Capítulo I del Título I de la Ley 418 de 1997, establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica; de igual forma en su artículo 10 establece que la dirección de la política de paz, le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación

Que según lo señala el artículo 2.1.6.3 del Decreto 1069 de 2015 el Fiscal General de la Nación es autoridad competente para suspender los efectos de las órdenes

Continuación del Decreto No. 1647 de 2016 "Por el cual se establecen los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal como Zonas de Ubicación Temporal y se dictan otras disposiciones"

de captura en casos de grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten procesos de paz por solicitud del Gobierno Nacional

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, se decretó el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, de mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes

Conforme a lo acordado por las partes se estableció el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico bipartito integrado por representantes del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) de las FARC-EP y un componente internacional consistente en una misión política con observadores no armados de la ONU

Que para el desarrollo del CFHBD se hace necesario establecer unos Puntos de Pre-agrupamiento Temporal como zonas de ubicación temporal.

Que en consideración a lo anterior

DECRETA:

CAPÍTULO I
PUNTOS DE PRE- AGRUPAMIENTO TEMPORAL

ARTÍCULO 1°. Establecer los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal (PPT) como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD)

El número de PPT y las coordenadas que definan su delimitación geográfica georreferenciación y graficación se precisan en el documento anexo a este acto administrativo

Cuando por orden del Gobierno Nacional se produzcan cambios que varíen el número de puntos o las coordenadas de los PPT, el Ministro de Defensa Nacional podrá expedir los actos administrativos necesarios para efectuar dichas modificaciones

PARÁGRAFO. Se realizarán todas las acciones requeridas para la ubicación reconocimiento, delimitación y definición de los PPT

ARTÍCULO 2°. Los PPT no incluirán áreas urbanas, centros poblados cabeceras municipales ni corregimientos, vías principales y tendrán una duración acorde con lo que definan el Gobierno Nacional y las FARC- EP

ARTÍCULO 3°. El funcionamiento de los PPT tendrá como objetivo principal garantizar y preservar el CFHBD la seguridad de la población civil, la de los integrantes de la Fuerza Pública y las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes

Continuación del Decreto No 1647 de 2016 "Por el cual se establecen los Puntos de Pre agrupamiento Temporal como Zonas de Ubicación Temporal y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 4°. El CFHBD y el funcionamiento de los PPT está condicionado al cumplimiento de las reglas que rigen el CFHBD y los términos acordados por el Gobierno Nacional y las FARC-EP en los protocolos pertinentes

ARTÍCULO 5°. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que se encuentren dentro de los PPT definidos en el artículo 1° del presente Decreto, así como en las rutas de desplazamiento hacia éstos, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes de CFHBD

En los PPT se mantendrá la restricción de diseñar, planear y ejecutar vuelos militares por debajo de los 5.000 pies de los niveles de vuelo

La actuación de la Fuerza Pública por las áreas aledañas a los PPT se adaptará de manera diferencial teniendo en cuenta sus roles, funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares del terreno, del ambiente operacional y las necesidades del servicio, para evitar que se ponga en riesgo la implementación del CFHBD

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional

ARTÍCULO 6°. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestarán la seguridad en las áreas aledañas a los PPT a la población civil y al personal que participe en el proceso de CFHBD

ARTÍCULO 7°. La Policía Nacional, a través de la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNPEP), cumplirá las funciones de seguridad y protección a los integrantes del MM&V

ARTÍCULO 8°. Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión de los permisos para porte y tenencia de armas dentro de los PPT respecto de la población civil

ARTÍCULO 9°. En los PPT se mantendrá en todo momento y lugar la vigencia del Estado Social de Derecho. Las autoridades civiles continuarán ejerciendo sus funciones y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, sin ninguna excepción

ARTÍCULO 10°. El Gobierno Nacional a través del Fondo de Programas Especiales para la Paz dispondrá todo lo necesario para continuar con la implementación de los compromisos y responsabilidades derivadas del proceso de paz, incluyendo el suministro de ayuda humanitaria integral desde las acciones de pre-agrupamiento inclusive.

PARÁGRAFO. El Fondo de Programas Especiales para la Paz con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 368 de 1997, podrá continuar suministrando los medios y recursos necesarios para el desarrollo de los diálogos de paz a las partes que negocian así como apoyar las acciones que de allí se deriven dirigidas a firmar acuerdos de paz y su eventual implementación

Continuación del Decreto No 1647 de 2016 "Por el cual se establecen los Puntos de Pre agrupamiento Temporal como Zonas de Ubicación Temporal y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 11°. El Mecanismo de Monitoreo y Verificación estará compuesto por tres instancias nacional, regional y local las cuales estarán integradas por delegados de la misión política de la ONU del Gobierno Nacional y de las FARC-EP.

El personal de la Fuerza Pública que por delegación haga parte del Mecanismo de Monitoreo y Verificación tendrá una relación de coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando Estratégico de Transición y/o la Unidad Policial para la Edificación de la Paz, según corresponda

ARTÍCULO 12°. En virtud del artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por la Ley 1779 de 2016, el Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de los PPT, para lo de su competencia

ARTÍCULO 13°. El Ministerio de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto en lo de su competencia, incluida la designación del delegado del Gobierno Nacional ante la instancia nacional del Mecanismo de Monitoreo y Verificación

ARTÍCULO 14°. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) designará un representante en la instancia nacional del MM&V

ARTÍCULO 15°. A través del Ministerio de Defensa Nacional, se establecerán los protocolos de coordinación entre las unidades militares y policiales y el Mecanismo de Monitoreo y Verificación para dar cumplimiento a las actividades propias del CFHBD

ARTÍCULO 16°. Las coordinaciones de los miembros de Mecanismo de Monitoreo y Verificación con las unidades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de los PPT, deberán efectuarse por conducto del Comando Estratégico de Transición (COET), el Comando General de las Fuerzas Militares o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares, así mismo a Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNPEP) y la Dirección General de la Policía Nacional atenderán lo pertinente a la Policía Nacional

Se le deberán informar al Ministerio de Defensa Nacional todas las acciones y coordinaciones que se adelanten

ARTÍCULO 17°. Las coordinaciones que requieran efectuarse con las autoridades del orden nacional, departamental o local se canalizarán a través de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP)

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 18°. En cualquier circunstancia todos los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas plenas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario

Continuación del Decreto 047 de 2016 Por el cual se establecen los Puntos de Pre agrupamiento Temporal como Zonas de Ubicación Temporal y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 19º. En todo momento y bajo cualquier circunstancia debe tenerse presente que las acciones de la Fuerza Pública desplegadas en las operaciones y operativos bajo los lineamientos del Ministerio de Defensa Nacional se realizan bajo el marco de un proceso de paz autorizado expresamente por el Presidente de la República permitido por la Ley y ordenado por la Constitución Política como un mandato para todos los colombianos

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C a los 20 OCT 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA

ZVTN en Anorí, Antioquia.

Fondo Paz

ZVTN en Filipinas, Arauca.

Fondo Paz

Mapa. Estructuras territoriales de las FARC-EP para el año 2011.

2011

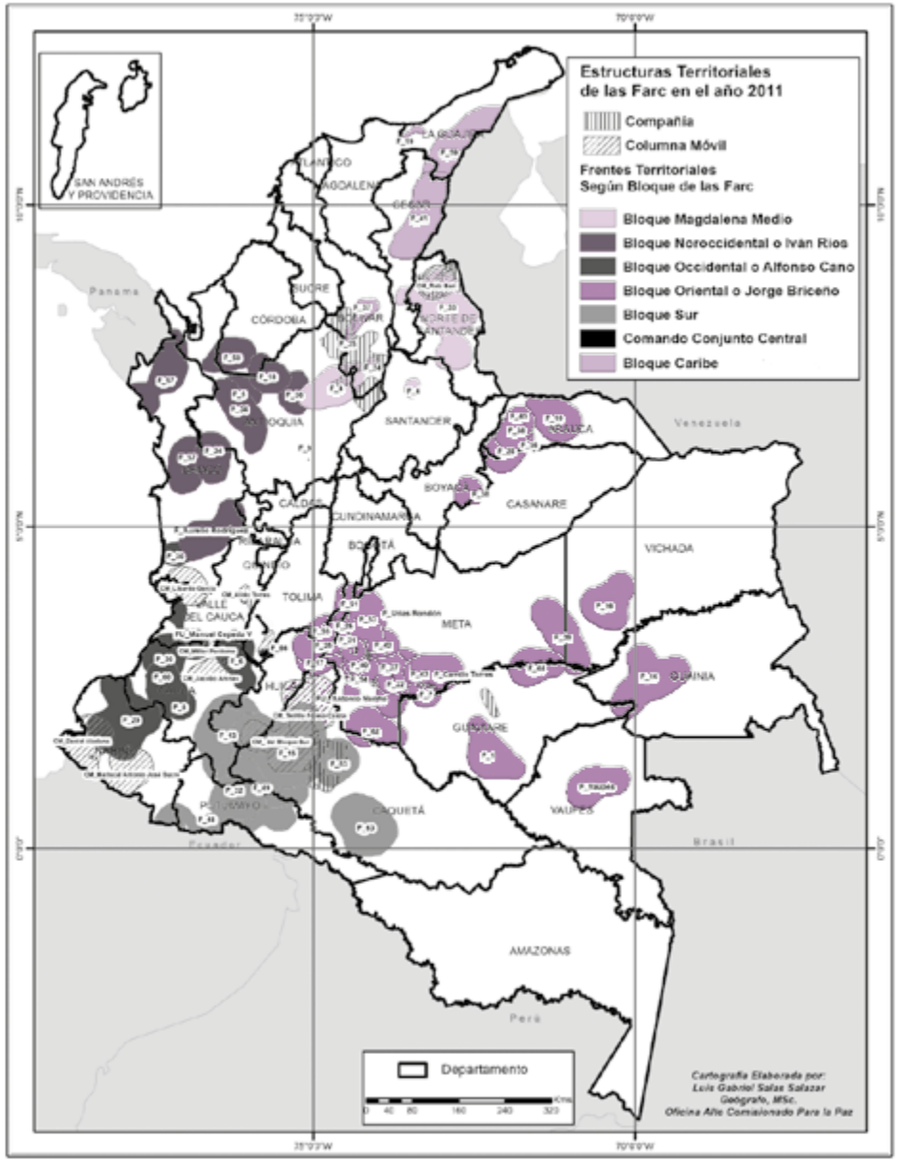

Mapa. Puntos de Preagrupamiento Temporal (Preconcentración de las FARC-EP).

Octubre de 2016

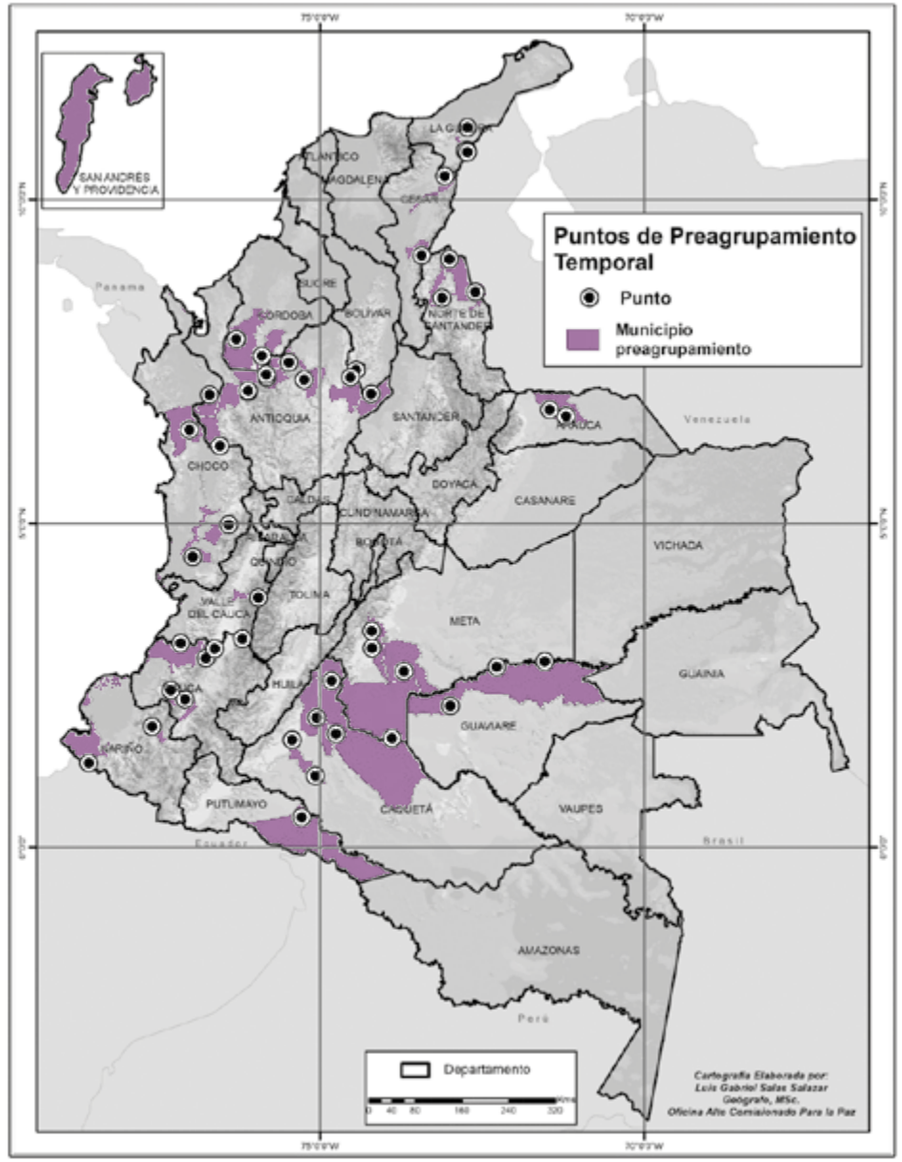

CAPÍTULO 01

Decreto 1937 de 2016

Adición al Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social de lo relacionado con las condiciones para el aseguramiento en salud de los miembros de las FARC-EP

Ministerio de Salud y Protección Social

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

30-11-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 1937 DE 2016

30 NOV 2016

Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en lo relacionado con las condiciones para el aseguramiento en salud de los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo -FARC- EP y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y por los artículos 154 y 157 de la Ley 100 de 1993, 42.3 de la Ley 715 de 2001, 14 literal a) de la Ley 1122 de 2007, y 8°, parágrafo 3°, de la Ley 418 de 1997, modificado por la Ley 1779 de 2016

y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un derecho irrenunciable, el cual debe ser garantizado por el Estado a todos los habitantes del territorio nacional.

Que conforme a lo establecido en el numeral 3.4 del artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, modificatorio del artículo 153 de la Ley 100 de 1993, la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los residentes en Colombia.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud, consagrándolo como un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, siendo el Estado responsable de respetar, proteger y garantizar su goce efectivo.

Que en el marco de los diálogos de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo - FARC-EP, el Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República, ha decretado un Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) mediante Decreto 1386 de 2016, que comenzó a regir a partir del 29 de agosto del presente año.

Que el parágrafo 3° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1779 de 2016 dispone que el Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente.

DECRETO NÚMERO 1937 DE 2016 Página 2 de 6

Continuación del decreto "Por medio del cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en lo relacionado con el aseguramiento en salud de los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo - FARC-EP y se dictan otras disposiciones"

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1647 de 2016 por medio del cual se establecen los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal (PPT) como zonas de ubicación temporal y se creó el Mecanismo de Monitoreo y Verificación integrado por delegados de alto nivel designados por la ONU, del Gobierno Nacional y de las FARC - EP.

Que el Gobierno Nacional adelanta diálogos de paz con las FARC-EP que implicaran la dejación de armas y el tránsito a la legalidad por parte de sus miembros y su reincorporación a la vida civil.

Que como resultado de tales negociaciones el 24 de noviembre de 2016 en la ciudad de Bogotá, se firmó por parte del Presidente de la República y las FARC-EP un acuerdo final, integral y definitivo sobre la totalidad de los puntos denominado *"Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera"* el cual prevé la existencia de unas Zonas Veredales Transitorias de Normalización y los Puntos Transitorios de Normalización como zonas de ubicación temporal hasta la culminación del proceso de dejación de armas.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social con el propósito de compilar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector, dentro del cual se incorporaron las disposiciones de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que en el marco de lo anteriormente expuesto se hace necesario definir las condiciones de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud para los miembros de las FARC-EP que se encuentren en los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal (PPT), que se encontrarán en el marco de las actividades en el marco del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y para los que se encuentren en Zonas Veredales Transitorias de Normalización y Puntos Transitorios de Normalización así como determinar la entidad responsable del aseguramiento en salud de dichas zonas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese el Capítulo 6 al Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, con los siguientes términos:

CAPÍTULO 6

Condiciones para el aseguramiento en salud de los miembros de las FARC-EP que se encuentren en los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal establecidos por el Gobierno Nacional

Artículo 2.1.10.6.1. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las condiciones para el aseguramiento en salud de los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo - FARC-EP durante su

DECRETO NÚMERO 1937 DE 2016 Página 3 de 6

Continuación del decreto "Por medio del cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en lo relacionado con el aseguramiento en salud de los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo - FARC-EP y se dictan otras disposiciones"

permanencia en los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal, Zonas Veredales Transitorias de Normalización y Puntos Transitorios de Normalización, así como de los que hagan parte del Mecanismo de Monitoreo y Verificación, o en los que haga sus veces, de los que participen en tareas humanitarias y de construcción de confianza adoptadas en los diálogos de paz y de los que hagan parte del proceso de tránsito a la legalidad.

Artículo 2.1.10.6.2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones del presente Capítulo aplican a los miembros de las FARC-EP durante su permanencia en los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal, PPT, Zonas Veredales Transitorias de Normalización y Puntos Transitorios de Normalización así como a las que integren el Mecanismo de Monitoreo y Verificación, o a las que participen en tareas humanitarias o de construcción de confianza o a las que hagan parte del proceso de tránsito a la legalidad y también a las Entidades Promotoras de Salud-EPS, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS y a las entidades territoriales.

Artículo 2.1.10.6.3. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Capítulo deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

Miembros de las FARC-EP. Se entienden por miembros de las FARC-EP las personas relacionadas en el listado recibido por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, de buena fe de parte del miembro representante de esta agrupación armada, designado para tal efecto.

Zonas de Ubicación - ZU. Se entienden como Zonas de Ubicación a los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal - PPT establecidos por el Gobierno Nacional para garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo así como las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y los Puntos Transitorios de Normalización.

Artículo 2.1.10.6.4. *Afiliación de los miembros de las FARC- EP al Sistema General de Seguridad Social en Salud.* La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los miembros de las FARC-EP de que trata el presente Capítulo se realizará al Régimen Subsidiado en virtud a la condición de pobreza que así lo permitan y siempre y cuando no reúnan las condiciones para pertenecer al Régimen Contributivo. Para el efecto la definición, tratamiento de la información, selección e inscripción en una Entidad Promotora de Salud - EPS se realizará conforme a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

Artículo 2.1.10.6.5. *Listado censal.* La Oficina del Alto Comisionado para la Paz entregará al Ministerio de Salud y Protección Social el listado recibido de parte del miembro representante de las FARC-EP designado para ello que deberá contener los nombres y apellidos de la población objeto de este Capítulo, tipo y número de documento de identificación, sexo, fecha de nacimiento o edad, departamento y municipio de la residencia y zona de ubicación, según los parámetros que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

DECRETO NÚMERO 1937 DE 2016 Página 4 de 6

Para efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el presente Capítulo, este Estado se tendrá como validado con base en el cual el Ministerio de Salud y Protección Social verificará el estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y procederá a la selección e inscripción en la una Entidad Promotora de Salud – EPS. Asimismo, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz remitirá al Ministerio de Salud y Protección Social las novedades sobre la afiliación.

Parágrafo 1. En el caso de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de las FARC-EP la responsabilidad de afiliarlos y entregarlos a dicha persona será del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF o de la dependencia o entidad que se defina para el efecto. Cuando el niño, niña o adolescente se encuentre inscrito en una EPS el ICBF podrá trasladarlo a la EPS del régimen subsidiado del municipio en donde se vaya a dar el proceso de restablecimiento de sus derechos.

Parágrafo 2. La identificación de las personas incluidas en los listados censales se hará con los documentos de identidad válidos para efectuar la afiliación y reporte de novedades a SGSSS según lo establecido en el artículo 2.1.3.5 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. De manera excepcional se podrán identificar con los datos y números de documento correspondientes a adulto y menor sin identificar, según los parámetros que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2.1.10.6.6. *Tratamiento de la información.* Las entidades que participen en el flujo y cruce inicial de la información de los miembros de las FARC-EP serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de la información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan en virtud de lo cual serán responsables de la privacidad, seguridad, confidencialidad y veracidad de la información suministrada y de los datos a los cuales tienen acceso.

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF o la dependencia o entidad que se defina para el efecto, respetarán la información dada por los listados censales en el modo que determine el Ministerio de Salud y Protección Social, garantizando siempre las condiciones de seguridad de cara de transferencia con el fin de salvaguardar la confidencialidad de la información.

Artículo 2.1.10.6.7. *Inscripción de los miembros de las FARC-EP a la EPS.* Durante el semestre de los procesos de ejecución acordados en los procesos pertinentes de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo – CFHBD a inscripción de los miembros de las FARC-EP en que trata el presente Capítulo se realizará por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Entidad Promotora de Salud-EPS que tenga amplia cobertura nacional y con participación de la Nación en el capital, con base en el listado censal validado, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cuando las personas no se encuentren inscritas en una EPS del régimen contributivo o subsidiado, ni afiliadas a un régimen especial o excepcionado, se inscribirán en la EPS del régimen subsidiado seleccionada para la respectiva zona de ubicación.

DECRETO NÚMERO 1937 DE 2016 Página 5 de 6

2. Cuando las personas se encuentren inscritas en una EPS del régimen subsidiado diferente a la seleccionada por el Ministerio de Salud y Protección Social para la respectiva zona de ubicación serán trasladadas a la EPS definida para la zona de ubicación.

3. Cuando las personas se encuentren inscritas en una EPS del régimen contributivo, bien sea en calidad de cotizante o beneficiario, o en un régimen especial o excepcionado, se mantendrá su inscripción en el mismo régimen.

Una vez seleccionada la EPS el Ministerio de Salud y Protección Social comunicará a éstas el listado de las personas para su inscripción. Así mismo procederá a efectuar la actualización de la información en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA correspondiente a aquellos afiliados que se encontraban inscritos en otras EPS del régimen subsidiado.

Parágrafo. En el evento en que la Entidad Promotora de Salud – EPS no tenga cobertura en la totalidad de los municipios donde funcionarán las zonas de ubicación para la modificación de la capacidad de afiliación en el régimen subsidiado se acogerá al régimen de autorización general establecido en el artículo 2.1.13.3 del Decreto 780 de 2016.

Artículo 2.1.10.6.8. *Reconocimiento, liquidación y giro de la UPC.* Durante el periodo de los procesos de ejecución acordados en los procesos pertinentes de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo – CFHBD y a través de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, o la entidad que haga sus veces, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá efectuar el proceso de reconocimiento, liquidación y giro de los recursos correspondientes a la Unidad de Pago por Capitación – UPC, de acuerdo con el procedimiento especial que este defina para el efecto.

Para todos los efectos la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud iniciará a partir de la fecha en que el Ministerio de Salud y Protección Social reciba el listado por parte de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, a través de registro en el Punto de Pre-agrupamiento Temporal, Zona Veredal o Punto Transitorio de Normalización que dicha Oficina defina.

Parágrafo 1. Una vez realizada la inscripción de los miembros de las FARC-EP a la EPS seleccionada el Ministerio de Salud y Protección Social observará las frecuencias de uso con el propósito de implementar posibles desviaciones y tomar las medidas que se consideren adecuadas.

Parágrafo 2. La atención inicial en salud en las zonas de ubicación se hará bajo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social de manera complementaria y en coordinación con la EPS seleccionada. Los recursos requeridos para financiar la Red Nacional de Urgencias a cargo del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA u otras fuentes que defina el Gobierno Nacional podrán concurrir para financiar estas atenciones.

DECRETO NÚMERO 1937 DE 2016 Página 6de 6

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en lo relacionado con las condiciones para el aseguramiento en salud de los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo -FARC- EP y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2. El presente decreto rige a partir de su publicación y adiciona el Capítulo 6 al Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los, 30 NOV 2016

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

*

El Gobierno Nacional y las FARC-EP informamos a la opinión pública que:

1. El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y Duradera firmado el pasado 24 de noviembre ha entrado en vigor luego de la refrendación por parte del Congreso de la República. En consecuencia, el «Día D» es el día de hoy, según los términos del Acuerdo.

2. Mañana, a las 10:00 a. m., en el edificio de CAPRECOM, se instalará la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la implementación del Acuerdo Final y el Consejo Nacional de Reincorporación.

3. En el marco de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la implementación del Acuerdo Final, el Consejo Nacional de Reincorporación y el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), a partir del día de mañana se revisará el estado de avance del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos que han tenido contratiempos en su cronograma de cumplimiento, dado el resultado del plebiscito que llevó a reabrir las conversaciones, y se precisarán los compromisos adicionales necesarios para asegurar el cumplimiento del cronograma acordado.

Comunicado Conjunto

Día D, Comisión de Seguimiento y Consejo Nacional de Reincorporación

Delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

01-12-2016

CAPÍTULO 02

DE LOS PUNTOS DE PREAGRUPAMIENTO TEMPORAL A LAS ZONAS VEREDALES

Creación de las Zonas Veredales
y logística del proceso de
desplazamiento de las FARC-EP

Introducción

Creación de las Zonas Veredales y logística del proceso de desplazamiento de las FARC-EP

Tras los resultados del plebiscito, pero con el propósito de mantener la ruta acordada en el Punto 3, Fin del Conflicto, en lo referente al Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y la Dejación de Armas (DA), el Gobierno Nacional activó los Puntos de Preagrupamiento Temporal (PPT), entendiéndolos como espacios de tránsito con el fin de ubicar a los y las integrantes de FARC-EP antes del desplazamiento a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), una vez se alcanzara un nuevo Acuerdo Final y este fuese refrendado.

Tras la refrendación del Acuerdo Final a través del Congreso el 30 de noviembre de 2016 y luego de varias semanas de definición frente a las especificaciones de las Zonas Veredales donde se ubicarían los y las integrantes de FARC-EP, se activó la logística para garantizar los desplazamientos de estas personas desde los PPT y otros puntos geográficos. Para poder lograr esta movilización fue necesario organizar diferentes actores. Por un lado, la Fuerza Pública, a través de los Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT), ubicados en las Zonas Veredales, quienes desplegaron toda su capacidad para cubrir las rutas de desplazamiento de todos los y las integrantes de las FARC-EP y dar garantías a toda la operación. De igual forma, el desplazamiento también contó con la presencia de miembros de la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP), quienes además cumplían un papel fundamental en los temas de seguridad no solo de los miembros de las FARC-EP, sino también de la población civil y de aquellas personas que componían el Mecanismo de Monitoreo & Verificación (MM&V).

Adicionalmente, por parte del Gobierno Nacional también participó la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos y Desastres (UNGRD), que ya tenía presencia en los espacios de construcción de los campamentos, y que debía suministrar para esta operación los elementos básicos de habitabilidad. También desempeñó un rol fundamental el Fondo de Programas Especiales para la Paz (Fondo Paz) a través de la financiación y apoyo logístico para los desplazamientos. Esto significaba un reto muy grande por los tiempos en los que se consideraba realizar esta tarea, teniendo en cuenta que el objetivo era movilizar más de seis mil guerrilleros desde lugares remotos hacia lugares con poca infraestructura y acceso.

Desde la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, la Dirección de Gobierno y Áreas Estratégicas de la Presidencia de la República y la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres se designaron funcionarios y contratistas para desplegarse a las diferentes regiones del país con los recursos suficientes para poder cubrir transporte —en los casos que fuera necesario—, alimentos — refrigerio, almuerzos y cena— y hospedaje de acuerdo con la necesidad y la cantidad de integrantes de las FARC-EP, teniendo en cuenta que los desplazamientos podían oscilar desde seis hasta quinientos cuarenta y un kilómetros.

Mientras tanto, en Bogotá se llevaba a cabo la planeación de cada ruta, derivando en la definición de treinta y seis rutas de desplazamiento que tuvieron en cuenta:

a. Ubicación del MM&V regional para articular en territorio el desplazamiento.

b. Hora de encuentro e inicio de movilización.

c. Lugar de salida desde el PPT.

d. Lugar de destino, lo cual implicaba llegar al campamento de la ZVTN.

e. Posible ruta, caracterizando veredas, caseríos y cualquier punto de referencia que se cruzaría durante el desplazamiento.

f. Requerimientos logísticos conforme a las condiciones geográficas de cada territorio. Por ejemplo, la ubicación de los PPT implicaba desplazar a personas a pie, en camiones, camionetas, lanchas, carros, camperos, etc.

g. Tiempos estimados de desplazamiento, calculados de acuerdo con la distancia entre el PPT y la ZVTN.

h. Condiciones particulares de la población a transportar, como, por ejemplo, la presencia de personas en condición de discapacidad, mujeres gestantes o personas con condiciones de seguridad particulares.

i. Número de integrantes de las FARC-EP por cada ruta.

De esta manera, desde el 28 de enero de 2017 se adelantaron treinta y seis operaciones que permitieron el desplazamiento de 5247 integrantes de las FARC-EP hacia las ZVTN y los PTN. Para finales de febrero de 2017, el Gobierno Nacional reportaba 7127 integrantes de las FARC-EP que se encontraban agrupados en las diferentes Zonas Veredales.

RUTAS DE DESPLAZAMIENTO DE LAS FARC-EP A LAS ZVTN Y PTN

Nro.	Fecha de movimiento	Municipio de ZVTN o PTN	Ruta		Cap. máxima personas campamentos
			Salida	Llegada	
1	28/01/2017	Policarpa	Vereda Santa Fe, Brisas, Patía, Cauca	ZVTN **La Paloma-Betania** corregimiento de Madrigal	250
2	28/01/2017	Caldono	Vereda Los Pinos, municipio de Suárez, Cauca	ZVTN San José de **Los Monos**	190
3	28/01/2017	Policarpa	PTT La Hoja, corregimiento de Sánchez	ZVTN **La Paloma-Betania** Cto. Madrigal	250
4	29/01/2017	San José del Guaviare	Vereda Cumaré	PTN **Charras**	450
5	29/01/2017	La Macarena	PPT El Diamante	ZVTN **Playa Rica,** Yarí	600
6	29/01/2017	Buenos Aires	PPT vereda Santa Clara, El Plateado	ZVTN **El Ceral,** Vereda La Elvira	350
7	29/01/2017	Vistahermosa	PPT Loma Linda	ZVTN **La Cooperativa**	320
8	29/01/2017	Icononzo	PPT El Diamante	ZVTN **La Fila**	300
9	29/01/2017	Vigía del Fuerte	PTT, Guadalupe de Juntas de Tamana, municipio de Novita, Chocó	PTN **Vidrí**	180
10	29/01/2017	Anorí	PPT San Isidro	PTN **La Plancha**	120
11	30/01/2017	Tumaco	PTT vereda el Playón, Tumaco, Nariño	ZVTN **La Variante**	190
12	30/01/2017	Planadas	La Mesa Río Loro, municipio de Buga, Valle	ZVTN Vereda **El Jordán/Oso**	200

RUTAS DE DESPLAZAMIENTO DE LAS FARC-EP A LAS ZVTN Y PTN

Nro.	Fecha de movimiento	Municipio de ZVTN o PTN	Ruta		Cap. máxima personas campamentos
			Salida	Llegada	
13	30/01/2017	Dabeiba	PPT Río Murindó	ZVTN **Llano Grande**	250
14	30/01/2017	San Vicente -Miravalle	PPT Las Morras	PTN **Miravalle**	240
15	31/01/2017	San Vicente	PPT La Agulilla	PTN **Miravalle**	240
16	31/01/2017	Dabeiba	Alto Urama / Monte Loro	ZVTN **Llano Grande**	250
17	31/01/2017	Ituango	El Embaretado	ZVTN **Santa Lucía**	220
18	31/01/2017	Ituango	Los Sauces	ZVTN **Santa Lucía**	220
19	31/01/2017	Tierralta	PPT Bocas del Río Verde	PTN **El Gallo**	150
20	31/01/2017	Remedios	PPT Cancha Manila	ZVTN **Carrizal**	170
21	31/01/2017	Remedios -Carrizal	PPT Rancho Quemado	ZVTN **Carrizal**	170
22	31/01/2017	Riosucio	PPT corregimiento de Pogue, municipio de Bellavista, Bojayá	PTN **Brisas**	150
23	31/01/2017	Puerto Asís	PPT El Mecaya, vereda La Playita, embarque en Puerto Pailitas	ZVTN **La Padrera**	500
24	01/02/2017	La Paz	La Laguna N	ZVTN **San José de Oriente**	200
25	01/02/2017	Fonseca	PPT Las Colonias/ La Y de Marimondas	PTN **Pondores**	220
26	01/02/2017	Fonseca	PPT Las Marimondas/ Las Lagunas	PTN **Pondores**	220

RUTAS DE DESPLAZAMIENTO DE LAS FARC-EP A LAS ZVTN Y PTN

Nro.	Fecha de movimiento	Municipio de ZVTN o PTN	Ruta		Cap. máxima personas campamentos
			Salida	Llegada	
27	01/02/2017	San José del Guaviare -Colinas	PPT «San Miguel»	ZVTN **Colinas**	400
28	01/02/2017	Ituango	Quebrada del Medio/ Las Aranas	Santa Lucía	220
29	02/02/2017	Buenos Aires	PPT Río Naya, vereda las Pavas	**El Ceral**, vereda La Elvira	350
30	03/02/2017	Mesetas	PPT El Tigre	ZVTN **La Guajira**	720
31	04/02/2017	Tibú	PPT Tibú-San Isidro	ZVTN Caño de Indio	195
32	05/02/2017	Tibú	PPT San Calixto-La Esperanza	ZVTN **Caño de Indio**	195
21.1	07/02/2017	San José del Guaviare	San Miguel	ZVTN **Colinas**	400
33	08/02/2017	Buenos Aires	Vereda Panamacito, Itsmina, Chocó	**El Ceral**/ Los Robles	350
15.1	09/02/2017	Puerto Asís	PPT El Mecaya, vereda La Playita (embarque en Puerto Pailitas)	ZVTN **La Pradera**	
11.1	11/02/2017	La Macarena	Playa	ZVTN **Playa Rica, Yarí**	600
21.1	12/02/2017	San José del Guaviare -Colinas	PPT «San Miguel»	ZVTN **Colinas**	400
34	14/02/2017	Tibú	PPT Caño Tomas	ZVTN **Caño de Indio**	195
35	18/02/2017	La Montañita	Vereda Alto Arenoso, La Unión Peneya	ZVTN **El Carmen**	330
36	18/02/2017	La Montañita	PPT La Victoria	ZVTN **El Carmen**	330

Decreto 1995 de 2016

Creación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO N.° 1995 DE 2016

7 DIC 2016

Por el cual se crea la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 8 de la ley 418 de 1997, con sus modificaciones y reformas actualmente vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997 establece que la dirección de todo proceso de paz corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación. Además, indica que quienes a nombre del Gobierno participen en los diálogos y acuerdos de paz, lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta.

Que el artículo 8 de la ley 418 de 1997, modificado por la Ley 1779 de 2016, establece que los «acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes».

Que en la misma línea, el parágrafo segundo de dicho artículo señala que las «partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación».

Que en la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación definitiva del conflicto armado, el Gobierno Nacional suscribió, el 24 de noviembre de 2016, con el

DECRETO N. 1995 de 2016

"Por el cual se crea la Comisión de Seguimiento, impulso y verificación a la implementación del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016."

grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el punto 6 de dicho acuerdo trata sobre la implementación, verificación y refrendación e indica que la implementación de los acuerdos alcanzados en el proceso de paz deberá efectuarse de buena fe, atendiendo a la reciprocidad en el cumplimiento de las obligaciones aceptadas por las partes, promoviendo la integración de las poblaciones, comunidades, territorios y regiones en el país, en particular de las más afectadas por el conflicto y las que han vivido en condiciones de pobreza y marginalidad.

Que en el mismo punto 6 del Acuerdo Final, y para garantizar el efectivo cumplimiento de lo pactado, se acordó crear una Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), encargada, entre otros, del seguimiento a los componentes del Acuerdo.

Que el mismo punto aclara que el Gobierno Nacional será el responsable de la correcta implementación de los acuerdos alcanzados en el proceso de conversaciones de Paz.

DECRETA:

Artículo 1 °. Creación y objetivo. Créase la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), como la instancia conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida legal, encargada del seguimiento, impulso y verificación conjunta de la implementación del *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, y de la resolución de las diferencias que puedan surgir entre las partes firmantes del mencionado Acuerdo.

Artículo 2º. Composición. De conformidad con lo previsto en el punto 6.1. del *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera* suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 22 de noviembre de 2016, la Comisión de Seguimiento, impulso y verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI), estará integrada por tres representantes del Gobierno Nacional y tres representantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida legal, o del partido político que surja de su tránsito a la vida legal. Los representantes del Gobierno Nacional serán de alto nivel y serán designados por el Presidente de la República.

Parágrafo. Acompañamiento. La CSIVI contará con el acompañamiento durante el cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de armas (D+180), de un delegado/a de cada uno de los países garantes, Cuba y Noruega, así como de un delegado/a de cada uno de los países acompañantes, Chile y Venezuela.

DECRETO N. 1995 de 2016

"Por el cual se crea la Comisión de Seguimiento, impulso y verificación a la implementación del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016."

Artículo 3º. Funciones. Sin perjuicio de las funciones y competencias establecidas a las diferentes autoridades públicas, la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), cumplirá las siguientes funciones:

1. Resolver cualquier diferencia de interpretación o cualquier situación imprevista que surja entre las partes firmantes respecto del Acuerdo Final, que no puedan ser resueltas por los mecanismos acordados en el punto correspondiente, cuando existan.

Parágrafo. Los países garantes podrán contribuir a facilitar la solución de las diferencias cuando así se requiera.

2. Servir de espacio para el manejo de cualquier situación o diferencia entre las partes que puedan presentarse tras la firma del Acuerdo Final, que no sean de competencia del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de Naciones Unidas.

3. Hacer recomendaciones al listado de medidas de implementación temprana que presente el Gobierno Nacional.

4. Definir la agenda y abordar los temas señalados en el numeral 6.1.11. del Acuerdo Final sobre la implementación prioritaria.

5. Discutir y aprobar el Plan Marco para la implementación del Acuerdo Final sobre la base del borrador que será presentado por el Gobierno Nacional, que será incorporado por el Consejo Nacional de la Política Económica y Social a través de un documento CONPES.

6. Constatar que el contenido de todos los proyectos de decreto, ley o acto legislativo que sean necesarios para implementar el Acuerdo Final, correspondan a lo acordado, antes de que sean expedidos por el Presidente de la República o presentados ante el Congreso, según sea el caso. Para estos efectos, se tendrá en cuenta el listado no exhaustivo de proyectos incluidos en el Acuerdo Final. Lo anterior sin perjuicio de las competencias del Congreso de la República.

7. Proponer al Gobierno Nacional conforme a lo establecido en el Acuerdo Final los borradores de normas que se consideren necesarias para la implementación del Acuerdo Final, sin perjuicio de las facultades ordinarias del Congreso de la República.

8. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la recepción de fondos procedentes de la cooperación internacional, los organismos multilaterales y el sector privado para la implementación del Acuerdo Final los cuales se agregarán a los fondos dispuestos por el Gobierno para esos fines.

9. Mantener interlocución con las agencias, estados y organizaciones cooperantes que contribuyan económicamente a la implementación del Acuerdo Final y/o que formen parte del acompañamiento internacional de la misma.

10. Solicitar informes de seguimiento y ejecución sobre los distintos programas y proyectos que se ejecuten con recursos de cooperación internacional, en el marco de la implementación del Acuerdo Final.

DECRETO N. 1995 de 2016

"Por el cual se crea la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016."

11. Establecer los criterios y requerimientos del acompañamiento internacional a la implementación en cada uno de los puntos del Acuerdo Final, así como los criterios para el establecimiento de una instancia de integración para el cumplimiento de las actividades específicas del acompañamiento internacional.

12. Verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de todos los componentes del Acuerdo Final, respetando lo establecido en el punto 6.4. sobre acompañamiento internacional, y sin perjuicio de las funciones del Mecanismo de Monitoreo y Verificación.

13. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en la línea de tiempo del Acuerdo Final, sin afectar las competencias de las ramas del poder público y de los órganos del Estado.

14. Presentar informes periódicos y diferenciales de los avances de la implementación del Acuerdo Final. Así mismo, de manera ocasional, generará reportes temáticos, especializados o territoriales relacionados con los componentes del Acuerdo Final.

15. Presentar al Consejo Nacional de Reconciliación y Convivencia los avances en la implementación, y recibir del Consejo toda la información que quiera aportarle.

16. Analizar los informes temáticos y periódicos presentados por el componente de acompañamiento internacional del Acuerdo Final, en cada uno de los puntos del mismo.

17. Mantener contacto permanente con los notables que integran el Componente Internacional de Verificación, con el fin de coordinar recomendaciones de solución para los puntos de discusión y controversia que se adviertan en la implementación del Acuerdo Final.

18. Recibir y analizar las observaciones de los notables que integran el Componente Internacional de Verificación de la CSIVI, relacionadas con la implementación del Acuerdo Final.

19. Establecer el alcance y los criterios de funcionamiento a que debe sujetarse el Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz de la Universidad de Notre Dame, E.E.U.U., en el apoyo técnico que debe prestar a los notables, con el fin de recolectar, analizar y preparar la información necesaria para emitir los pronunciamientos públicos a que se refiere el punto 6.3.2. del Acuerdo Final.

20. Seleccionar el secretario técnico del Componente Internacional de Verificación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), así como establecer los protocolos a que debe ajustarse para la verificación de la implementación del Acuerdo.

21. Recibir insumos de las distintas instancias encargadas de la implementación del Acuerdo Final así como de organizaciones, universidades, centros de investigación, observatorios tanto nacionales como territoriales.

DECRETO N. 1995 de 2016

"Por el cual se crea la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016."

22. Revisar anualmente el Plan Marco para la Implementación del Acuerdo Final y recomendar los ajustes a que haya lugar.

23. Organizar, para el ejercicio de sus funciones, comisiones temáticas y territoriales que permitan la participación ciudadana.

24. Recomendar al señor Presidente de la República la finalización del funcionamiento del componente de verificación internacional al que se refiere el punto 6.3.5 del Acuerdo Final, previa evaluación de su conveniencia y necesidad.

25. Mantener interlocución con la Instancia de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos.

26. Conceptuar sobre la prórroga de las licencias de interés público clase "C" para el funcionamiento de las emisoras a las que se refiere el punto 6.5. del Acuerdo Final.

Parágrafo. La CSIVI ejercerá sus funciones respetando lo establecido en el Acuerdo Final en relación con el acompañamiento internacional y sin perjuicio de las funciones del Mecanismo de Monitoreo y Verificación.

Artículo 4°. Secretaría Técnica: Igualmente tendrá una Secretaría Técnica conformada de común acuerdo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP para producir los informes periódicos y cumplir cualquier otra tarea que requiera.

Artículo 5°. Sesiones ampliadas. La CSIVI realizará, de manera periódica, sesiones ampliadas a las que podrá invitar al Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia de que trata el punto 2.2.4 del Acuerdo Final, y a cualquier representación de la sociedad civil que se convenga.

A las reuniones de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), podrán ser invitados servidores y representantes del Gobierno Nacional, de los entes territoriales, del Consejo Nacional de Reincorporación, los voceros de las FARC-EP en el Congreso, de los partidos políticos, así como cualquier miembro de la sociedad civil o de las organizaciones sociales que se estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar.

Artículo 6°. Instancia Especial para el seguimiento al enfoque de género y garantía de los derechos de las mujeres en la implementación del Acuerdo Final. Se creará una instancia especial conformada por representantes de 6 organizaciones de mujeres colombianas nacionales y territoriales que tendrá interlocución permanente con la CSIVI. En el marco de la CSIVI se definirá su composición y funcionamiento en consulta con las organizaciones de mujeres.

Artículo 7°. Instancia Especial de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos. Se creará una Instancia Especial de Alto Nivel con Pueblos Étnicos para el Seguimiento de la Implementación del Acuerdo Final, que se acordará entre el Gobierno Nacional, las FARC-EP en proceso de tránsito a la vida legal, y las organizaciones representativas de los pueblos étnicos. La instancia tendrá las funciones de actuar como consultora, representante e interlocutora de primer orden de la CSIVI.

DECRETO N.° 1995 de 2016

"Por el cual se crea la Comisión de Seguimiento, impulso y verificación a la implementación del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016."

Artículo 6°. Gastos. Los Gastos que ocasione el funcionamiento de la Comisión serán cubiertos por el Fondo de Programas Especiales para la Paz. Estos gastos deberán contar de manera previa con la autorización del ordenador del gasto de dicho Fondo, quien constará que correspondan a aquellos estrictamente necesarios para el cumplimiento de las funciones de la CSIVI.

Artículo 9°. Duración y lugar de reunión. La duración de la CSIVI podrá ser hasta de 10 años. La Comisión tendrá un periodo de funcionamiento hasta enero de 2019, fecha a partir de la cual los integrantes de la Comisión decidirán sobre su prorroga. La CSIVI se reunirá y sesionará en Bogotá D.C., pero inicialmente podrá hacerlo en La Habana.

Artículo 10°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

7 DIC 2016

LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA

Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Decreto 2027 de 2016

Creación del Consejo Nacional de Reincorporación

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPUBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NÚMERO 2027 **DE 2016**

7 DIC 2016

Por el cual se crea el Consejo Nacional de Reincorporación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, con sus modificaciones y reformas actualmente vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política de la República de Colombia establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997 establece que la dirección de todo proceso de paz corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación. Además, indica que quienes a nombre del Gobierno participen en los diálogos y acuerdos de paz, lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta.

Que en la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación definitiva del conflicto armado, el Gobierno Nacional suscribió con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en el marco de las facultades que le confiere Ley 418 de 1997, modificada, prorrogada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1779 de 2016.

Que en el nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno de la República de Colombia y las FARC-EP convinieron el Acuerdo Sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas (CFHBD DA), que tiene como objetivo la terminación definitiva de las acciones ofensivas entre la Fuerza Pública y las FARC-EP y, de esa manera, crear las condiciones para el inicio de la implementación del Nuevo Acuerdo Final y la dejación de las armas y preparar la institucionalidad y al país para la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil.

Que para sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera se requiere de la reincorporación de los miembros de las FARC-EP a la vida social, económica y política del país, con lo cual dicho grupo armado ratifica su compromiso de hacer tránsito a la legalidad, convertirse en actor dentro de la democracia y contribuir decididamente a la consolidación de la convivencia pacífica.

DECRETO NUMERO 2027 **DE 2016** **HOJA No. 2**

continuación del decreto por el cual se crea el Consejo Nacional de Reincorporación

Que según el Acuerdo Final, la reincorporación a la vida civil será un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considerará los intereses de la comunidad de las FARC - EP en proceso de reincorporación de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación entre quienes los habitan, así como, al despliegue y el desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local. La reincorporación de las FARC - EP se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de quienes son hoy integrantes de las FARC – EP en proceso de reincorporación.

Que en el nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera el Gobierno de la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC EP), acordaron la creación de un Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), con el objetivo de definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación a la vida civil de los miembros de las FARC-EP, entre otros.

Que con el propósito de promover un proceso de reincorporación económica colectiva las FARC – EP constituirán una organización de economía social y solidaria denominada Economías Sociales del Común (ECOMÚN) y en el marco del Consejo Nacional de Reincorporación se establecerán los lineamientos para garantizar la articulación del trabajo de ECOMÚN con las diferentes entidades competentes.

Que el artículo 8 de la ley 418 de 1997, modificado por la Ley 1779 de 2016, establece que "los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para alcanzar el propósito de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes". Así mismo, dicho artículo dispone que "el contenido de los acuerdos podrá tener también como fin la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo".

Que en la misma línea, el parágrafo segundo de dicho artículo señala que "las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación".

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Creación y objeto. Créase el Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR), como una instancia con la función de definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación de los integrantes de las FARC-EP a la vida legal, en lo económico, lo social y lo político, según sus intereses, de acuerdo a lo establecido en el *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*.

ARTÍCULO 2º. Consejos Territoriales de Reincorporación. Habrá Consejos Territoriales de Reincorporación (antiguos) en los términos y condiciones y con las funciones que defina el CNR.

ARTÍCULO 3º. Composición. De conformidad con lo previsto en el numeral 3.2.2.3 *del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable*

DECRETO NÚMERO 2027 DE 2014 HOJA No. 2

continuación del decreto por el cual se crea el consejo nacional de reincorporación

y duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016, el Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR), estará integrado por dos (2) representantes del Gobierno Nacional y dos (2) representantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida legal. El CNR podrá invitar a entidades gubernamentales, organizaciones sociales y organismos internacionales para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 4°. Funciones. El Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR) ejercerá las siguientes funciones previstas en el punto 3.2.2.1 del *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*.

1. Definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación de los miembros de las FARC-EP.

2. Dar lineamientos para garantizar la articulación con las entidades competentes, del trabajo que adelantara la organización de economía social y solidaria compuesta por integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación denominada Economías Sociales del Común (ECOMÚN), de que trata el punto 3.2.2.1 del Acuerdo Final.

3. Definir los términos, condiciones y funciones de los Consejos Territoriales de la Reincorporación.

4. Definir el contenido, forma de aplicación, custodia y buen uso de la información del censo socioeconómico para los integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación.

5. Verificar la viabilidad de los proyectos productivos colectivos y de servicios del proceso de reincorporación económica y social de los integrantes de las FARC-EP, que deseen participar en proyectos colectivos a través de ECOMÚN o los que de manera individual deseen emprender proyectos productivos o de vivienda.

6. Definir los términos y duración de los planes o programas sociales de Reincorporación identificados con base en los resultados del Censo Socioeconómico de que trata el punto 3.2.2.7. del Acuerdo Final.

7. Concertar con las asambleas departamentales y gobernadores las labores de pedagogía de Paz a desarrollar por los voceros designados por las FARC-EP en proceso de reincorporación, de conformidad con lo acordado en el punto 3.2.2.7. "Pedagogía de paz" del Acuerdo Final.

8. Discutir las medidas especiales de atención y protección de los niños, niñas y adolescentes que hayan salido o salgan de los campamentos de las FARC-EP desde el inicio de las conversaciones de paz hasta la finalización del proceso de dejación de armas.

9. Elaborar los lineamientos del Programa Integral Especial para la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que salgan de las FARC-EP con base en la propuesta presentada por parte de la mesa técnica creada mediante Comunicado Conjunto No. 70. El Programa deberá ser adoptado por las autoridades competentes.

10. Realizar seguimiento al programa de reincorporación a la vida civil de los miembros de las FARC-EP y del Programa Integral Especial para la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que salgan de las FARC-EP, en

DECRETO NÚMERO 2027 DE 2014 HOJA No. 2

continuación del decreto por el cual se crea el consejo nacional de reincorporación

articulación con las entidades del Estado competentes.

11. Recibir los informes periódicos de ECOMÚN relacionados con la ejecución de recursos.

12. Definir las actividades preparatorias para la reincorporación que tendrá lugar en las Zonas Veredales Transitorias de Reincorporación y Puntos Transitorios de Normalización, para que sean ejecutadas por las entidades competentes.

13. Realizar rendición de cuentas sobre su labor a la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final.

Parágrafo. Excepcionalmente, para enfermedades graves de alto costo, y para la rehabilitación de lesiones derivadas del conflicto, el Gobierno establecerá un sistema especial con la cooperación nacional e internacional, en el marco del CNR, para su atención durante 36 meses.

Artículo 5° Gastos. Los Gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo serán cubiertos por el Fondo de Programas Especiales para la Paz. Estos gastos deberán contar de manera previa con la autorización del ordenador del gasto de dicho Fondo, quien constará que correspondan a aquellos estrictamente necesarios para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

ARTICULO 6°. Lugar de reunión. El Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR) se reunirá y sesionará en Bogotá D.C., pero inicialmente podrá hacerlo en La Habana. El Gobierno proveerá los recursos para el funcionamiento del CNR.

ARTICULO 7°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

7 DIC 2016

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA

Decreto 2001 de 2016

Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda La Reforma, Vista Hermosa, Meta

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2001 DE 2016

(7 DIC 2016

"Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibidem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

Continuación del Decreto No. 2001 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación.

Que el parágrafo 3° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, "el Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley en un proceso de paz, y para efectos de presente artículo, su ubicación temporal en la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso de desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente si así lo acordaren las partes, a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso de paz".

Que según el parágrafo 3° de dicha norma "en estas zonas que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco de proceso de paz el Gobierno a establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participarán en el proceso de dejación de armas y hará todo a la legalidad de los organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir a temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.

Que de conformidad con el parágrafo 4° del artículo 8, el Presidente de la República "mediante orden expresa y en la forma que estime conveniente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública si fuere fundamental para el logro que no se contraríen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales".

Que el parágrafo 5° del artículo 8, señala que "cuando se trate de diálogos negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional a calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley en que se trate se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo en la que se reconozca expresamente tal calidad".

Que el Capítulo I del Título I de la Ley 418 de 1997, establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica, de igual forma en su artículo 10 estipula que la dirección de la política de paz le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Continuación del Decreto No. 2001 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con plenipotenciarios delegados de las FARC.

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se definieron de manera formal y definitiva que serán objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente.

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012 se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional.

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros de Mecanismo de Monitoreo y Verificación.

Que mediante Decreto 1386 de 26 de agosto de 2016, se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto de presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, de mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución de CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 de 29 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participan en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 11 estableció el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico tripartito integrado por delegados de la misión política ONU del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016 se suscribió en la ciudad de La Habana República de Cuba por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC-EP el *Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*". Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC-EP, en representación de dicha organización en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso quedó refrendado por parte del Congreso de la República.

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I
ZONA VEREDAL TRANSITORIA DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1°. Establécese la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal en el Departamento de Meta – Municipio Vista

Continuación del Decreto No. 2001 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN, y se dictan otras disposiciones"

Hermosa – Vereda La Reforma cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica georreferenciación y qualización se anexan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo. hace parte de su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), en los campamentos centro de la ZVTN y el área de concentración con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA)

La Zona tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico lo político y lo social de acuerdo con sus intereses, estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD - DA

La ZVTN estará dotada de forma temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V

ARTÍCULO 2º. La ZVTN está ubicada de común acuerdo y cuenta con fajas claras de acceso, sus límites corresponden a la vereda o veredas en donde se ubica pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño tiene una extensión razonable que permite el monitoreo y verificación por parte de MM&V y el cumplimiento de los objetivos de la ZVTN

La Zona no incluye áreas urbanas centros poblados, cabeceras municipales o corregimentales, ni vías principales

ARTÍCULO 3º. Dentro de la ZVTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el fundamento de las autoridades civiles sin restricciones. Las autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en la Zona permanecen y continúan ejerciendo sus funciones en la misma, sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD

La ZVTN no podrá ser utilizada para manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía del proceso sin portar armamento

Las autoridades no armadas pueden ingresar permanentemente a la ZVTN sin ninguna limitación excepto al área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC-EP. La ZVTN contará con un área de recepción, para atender las personas que deseen ingresar a la misma

Durante la vigencia de la Zona se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil

Dentro de la Zona se garantizará el normal desenvolvimiento de la actividad económica política y social de sus habitantes, en la vida de las comunidades en el ejercicio de sus derechos así como en los de las organizaciones comunales sociales y políticas que tengan presencia en los territorios y en particular en la ZVTN. Con este fin los (as) residentes en esta zona tendrán derecho a su libre movilización sin ninguna restricción, con excepción de los campamentos de las FARC-EP, y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro de la ZVTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado con los combatientes de manera y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la

Continuación del Decreto No. 2001 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN, y se dictan otras disposiciones"

ubicación de los campamentos se hará de forma que el Mecanismo de MM&V pueda ejercer su función de monitoreo y verificación del Acuerdo de CFHBD - DA

En los campamentos no podrá haber, ni podrá ingresar población civil en ningún momento

El MM&V contará con sede local para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones

ARTÍCULO 5º. En la ZVTN se identificará un solo campamento centro de cual se establecerá un sitio especial de donde serán ubicados los combatientes para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad y la supervisión del Componente Internacional de MM&V (CI MM&V)

ARTÍCULO 6º. Alrededor de la ZVTN se implementará una Zona de Seguridad de hasta un kilómetro (1 KM) donde no podrá haber unidades de fuerza pública ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación adicionalidades de seguridad podrá cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento policial o ajeno a la seguridad del MM&V que sea requerido en la zona de seguridad se hará bajo coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC EP

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestarán la seguridad en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN a la población civil y al personal que participe en el CFHBD - DA

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC- EP que se encuentren dentro de la ZVTN, definida en el artículo 1 del presente decreto así como en las rutas de desplazamiento hacia ésta de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes de CFHBD- DA

La actuación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y doctrina y en consecuencia a las condiciones y circunstancias particulares del terreno del ambiente operacional y las necesidades del servicio para evitar que ponga en riesgo el CFHBD- DA

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional

ARTÍCULO 9º. La duración de la ZVTN y el CFHBD- DA será de cuatro ochenta (180) días, que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogadas

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997 prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1 de la ley 1779 de 2016 en la zona veredal en el artículo 1º del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra los miembros de grupo armado organizado al margen de la ley FARC EP a que hace durante el tránsito y el desplazamiento hasta la misma hasta que el Gobierno así lo determine o decrete que ha culminado dicho proceso en los

términos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de dichas zonas.

ARTÍCULO 11°. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera de la ZVTN, para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12°. La implementación y desarrollo de la ZVTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD- DA, en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas, y las involucradas con acciones institucionales en la implementación y desarrollo de la ZVTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD- DA y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13°. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14°. Para todos los efectos, las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública, se realizan en el marco de los compromisos del Acuerdo Final, bajo autorización expresa del Presidente de la República, y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15°. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en lo de su competencia.

ARTÍCULO 16°. Las coordinaciones de los miembros del MM&V con las unidades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de la ZVTN deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares; así mismo, la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y coordinaciones que se adelanten.

ARTÍCULO 17°. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18°. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Decreto 2002 de 2016

Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda La Variante, Tumaco, Nariño

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2002 DE 2016

(7 DIC 2016

"Por el cual se establece un Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibídem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

Continuación del Decreto No. **2002** de 2016 "Por el cual se establecen la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y sus Puntos de Ubicación Temporal"

acuda a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo la dicha verificación.

Que el parágrafo 3° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, le da al Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo podrán acordar con los voceros o miembros representantes de los grupos armados al margen de la ley, en un proceso de paz y para efectos de preparar el cese de hostilidades temporal o de alguno de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de conformidad con el reglamento. En las zonas aludidas deberá suspenderse la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el tiempo del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Asimismo, si así lo acordaren las partes, a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso de paz.

Que según el parágrafo 3° de dicha norma, en esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio de la autoridad civil. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participarán en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para asegurar la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.

Que de conformidad con el parágrafo 4° del artículo 8° el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la(s) zona(s) y las modalidades de retiro de la Fuerza Pública suficiente jurisdiccional para el cabal cumplimiento de los derechos y deberes de la comunidad y generen inconvenientes o conflictos sociales.

Que el parágrafo 5° del artículo 8 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la cabeza de miembro de grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate se acreditará ante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes de los grupos por dicho grupo, en la que se relacionará expresamente tal calidad.

Que el Capítulo I del Título II de la Ley 418 de 1997 establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, para su desmovilización, reincorporación entre las autoridades civiles y la convivencia, así: en igual forma en su artículo 10 establece que la dirección de la política de paz le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Continuación del Decreto No. **2002** de 2016 "Por el cual se establecen la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y sus Puntos de Ubicación Temporal"

Que mediante la Resolución No. 314 de 24 de agosto de 2012 se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC.

Que el día 26 de agosto de 2012 se suscribió por parte de representantes autorizados de Gobierno Nacional y delegados de las FARC el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera sobre una agenda cuyos contenidos y temas se determinan de manera formal y definitiva como serán objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente.

Que mediante Resolución No. 339 de 19 de septiembre de 2012 se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional.

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 de 23 de agosto de 2016 se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros de Mecanismo de Monitoreo y Verificación.

Que mediante Decreto 1386 de 26 de agosto de 2016 se decretó el CFHBD a partir de 29 de agosto de dicho año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, de mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 de 23 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Preagrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participan en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 3° estableció el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico bipartito integrado por delegados de la misma política ONU, del Gobierno Nacional, Fuerza Pública y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016 se suscribió en la ciudad de La Habana República de Cuba por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC-EP el *Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC-EP en representación de dicha organización en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre del año 2016 de conformidad con lo anterior, acuerdo refrendado por parte del Congreso de la República.

Que en consideración a lo anterior

DECRETA:

CAPÍTULO I
ZONA VEREDAL TRANSITORIA DE NORMALIZACION

ARTÍCULO 1°. Establecer la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal en el Departamento del Nariño – Municipio

Continuación del Decreto No. 2002 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

Tumaco – Vereda La Variante cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), el o los campamentos dentro de la ZVTN y el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA).

La Zona tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses; estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD – DA.

La ZVTN establecida es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V.

ARTÍCULO 2º. La ZVTN está ubicada de común acuerdo y cuenta con facilidades de acceso, sus límites corresponden a la vereda o veredas en donde se ubica; pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño, tiene una extensión razonable que permite el monitoreo y verificación por parte del MM&V y el cumplimiento de los objetivos de la ZVTN.

La Zona no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales, ni corregimentales, ni vías principales.

ARTÍCULO 3º. Dentro de la ZVTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en la Zona permanecen y continúan ejerciendo sus funciones en la misma, sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD.

La ZVTN no podrá ser utilizada para manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía del proceso sin portar armamento.

Las autoridades no armadas pueden ingresar permanentemente a la ZVTN sin ninguna limitación, excepto al área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC-EP. La ZVTN contará con un área de recepción, para atender las personas que lleguen a la misma.

Durante la vigencia de la Zona se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil.

Dentro de la Zona se garantizará el normal desenvolvimiento de la actividad económica, política y social de las regiones, en la vida de las comunidades, en el ejercicio de sus derechos; así como en los de las organizaciones comunales, sociales y políticas que tengan presencia en los territorios, y en particular en la ZVTN. Con este fin, los (as) residentes en esta zona tendrán derecho a su libre locomoción sin ninguna restricción, con excepción de los campamentos de las FARC-EP; y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro de la ZVTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado por las condiciones de terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la ubicación de los campamentos se hace de forma que el Mecanismo de Monitoreo

Continuación del Decreto No. 2002 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

y Verificación (MM&V) pueda realizar sus funciones de monitoreo y verificación del Acuerdo del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD y DA).

En los campamentos no podrá haber ni podrá ingresar población civil en ningún momento.

El MM&V instalará una sede local para cumplir con diligencia y eficacia sus funciones.

ARTÍCULO 6º. En la ZVTN se identificará un solo campamento dentro del cual se establecerá un sitio específico donde serán ubicados los combatientes para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad, y la supervisión del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V).

ARTÍCULO 6º. Alrededor de la ZVTN se establecerá una zona de seguridad de hasta un kilómetro (1 KM) donde no podrá hacer unidades de fuerza pública ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento policial distinto a la seguridad del MM&V que sea requerido en la zona de seguridad se hará de manera coordinada con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestarán la seguridad de las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, a la población civil y al personal que participe en el CFHBD - DA.

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que se encuentren dentro de la ZVTN definida en el artículo 1 del presente decreto así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del CFHBD-DA.

La actuación de la Fuerza Pública en las Áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares del terreno, del ambiente operacional y las reglas dadas del servicio para evitar que ponga en riesgo el CFHBD-DA.

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional.

ARTÍCULO 9º. La duración de la ZVTN y el cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo será de ciento ochenta días que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogables.

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1 de la ley 1779 de 2016 en la zona ubicada en el artículo 1º del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra los miembros de grupo armado organizado al margen de la ley FARC-EP al cual que durante el tránsito y el desplazamiento hacia la misma, hasta que el

Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso en los términos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará a la Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de dichas zonas.

ARTÍCULO 11°. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera de la ZVTN para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12°. La implementación y desarrollo de la ZVTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas, en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas y las involucradas con acciones institucionales en la implementación y desarrollo de la ZVTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13°. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14°. Para todos los efectos las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública, se realizarán en el marco de los compromisos del Acuerdo Final bajo autorización expresa del Presidente de la República y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15°. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto en el de su competencia.

ARTÍCULO 16°. Las coordinaciones de los miembros del MMV con las autoridades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de la ZVTN deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o su Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares, así mismo la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

Continuación del Decreto N° 2002 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y coordinaciones que se adelanten.

ARTÍCULO 17°. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18°. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Decreto 2003 de 2016

Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Yarí, La Macarena, Meta

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2003 DE 2016

(7 DIC 2016

"Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibidem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación.

Que el parágrafo 3° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016 "el Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un proceso de paz y para efectos de presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas a citadas, quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros de grupo organizado al margen de la ley al que dure dicho el transcurso de desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente, si así lo acordaren las partes a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de grupo armado organizado al margen de la ley por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso de paz".

Que según el parágrafo 3° de dicha norma "en estas zonas que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se volverá gradualmente a la normalidad y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población, de conformidad con lo que acuerden las partes en el marco de proceso de paz y el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de los organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir su temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas."

Que de conformidad con el parágrafo 4° del artículo 8° de "el Presidente de la República mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad ni generen inconvenientes o conflictos sociales".

Que el parágrafo 5° del artículo 8° señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional la calidad de miembro de grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una vocería suscrita por los voceros o miembros representantes de dos grados por dicho grupo en la que se reconozca expresamente tal calidad".

Que el Capítulo I del Título I de la Ley 418 de 1997 establecen disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica, de igual forma en su artículo 1° "instituida con la dirección de la política de paz, le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación".

Continuación del Decreto 2003 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC;

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se delimitaron de manera formal y definitiva, que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación;

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 11 establece el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico tripartito integrado por delegados de la misión política ONU, del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC- EP, el "*Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*". Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC- EP, en representación de dicha organización, en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República;

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I
ZONA VEREDAL TRANSITORIA DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1°. Establecer la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento de Meta – Municipio La

Macarena – Vereda Yari cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), el o los campamentos dentro de la ZVTN y el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA).

La Zona tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses; estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD – DA.

La ZVTN establecida es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V.

ARTÍCULO 2º. La ZVTN está ubicada de común acuerdo y cuenta con facilidades de acceso, sus límites corresponden a la vereda o veredas en donde se ubica; pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño, tiene una extensión razonable que permite el monitoreo y verificación por parte del MM&V y el cumplimiento de los objetivos de la ZVTN.

La Zona no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales, ni corregimentales, ni vías principales.

ARTÍCULO 3º. Dentro de la ZVTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en la Zona permanecen y continúan ejerciendo sus funciones en la misma, sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD-DA.

La ZVTN no podrá ser utilizada para manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía del proceso sin portar armamento.

Las autoridades no armadas pueden ingresar permanentemente a la ZVTN sin ninguna limitación, excepto al área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC-EP. La ZVTN contará con un área de recepción, para atender las personas que lleguen a la misma.

Durante la vigencia de la Zona se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil.

Dentro de la Zona se garantizará el ejercicio de los derechos y el normal desenvolvimiento de la actividad económica, política y social de las regiones, en la vida de las comunidades, así como de las organizaciones comunales, sociales y políticas, que tengan presencia en los territorios. Con este fin, los (as) residentes en esta zona tendrán derecho a su libre locomoción sin ninguna restricción, con excepción de los campamentos de las FARC-EP; y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro de la ZVTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado por las condiciones de terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la

ubicación de los campamentos se hace de forma que el MM&V pueda ejercer su función de monitoreo y verificación de Acuerdo del CFHBD y DA.

En los campamentos no podrá haber ni habrá ningún tipo de armamento.

El MM&V instalará una sede local para cumplir con el mandato y ubicará sus funciones.

ARTÍCULO 5º En la ZVTN se identificará un solo campamento dentro de cual se establecerá un sitio específico donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y municiones de las FARC EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad y la supervisión del Componente Internacional de MM&V (CI-MM&V).

ARTÍCULO 6º. Alrededor de la ZVTN se implementará una zona de seguridad de hasta un kilómetro (1 KM), donde no podrá haber unidades de fuerza pública efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad cercana cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento policial dentro de la seguridad del MM&V que sea requerido en la zona de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestará la seguridad en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN a la población civil y al personal que participe en el CFHBD - DA.

ARTÍCULO 8º. Durante la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC EP que se encuentren dentro de la ZVTN, definida en el artículo 1 del presente decreto, así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pactados de CFHBD DA.

La actuación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN se adaptará de manera diferencial teniendo en cuenta sus roles funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares de terreno, del entorno operacional y las necesidades del servicio para evitar que ponga en riesgo el CFHBD- DA.

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su mayor constitucional.

ARTÍCULO 9º. La duración de la ZVTN y el CFHBD- DA será de ciento ochenta días que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogados.

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997 prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1 de la ley 1779 de 2016, en la zona ordenada en el Artículo 1º del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, FARC-EP, al igual que durante su traslado y el desplazamiento hacia la misma hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso en los

términos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de dichas zonas.

ARTÍCULO 11°. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera de la ZVTN, para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12°. La implementación y desarrollo de la ZVTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD- DA, en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas, y las involucradas con acciones institucionales en la implementación y desarrollo de la ZVTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD- DA y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13°. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14°. Para todos los efectos, las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública, se realizan en el marco de los compromisos del Acuerdo Final, bajo autorización expresa del Presidente de la República, y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15°. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en lo de su competencia.

ARTÍCULO 16°. Las coordinaciones de los miembros del MM&V con las unidades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de la ZVTN deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares; así mismo, la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y coordinaciones que se adelanten.

ARTÍCULO 17°. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18°. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Decreto 2004 de 2016

Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Pradera, Puerto Asís, Putumayo

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2004 DE 2016

(7 DIC 2016

"Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibídem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

actuar a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación"

Que el parágrafo 3º del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016 "el Gobierno Nacional o sus representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley en un proceso de paz y para efectos del presente artículo su ubicación temporal en algunos de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, lo cual deberá considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el tránsito del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente se podrán ubicar en las zonas a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso de paz"

Que según el parágrafo 3º de dicha norma, en estas zonas que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio de Estado de Derecho. El Gobierno definió la manera como funcionarían las instituciones públicas para garantizar los derechos en la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Precisar la extensión geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas."

Que de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 8 del Presidente de la República "mediante orden expresa y en la forma que estime conveniente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales".

Que el parágrafo 5º del artículo 8 señala que "durante el trámite de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se relacionará expresamente tal calidad".

Que el Capítulo I del Título II de la Ley 418 de 1997 establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica, de cuyo texto en su artículo 12 establece que la dirección del proceso de paz le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Continuación del Decreto No. 2004 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC;

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se delimitaron de manera formal y definitiva, que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación;

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 11 establece el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico tripartito integrado por delegados de la misión política ONU, del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC- EP, el "*Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*". Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC- EP, en representación de dicha organización, en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República;

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I
ZONA VEREDAL TRANSITORIA DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1º. Establecer la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento de Putumayo – Municipio

Continuación del Decreto No 2004 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

Puerto Asís – Vereda La Pradera cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo a documento anexo a este acto administrativo incluida su zona de seguridad, la sede local de Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) y los campamentos centro de la ZVTN y el área de preagrupamiento con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA)

La Zona tiene como propósito Adicional iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC EP en lo económico lo político y lo social de acuerdo con sus intereses estará destinada para los miembros de la organización que participan y se encuentren comprometidos con el CFHBD - DA

La ZVTN establecerá de manera temporal temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V

ARTÍCULO 2º. La ZVTN está ubicada de común acuerdo y cuenta con facilidades de acceso, sus límites corresponden a la vereda o veredas en donde se ubica pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño real una extensión razonable que permita el monitoreo y verificación por parte de MM&V y el cumplimiento de los objetivos de la ZVTN

La Zona no incluye áreas urbanas centros poblados cabeceras municipales o corregimentales o vías principales

ARTÍCULO 3º. Dentro de la ZVTN se buscará garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones las autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en la Zona permanecerán y continuarán ejerciendo sus funciones en la misma sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD DA

La ZVTN no podrá ser utilizada para manifestaciones de carácter político Se podrán realizar actividades de pedagogía del proceso sin portar armamento

Las autoridades no armadas pueden ingresar permanentemente a la ZVTN sin ninguna limitación excepto al área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC EP La ZVTN contará con un área de preagrupamiento para atender las personas que ingresen a la misma

Durante la vigencia de la Zona se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil

Dentro de la Zona se garantizará el ejercicio de los derechos y el normal desenvolvimiento de la actividades económicas, políticas y sociales de los moradores, en la vida de las comunidades así como de las organizaciones comunales sociales y políticas que tengan presencia en los territorios Quienes (las) residentes en esta zona tendrán derecho a su libre locomoción sin ninguna restricción con excepción de los campamentos de las FARC EP y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro de la ZVTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado por las condiciones de terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma La ubicación de los campamentos se hace de forma que el MM&V pueda ejercer su función de monitoreo y verificación de Acuerdo de CFHBD y DA

En los campamentos no podrá haber ni podrá ingresar población civil en ningún momento

El MM&V instalará una sede local para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones

ARTÍCULO 5º. En la ZVTN se dispondrá de un campamento dentro del cual se establecerá un sitio específico donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC EP Estas figuras estarán plenamente identificadas y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad, y supervisadas del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V)

ARTÍCULO 6º. Alrededor de la ZVTN se implementará una zona de seguridad de un kilómetro (1 KM) donde no podrá haber unidades de fuerza pública ni efectivos de las FARC EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad del país al cuando las circunstancias así lo requieran Cualquier procedimiento policial dentro de la seguridad del MM&V que sea requerido en la zona de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC EP

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus límites y usanzas prestará la seguridad en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN a la población civil y al personal que participe en el CFHBD DA

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que se encuentren dentro de la ZVTN, definida en el artículo 1 del presente decreto así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes de CFHBD DA

La participación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares del territorio, del ambiente operacional y las necesidades del servicio para evitar que corra en riesgo el CFHBD DA

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional

ARTÍCULO 9º. La duración de la ZVTN y el CFHBD DA será de ciento ochenta días, que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogados

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997 prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1º de la ley 1779 de 2016 en la zona indicada en el artículo 1º del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, FARC-EP al igual que durante el tránsito y el desplazamiento hacia la misma, mientras que el Gobierno no informe que o declare que ha culminado dicho proceso en los

Continuación del Decreto No 2004 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN), y se dictan otras disposiciones"

ubicación de los campamentos se hace de forma que el MM&V pueda ejercer su función de monitoreo y verificación de Acuerdo de CFHBD y DA

En los campamentos no podrá haber ni podrá ingresar población civil en ningún momento

El MM&V instalará una sede local para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones

ARTÍCULO 5º. En la ZVTN se dispondrá de un campamento dentro del cual se establecerá un sitio específico donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC EP Estas figuras estarán plenamente identificadas y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad, y supervisadas del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V)

ARTÍCULO 6º. Alrededor de la ZVTN se implementará una zona de seguridad de un kilómetro (1 KM) donde no podrá haber unidades de fuerza pública ni efectivos de las FARC EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad del país al cuando las circunstancias así lo requieran Cualquier procedimiento policial dentro de la seguridad del MM&V que sea requerido en la zona de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC EP

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus límites y usanzas prestará la seguridad en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN a la población civil y al personal que participe en el CFHBD DA

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que se encuentren dentro de la ZVTN, definida en el artículo 1 del presente decreto así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes de CFHBD DA

La participación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares del territorio, del ambiente operacional y las necesidades del servicio para evitar que corra en riesgo el CFHBD DA

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional

ARTÍCULO 9º. La duración de la ZVTN y el CFHBD DA será de ciento ochenta días, que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogados

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997 prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1º de la ley 1779 de 2016 en la zona indicada en el artículo 1º del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, FARC-EP al igual que durante el tránsito y el desplazamiento hacia la misma, mientras que el Gobierno no informe que o declare que ha culminado dicho proceso en los

Continuación del Decreto No. 2004 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

terminos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará a la Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de dichas zonas.

ARTÍCULO 11º. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC EP por fuera de la ZVTN, para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará a la Fiscal General de la Nación el estado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12º. La implementación y desarrollo de la ZVTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD- DA en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas y las involucradas con acciones institucionales en la implementación y desarrollo de la ZVTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD- DA y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13º. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14º. Para todos los efectos las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública se realizarán en el marco de los lineamientos del Acuerdo Final bajo autoridad expresa del Presidente de la República y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15º. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en lo de su competencia.

ARTÍCULO 16º. Las coordinaciones de los miembros del MNAV con las unidades militares y policiales encargadas de la protección y seguridad de la ZVTN estarán a cargo de un candidato del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMVV), en lo que sea aplicable a las Fuerzas Militares, así mismo la Dirección General de la Policía Nacional y a Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) dependerán de la Dirección Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y coordinaciones que se adelanten.

Continuación del Decreto No. 2004 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 17º. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18º. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **7 DIC 2016**

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Decreto 2005 de 2016

Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Charras, San José del Guaviare, Guaviare

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2005 DE 2016

7 DIC 2016

"Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibidem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

Continuación del Decreto No. 2005 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

actuar a facilitadores o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación"

Que el parágrafo 3º del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por la Ley 1779 de 2016 "el Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo podrán adelantar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley en un proceso de paz, y para efectos del presente artículo, la ubicación temporal de alguno de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros de grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hasta las mismas hasta que el Gobierno nacional determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente se podrá acordarán las partes a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley por fuera de las zonas para adelantar actividades propias del proceso de paz"

Que según el parágrafo 5º de dicha norma "en estas zonas que no podrán ubicarse en áreas urbanas se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participarán en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las restricciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas."

Que de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 8 "el Presidente de la República, mediante orden motivada y en la forma que estime pertinente determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se entorpezcan los derechos y libertades de la comunidad, ni generar mayores hechos o conflictos sociales"

Que el parágrafo 5º del artículo 8 señala que "cuando se trate de colectivos, organizaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados para cada grupo en la que se reconozca expresamente tal calidad"

Que el Capítulo I del Título I de la Ley 418 de 1997, establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconociendo entre los considerandos y la conveniencia política de igual forma en su artículo 10 estipula que la dirección de la política de paz le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación

Continuación del Decreto No. 2005 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012 se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC

Que el día 26 de agosto de 2012 se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se acordaron de manera formal y definitiva que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente

Que mediante Resolución No. 339 de 19 de septiembre de 2012 se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados de Gobierno Nacional.

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016 se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016 se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC EP de mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes

Que mediante Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016 se establecieron los Puntos de Pre agrupamiento Temporal (PPT) como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 1º establece el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico bipartito integrado por delegados de la misión política ONU, de Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC EP

Que el 12 de noviembre de 2016 se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba por los delegados autorizados de Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC EP, el *Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC EP en representación de dicha organización, en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República

Que en consideración a lo anterior

DECRETA:

CAPÍTULO I
ZONA VEREDAL TRANSITORIA DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1º. Establecer la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal en el Departamento de Guaviare - Municipio

Continuación del Decreto No 2005 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

San José del Guaviare – Vereda Charras cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), el o los campamentos dentro de la ZVTN y el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA).

La Zona tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses; estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD – DA.

La ZVTN establecida es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V.

ARTÍCULO 2º. La ZVTN está ubicada de común acuerdo y cuenta con facilidades de acceso, sus límites corresponden a la vereda o veredas en donde se ubica; pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño, tiene una extensión razonable que permite el monitoreo y verificación por parte del MM&V y el cumplimiento de los objetivos de la ZVTN.

La Zona no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales, ni corregimentales, ni vías principales.

ARTÍCULO 3º. Dentro de la ZVTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en la Zona permanecen y continúan ejerciendo sus funciones en la misma, sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD-DA.

La ZVTN no podrá ser utilizada para manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía del proceso sin portar armamento.

Las autoridades no armadas pueden ingresar permanentemente a la ZVTN sin ninguna limitación, excepto al área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC-EP. La ZVTN contará con un área de recepción, para atender las personas que lleguen a la misma.

Durante la vigencia de la Zona se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil.

Dentro de la Zona se garantizará el normal desenvolvimiento de la actividad económica, política y social de las regiones, en la vida de las comunidades, en el ejercicio de sus derechos; así como en los de las organizaciones comunales, sociales y políticas que tengan presencia en los territorios, y en particular en la ZVTN. Con este fin, los (as) residentes en esta zona tendrán derecho a su libre locomoción sin ninguna restricción, con excepción de los campamentos de las FARC-EP; y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro de la ZVTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado por las condiciones de terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la

Continuación del Decreto No 2005 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

ubicación de los campamentos se hace de forma que el MM&V pueda ejercer su función de monitoreo y verificación del Acuerdo del CFHBD y DA.

En los campamentos no podrá haber, ni podrá ingresar población civil en ningún momento.

El MM&V instalará una sede local para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones.

ARTÍCULO 5º. En la ZVTN se identificará un solo campamento dentro del cual se establecerá un sitio especifico donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad, y la supervisión del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V).

ARTÍCULO 6º. Alrededor de la ZVTN se implementará una zona de seguridad de hasta un kilómetro (1 KM) donde no podrá haber unidades de fuerza pública, ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento policial distinto a la seguridad del MM&V que sea requerido en la zona de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestará la seguridad en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, a la población civil y al personal que participe en el CFHBD - DA.

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC- EP que se encuentren dentro de la ZVTN, definida en el artículo 1 del presente decreto, así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del CFHBD- DA.

La actuación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares del terreno, del ambiente operacional y las necesidades del servicio para evitar que ponga en riesgo el CFHBD- DA.

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional.

ARTÍCULO 9º. La duración de la ZVTN y el cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo será de ciento ochenta días, que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogadas.

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1° de la ley 1779 de 2016, en la zona indicada en el artículo 1º del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las ordenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, FARC-EP, al igual que durante el tránsito y el desplazamiento hacia la misma, hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso en los

términos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de dichas zonas.

ARTÍCULO 11º. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera de la ZVTN para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12º. La implementación y desarrollo de la ZVTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD-DA, en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas, y las investidas con asientos institucionales en la implementación y desarrollo de la ZVTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD-DA y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13º. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14º. Para todos los efectos las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública se realizarán en el marco de los compromisos del Acuerdo Final, bajo autonomía, en cabeza del Presidente de la República y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15º. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en lo de su competencia.

ARTÍCULO 16º. Las coordinaciones de los miembros del MM&V con las unidades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de la ZVTN deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) y el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares, así mismo la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Fuerza Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y coordinaciones que se adelanten.

ARTÍCULO 17º. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18º. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Decreto 2006 de 2016

Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda La Fila, Icononzo, Tolima

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2006 DE 2016

(7 DIC 2016

"Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibidem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

Continuación del Decreto No. 2006 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para lograr la culminación de la verificación".

Que el parágrafo 3º del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, el Gobierno nacional o sus representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o mandos representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley en un proceso de paz y para efectos de presente artículo, su ubicación temporal en la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros de grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente se así lo acordaren las partes, a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley por fuera de las zonas para adelantar actividades propias del proceso de paz".

Que según el parágrafo 3º de dicha norma "en esas zonas que no podrán ubicarse en áreas urbanas se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno deberá tomar todas las medidas tendientes a fortalecer las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población". De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, el Gobierno a establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de los mecanismos nacionales e internacionales que participan en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.

Que de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 5, el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad ni originen inconvenientes o conflictos sociales.

Que el parágrafo 5º del artículo 8º señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo en la que se reconozca expresamente tal calidad".

Que el Capítulo I del Título I de la Ley 418 de 1997 establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y a convivencia pacífica, de igual forma en su artículo 19 estipula que la dirección de la política de paz, le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en todo el territorio Nacional".

Continuación del Decreto No. 2006 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

Que mediante la Resolución No. 3144 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una "hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC".

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera sobre una agenda cuyos contenidos y temas se delimitaron de manera formal y definitiva que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente.

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012 se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados de Gobierno Nacional.

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 22 de agosto de 2016 se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación.

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016 se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC EP del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y ofensivas policiales con corte de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC EP que participan en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma el artículo 11 estableció el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico imparcial integrado por delegados de la misión política ONU, de Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC EP.

Que el 12 de noviembre de 2016 se suscribió en la ciudad de La Habana República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC-EP el "*Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*". Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre de Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC EP, en representación de dicha organización en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente el día 1 de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República.

Que en consideración a lo anterior

DECRETA:

CAPITULO I
ZONA VEREDAL TRANSITORIA DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1º. Establecer la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal en el Departamento de Tolima – Municipio La

Identificada la Vereda La Elvia cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), de los campamentos dentro de la ZVTN y el área de recepción con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA)

La Zona será la cual propicia el adecuado inicio del proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses, estará destinada para las personas de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD - DA

La ZVTN es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el mecanismo de monitoreo y verificación del MM&V

ARTÍCULO 2º. La ZVTN está ubicada de común acuerdo y cuenta con facilidades de acceso, sus límites corresponden a la vereda o veredas en donde se ubica; pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño, bajo una extensión razonable que permita el monitoreo y verificación por parte del MM&V y el cumplimiento de los objetivos de la ZVTN

La Zona no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales ni corregimientos, ni vías principales

ARTÍCULO 3º. Dentro de la ZVTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en la Zona permanecen y continúan ejerciendo sus funciones en la misma, sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD-DA

La ZVTN no podrá ser ocupada por manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía de proceso sin portar armamento.

Las autoridades no armadas podrán ingresar permanentemente a la ZVTN sin ninguna limitación excepto a área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC-EP. La ZVTN contará con un área de recepción para alojar a las personas que lleguen a la misma

Durante la vigencia de la Zona se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil

Dentro de la Zona se garantizará el ejercicio de los derechos y el normal desenvolvimiento de la actividad económica, política y social de las regiones en la vida de las comunidades, así como de las organizaciones comunales, sociales y políticas que tengan presencia en los territorios. Con este fin los (as) residentes de esta zona tendrán derecho a su libre locomoción sin ninguna restricción con excepción de los campamentos de las FARC-EP y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro de la ZVTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado por las condiciones de terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la ubicación de los campamentos se hace de forma que el MM&V pueda ejercer su función de monitoreo y verificación del Acuerdo del CFHBD y DA.

En los campamentos no podrá haber, ni podrá ingresar población civil en ningún momento.

El MM&V instalará una sede local para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones.

ARTÍCULO 5º. En la ZVTN se identificará un solo campamento dentro del cual se establecerá un sitio específico donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad, y la supervisión del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V).

ARTÍCULO 6º. Alrededor de la ZVTN se implementará una zona de seguridad de hasta un kilómetro (1 KM) donde no podrá haber unidades de fuerza pública, ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento policial distinto a la seguridad del MM&V que sea requerido en la zona de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestará la seguridad en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, a la población civil y al personal que participe en el CFHBD - DA.

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC- EP que se encuentren dentro de la ZVTN, definida en el artículo 1 del presente decreto, así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del CFHBD- DA.

La actuación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares del terreno, del ambiente operacional y las necesidades del servicio para evitar que ponga en riesgo el CFHBD- DA.

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional.

ARTÍCULO 9º. La duración de la ZVTN y el CFHBD- DA será de ciento ochenta días, que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogadas.

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1° de la ley 1779 de 2016, en la zona indicada en el artículo 1º del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las ordenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, FARC-EP, al igual que durante el tránsito y el desplazamiento hacia la misma, hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso en los

Continuación del Decreto No. 2006 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

términos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de dichas zonas.

ARTÍCULO 11°. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera de la ZVTN, para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12°. La implementación y desarrollo de la ZVTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD- DA, en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas, y las involucradas con acciones institucionales en la implementación y desarrollo de la ZVTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD- DA y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13°. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Integrnacional Humanitario.

ARTÍCULO 14°. Para todos los efectos, las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública, se realizan en el marco de los compromisos del Acuerdo Final, bajo autorización expresa del Presidente de la República, y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15°. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en lo de su competencia.

ARTÍCULO 16°. Las coordinaciones de los miembros del MM&V con las unidades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de la ZVTN deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares; así mismo, la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y coordinaciones que se adelanten.

Continuación del Decreto No. 2006 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 17°. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18°. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Decreto 2007 de 2016

Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Llano Grande, Dabeiba, Antioquia

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2007 DE 2016

7 DIC 2016

"Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibidem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación".

Que el parágrafo 3º del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, "el Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso de paz."

Que según el parágrafo 3º de dicha norma, "en esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas."

Que de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 8, "el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales".

Que el parágrafo 5º del artículo 8, señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad".

Que el Capítulo I del Título I de la Ley 418 de 1997, establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica; de igual forma en su artículo 10, estipula que la dirección de la política de paz, le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC;

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se delimitaron de manera formal y definitiva, que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación;

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 11 establece el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico tripartito integrado por delegados de la misión política ONU, del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC- EP, el "*Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*". Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC- EP, en representación de dicha organización, en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República;

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I
ZONA VEREDAL TRANSITORIA DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1º. Establecer la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento de Antioquia – Municipio

Dabeiba – Vereda Llano Grande cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), ei o los campamentos dentro de la ZVTN y el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA).

La Zona tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses; estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD – DA.

La ZVTN establecida es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V.

ARTÍCULO 2º. La ZVTN está ubicada de común acuerdo y cuenta con facilidades de acceso, sus límites corresponden a la vereda o veredas en donde se ubica; pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño, tiene una extensión razonable que permite el monitoreo y verificación por parte del MM&V y el cumplimiento de los objetivos de la ZVTN.

La Zona no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales, ni corregimentales, ni vías principales.

ARTÍCULO 3º. Dentro de la ZVTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en la Zona permanecen y continúan ejerciendo sus funciones en la misma, sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD - DA.

La ZVTN no podrá ser utilizada para manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía del proceso sin portar armamento.

Las autoridades no armadas pueden ingresar permanentemente a la ZVTN sin ninguna limitación, excepto al área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC-EP. La ZVTN contará con un área de recepción, para atender las personas que lleguen a la misma.

Durante la vigencia de la Zona se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil.

Dentro de la Zona se garantizará el ejercicio de los derechos y el normal desenvolvimiento de la actividad económica, política y social de las regiones, en la vida de las comunidades, así como de las organizaciones comunales, sociales y políticas, que tengan presencia en los territorios. Con este fin, los (as) residentes en esta zona tendrán derecho a su libre locomoción sin ninguna restricción, con excepción de los campamentos de las FARC-EP; y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro de la ZVTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado por las condiciones de terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la

ubicación de los campamentos se hace de forma que el MM&V pueda ejercer su función de monitoreo y verificación del Acuerdo del CFHBD - DA.

En los campamentos no podrá haber, ni podrá ingresar población civil en ningún momento.

El MM&V instalará una sede local para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones.

ARTÍCULO 5º. En la ZVTN se identificará un solo campamento dentro del cual se establecerá un sitio específico donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad, y la supervisión del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V).

ARTÍCULO 6º. Alrededor de la ZVTN se implementará una zona de seguridad de hasta un kilómetro (1 KM) donde no podrá haber unidades de fuerza pública, ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento policial distinto a la seguridad del MM&V que sea requerido en la zona de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestará la seguridad en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, a la población civil y al personal que participe en el CFHBD - DA.

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC- EP que se encuentren dentro de la ZVTN, definida en el artículo 1 del presente decreto, así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del CFHBD- DA.

La actuación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares del terreno, del ambiente operacional y las necesidades del servicio para evitar que ponga en riesgo el CFHBD- DA.

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional.

ARTÍCULO 9º. La duración de la ZVTN y el CFHBD - DA será de ciento ochenta (180) días, que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogadas.

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1° de la ley 1779 de 2016, en la zona indicada en el artículo 1º del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, FARC-EP, al igual que durante el tránsito y el desplazamiento hacia la misma, hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso en los

términos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de dichas zonas.

ARTÍCULO 11°. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera de la ZVTN, para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12°. La implementación y desarrollo de la ZVTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD - DA, en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas, y las involucradas con acciones institucionales en la implementación y desarrollo de la ZVTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del CFHBD - DA y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13°. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14°. Para todos los efectos, las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública, se realizan en el marco de los compromisos del Acuerdo Final, bajo autorización expresa del Presidente de la República, y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15°. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en lo de su competencia.

ARTÍCULO 16°. Las coordinaciones de los miembros del MM&V con las unidades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de la ZVTN deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares; así mismo, la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y coordinaciones que se adelanten.

ARTÍCULO 17°. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18°. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ÚLLOA

Decreto 2008 de 2016

Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Monos, Caldono, Cauca

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2008 DE 2016

(7 DIC 2016

"Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibídem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

Continuación del Decreto No. 2008 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se toman otras disposiciones"

acuda a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para tratar o subsanar dicha situación.

Que el parágrafo 3º del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, "el Gobierno nacional o los representantes antes citados expresamente por el mismo podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley en un proceso de paz y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de común acuerdo. En las zonas que allí se señalen quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y las demás miembros de grupo organizado al margen de la ley que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas, hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente, se podrá limitar las partes a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de grupo armado organizado al margen de la ley, por fuera de las zonas para adelantar actividades propias del proceso de paz".

Que según el parágrafo 3º de dicha norma, en esas zonas "que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco de proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá":

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el cese de las hostilidades nacionales o internacionales entre quienes participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las modalidades y condiciones de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas."

Que de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 8º, el Presidente de la República, mediante actos públicos y en la forma que estime pertinente determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública siendo fundamental para ello que no se vean afectados los derechos y garantías de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales".

Que el parágrafo 6º del artículo 8, señala que "durante el curso de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la cabeza de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo en el acto de instalación exclusivamente para tal fin".

Que el Capítulo I del Título II de la Ley 418 de 1997, establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconociendo entre sus propósitos y la convivencia pacífica, de igual forma en su artículo 10 establece que la dirección de la política de paz, le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Continuación del Decreto No. 2008 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se toman otras disposiciones"

Que mediante la Resolución No. 214 de 24 de agosto de 2012, se autorizó a firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros de grupos de las FARC.

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se definirían de manera formal y definitiva que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente.

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados de Gobierno Nacional.

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la materialización de los procedimientos necesarios para la canalización y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación.

Que mediante Decreto 1365 del 25 de agosto de 2016, se creó el CFHBD a partir de 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y ofensivas policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la dejación del CFHBD de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1947 del 20 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Preagrupamiento Temporal (PPT) como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participan en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Dejación (CFHBD). De igual forma, el artículo 3.1 establece el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo tripartito integrado por delegados de la misión política ONU, del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los plenipotenciarios de las FARC-EP, el *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC-EP en representación de dicha organización en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1º de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República.

Que en consecuencia a lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I
ZONA VEREDAL TRANSITORIA DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1º. Establecer la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal en el Departamento de Cauca, Municipio

Continuación del Decreto No 2008 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

Cordoba – Vereda Los Manes, cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y publicación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo – Vereda sin Zona de seguridad, al sede logístico Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) y a los campamentos ubicados dentro de la ZVTN y el área de reagrupación con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD – DA)

La Zona tiene como propósito adelantar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses, estará destinada para los miembros de la organización que allí residen y se encuentren comprometidos con el CFHBD – DA

La ZVTN estará dotada de territorialidad temporal y transitoria y contará con el monitoreo y verificación del MM&V

ARTÍCULO 2º. La ZVTN estará delimitada de común acuerdo y contará con facilidades de acceso, sus límites corresponderán a la vereda o veredas en donde se ubique, pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo de factores tales como extensión razonable que permita el monitoreo y verificación por parte del MM&V y el cumplimiento de los alcances de la ZVTN

La Zona no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales ni corregimientos, veredas aledañas

ARTÍCULO 3º. Dentro de la ZVTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las Autoridades civiles sin limitaciones. Las Autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en la Zona permanecerán y cumplirán cabalmente sus funciones en lo mismo sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD DA

La ZVTN no podrá ser utilizada para manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía de proceso de paz y de portar armamento

Las autoridades no armadas pueden ingresar permanentemente a la ZVTN sin ninguna limitación excepto al área de los campamentos donde existan medidas de restricciones de las FARC-EP. La ZVTN contará con un área de reagrupación para albergar las personas que lo requieran o deseen

Durante la vigencia de la Zona se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil

Dentro de la Zona se garantizará el ejercicio de los derechos y el normal desenvolvimiento de la actividad económica política y social de las personas en la vida de sus comunidades, así como de las organizaciones comunales, sindicales y de todas que tengan presencia en los territorios. Con este fin los (as) residentes en esta zona tendrán derecho a entrar libremente sin ninguna restricción, con excepción de los campamentos de las FARC-EP y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano

ARTÍCULO 4º El número de campamentos dentro de la ZVTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado por las condiciones de terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la

Continuación del Decreto No 2008 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

ubicación de los campamentos se hace de forma que el MM&V pueda ejercer su función de monitoreo y verificación del Acuerdo del CFHBD y DA

En los campamentos no podrán ubicar ni podrá ingresar personal civil en ningún momento

El MM&V establecerá una sede local para cumplir con el mandato y el espacio sus funciones

ARTÍCULO 5º. En la ZVTN se identificará un solo campamento dentro del cual se establecerá un sitio específico donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad y la supervisión del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V)

ARTÍCULO 6º. Alrededor de la ZVTN se implementará una zona de seguridad de hasta un kilómetro (1 KM) donde no podrán haber unidades de fuerza pública ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento por fuera distinto a la seguridad del MM&V que sea requerido en la zona de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestarán la seguridad en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN a la población civil y al personal que participe en el CFHBD DA

ARTÍCULO 8º Ordenar la suspensión de operaciones militares y ofensivas por tierra en contra de los miembros de las FARC-EP que se encuentren dentro de la ZVTN definida en el artículo 1 de presente decreto así como en las rutas de desplazamiento hasta esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del CFHBD DA

La actuación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, se adaptará de manera diferencial teniendo en cuenta sus roles funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares de terreno, de ambiente operacional y las necesidades del servicio para evitar que pongan en riesgo el CFHBD DA

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional

ARTÍCULO 9º. La duración de la ZVTN y el CFHBD DA será de ciento ochenta (180) días que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogadas

ARTÍCULO 10º. La vigencia del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1 de la ley 1779 de 2016, en la zona indicada en el artículo 1º del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley FARC EP, de igual que durante el tránsito y el desplazamiento hacia la misma hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso en los

términos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará a la Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de cada una de las zonas.

ARTÍCULO 11°. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera de la ZVTN para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el estado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12°. La implementación y desarrollo de la ZVTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CESE BILATERAL, en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas y las involucradas con funciones misionales en la implementación y desarrollo de la ZVTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CESE BILATERAL y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad de las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13°. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14°. Para todos los efectos las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública se realizarán en el marco de los compromisos del Acuerdo Final bajo autorización expresa del Presidente de la República, y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15°. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16°. Las coordinaciones de los miembros de MM&V con las unidades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de la ZVTN deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) y el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación "COMOVE" en lo que corresponda a las Fuerzas Militares, así mismo la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y coordinaciones que se adelanten.

Continuación del Decreto No. 2008 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 17°. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18°. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Decreto 2009 de 2016

Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda La Guajira, Mesetas, Meta

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2009 DE 2016

7 DIC 2016

"Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibídem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros ó miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

Continuación del Decreto No. 2009 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

acuda a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para tener la debida verificación.

Que el parágrafo 3° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, el Gobierno nacional y los representantes autorizados expresamente por el mismo podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un proceso de paz y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional de considerarse conveniente. En las zonas así dadas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley al cual que durante el transcurso del desplazamiento hasta las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente, si así lo acordaren las partes, a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de grupo armado organizado al margen de la ley por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso de paz.

Que según el parágrafo 3° de dicha norma "en esas zonas que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participarán en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas."

Que de conformidad con el parágrafo 4° del artículo 8, el Presidente de la República, mediante acto expreso y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siempre fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad ni generen hacinamientos o conflictos sociales.

Que el parágrafo 5° del artículo 8° señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, a su vocería en cabeza del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo en la que se reconozca expresamente tal calidad.

Que el Capítulo I del Título I de la Ley 418 de 1997, establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, para su desmovilización, reincorporación entre los colombianos y la convivencia pacífica, de igual forma en su artículo 10° estipula que la dirección de la política de paz, le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Continuación del Decreto No. 2009 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012 se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC.

Que el día 26 de agosto de 2012 se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera sobre una agenda cuyos contenidos y temas se determinan de manera formal y definitiva que serán objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente.

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional.

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 de 23 de agosto de 2016 se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación.

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016 se creó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos ofensivos en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 del 29 de octubre de 2016 se establecieron los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participan en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución asociados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma el artículo 11° estableció el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico imparcial integrado por delegados de la misión política ONU, del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016 se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los plenipotenciarios representantes de las FARC-EP el *"Acuerdo Final para la Terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera"*. Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC-EP en representación de dicha organización, en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y ajustado posteriormente, el día 1° de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República.

Que en consideración a lo anterior

DECRETA:

CAPÍTULO I
ZONA VEREDAL TRANSITORIA DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1°. Establecer la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal en el Departamento del Meta – Municipio

Moselas – Vereda La Guapa cuyas coordenadas que delimitan la misma por geográficas georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, mientras su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), el de los campamentos dentro de la ZVTN y el área de recepción con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA.

La Zona tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses, estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD - DA

La ZVTN establecida es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación de MM&V

ARTÍCULO 2º. La ZVTN está ubicada de común acuerdo y cuenta con localidades de acceso, sus límites corresponden a la vereda o veredas en donde se ubica, pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño, tiene una extensión razonable que permite el monitoreo y verificación por parte del MM&V y el cumplimiento de los objetivos de la ZVTN

La Zona no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales ni corregimientos o inspecciones policiales

ARTÍCULO 3º. Dentro de la ZVTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en la Zona permanecen y continuan ejerciendo sus funciones en la misma sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD-DA

La ZVTN no podrá ser utilizada para manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía del proceso sin portar armamento

Las autoridades no armadas pueden ingresar permanentemente a la ZVTN sin ninguna limitación, excepto al área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC-EP. La ZVTN contará con un área de recepción, para atender las personas que lleguen a la misma

Durante la vigencia de la Zona se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil

Dentro de la Zona se garantizará la operación de los derechos y la normal observancia plena de la actividad económica, política y social de las personas en la vida de las comunidades así como de las organizaciones comunales, sociales y políticas que tengan presencia en los territorios. Con este fin las personas en esta zona tendrán derecho a su libre locomoción sin ninguna restricción con excepción de los campamentos de las FARC-EP, y todas vez que estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro de la ZVTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC EP y estará determinado por las condiciones del terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la ubicación de los campamentos se hace de forma que el MM&V pueda ejercer su función de monitoreo y verificación del Acuerdo del CFHBD y DA.

En los campamentos no podrá haber, ni podrá ingresar población civil en ningún momento.

El MM&V instalará una sede local para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones.

ARTÍCULO 5º. En la ZVTN se identificará un solo campamento dentro del cual se establecerá un sitio especifico donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad, y la supervisión del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V).

ARTÍCULO 6º. Alrededor de la ZVTN se implementará una zona de seguridad de hasta un kilómetro (1 KM) donde no podrá haber unidades de fuerza pública, ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento policial distinto a la seguridad del MM&V que sea requerido en la zona de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestará la seguridad en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, a la población civil y al personal que participe en el CFHBD - DA.

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC- EP que se encuentren dentro de la ZVTN, definida en el artículo 1 del presente decreto, así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del CFHBD- DA.

La actuación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares del terreno, del ambiente operacional y las necesidades del servicio para evitar que ponga en riesgo el CFHBD- DA.

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional.

ARTÍCULO 9º. La duración de la ZVTN y el CFHBD- DA será de ciento ochenta días, que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogadas.

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1° de la ley 1779 de 2016, en la zona indicada en el artículo 1º del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las ordenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, FARC-EP, al igual que durante el tránsito y el desplazamiento hacia la misma, hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso en los

términos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional cumplirá para el Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de dichas zonas.

ARTÍCULO 11°. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera de la ZVTN para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12°. La implementación y desarrollo de la ZVTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD - DA, en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas y las involucradas con acciones institucionales en la implementación y desarrollo de la ZVTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD - DA y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13°. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14°. Para todas las efectivas, las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública, se realizarán en el marco de los compromisos del Acuerdo Final, bajo autorización expresa del Presidente de la República y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15°. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto en lo de su competencia.

ARTÍCULO 16°. Las coordinaciones de los miembros del MM&V con las unidades militares y policiales correspondientes con la protección y seguridad de la ZVTN deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) del Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV) en lo que corresponde a las Fuerzas Militares; así mismo la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y coordinaciones que se adelanten.

ARTÍCULO 17°. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18°. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Decreto 2010 de 2016

Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Santa Lucía, Ituango, Antioquia

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2010 DE 2016

7 DIC 2016

"Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibidem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación".

Que el parágrafo 3º del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, "el Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso de paz."

Que según el parágrafo 3º de dicha norma, "en esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas."

Que de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 8, "el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales".

Que el parágrafo 5º del artículo 8, señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad".

Que el Capítulo I del Título I de la Ley 418 de 1997, establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica; de igual forma en su artículo 10, estipula que la dirección de la política de paz, le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC;

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se delimitaron de manera formal y definitiva, que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación;

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 11 establece el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico tripartito integrado por delegados de la misión política ONU, del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC- EP, el "*Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*". Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC- EP, en representación de dicha organización, en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República;

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I
ZONA VEREDAL TRANSITORIA DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1º. Establecer la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento de Antioquia – Municipio

Ituango – Vereda Santa Lucia cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), el o los campamentos dentro de la ZVTN y el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA).

La Zona tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses; estará destinada para los miembros de la organización que participan y se encuentren comprometidos con el CFHBD – DA.

La ZVTN establecida es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación dal MM&V.

ARTÍCULO 2º. La ZVTN está ubicada de común acuerdo y cuenta con facilidades de acceso, sus límites corresponden a la vereda o veredas en donde se ubica; pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño, tiene una extensión razonable que permite el monitoreo y verificación por parte del MM&V y el cumplimiento de los objetivos de la ZVTN.

La Zona no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales, ni corregimentales, ni vías principales.

ARTÍCULO 3º. Dentro de la ZVTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en la Zona permanecen y continúan ejerciendo sus funciones en la misma, sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD - DA.

La ZVTN no podrá ser utilizada para manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía del proceso sin portar armamento.

Las autoridades no armadas pueden ingresar permanentemente a la ZVTN sin ninguna limitación, excepto al área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC-EP. La ZVTN contará con un área de recepción, para atender las personas que lleguen a la misma.

Durante la vigencia de la Zona se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil.

Dentro de la Zona se garantizará el ejercicio de los derechos y el normal desenvolvimiento de la actividad económica, política y social de las regiones, en la vida de las comunidades, así como de las organizaciones comunales, sociales y políticas, que tengan presencia en los territorios. Con este fin, los (as) residentes en esta zona tendrán derecho a su libre locomoción sin ninguna restricción, con excepción de los campamentos de las FARC-EP; y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro de la ZVTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado por las condiciones de terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la ubicación de los campamentos se hace de forma que el Mecanismo de Monitoreo

y Verificación (MM&V) pueda ejercer su función de monitoreo y verificación del Acuerdo del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD y DA).

En los campamentos no podrá haber, ni podrá ingresar población civil en ningún momento.

El MM&V instalará una sede local para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones.

ARTÍCULO 5º. En la ZVTN se identificará un solo campamento dentro del cual se establecerá un sitio especifico donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad, y la supervisión del Componente internacional del MM&V (CI-MM&V).

ARTÍCULO 6º. Alrededor de la ZVTN se implementará una zona de seguridad de hasta un kilómetro (1 KM) donde no podrá haber unidades de fuerza pública, ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento policial distinto a la seguridad del MM&V que sea requerido en la zona de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestará la seguridad en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, a la población civil y al personal que participe en el CFHBD - DA.

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC- EP que se encuentren dentro de la ZVTN, definida en el artículo 1 del presente decreto, así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del CFHBD- DA.

La actuación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares del terreno, del ambiente operacional y las necesidades del servicio para evitar que ponga en riesgo el CFHBD- DA.

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional.

ARTÍCULO 9º. La duración de la ZVTN y el cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo será de ciento ochenta días, que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogadas.

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1° de la ley 1779 de 2016, en la zona indicada en el artículo 1º del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las ordenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, FARC-EP, al igual que durante el tránsito y el desplazamiento hacia la misma, hasta que el

Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso en los términos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de dichas zonas.

ARTÍCULO 11°. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera de la ZVTN, para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12°. La implementación y desarrollo de la ZVTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas, en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas, y las involucradas con acciones institucionales en la implementación y desarrollo de la ZVTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13°. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14°. Para todos los efectos, las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública, se realizan en el marco de los compromisos del Acuerdo Final, bajo autorización expresa del Presidente de la República, y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15°. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en lo de su competencia.

ARTÍCULO 16°. Las coordinaciones de los miembros del MM&V con las unidades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de la ZVTN deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares, así mismo, la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y coordinaciones que se adelanten.

ARTÍCULO 17°. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18°. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

ENE 2016
JUN
JUL
AGO
SEP
OCT
NOV
DIC

Decreto 2011 de 2016

Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Las Colinas, San José del Guaviare, Guaviare

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

ENE 2016
JUN
JUL
AGO
SEP
OCT
NOV
DIC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2010 DE 2016

7 DIC 2016

"Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibidem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación".

Que el parágrafo 3º del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, "el Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso de paz."

Que según el parágrafo 3º de dicha norma, "en esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas."

Que de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 8, "el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales".

Que el parágrafo 5º del artículo 8, señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad".

Que el Capítulo I del Título I de la Ley 418 de 1997, establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica; de igual forma en su artículo 10, estipula que la dirección de la política de paz, le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC;

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se delimitaron de manera formal y definitiva, que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación;

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 11 establece el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico tripartito integrado por delegados de la misión política ONU, del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC- EP, el "*Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*". Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC- EP, en representación de dicha organización, en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República;

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I
ZONA VEREDAL TRANSITORIA DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1º. Establecer la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento de Guaviare – Municipio

San José del Guaviare – Vereda Las Colinas cuyas coordenadas quedarán establecidas geográficamente, georeferenciación y grabación se efectuarán de acuerdo a lo acordado en este acto administrativo, rodeada su zona de seguridad la cual estará a cargo del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), donde los campamentos dentro de la ZVTN y el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA).

La Zona tiene como propósito adicional hacer el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses, estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD – DA.

La ZVTN estará delimitada territorial, temporal y transitoria y contará con la monitoreo y verificación del MM&V.

ARTÍCULO 2º. La ZVTN estará ubicada de común acuerdo y contará con unidades de acceso, sus límites corresponderán a la vereda o veredas en donde se ubica pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño de la misma y una razón de razonable que permita el monitoreo y verificación por parte de MM&V y el cumplimiento de los objetivos de la ZVTN.

La Zona no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales, ni corregimentales o vías principales.

ARTÍCULO 3º. Dentro de la ZVTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en la Zona permanecerán y podrán ejercerán sus funciones en la misma sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD-DA.

La ZVTN no podrá ser una zona para manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía del proceso sin portar armamento.

Las autoridades no armadas pueden ingresar permanentemente a la ZVTN sin ninguna limitación, excepto al interior de los campamentos donde habitan libremente las estructuras de las FARC-EP. La ZVTN contará con un área de recepción para atender las personas que lleguen a la misma.

Durante la vigencia de la Zona se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la paz de Colombia.

Dentro de la Zona se garantizará el ejercicio de los derechos y el normal desenvolvimiento de la actividad económica pública y social de las regiones en la vida de las comunidades, así como de las organizaciones comunales, sociales y políticas que tengan presencia en los territorios. Con este fin los pobladores en esta zona tendrán derecho a su libre circulación sin ninguna restricción con excepción de los campamentos de las FARC-EP, y estarán plenamente sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro de la ZVTN será acordado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará definido tanto por las condiciones de terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la

ubicación de los campamentos se hace de forma que el MM&V pueda ejercer su función de monitoreo y verificación del CFHBD y DA.

En los campamentos no podrá haber, ni podrá ingresar población civil en ningún momento.

El MM&V instalará una sede local para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones.

ARTÍCULO 5º. En la ZVTN se identificará un solo campamento dentro del cual se establecerá un sitio específico donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad, y la supervisión del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V).

ARTÍCULO 6º. Alrededor de la ZVTN se implementará una zona de seguridad de hasta un kilómetro (1 KM) donde no podrá haber unidades de fuerza pública, ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento policial distinto a la seguridad del MM&V que sea requerido en la zona de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestará la seguridad en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, a la población civil y al personal que participe en el CFHBD - DA.

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC- EP que se encuentren dentro de la ZVTN, definida en el artículo 1 del presente decreto, así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del CFHBD- DA.

La actuación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares del terreno, del ambiente operacional y las necesidades del servicio para evitar que ponga en riesgo el CFHBD- DA.

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional.

ARTÍCULO 9º. La duración de la ZVTN y el CFHBD- DA será de ciento ochenta (180) días, que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogadas.

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1° de la ley 1779 de 2016, en la zona indicada en el artículo 1º del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, FARC-EP, al igual que durante el tránsito y el desplazamiento hacia la misma, hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso en los

términos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará a la Fiscalía General de la Nación sobre el inicio y la terminación de dichas zonas.

ARTÍCULO 11º. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera de la ZVTN para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12º. La implementación y desarrollo de la ZVTN se fundamentará en los protocolos y Anexos del Acuerdo sobre CESE AL FUEGO Y DE HOSTILIDADES, en los principios de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas y las involucradas con acciones específicamente en la implementación y desarrollo de la ZVTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CESE AL FUEGO Y DE HOSTILIDADES y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPITULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13º. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14º. Para todos los efectos las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública se realizan en el marco de los compromisos del Acuerdo Final, bajo autorización expresa del Presidente de la República y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15º. El Ministro de Defensa Nacional impartirá las instrucciones pertinentes a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto en lo de su competencia.

ARTÍCULO 16º. Las coordinaciones de los miembros del MMV con las unidades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de la ZVTN deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (COMOV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares; así mismo, la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y coordinaciones que se adelanten.

Continuación del Decreto No. 2011 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 17º. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18º. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Decreto 2012 de 2016

Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda El Carmen, La Montañita, Caquetá

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2012 DE 2016

7 DIC 2016

"Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibídem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación".

Que el parágrafo 3º del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, "el Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso de paz."

Que según el parágrafo 3° de dicha norma, "en esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas."

Que de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 8, "el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales".

Que el parágrafo 5º del artículo 8, señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad".

Que el Capítulo I del Título I de la Ley 418 de 1997, establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica; de igual forma en su artículo 10, estipula que la dirección de la política de paz, le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC;

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se delimitaron de manera formal y definitiva, que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación;

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 11 establece el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico tripartito integrado por delegados de la misión política ONU, del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC- EP, el "*Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*". Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC- EP, en representación de dicha organización, en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República;

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I
ZONA VEREDAL TRANSITORIA DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1º. Establecer la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento de Caquetá – Municipio

La Montañita – Vereda El Carmen cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), el o los campamentos dentro de la ZVTN y el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA).

La Zona tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses; estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD – DA.

La ZVTN establecida es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V.

ARTÍCULO 2º. La ZVTN está ubicada de común acuerdo y cuenta con facilidades de acceso, sus límites corresponden a la vereda o veredas en donde se ubica; pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño, tiene una extensión razonable que permite el monitoreo y verificación por parte del MM&V y el cumplimiento de los objetivos de la ZVTN.

La Zona no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales, ni corregimentales, ni vías principales.

ARTÍCULO 3º. Dentro de la ZVTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en la Zona permanecen y continúan ejerciendo sus funciones en la misma, sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD-DA.

La ZVTN no podrá ser utilizada para manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía del proceso sin portar armamento.

Las autoridades no armadas pueden ingresar permanentemente a la ZVTN sin ninguna limitación, excepto al área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC-EP. La ZVTN contará con un área de recepción, para atender las personas que lleguen a la misma.

Durante la vigencia de la Zona se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil.

Dentro de la Zona se garantizará el ejercicio de los derechos y el normal desenvolvimiento de la actividad económica, política y social de las regiones, en la vida de las comunidades, así como de las organizaciones comunales, sociales y políticas, que tengan presencia en los territorios. Con este fin, los (as) residentes en esta zona tendrán derecho a su libre locomoción sin ninguna restricción, con excepción de los campamentos de las FARC-EP; y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro de la ZVTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado por las condiciones de terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la

ubicación de los campamentos se hace de forma que el (MM&V) pueda ejercer su función de monitoreo y verificación del Acuerdo del CFHBD y DA.

En los campamentos no podrá haber, ni podrá ingresar población civil en ningún momento.

El MM&V instalará una sede local para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones.

ARTÍCULO 5º. En la ZVTN se identificará un solo campamento dentro del cual se establecerá un sitio especifico donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad, y la supervisión del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V).

ARTÍCULO 6º. Alrededor de la ZVTN se implementará una zona de seguridad de hasta un kilómetro (1 KM) donde no podrá haber unidades de fuerza pública, ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento policial distinto a la seguridad del MM&V que sea requerido en la zona de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestará la seguridad en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, a la población civil y al personal que participe en el CFHBD - DA.

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC- EP que se encuentren dentro de la ZVTN, definida en el artículo 1 del presente decreto, así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del CFHBD- DA.

La actuación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares del terreno, del ambiente operacional y las necesidades del servicio para evitar que ponga en riesgo el CFHBD- DA.

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional.

ARTÍCULO 9º. La duración de la ZVTN y el CFHBD y DA será de ciento ochenta (180) días, que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogadas.

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1° de la ley 1779 de 2016, en la zona indicada en el artículo 1º del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las ordenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, FARC-EP, al igual que durante el tránsito y el desplazamiento hacia la misma, hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso en los

Se remite con la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y terminación de estas zonas.

ARTÍCULO 11º. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP que ingrese en la ZVTN para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12º. La implementación y desarrollo de la ZVTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre DFHBD y DA, en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas y las involucradas con funciones exploratorias en la implementación y desarrollo de la ZVTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre DFHBD y DA y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPITULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13º. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14º. Para todos los efectos las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública en el marco de los compromisos del Acuerdo Final, bajo autorización expresa del Presidente de la República y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15º. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto en lo de su competencia.

ARTÍCULO 16º. Las coordinaciones de los miembros de MM&V con las autoridades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de la ZVTN deberán realizarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV) o el que corresponda a las Fuerzas Militares, mientras, la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) adelantarán lo pertinente a la Policía Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todos los procesos y coordinaciones que se establezcan.

ARTÍCULO 17º. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18º. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Decreto 2013 de 2016

Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda San José del Oriente, La Paz, Cesar

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2013 DE 2016

(7 DIC 2016

"Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibidem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación".

Que el parágrafo 3° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, "el Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso de paz."

Que según el parágrafo 3° de dicha norma, "en esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas."

Que de conformidad con el parágrafo 4° del artículo 8, "el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales".

Que el parágrafo 5° del artículo 8, señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad".

Que el Capítulo I del Título I de la Ley 418 de 1997, establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica; de igual forma en su artículo 10, estipula que la dirección de la política de paz, le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC;

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se delimitaron de manera formal y definitiva, que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación;

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 11 establece el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico tripartito integrado por delegados de la misión política ONU, del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC- EP, el "*Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*". Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC- EP, en representación de dicha organización, en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República;

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I
ZONA VEREDAL TRANSITORIA DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1°. Establecer la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento del Cesar – Municipio La

Continuación del Decreto No 2013 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

Paz – Vereda San José del Oriente cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), el o los campamentos dentro de la ZVTN y el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA).

La Zona tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses; estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD – DA.

La ZVTN establecida es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V.

ARTÍCULO 2º. La ZVTN está ubicada de común acuerdo y cuenta con facilidades de acceso, sus límites corresponden a la vereda o veredas en donde se ubica; pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño, tiene una extensión razonable que permite el monitoreo y verificación por parte del MM&V y el cumplimiento de los objetivos de la ZVTN.

La Zona no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales, ni corregimentales, ni vías principales.

ARTÍCULO 3º. Dentro de la ZVTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en la Zona permanecen y continúan ejerciendo sus funciones en la misma, sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD-DA.

La ZVTN no podrá ser utilizada para manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía del proceso sin portar armamento.

Las autoridades no armadas pueden ingresar permanentemente a la ZVTN sin ninguna limitación, excepto al área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC-EP. La ZVTN contará con un área de recepción, para atender las personas que lleguen a la misma.

Durante la vigencia de la Zona se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil.

Dentro de la Zona se garantizará el ejercicio de los derechos y el normal desenvolvimiento de la actividad económica, política y social de las regiones, en la vida de las comunidades, así como de las organizaciones comunales, sociales y políticas, que tengan presencia en los territorios. Con este fin, los (as) residentes en esta zona tendrán derecho a su libre locomoción sin ninguna restricción, con excepción de los campamentos de las FARC-EP; y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro de la ZVTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado por las condiciones de terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la

Continuación del Decreto No 2013 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

ubicación de los campamentos se hará de forma que el MM&V pueda ejercer su función de monitoreo y verificación de Acuerdo de CFHBD y DA.

En los campamentos no podrá haber, ni podrá ingresar población civil en ningún momento.

El MM&V instalará una sede local para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones.

ARTÍCULO 5º. En la ZVTN se dispondrá de un solo campamento dentro del cual se establecerá un sitio específico donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad y la supervisión del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V).

ARTÍCULO 6º. Alrededor de la ZVTN se implementará una zona de seguridad de hasta un kilómetro (1 KM. cuando no exista valor de unidades de fuerza pública, no efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento policial diferente a la seguridad del MM&V que sea requerido en la zona de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestará la seguridad en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN a la población civil y el personal que participe en el CFHBD - DA.

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que se encuentren dentro de la ZVTN, definidas en el artículo 1 del presente decreto así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes de CFHBD-DA.

La actuación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y misión y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares del terreno, de ambiente operacional y las necesidades de servicio para evitar que ponga en riesgo el CFHBD-DA.

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional.

ARTÍCULO 9º. La duración de la ZVTN y el CFHBD-DA será de ciento ochenta (180) días, que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogados.

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 6 de la ley 418 de 1997 prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 11 de la ley 1779 de 2016, en la zona indicada en el artículo 11 del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley FARC-EP, siempre que durante el tránsito y el desplazamiento hacia la misma, hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso en las

términos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de dichas zonas.

ARTÍCULO 11°. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera de la ZVTN, para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12°. La implementación y desarrollo de la ZVTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD- DA, en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas, y las involucradas con acciones institucionales en la implementación y desarrollo de la ZVTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD- DA y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13°. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14°. Para todos los efectos, las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública, se realizan en el marco de los compromisos del Acuerdo Final, bajo autorización expresa del Presidente de la República, y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15°. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en lo de su competencia.

ARTÍCULO 16°. Las coordinaciones de los miembros del MM&V con las unidades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de la ZVTN deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares; así mismo, la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y coordinaciones que se adelanten.

ARTÍCULO 17°. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18°. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Decreto 2014 de 2016

Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Filipinas, Arauquita, Arauca

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2014 DE 2016

(7 DIC 2016

"Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibídem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

ayuda a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación.

Que el parágrafo 3º del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, "el Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un proceso de paz y para efectos de presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional que se considerarán convenientes. En las zonas señaladas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley a aquí que durante el transcurso del desplazamiento hasta las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente, se así lo acordaren las partes a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de grupo armado organizado al margen de la ley por fuera de las zonas para adelantar actividades propias del proceso de paz".

Que según el parágrafo 3º de dicha norma "en estas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco de proceso de paz el Gobierno a establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas."

Que de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 8º el Presidente de la República mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará a cuál o cuáles autoridades militares de la Fuerza Pública, será fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

Que el parágrafo 5º del artículo 8 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro de grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará ante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados de dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad".

Que el Capítulo I del Título I de la Ley 418 de 1997, establece otros actos para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica, de igual forma en su artículo 13 estipula que la dirección de la política de paz, le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la nación.

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC;

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se delimitaron de manera formal y definitiva, que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación;

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 11 establece el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico tripartito integrado por delegados de la misión política ONU, del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC- EP, el "*Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*". Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC- EP, en representación de dicha organización, en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República;

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I
ZONA VEREDAL TRANSITORIA DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1º. Establecer la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento de Arauca – Municipio

Continuación del Decreto 2014 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

Arauquita– Vereda Filipinas cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), el o los campamentos dentro de la ZVTN y el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA).

La Zona tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses; estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD – DA.

La ZVTN establecida es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V.

ARTÍCULO 2º. La ZVTN está ubicada de común acuerdo y cuenta con facilidades de acceso, sus límites corresponden a la vereda o veredas en donde se ubica; pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño, tiene una extensión razonable que permite el monitoreo y verificación por parte del MM&V y el cumplimiento de los objetivos de la ZVTN.

La Zona no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales, ni corregimentales, ni vías principales.

ARTÍCULO 3º. Dentro de la ZVTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en la Zona permanecen y continúan ejerciendo sus funciones en la misma, sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD - DA.

La ZVTN no podrá ser utilizada para manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía del proceso sin portar armamento.

Las autoridades no armadas pueden ingresar permanentemente a la ZVTN sin ninguna limitación, excepto al área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC-EP. La ZVTN contará con un área de recepción, para atender las personas que lleguen a la misma.

Durante la vigencia de la Zona se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil.

Dentro de la Zona se garantizará el ejercicio de los derechos y el normal desenvolvimiento de la actividad económica, política y social de las regiones, en la vida de las comunidades, así como de las organizaciones comunales, sociales y políticas, que tengan presencia en los territorios. Con este fin, los (as) residentes en esta zona tendrán derecho a su libre locomoción sin ninguna restricción, con excepción de los campamentos de las FARC-EP; y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro de la ZVTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado por las condiciones de terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la

Continuación del Decreto No. 2014 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

ubicación de los campamentos se hace de forma que el MM&V pueda ejercer su función de monitoreo y verificación del CFHBD y DA.

En los campamentos no podrá haber, ni podrá ingresar población civil en ningún momento.

El MM&V instalará una sede local para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones.

ARTÍCULO 5º. En la ZVTN se identificará un solo campamento dentro del cual se establecerá un sitio especifico donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad, y la supervisión del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V).

ARTÍCULO 6º. Alrededor de la ZVTN se implementará una zona de seguridad de hasta un kilómetro (1 KM) donde no podrá haber unidades de fuerza pública, ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento policial distinto a la seguridad del MM&V que sea requerido en la zona de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestará la seguridad en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, a la población civil y al personal que participe en el CFHBD - DA.

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC- EP que se encuentren dentro de la ZVTN, definida en el artículo 1 del presente decreto, así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del CFHBD- DA.

La actuación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares del terreno, del ambiente operacional y las necesidades del servicio para evitar que ponga en riesgo el CFHBD- DA.

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional.

ARTÍCULO 9º. La duración de la ZVTN y el cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo será de ciento ochenta días, que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogadas.

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1° de la ley 1779 de 2016, en la zona indicada en el artículo 1° del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las ordenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, FARC-EP, al igual que durante el tránsito y el desplazamiento hacia la misma, hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso en los

términos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de dichas zonas.

ARTÍCULO 11º. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera de la ZVTN, para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12º. La implementación y desarrollo de la ZVTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas, en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas, y las involucradas con acciones institucionales en la implementación y desarrollo de la ZVTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD - DA y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13º. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14º. Para todos los efectos, las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública, se realizan en el marco de los compromisos del Acuerdo Final, bajo autorización expresa del Presidente de la República, y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15º. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en lo de su competencia.

ARTÍCULO 16º. Las coordinaciones de los miembros del MM&V con las unidades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de la ZVTN deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares; así mismo, la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y coordinaciones que se adelanten.

ARTÍCULO 17º. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18º. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Decreto 2015 de 2016

Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda La Esperanza, Cartagena del Chairá, Caquetá

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2015 DE 2016

7 DIC 2016

"Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibídem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se acuerden diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación".

Que el parágrafo 3° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, "el Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso de paz."

Que según el parágrafo 3° de dicha norma, "en esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas."

Que de conformidad con el parágrafo 4° del artículo 8, "el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales".

Que el parágrafo 6° del artículo 8, señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad".

Que el Capítulo I del Título I de la Ley 418 de 1997, establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica; de igual forma en su artículo 10, estipula que la dirección de la política de paz, le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en todo la Nación.

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC;

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se delimitaron de manera formal y definitiva, que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación;

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 11 establece el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico tripartito integrado por delegados de la misión política ONU, del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC- EP, el "*Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*". Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC- EP, en representación de dicha organización, en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República;

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I
ZONA VEREDAL TRANSITORIA DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1°. Establecer la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento de Caquetá – Municipio

Continuación del Decreto No. 2015 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

Cartagena del Chairá – Vereda La Esperanza cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), el o los campamentos dentro de la ZVTN y el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA).

La Zona tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses; estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD – DA.

La ZVTN establecida es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V.

ARTÍCULO 2º. La ZVTN está ubicada de común acuerdo y cuenta con facilidades de acceso, sus límites corresponden a la vereda o veredas en donde se ubica; pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño, tiene una extensión razonable que permite el monitoreo y verificación por parte del MM&V y el cumplimiento de los objetivos de la ZVTN.

La Zona no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales, ni corregimentales, ni vías principales.

ARTÍCULO 3º. Dentro de la ZVTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en la Zona permanecen y continúan ejerciendo sus funciones en la misma, sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD-DA.

La ZVTN no podrá ser utilizada para manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía del proceso sin portar armamento.

Las autoridades no armadas pueden ingresar permanentemente a la ZVTN sin ninguna limitación, excepto al área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC-EP. La ZVTN contará con un área de recepción, para atender las personas que lleguen a la misma.

Durante la vigencia de la Zona se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil.

Dentro de la Zona se garantizará el ejercicio de los derechos y el normal desenvolvimiento de la actividad económica, política y social de las regiones, en la vida de las comunidades, así como de las organizaciones comunales, sociales y políticas, que tengan presencia en los territorios. Con este fin, los (as) residentes en esta zona tendrán derecho a su libre locomoción sin ninguna restricción, con excepción de los campamentos de las FARC-EP; y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro de la ZVTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado por las condiciones de terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la

Continuación del Decreto No. 2015 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

ubicación de los campamentos se hace de forma que el MM&V pueda ejercer su función de monitoreo y verificación del Acuerdo del CFHBD y DA.

En los campamentos no podrá haber, ni podrá ingresar población civil en ningún momento.

El MM&V instalará una sede local para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones.

ARTÍCULO 5º. En la ZVTN se identificará un solo campamento dentro del cual se establecerá un sitio especifico donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad, y la supervisión del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V).

ARTÍCULO 6º. Alrededor de la ZVTN se implementará una zona de seguridad de hasta un kilómetro (1 KM) donde no podrá haber unidades de fuerza pública, ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento policial distinto a la seguridad del MM&V que sea requerido en la zona de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestará la seguridad en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, a la población civil y al personal que participe en el CFHBD - DA.

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC- EP que se encuentren dentro de la ZVTN, definida en el artículo 1 del presente decreto, así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del CFHBD- DA.

La actuación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares del terreno, del ambiente operacional y las necesidades del servicio para evitar que ponga en riesgo el CFHBD- DA.

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional.

ARTÍCULO 9º. La duración de la ZVTN y el CFHBD- DA será de ciento ochenta (180) días, que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogadas.

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1° de la ley 1779 de 2016, en la zona indicada en el artículo 1º del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las ordenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, FARC-EP, al igual que durante el tránsito y el desplazamiento hacia la misma, hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso en los

términos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de dichas zonas.

ARTÍCULO 11°. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera de la ZVTN, para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12°. La implementación y desarrollo de la ZVTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas, en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas, y las involucradas con acciones institucionales en la implementación y desarrollo de la ZVTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD - DA y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13°. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14°. Para todos los efectos, las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública, se realizan en el marco de los compromisos del Acuerdo Final, bajo autorización expresa del Presidente de la República, y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15°. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en lo de su competencia.

ARTÍCULO 16°. Las coordinaciones de los miembros del MM&V con las unidades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de la ZVTN deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares; así mismo, la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y coordinaciones que se adelanten.

ARTÍCULO 17°. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18°. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

ENE 2016
JUN
JUL
AGO
SEP
OCT
NOV
DIC

Decreto 2016 de 2016

Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda El Carrizal, Remedios, Antioquia

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2016 DE 2016

7 DIC 2016

"Por el cual se establece un Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibidem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación".

Que el parágrafo 3º del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, "el Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso de paz."

Que según el parágrafo 3º de dicha norma, "en esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas."

Que de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 8, "el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales".

Que el parágrafo 5º del artículo 8, señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad".

Que el Capítulo I del Título I de la Ley 418 de 1997, establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica; de igual forma en su artículo 10, estipula que la dirección de la política de paz, le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC;

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se delimitaron de manera formal y definitiva, que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente.

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación;

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 11 establece el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico tripartito integrado por delegados de la misión política ONU, del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC- EP, el *Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*". Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC- EP, en representación de dicha organización, en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República;

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I
ZONA VEREDAL TRANSITORIA DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1º. Establecer la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento de Antioquia – Municipio

Remedios – Vereda Carrizal cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), el o los campamentos dentro de la ZVTN y el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA).

La Zona tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses; estará destinada para los miembros de la organización que participan y se encuentren comprometidos con el CFHBD – DA.

La ZVTN establecida es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V.

ARTÍCULO 2º. La ZVTN está ubicada de común acuerdo y cuenta con facilidades de acceso, sus límites corresponden a la vereda o veredas en donde se ubica; pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño, tiene una extensión razonable que permite el monitoreo y verificación por parte del MM&V y el cumplimiento de los objetivos de la ZVTN.

La Zona no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales, ni corregimentales, ni vías principales.

ARTÍCULO 3º. Dentro de la ZVTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en la Zona permanecen y continúan ejerciendo sus funciones en la misma, sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD.

La ZVTN no podrá ser utilizada para manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía del proceso sin portar armamento.

Las autoridades no armadas pueden ingresar permanentemente a la ZVTN sin ninguna limitación, excepto al área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC-EP. La ZVTN contará con un área de recepción, para atender las personas que lleguen a la misma.

Durante la vigencia de la Zona se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil.

Dentro de la Zona se garantizará el normal desenvolvimiento de la actividad económica, política y social de las regiones, en la vida de las comunidades, en el ejercicio de sus derechos, así como en los de las organizaciones comunales, sociales y políticas que tengan presencia en los territorios, y en particular en la ZVTN. Con este fin, los (as) residentes en esta zona tendrán derecho a su libre locomoción sin ninguna restricción, con excepción de los campamentos de las FARC-EP; y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro de la ZVTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado por las condiciones de terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la ubicación de los campamentos se hace de forma que el Mecanismo de Monitoreo

y Verificación (MM&V) pueda ejercer su función de monitoreo y verificación del Acuerdo del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD y DA).

En los campamentos no podrá haber, ni podrá ingresar población civil en ningún momento.

El MM&V instalará una sede local para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones.

ARTÍCULO 5º. En la ZVTN se identificará un solo campamento dentro del cual se establecerá un sitio específico donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad, y la supervisión del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V).

ARTÍCULO 6º. Alrededor de la ZVTN se implementará una zona de seguridad de hasta un kilómetro (1 KM) donde no podrá haber unidades de fuerza pública, ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento policial distinto a la seguridad del MM&V que sea requerido en la zona de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestará la seguridad en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, a la población civil y al personal que participe en el CFHBD - DA.

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC- EP que se encuentren dentro de la ZVTN, definida en el artículo 1 del presente decreto, así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del CFHBD- DA.

La actuación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares del terreno, del ambiente operacional y las necesidades del servicio para evitar que ponga en riesgo el CFHBD- DA.

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional.

ARTÍCULO 9º. La duración de la ZVTN y el cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo será de ciento ochenta días, que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogadas.

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1° de la ley 1779 de 2016, en la zona indicada en el artículo 1° del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, FARC-EP, al igual que durante el tránsito y el desplazamiento hacia la misma, hasta que el

Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso en los términos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de dichas zonas.

ARTÍCULO 11°. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera de la ZVTN, para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12°. La implementación y desarrollo de la ZVTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas, en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas, y las involucradas con acciones institucionales en la implementación y desarrollo de la ZVTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13°. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Integracional Humanitario.

ARTÍCULO 14°. Para todos los efectos, las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública, se realizan en el marco de los compromisos del Acuerdo Final, bajo autorización expresa del Presidente de la República, y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15°. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en lo de su competencia.

ARTÍCULO 16°. Las coordinaciones de los miembros del MM&V con las unidades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de la ZVTN deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares; así mismo, la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y coordinaciones que se adelanten.

ARTÍCULO 17°. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18°. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Decreto 2017 de 2016

Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda El Jordán, Planadas, Tolima

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2017 DE 2016

(7 DIC 2016

"Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibidem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación".

Que el parágrafo 3º del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, "el Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso de paz."

Que según el parágrafo 3º de dicha norma, "en esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas."

Que de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 8, "el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales".

Que el parágrafo 5º del artículo 8, señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad".

Que el Capítulo I del Título I de la Ley 418 de 1997, establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica; de igual forma en su artículo 10, estipula que la dirección de la política de paz, le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC;

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se delimitaron de manera formal y definitiva, que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación;

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 11 establece el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico tripartito integrado por delegados de la misión política ONU, del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC- EP, el "*Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*". Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC- EP, en representación de dicha organización, en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República;

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I
ZONA VEREDAL TRANSITORIA DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1º. Establecer la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento de Tolima – Municipio

Planadas – Vereda El Jordán cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), el o los campamentos dentro de la ZVTN y el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA).

La Zona tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses; estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD – DA.

La ZVTN establecida es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V.

ARTÍCULO 2º. La ZVTN está ubicada de común acuerdo y cuenta con facilidades de acceso, sus límites corresponden a la vereda o veredas en donde se ubica; pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño, tiene una extensión razonable que permite el monitoreo y verificación por parte del MM&V y el cumplimiento de los objetivos de la ZVTN.

La Zona no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales, ni corregimentales, ni vías principales.

ARTÍCULO 3º. Dentro de la ZVTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en la Zona permanecen y continúan ejerciendo sus funciones en la misma, sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD-DA.

La ZVTN no podrá ser utilizada para manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía del proceso sin portar armamento.

Las autoridades no armadas pueden ingresar permanentemente a la ZVTN sin ninguna limitación, excepto al área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC-EP. La ZVTN contará con un área de recepción, para atender las personas que lleguen a la misma.

Durante la vigencia de la Zona se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil.

Dentro de la Zona se garantizará el ejercicio de los derechos y el normal desenvolvimiento de la actividad económica, política y social de las regiones, en la vida de las comunidades, así como de las organizaciones comunales, sociales y políticas, que tengan presencia en los territorios. Con este fin, los (as) residentes en esta zona tendrán derecho a su libre locomoción sin ninguna restricción, con excepción de los campamentos de las FARC-EP; y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro de la ZVTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado por las condiciones de terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la

ubicación de los campamentos se hace de forma que el MM&V pueda ejercer su función de monitoreo y verificación del Acuerdo del CFHBD y DA.

En los campamentos no podrá haber, ni podrá ingresar población civil en ningún momento.

El MM&V instalará una sede local para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones.

ARTÍCULO 5º. En la ZVTN se identificará un solo campamento dentro del cual se establecerá un sitio especifico donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad, y la supervisión del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V).

ARTÍCULO 6º. Alrededor de la ZVTN se implementará una zona de seguridad de hasta un kilómetro (1 KM) donde no podrá haber unidades de fuerza pública, ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento policial distinto a la seguridad del MM&V que sea requerido en la zona de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestará la seguridad en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, a la población civil y al personal que participe en el CFHBD - DA.

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC- EP que se encuentren dentro de la ZVTN, definida en el artículo 1 del presente decreto, así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del CFHBD- DA.

La actuación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares del terreno, del ambiente operacional y las necesidades del servicio para evitar que ponga en riesgo el CFHBD- DA.

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional.

ARTÍCULO 9º. La duración de la ZVTN y el CFHBD- DA será de ciento ochenta días, que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogadas.

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1° de la ley 1779 de 2016, en la zona indicada en el artículo 1º del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las ordenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, FARC-EP, al igual que durante el tránsito y el desplazamiento hacia la misma, hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso en los

Continuación del Decreto No. 2017 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

términos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de dichas zonas.

ARTÍCULO 11°. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera de la ZVTN, para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación o quien haga sus veces para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12°. La implementación y desarrollo de la ZVTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CESE DA en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas y las involucradas con acciones institucionales en la implementación y desarrollo de la ZVTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CESE DA y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13°. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas, reglas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14°. Para todos los efectos las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública se realizarán en el marco de los compromisos del Acuerdo Final bajo autorización expresa del Presidente de la República, y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15°. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto en lo de su competencia.

ARTÍCULO 16°. Las coordinaciones de los miembros del MM&V con las unidades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de la ZVTN deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares del mismo, la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y contingencias que se adelanten.

Continuación del Decreto No. 2017 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 17°. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18°. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Decreto 2018 de 2016

Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda El Ceral-Robles, Buenos Aires, Cauca

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2018 DE 2016

(7 DIC 2016

"Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibidem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

Continuación del Decreto No. 2018 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

Acudir a instituciones o privarlo de cualquier otro derecho fundamental o humanitario para evitar la caída de la vereda."

Que el parágrafo 3º del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, el Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo podrán acordar con voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley en un proceso de paz y para efectos del proceso mismo, su ubicación temporal o la de sus miembros en lugares y determinadas zonas del territorio nacional, que establezcan conveniente. En las zonas citadas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley, igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado el proceso. Asimismo, se podrán acordar las partes a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal, se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, con fines de las zonas para adelantar actividades propias del proceso de paz."

Que según el parágrafo 3º de dicha norma, en estas zonas que no podrán localizarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones civiles para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Precisar la ubicación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y para todo lo legal con la de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas."

Que de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 5, el Presidente de la República, mediante orden expresa y por el tiempo que estime pertinente, determinará la organización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen enfrentamientos entre o conflictos sociales.

Que el parágrafo 5º del artículo 8 señala que cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro de grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una vocería conformada por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad.

Que el Capítulo VII del Título II de la Ley 418 de 1997 establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica, los cuales en su artículo 10 indican que la dirección de la política de paz corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en todo el territorio

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC;

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se delimitaron de manera formal y definitiva, que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación;

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 11 establece el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico tripartito integrado por delegados de la misión política ONU, del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC- EP, el "*Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*". Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC- EP, en representación de dicha organización, en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República;

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I
ZONA VEREDAL TRANSITORIA DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1º. Establecer la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento de Cauca – Municipio

Buenos Aires – Vereda El Ceral, Robles cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), el o los campamentos dentro de la ZVTN y el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA).

La Zona tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses; estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD – DA.

La ZVTN establecida es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V.

ARTÍCULO 2º. La ZVTN está ubicada de común acuerdo y cuenta con facilidades de acceso, sus límites corresponden a la vereda o veredas en donde se ubica; pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño, tiene una extensión razonable que permite el monitoreo y verificación por parte del MM&V y el cumplimiento de los objetivos de la ZVTN.

La Zona no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales, ni corregimentales, ni vías principales.

ARTÍCULO 3º. Dentro de la ZVTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en la Zona permanecen y continúan ejerciendo sus funciones en la misma, sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD-DA.

La ZVTN no podrá ser utilizada para manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía del proceso sin portar armamento.

Las autoridades no armadas pueden ingresar permanentemente a la ZVTN sin ninguna limitación, excepto al área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC-EP. La ZVTN contará con un área de recepción, para atender las personas que lleguen a la misma.

Durante la vigencia de la Zona se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil.

Dentro de la Zona se garantizará el ejercicio de los derechos y el normal desenvolvimiento de la actividad económica, política y social de las regiones, en la vida de las comunidades, así como de las organizaciones comunales, sociales y políticas, que tengan presencia en los territorios. Con este fin, los (as) residentes en esta zona tendrán derecho a su libre locomoción sin ninguna restricción, con excepción de los campamentos de las FARC-EP; y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro de la ZVTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado por las condiciones de terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la

ubicación de los campamentos se hace de forma que el MM&V pueda ejercer su función de monitoreo y verificación del Acuerdo del (CFHBD y DA).

En los campamentos no podrá haber, ni podrá ingresar población civil en ningún momento.

El MM&V instalará una sede local para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones.

ARTÍCULO 5º. En la ZVTN se identificará un solo campamento dentro del cual se establecerá un sitio específico donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad, y la supervisión del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V).

ARTÍCULO 6º. Alrededor de la ZVTN se implementará una zona de seguridad de hasta un kilómetro (1 KM) donde no podrá haber unidades de fuerza pública, ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento policial distinto a la seguridad del MM&V que sea requerido en la zona de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestará la seguridad en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, a la población civil y al personal que participe en el CFHBD - DA.

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC- EP que se encuentren dentro de la ZVTN, definida en el artículo 1 del presente decreto, así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del CFHBD- DA.

La actuación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares del terreno, del ambiente operacional y las necesidades del servicio para evitar que ponga en riesgo el CFHBD- DA.

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional.

ARTÍCULO 9º. La duración de la ZVTN y el CFHBD-DA será de ciento ochenta (180) días, que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogadas.

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1° de la ley 1779 de 2016, en la zona indicada en el artículo 1º del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las ordenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, FARC-EP, al igual que durante el tránsito y el desplazamiento hacia la misma, hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso en los

Continuación del Decreto No. 2018 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

términos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de dichas zonas.

ARTÍCULO 11º. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera de la ZVTN, para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12º. La implementación y desarrollo de la ZVTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD-DA, en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas, y las involucradas con acciones institucionales en la implementación y desarrollo de la ZVTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD-DA y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13º. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14º. Para todos los efectos, las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública, se realizan en el marco de los compromisos del Acuerdo Final, bajo autorización expresa del Presidente de la República, y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15º. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en lo de su competencia.

ARTÍCULO 16º. Las coordinaciones de los miembros del MM&V con las unidades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de la ZVTN deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares; así mismo, la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y coordinaciones que se adelanten.

Continuación del Decreto No. 2018 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 17º. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18º. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Decreto 2019 de 2016

Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Betania la Paloma, Policarpa, Nariño

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2019 DE 2016

(7 DIC 2016

"Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibídem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

actuar a instituciones o personas de carácter nacional o internacional para actuar a favor del proceso de paz.

Que el parágrafo 3° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, "el Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en el proceso de paz y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal en lugares de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, que deberán ser convenientes. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, mientras que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente, se podrán acordar las partes, a voz oral del Gobierno nacional y de manera temporal, se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de grupo armado organizado al margen de la ley por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso de paz".

Que según el parágrafo 3° de dicha norma, "en estas zonas que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones civiles para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y brindar la seguridad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer los cursos, reglas y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas."

Que de conformidad con el parágrafo 4° del artículo 8, "el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se reproduzcan los conflictos y afectaciones de la comunidad o generen nuevas violencias o conflictos sociales".

Que el parágrafo 5° del artículo 8, señala que "cuando se trate de drogas, negociaciones o toma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente la calidad".

Que el Capítulo I del Título II de la Ley 418 de 1997, establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica, en igual forma en su artículo 10 establece que la suscripción de acuerdos de paz "corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en todo el territorio

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC;

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se delimitaron de manera formal y definitiva, que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación;

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 11 establece el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico tripartito integrado por delegados de la misión política ONU, del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC- EP, el "*Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*". Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC- EP, en representación de dicha organización, en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República;

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I
ZONA VEREDAL TRANSITORIA DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1°. Establecer la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento de Nariño – Municipio

Policarpa – Vereda Betania, la Paloma cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), el o los campamentos dentro de la ZVTN y el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA).

La Zona tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses; estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD – DA.

La ZVTN establecida es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V.

ARTÍCULO 2º. La ZVTN está ubicada de común acuerdo y cuenta con facilidades de acceso, sus límites corresponden a la vereda o veredas en donde se ubica; pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño, tiene una extensión razonable que permite el monitoreo y verificación por parte del MM&V y el cumplimiento de los objetivos de la ZVTN.

La Zona no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales, ni corregimentales, ni vías principales.

ARTÍCULO 3º. Dentro de la ZVTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en la Zona permanecen y continúan ejerciendo sus funciones en la misma, sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD.

La ZVTN no podrá ser utilizada para manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía del proceso sin portar armamento.

Las autoridades no armadas pueden ingresar permanentemente a la ZVTN sin ninguna limitación, excepto al área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC-EP. La ZVTN contará con un área de recepción, para atender las personas que lleguen a la misma.

Durante la vigencia de la Zona se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil.

Dentro de la Zona se garantizará el ejercicio de los derechos y el normal desenvolvimiento de la actividad económica, política y social de las regiones, en la vida de las comunidades, así como de las organizaciones comunales, sociales y políticas, que tengan presencia en los territorios. Con este fin, los (as) residentes en esta zona tendrán derecho a su libre locomoción sin ninguna restricción, con excepción de los campamentos de las FARC-EP; y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro de la ZVTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado por las condiciones de terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la

ubicación de los campamentos se hace de forma que el MM&V pueda ejercer su función de monitoreo y verificación del Acuerdo del CFHBD y DA.

En los campamentos no podrá haber, ni podrá ingresar población civil en ningún momento.

El MM&V instalará una sede local para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones.

ARTÍCULO 5º. En la ZVTN se identificará un solo campamento dentro del cual se establecerá un sitio específico donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad, y la supervisión del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V).

ARTÍCULO 6º. Alrededor de la ZVTN se implementará una zona de seguridad de hasta un kilómetro (1 KM) donde no podrá haber unidades de fuerza pública, ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento policial distinto a la seguridad del MM&V que sea requerido en la zona de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestará la seguridad en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, a la población civil y al personal que participe en el CFHBD - DA.

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC- EP que se encuentren dentro de la ZVTN, definida en el artículo 1 del presente decreto, así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del CFHBD- DA.

La actuación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares del terreno, del ambiente operacional y las necesidades del servicio para evitar que ponga en riesgo el CFHBD- DA.

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional.

ARTÍCULO 9º. La duración de la ZVTN y el CFHBD- DA será de ciento ochenta (180) días, que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogadas.

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1° de la ley 1779 de 2016, en la zona indicada en el artículo 1º del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las ordenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, FARC-EP, al igual que durante el tránsito y el desplazamiento hacia la misma, hasta que el Gobierno así lo determine o deciare que ha culminado dicho proceso en los

términos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de dichas zonas.

ARTÍCULO 11º. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera de la ZVTN, para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12º. La implementación y desarrollo de la ZVTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD- DA, en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas, y las involucradas con acciones institucionales en la implementación y desarrollo de la ZVTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD- DA y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13º. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14º. Para todos los efectos, las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública, se realizan en el marco de los compromisos del Acuerdo Final, bajo autorización expresa del Presidente de la República, y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15º. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en lo de su competencia.

ARTÍCULO 16º. Las coordinaciones de los miembros del MM&V con las unidades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de la ZVTN deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares; así mismo, la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y coordinaciones que se adelanten.

ARTÍCULO 17º. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18º. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Decreto 2020 de 2016

Establecimiento de un Punto Transitorio de Normalización (PTN) en la vereda Vidrí, Vigía del Fuerte, Antioquia

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2020 DE 2016

(7 DIC 2016)

"Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibidem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

Continuación del Decreto No. ~ 2020 de 2016 "Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones"

acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación".

Que el parágrafo 3º del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, "el Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso de paz."

Que según el parágrafo 3º de dicha norma, "en esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas."

Que de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 8, "el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales".

Que el parágrafo 5º del artículo 8, señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad".

Que el Capítulo I del Título I de la Ley 418 de 1997, establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica; de igual forma en su artículo 10, estipula que la dirección de la política de paz, le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Continuación del Decreto No.~ 2020 de 2016 "Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones"

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC;

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se delimitaron de manera formal y definitiva, que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación;

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 11 establece el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico tripartito integrado por delegados de la misión política ONU, del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC- EP, el "*Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*". Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC- EP, en representación de dicha organización, en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República;

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I
PUNTO TRANSITORIO DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1º. Establecer un Punto Transitorio de Normalización (PTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento de Antioquia – Municipio Vigia

Continuación del Decreto No. 2020 de 2016 "Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones"

de Fuerza Pública, cuyas coordenadas que aquí son de conocimiento geográfico, se georreferenciarán y graficarán con precisión de acuerdo a documento anexo a este acto administrativo, delimita su zona de seguridad, a este operará un Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) en el cual los campamentos dentro de EL PTN y el área de tránsito serán objeto de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA).

El Punto tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de los integrantes de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses, estará destinada para los miembros de la organización que participan y se encuentren comprometidos con el CFHBD - DA.

El PTN estará compuesto por el territorio y transitorio y contará con el monitoreo y verificación del MM&V.

ARTÍCULO 2º. El PTN está ubicado de común acuerdo y cuenta con facilidades de acceso, sus límites corresponderán a la vereda o veredas en donde se ubica pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo de la necesidad y una zona externa en razonable que permita el monitoreo y verificación por parte del MM&V y el cumplimiento de las seguridades del PTN.

El Punto no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales ni corregimientos ni vías principales.

ARTÍCULO 3º. Dentro del PTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantendrá el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las autoridades civiles armadas que deseen presentarse en el Punto permanecen y continúan ejerciendo sus funciones en la misma forma prevista en el CFHBD.

El PTN no podrá ser utilizado para manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía del proceso sin portar armamento.

Las autoridades no armadas pueden ingresar permanentemente al PTN sin ninguna limitación, excepto al área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC-EP. El PTN contará con un área de recepción, para atender las personas que lleguen a la misma.

Durante la vigencia del Punto se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil.

Dentro de la Zona se garantizará el ejercicio de los derechos y la norma desenvolvimiento de la actividad política pública y social de las regiones, en la que las comunidades, así como de las organizaciones comunales, sociales y políticas que tengan presencia en los territorios. Garantizando los habitantes en esta zona tendrán derecho a su libre movimiento sin ninguna restricción con excepción de los campamentos de las FARC-EP y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro del PTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado por las condiciones de terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la

Continuación del Decreto No. 2020 de 2016 "Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones"

ubicación de los campamentos se hará de forma que el MM&V pueda ejercer sus funciones de monitoreo y verificación del Acuerdo de CFHBD y DA.

En los campamentos no podrá haber ni podrá ingresar persona alguna con ningún armamento.

El MM&V instaurará una sede local para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones.

ARTÍCULO 5º. En el PTN se identificará un sólo campamento dentro del cual se establecerá un solo espacio donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán claramente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad, y la supervisión del Componente Internacional de MM&V (CI MM&V).

ARTÍCULO 6º. Alrededor del PTN se implementará una zona de seguridad de hasta un kilómetro (1 KM) donde no podrá haber unidades de fuerza pública ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento policial distinto a la seguridad del MM&V que sea requerido en el Punto de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestará la seguridad en las áreas aledañas a la Zona de seguridad del PTN a la población civil y al personal que participe en el CFHBD - DA.

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que se encuentren dentro del PTN, del área en el artículo 1º del presente decreto así como en las rutas de desplazamiento hacia esta de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del CFHBD - DA.

La actuación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la Zona de seguridad del PTN, se adelantará de manera diferencial teniendo en cuenta sus roles funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares de terreno, del ambiente operacional y las necesidades de servicio para evitar que ponga en riesgo el CFHBD- DA.

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales no será un impedimento de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional.

ARTÍCULO 9º. La duración del PTN y el CFHBD- DA será de ciento ochenta (180) días que serán contados a partir de la fecha que puedan ser prorrogados.

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1º de la ley 1779 de 2016, en el Punto indicado en el artículo 1º del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, FARC EP al igual que cualquier actividad y el desplazamiento hacia la misma, hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha cumplido dicho proceso en los

términos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de dichas zonas.

ARTÍCULO 11º. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera del PTN, para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12º. La implementación y desarrollo del PTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD- DA, en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas, y las involucradas con acciones institucionales en la implementación y desarrollo del PTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD- DA y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13º. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14º. Para todos los efectos, las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública, se realizan en el marco de los compromisos del Acuerdo Final, bajo autorización expresa del Presidente de la República, y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15º. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en lo de su competencia.

ARTÍCULO 16º. Las coordinaciones de los miembros del MM&V con las unidades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de El PTN deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares; así mismo, la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y coordinaciones que se adelanten.

ARTÍCULO 17º. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18º. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Decreto 2021 de 2016

Establecimiento de un Punto Transitorio de Normalización (PTN) en la vereda Mira Valle, San Vicente del Caguán, Caquetá

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2021 DE 2016

(7 DIC 2016

"Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibidem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación".

Que el parágrafo 3º del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, "el Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso de paz."

Que según el parágrafo 3º de dicha norma, "en esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas."

Que de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 8, "el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales".

Que el parágrafo 5º del artículo 8, señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad".

Que el Capítulo I del Título I de la Ley 418 de 1997, establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica; de igual forma en su artículo 10, estipula que la dirección de la política de paz, le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC;

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se delimitaron de manera formal y definitiva, que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación;

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 11 establece el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico tripartito integrado por delegados de la misión política ONU, del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC- EP, el "*Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*". Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC- EP, en representación de dicha organización, en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República;

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I
PUNTO TRANSITORIO DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1º. Establecer un Punto Transitorio de Normalización (PTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento de Caquetá – Municipio San

Vicente del Caguan – Vereda Mira Valle cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), el o los campamentos dentro de El PTN y el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA).

El Punto tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses; estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD – DA.

El PTN establecido es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V.

ARTÍCULO 2º. El PTN está ubicado de común acuerdo y cuenta con facilidades de acceso, sus límites corresponden a la vereda o veredas en donde se ubica; pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño, tiene una extensión razonable que permite el monitoreo y verificación por parte del MM&V y el cumplimiento de los objetivos del PTN.

El Punto no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales, ni corregimentales, ni vías principales.

ARTÍCULO 3º. Dentro del PTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en el Punto permanecen y continúan ejerciendo sus funciones en la misma, sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD-DA.

El PTN no podrá ser utilizado para manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía del proceso sin portar armamento.

Las autoridades no armadas pueden ingresar permanentemente al PTN sin ninguna limitación, excepto al área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC-EP. El PTN contará con un área de recepción, para atender las personas que lleguen a la misma.

Durante la vigencia del Punto se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil.

Dentro de la Zona se garantizará el ejercicio de los derechos y el normal desenvolvimiento de la actividad económica, política y social de las regiones, en la vida de las comunidades, así como de las organizaciones comunales, sociales y políticas, que tengan presencia en los territorios. Con este fin, los (as) residentes en esta zona tendrán derecho a su libre locomoción sin ninguna restricción, con excepción de los campamentos de las FARC-EP; y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro del PTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado por las condiciones de terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la

ubicación de los campamentos se hace de forma que el MM&V pueda ejercer su función de monitoreo y verificación del Acuerdo del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD y DA).

En los campamentos no podrá haber, ni podrá ingresar población civil en ningún momento.

El MM&V instalará una sede local para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones.

ARTÍCULO 5º. En el PTN se identificará un solo campamento dentro del cual se establecerá un sitio específico donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad, y la supervisión del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V).

ARTÍCULO 6º. Alrededor del PTN se implementará una zona de seguridad de hasta un kilómetro (1 KM) donde no podrá haber unidades de fuerza pública, ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento policial distinto a la seguridad del MM&V que sea requerido en el Punto de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestará la seguridad en las áreas aledañas a la Zona de seguridad del PTN, a la población civil y al personal que participe en el CFHBD - DA.

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC- EP que se encuentren dentro del PTN, definida en el artículo 1º del presente decreto, así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del CFHBD- DA.

La actuación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la Zona de seguridad del PTN, se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares del terreno, del ambiente operacional y las necesidades del servicio para evitar que ponga en riesgo el CFHBD- DA.

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional.

ARTÍCULO 9º. La duración del PTN y el cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo será de ciento ochenta días, que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogadas.

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1° de la ley 1779 de 2016, en el Punto indicado en el artículo 1º del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, FARC-EP, al igual que durante el tránsito y el desplazamiento hacia la misma, hasta que el

Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso en los términos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de dichas zonas.

ARTÍCULO 11º. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera del PTN, para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12º. La implementación y desarrollo del PTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD- DA, en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas, y las involucradas con acciones institucionales en la implementación y desarrollo del PTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD- DA y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13º. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14º. Para todos los efectos, las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública, se realizan en el marco de los compromisos del Acuerdo Final, bajo autorización expresa del Presidente de la República, y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15º. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en lo de su competencia.

ARTÍCULO 16º. Las coordinaciones de los miembros del MM&V con las unidades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de El PTN deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares; así mismo, la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y coordinaciones que se adelanten.

ARTÍCULO 17º. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18º. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Decreto 2022 de 2016

Establecimiento de un Punto Transitorio de Normalización (PTN) en la vereda Monterredondo, Miranda, Cauca

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2022 DE 2016

(7 DIC 2016)

"Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibídem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

Continuación del Decreto No. 2022 de 2016 "Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones"

acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional cuya labor o caso a ser verificado."

Que el parágrafo 3º del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016 "el Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrá acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley en un proceso de paz, y para los efectos previstos en este artículo, la ubicación temporal de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de conveniente convivencia. En las zonas ubicadas mediante suspensión de la ejecución de las órdenes de captura contra todos y cada uno de los demás miembros de grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso de desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado el proceso. Adicionalmente, y así lo acuerden las partes, la seguridad del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá sustentar la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de grupo armado organizado al margen de la ley con fuerza de las armas para garantizar el óptimo desarrollo del proceso de paz."

Que según el parágrafo 5º de dicha norma "en esas zonas que no podrán ubicarse en ningún tiempo, se ejerció plenamente la soberanía y permanecerá en ellas el Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De común acuerdo con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz el Gobierno establecerá las zonas donde":

1. Proceda la separación de las armas.
2. Establecerá el tipo de las instancias nacionales e internacionales que participarán en el proceso de dejación de armas y transición a la vida civil de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecerá las normas ordinarias y normas especiales de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.

Que de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 8º "El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que mejor pertinente estime para la actuación y las instrucciones de la Fuerza Pública suspenderá temporalmente, sin que ello implique cancelación de órdenes y facultades de captura, las que generen inconvenientes o conflictos sociales".

Que el parágrafo 5º del artículo 8º señala que "durante el lapso de cualquier negociación o firma de acuerdos que el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley que se trate se mantendrá suspendida una vez suscrita por los voceros o miembros representantes designados por cada grupo en mención, exclusivamente para efectos".

Que el Capítulo III del Título I de la Ley 418 de 1997 establece dentro de los fines para facilitar el diálogo y suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconocer en entre los colombianos y la convivencia pacífica y de igual forma en su artículo 10 establece que la dirección de la política de paz, le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en todo el País.

Continuación del Decreto No. 2022 de 2016 "Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones"

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC;

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se delimitaron de manera formal y definitiva, que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación;

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 11 establece el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico tripartito integrado por delegados de la misión política ONU, del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC- EP, el "*Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*". Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC- EP, en representación de dicha organización, en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República;

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I
PUNTO TRANSITORIO DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1º. Establecer un Punto Transitorio de Normalización (PTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento del Cauca – Municipio Miranda

– Vereda Monterredondo cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), el o los campamentos dentro de El PTN y el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA).

El Punto tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses; estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD – DA.

El PTN establecido es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V.

ARTÍCULO 2º. El PTN está ubicado de común acuerdo y cuenta con facilidades de acceso, sus límites corresponden a la vereda o veredas en donde se ubica; pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño, tiene una extensión razonable que permite el monitoreo y verificación por parte del MM&V y el cumplimiento de los objetivos del PTN.

El Punto no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales, ni corregimentales, ni vías principales.

ARTÍCULO 3º. Dentro del PTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en el Punto permanecen y continúan ejerciendo sus funciones en la misma, sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD.

El PTN no podrá ser utilizado para manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía del proceso sin portar armamento.

Las autoridades no armadas pueden ingresar permanentemente al PTN sin ninguna limitación, excepto al área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC-EP. El PTN contará con un área de recepción, para atender las personas que lleguen a la misma.

Durante la vigencia del Punto se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil.

Dentro del Punto se garantizará el normal desenvolvimiento de la actividad económica, política y social de las regiones, en la vida de las comunidades, en el ejercicio de sus derechos; así como en los de las organizaciones comunales, sociales y políticas que tengan presencia en los territorios, y en particular en el PTN. Con este fin, los (as) residentes en esta zona tendrán derecho a su libre locomoción sin ninguna restricción, con excepción de los campamentos de las FARC-EP; y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro del PTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado por las condiciones de terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la ubicación de los campamentos se hace de forma que el Mecanismo de Monitoreo

y Verificación (MM&V) pueda ejercer su función de monitoreo y verificación del Acuerdo del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD y DA).

En los campamentos no podrá haber, ni podrá ingresar población civil en ningún momento.

El MM&V instalará una sede local para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones.

ARTÍCULO 5º. En el PTN se identificará un solo campamento dentro del cual se establecerá un sitio especifico donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad, y la supervisión del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V).

ARTÍCULO 6º. Alrededor del PTN se implementará una zona de seguridad de hasta un kilómetro (1 KM) donde no podrá haber unidades de fuerza pública, ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento policial distinto a la seguridad del MM&V que sea requerido en el Punto de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestará la seguridad en las áreas aledañas a la Zona de seguridad del PTN, a la población civil y al personal que participe en el CFHBD - DA.

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC- EP que se encuentren dentro del PTN, definida en el artículo 1º del presente decreto, así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del CFHBD- DA.

La actuación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la Zona de seguridad del PTN, se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares del terreno, del ambiente operacional y las necesidades del servicio para evitar que ponga en riesgo el CFHBD- DA.

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional.

ARTÍCULO 9º. La duración del PTN y el cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo será de ciento ochenta días, que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogadas.

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1° de la ley 1779 de 2016, en el Punto indicado en el artículo 1º del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las ordenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, FARC-EP, al igual que durante el tránsito y el desplazamiento hacia la misma, hasta que el

Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso en los términos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de dichas zonas.

ARTÍCULO 11º. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera del PTN, para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12º. La implementación y desarrollo del PTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas, en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas, y las involucradas con acciones institucionales en la implementación y desarrollo del PTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13º. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14º. Para todos los efectos, las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública, se realizan en el marco de los compromisos del Acuerdo Final, bajo autorización expresa del Presidente de la República, y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15º. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en lo de su competencia.

ARTÍCULO 16º. Las coordinaciones de los miembros del MM&V con las unidades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de El PTN deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares; así mismo, la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y coordinaciones que se adelanten.

ARTÍCULO 17º. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18º. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Decreto 2023 de 2016

Establecimiento de un Punto Transitorio de Normalización (PTN) en la vereda La Florida, Riosucio, Chocó

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2023 DE 2016

(7 DIC 2016)

"Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibídem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación".

Que el parágrafo 3º del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, "el Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso de paz."

Que según el parágrafo 3º de dicha norma, "en esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas."

Que de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 8, "el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales".

Que el parágrafo 5º del artículo 8, señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad".

Que el Capítulo I del Título I de la Ley 418 de 1997, establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica; de igual forma en su artículo 10, estipula que la dirección de la política de paz, le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC;

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se delimitaron de manera formal y definitiva, que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación;

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 11 establece el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico tripartito integrado por delegados de la misión política ONU, del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC- EP, el *"Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera"*. Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC- EP, en representación de dicha organización, en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República;

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I
PUNTO TRANSITORIO DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1º. Establecer un Punto Transitorio de Normalización (PTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento de Choco – Municipio Rio Sucio

Continuación del Decreto No. 2023 de 2016 "Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones"

– Vereda Brisas, la Florida cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), el o los campamentos dentro de El PTN y el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA).

El Punto tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses; estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD – DA.

El PTN establecido es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V.

ARTÍCULO 2º. El PTN está ubicado de común acuerdo y cuenta con facilidades de acceso, sus límites corresponden a la vereda o veredas en donde se ubica; pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño, tiene una extensión razonable que permite el monitoreo y verificación por parte del MM&V y el cumplimiento de los objetivos del PTN.

El Punto no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales, ni corregimentales, ni vías principales.

ARTÍCULO 3º. Dentro del PTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en el Punto permanecen y continúan ejerciendo sus funciones en la misma, sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD-DA.

El PTN no podrá ser utilizado para manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía del proceso sin portar armamento.

Las autoridades no armadas pueden ingresar permanentemente al PTN sin ninguna limitación, excepto al área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC-EP. El PTN contará con un área de recepción, para atender las personas que lleguen a la misma.

Durante la vigencia del Punto se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil.

Dentro de la Zona se garantizará el ejercicio de los derechos y el normal desenvolvimiento de la actividad económica, política y social de las regiones, en la vida de las comunidades, así como de las organizaciones comunales, sociales y políticas, que tengan presencia en los territorios. Con este fin, los (as) residentes en esta zona tendrán derecho a su libre locomoción sin ninguna restricción, con excepción de los campamentos de las FARC-EP; y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro del PTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado por las condiciones de terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la ubicación de los campamentos se hace de forma que el MM&V pueda ejercer su

Continuación del Decreto No. 2023 de 2016 "Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones"

función de monitoreo y verificación del Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD y DA).

En los campamentos no podrá haber ningún tipo de armamento.

El MM&V instalará una sede local para cumplir con oficinas y alojar sus funcionarios.

ARTÍCULO 5º. En el PTN se dispondrá de un campamento dentro del cual se establecerá un sitio especial donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y vigilados con las respectivas cámaras y medidas de seguridad y a supervisión del componente internacional de MM&V (C-MM&V).

ARTÍCULO 6º. Alrededor del PTN se implementará una zona de seguridad de hasta un perímetro de 6Km, donde no podrá haber unidades de fuerza pública ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad que por solicitud de cualquiera de las partes se requieran. Cualquier procedimiento policial o de la seguridad de MM&V que sea requerido en el Punto de seguridad se hará previa coordinación con el C-MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares prestarán sus redes y medios para proteger la seguridad en las áreas aledañas a la Zona de seguridad del PTN y a la población civil y a personas que participen en el CFHBD - DA.

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que se encuentren dentro del PTN definido en el artículo 1º del presente decreto, así como en las rutas de desplazamiento hacia este, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del CFHBD-DA.

Las actuaciones de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la Zona de seguridad del PTN se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y dinámicas y en todo momento de las capacidades y características del terreno, del ambiente operacional y las necesidades del servicio para evitar la ocupación del espacio dejado por las FARC-EP en la zona geográfica en mención del CFHBD-DA.

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará en cumplimiento de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional.

ARTÍCULO 9º. La duración del PTN y el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo será de ciento ochenta días, que serán contados a partir de la fecha en que queden sus premisas.

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 6 de la ley 418 de 1997 prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1º de la ley 1779 de 2016 en el Punto indicado en el artículo 1º del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley FARC-EP y cualquier medida de privación de la libertad en su contra, mientras se encuentren dentro del PTN y el desplazamiento hacia la misma, hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado el proceso de dejación de

términos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de dichas zonas.

ARTÍCULO 11º. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera del PTN, para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12º. La implementación y desarrollo del PTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD- DA, en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas, y las involucradas con acciones institucionales en la implementación y desarrollo del PTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD- DA y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13º. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14º. Para todos los efectos, las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública, se realizan en el marco de los compromisos del Acuerdo Final, bajo autorización expresa del Presidente de la República, y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15º. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en lo de su competencia.

ARTÍCULO 16º. Las coordinaciones de los miembros del MM&V con las unidades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de El PTN deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares; así mismo, la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y coordinaciones que se adelanten.

ARTÍCULO 17º. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18º. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Decreto 2024 de 2016

Establecimiento de un Punto Transitorio de Normalización (PTN) en la vereda Gallo, Tierralta, Córdoba

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2024 DE 2016

(7 DIC 2016

"Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibidem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación".

Que el parágrafo 3º del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, "el Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso de paz."

Que según el parágrafo 3º de dicha norma, "en esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas."

Que de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 8, "el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales".

Que el parágrafo 5º del artículo 8, señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad".

Que el Capítulo I del Título I de la Ley 418 de 1997, establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica; de igual forma en su artículo 10, estipula que la dirección de la política de paz, le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC;

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se delimitaron de manera formal y definitiva, que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación;

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 11 establece el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico tripartito integrado por delegados de la misión política ONU, del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC- EP, el "*Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*". Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC- EP, en representación de dicha organización, en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República;

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I
PUNTO TRANSITORIO DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1º. Establecer el Punto Transitorio de Normalización (PTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento de Cordoba – Municipio Tierra

Continuación del Decreto No. 2024 de 2016 "Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones"

Artículo Veinte. Cartas cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y localización se presentan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) y los campamentos dentro del PTN y las áreas de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA).

El Punto tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, político y lo social de acuerdo con sus intereses, estará dispuesta para las manifestaciones de la organización que participen y se comprometan con el CFHBD – DA.

El PTN estará dotado de territorio, temporal y transitorio y contará con el monitoreo y verificación del MM&V.

ARTÍCULO 2º. El PTN está dotado de normas acuerdo y cuenta con facultades de jurisdicción, sus límites correspondan a la vereda o veredas en donde se ubica no podrán ser ampliados o reducidos por ningún acuerdo dependiendo del tamaño tiene una extensión razonable que asuma el monitoreo y verificación por parte del MM&V y el cumplimiento de los objetivos del PTN.

El Punto no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales o corregimentales, nivel principales.

ARTÍCULO 3º. Dentro del PTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades de las siguientes ramas: las autoridades de las fuerzas armadas) que tengan presencia en el Punto permanecen y continuarán ejerciendo sus funciones en la misma forma bajo el cual fue acordado en el CFHBD-DA.

El PTN no podrá ser utilizado para finalidades ajenas de carácter civil. Se realizan las verificaciones y validaciones de peaje ria del proceso sin portar armamento.

Las autoridades militares podrán ingresar periódicamente al PTN sin previa notificación excepto al área de los campamentos donde esta una de todas las estructuras de las FARC-EP. El PTN contará con un área de reserva con para atender las personas que ingresan a la misma.

Durante la vigencia del Punto se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil.

Dentro de la Zona se garantizara el ejercicio de los derechos y el normal desenvolvimiento de la vida civil económica, política y social de los ciudadanos en la vida de las comunidades, las juntas de las organizaciones comunales, sociales y políticas que tengan presencia en los territorios. Con estas fin, es para residentes en esta zona tendrán derecho a su libre locomoción sin ninguna restricción, con excepción de los campamentos de las FARC-EP y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro del PTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado por las condiciones de terreno y la capacidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la ubicación de los campamentos se hará de forma que el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) pueda ejercer su función de monitoreo y verificación del Acuerdo del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD y DA).

En los campamentos no podrá haber, ni podrá ingresar población civil en ningún momento.

El MM&V instalará una sede local para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones.

ARTÍCULO 5º. En el PTN se identificará un solo campamento dentro del cual se establecerá un sitio especifico donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad, y la supervisión del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V).

ARTÍCULO 6º. Alrededor del PTN se implementará una zona de seguridad de hasta un kilómetro (1 KM) donde no podrá haber unidades de fuerza pública, ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento policial distinto a la seguridad del MM&V que sea requerido en el Punto de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestará la seguridad en las áreas aledañas a la Zona de seguridad del PTN, a la población civil y al personal que participe en el CFHBD - DA.

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC- EP que se encuentren dentro del PTN, definida en el artículo 1° del presente decreto, así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del CFHBD- DA.

La actuación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la Zona de seguridad del PTN, se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares del terreno, del ambiente operacional y las necesidades del servicio para evitar que ponga en riesgo el CFHBD- DA.

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional.

ARTÍCULO 9º. La duración del PTN y el CFHBD - DA será de ciento ochenta días, que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogadas.

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1° de la ley 1779 de 2016, en el Punto indicado en el artículo 1° del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las ordenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, FARC-EP, al igual que durante el tránsito y el desplazamiento hacia la misma, hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso en los

Continuación del Decreto No. 2024 de 2016 "Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones"

comisos de la Ley 1708 de 2014.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará a la Fiscal General de la Nación sobre el inicio y el levantamiento de dichas zonas.

ARTÍCULO 11°. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera del PTN, así como adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el estado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12°. La implementación y desarrollo del PTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD - DA, en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas, y las organizaciones y misiones internacionales en la implementación y desarrollo del PTN actuarán con el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD - DA y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13°. Los miembros de la Fuerza Pública estarán obligados a garantizar el cumplimiento de las normas, órdenes e instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14°. Para todos los efectos las operaciones y procedimientos adelantados por la Fuerza Pública se realizarán en el marco de los compromisos del Acuerdo Final, bajo subordinación exclusiva del Presidente de la República y en cumplimiento de un mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15°. El Ministerio de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la Fuerza Pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16°. Las coordinaciones de los miembros de MMVV con las autoridades civiles y policía en cumplimiento de la protección y la seguridad de El Pueblo deberán efectuarse con conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMVV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares, así mismo la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policía para la Edificación de la Paz (UNPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional, sobre todas las acciones y operaciones que se adelanten.

Continuación del Decreto No. 2024 de 2016 "Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 17°. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18°. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Decreto 2025 de 2016

Establecimiento de un Punto Transitorio de Normalización (PTN) en la vereda La Plancha, Anorí, Antioquia

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2025 DE 2016

(7 DIC 2016)

"Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibídem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación".

Que el parágrafo 3º del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, "el Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso de paz."

Que según el parágrafo 3º de dicha norma, "en esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas."

Que de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 8, "el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales".

Que el parágrafo 5º del artículo 8, señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad".

Que el Capítulo I del Título I de la Ley 418 de 1997, establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica; de igual forma en su artículo 10, estipula que la dirección de la política de paz, le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC;

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se delimitaron de manera formal y definitiva, que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación;

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 11 establece el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico tripartito integrado por delegados de la misión política ONU, del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC- EP, el "*Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*". Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC- EP, en representación de dicha organización, en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República;

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I
PUNTO TRANSITORIO DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1º. Establecer un Punto Transitorio de Normalización (PTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento de Antioquia – Municipio Anori

– Vereda La Plancha cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), el o los campamentos dentro de El PTN y el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA).

El Punto tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses; estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD – DA.

El PTN establecido es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V.

ARTÍCULO 2º. El PTN está ubicado de común acuerdo y cuenta con facilidades de acceso, sus límites corresponden a la vereda o veredas en donde se ubica, pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño, tiene una extensión razonable que permite el monitoreo y verificación por parte del MM&V y el cumplimiento de los objetivos del PTN.

El Punto no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales, ni corregimentales, ni vías principales.

ARTÍCULO 3º. Dentro del PTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en el Punto permanecen y continúan ejerciendo sus funciones en la misma, sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD.

El PTN no podrá ser utilizado para manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía del proceso sin portar armamento.

Las autoridades no armadas pueden ingresar permanentemente al PTN sin ninguna limitación, excepto al área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC-EP. El PTN contará con un área de recepción, para atender las personas que lleguen a la misma.

Durante la vigencia del Punto se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil.

Dentro de la Zona se garantizará el ejercicio de los derechos y el normal desenvolvimiento de la actividad económica, política y social de las regiones, en la vida de las comunidades, así como de las organizaciones comunales, sociales y políticas, que tengan presencia en los territorios. Con este fin, los (as) residentes en esta zona tendrán derecho a su libre locomoción sin ninguna restricción, con excepción de los campamentos de las FARC-EP; y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro del PTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado por las condiciones de terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la

ubicación de los campamentos se hace de forma que el MM&V pueda ejercer su función de monitoreo y verificación del Acuerdo del CFHBD y DA.

En los campamentos no podrá haber, ni podrá ingresar población civil en ningún momento.

El MM&V instalará una sede local para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones.

ARTÍCULO 5º. En el PTN se identificará un solo campamento dentro del cual se establecerá un sitio especifico donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad, y la supervisión del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V).

ARTÍCULO 6º. Alrededor del PTN se implementará una zona de seguridad de hasta un kilómetro (1 KM) donde no podrá haber unidades de fuerza pública, ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento policial distinto a la seguridad del MM&V que sea requerido en el Punto de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestará la seguridad en las áreas aledañas a la Zona de seguridad del PTN, a la población civil y al personal que participe en el CFHBD - DA.

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC- EP que se encuentren dentro del PTN, definida en el artículo 1º del presente decreto, así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del CFHBD- DA.

La actuación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la Zona de seguridad del PTN, se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares del terreno, del ambiente operacional y las necesidades del servicio para evitar que ponga en riesgo el CFHBD- DA.

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional.

ARTÍCULO 9º. La duración del PTN y el cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo será de ciento ochenta días, que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogadas.

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1° de la ley 1779 de 2016, en el Punto indicado en el artículo 1º del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las ordenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, FARC-EP, al igual que durante el tránsito y el desplazamiento hacia la misma, hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso en los

Continuación del Decreto No. 2025 de 2016 "Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones"

términos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de dichas zonas.

ARTÍCULO 11°. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera del PTN, para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12°. La implementación y desarrollo del PTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD- DA, en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas, y las involucradas con acciones institucionales en la implementación y desarrollo del PTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD- DA y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13°. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14°. Para todos los efectos, las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública, se realizan en el marco de los compromisos del Acuerdo Final, bajo autorización expresa del Presidente de la República, y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15°. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en lo de su competencia.

ARTÍCULO 16°. Las coordinaciones de los miembros del MM&V con las unidades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de El PTN deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares; así mismo, la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y coordinaciones que se adelanten.

Continuación del Decreto No. 2025 de 2016 "Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 17°. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18°. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Decreto 2026 de 2016

Establecimiento de un Punto Transitorio de Normalización (PTN) en la vereda Pondores, Fonseca, La Guajira

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

07-12-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2026 DE 2016

(7 DIC 2016

"Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibidem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación".

Que el parágrafo 3º del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, "el Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso de paz."

Que según el parágrafo 3º de dicha norma, "en esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas."

Que de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 8, "el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales".

Que el parágrafo 5º del artículo 8, señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad".

Que el Capítulo I del Título I de la Ley 418 de 1997, establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica; de igual forma en su artículo 10, estipula que la dirección de la política de paz, le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC;

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se delimitaron de manera formal y definitiva, que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación;

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 11 establece el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico tripartito integrado por delegados de la misión política ONU, del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC- EP, el "*Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*". Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC- EP, en representación de dicha organización, en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República;

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I
PUNTO TRANSITORIO DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1º. Establecer un Punto Transitorio de Normalización (PTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento de la Guajira – Municipio

Continuación del Decreto No. 2026 de 2016 "Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones"

Fonseca – Vereda Pondores cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), el o los campamentos dentro de El PTN y el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA).

El Punto tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses; estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD – DA.

El PTN establecido es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V.

ARTÍCULO 2º. El PTN está ubicado de común acuerdo y cuenta con facilidades de acceso, sus límites corresponden a la vereda o veredas en donde se ubica; pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño, tiene una extensión razonable que permite el monitoreo y verificación por parte del MM&V y el cumplimiento de los objetivos del PTN.

El Punto no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales, ni corregimentales, ni vías principales.

ARTÍCULO 3º. Dentro del PTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en el Punto permanecen y continúan ejerciendo sus funciones en la misma, sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD.

El PTN no podrá ser utilizado para manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía del proceso sin portar armamento.

Las autoridades no armadas pueden ingresar permanentemente al PTN sin ninguna limitación, excepto al área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC-EP. El PTN contará con un área de recepción, para atender las personas que lleguen a la misma.

Durante la vigencia del Punto se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil.

Dentro de la Zona se garantizará el ejercicio de los derechos y el normal desenvolvimiento de la actividad económica, política y social de las regiones, en la vida de las comunidades, así como de las organizaciones comunales, sociales y políticas, que tengan presencia en los territorios. Con este fin, los (as) residentes en esta zona tendrán derecho a su libre locomoción sin ninguna restricción, con excepción de los campamentos de las FARC-EP; y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 4º. El número de campamentos dentro del PTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado por las condiciones de terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso la ubicación de los campamentos se hace de forma que el MM&V pueda ejercer su

Continuación del Decreto No. 2026 de 2016 "Por el cual se establece un Punto Transitorio de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones"

función de monitoreo y verificación del Acuerdo del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD y DA).

En los campamentos no podrá haber, ni podrá ingresar población civil en ningún momento.

El MM&V instalará una sede local para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones.

ARTÍCULO 5º. En el PTN se identificará un solo campamento dentro del cual se establecerá un sitio especifico donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad, y la supervisión del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V).

ARTÍCULO 6º. Alrededor del PTN se implementará una zona de seguridad de hasta un kilómetro (1 KM) donde no podrá haber unidades de fuerza pública, ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento policial distinto a la seguridad del MM&V que sea requerido en el Punto de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestará la seguridad en las áreas aledañas a la Zona de seguridad del PTN, a la población civil y al personal que participe en el CFHBD - DA.

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC- EP que se encuentren dentro del PTN, definida en el artículo 1º del presente decreto, así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del CFHBD- DA.

La actuación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la Zona de seguridad del PTN, se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares del terreno, del ambiente operacional y las necesidades del servicio para evitar que ponga en riesgo el CFHBD- DA.

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional.

ARTÍCULO 9º. La duración del PTN y el CFHBD - DA será de ciento ochenta (180) días, que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogadas.

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1° de la ley 1779 de 2016, en el Punto indicado en el artículo 1º del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las ordenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, FARC-EP, al igual que durante el tránsito y el desplazamiento hacia la misma, hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso en los

términos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de dichas zonas.

ARTÍCULO 11º. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera del PTN, para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12º. La implementación y desarrollo del PTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD - DA, en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas, y las involucradas con acciones institucionales en la implementación y desarrollo del PTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD - DA y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13º. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14º. Para todos los efectos, las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública, se realizan en el marco de los compromisos del Acuerdo Final, bajo autorización expresa del Presidente de la República, y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15º. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en lo de su competencia.

ARTÍCULO 16º. Las coordinaciones de los miembros del MM&V con las unidades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de El PTN deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares; así mismo, la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y coordinaciones que se adelanten.

ARTÍCULO 17º. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 18º. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

7 DIC 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

AGO JUL JUN MAY ABR MAR FEB ENE 2017

Acta de acuerdos de trabajo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP (Acta del Yarí)

Necesidades logísticas para la construcción de campamentos en las ZVTN y los PTN, listados de miembros de las FARC-EP por campamento y provisión de alimentos, entre otros

Delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP

17-01-2017

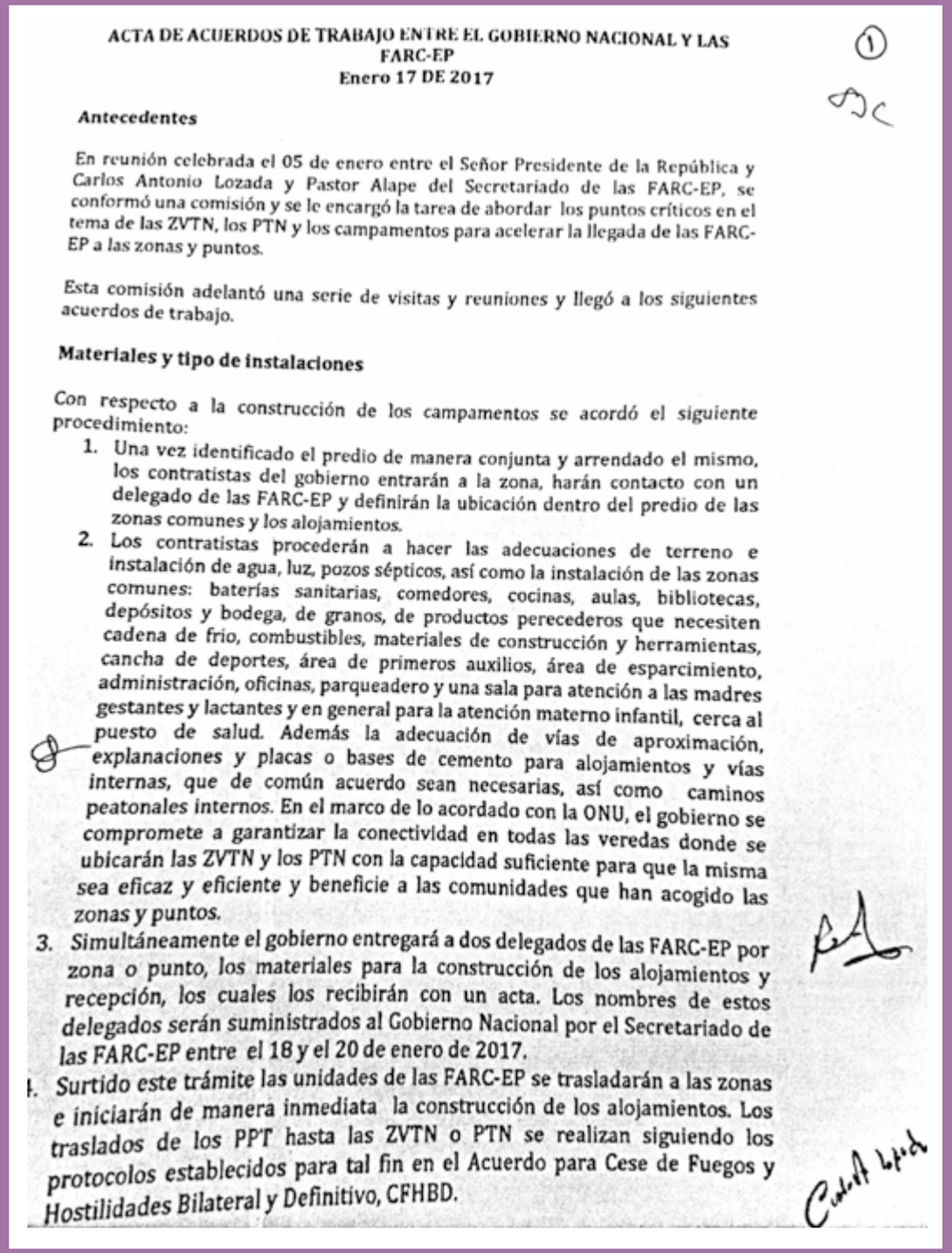

ACTA DE ACUERDOS DE TRABAJO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LAS FARC-EP
Enero 17 DE 2017

Antecedentes

En reunión celebrada el 05 de enero entre el Señor Presidente de la República y Carlos Antonio Lozada y Pastor Alape del Secretariado de las FARC-EP, se conformó una comisión y se le encargó la tarea de abordar los puntos críticos en el tema de las ZVTN, los PTN y los campamentos para acelerar la llegada de las FARC-EP a las zonas y puntos.

Esta comisión adelantó una serie de visitas y reuniones y llegó a los siguientes acuerdos de trabajo.

Materiales y tipo de instalaciones

Con respecto a la construcción de los campamentos se acordó el siguiente procedimiento:

1. Una vez identificado el predio de manera conjunta y arrendado el mismo, los contratistas del gobierno entrarán a la zona, harán contacto con un delegado de las FARC-EP y definirán la ubicación dentro del predio de las zonas comunes y los alojamientos.
2. Los contratistas procederán a hacer las adecuaciones de terreno e instalación de agua, luz, pozos sépticos, así como la instalación de las zonas comunes: baterías sanitarias, comedores, cocinas, aulas, bibliotecas, depósitos y bodega, de granos, de productos perecederos que necesiten cadena de frio, combustibles, materiales de construcción y herramientas, cancha de deportes, área de primeros auxilios, área de esparcimiento, administración, oficinas, parqueadero y una sala para atención a las madres gestantes y lactantes y en general para la atención materno infantil, cerca al puesto de salud. Además la adecuación de vías de aproximación, explanaciones y placas o bases de cemento para alojamientos y vías internas, que de común acuerdo sean necesarias, así como caminos peatonales internos. En el marco de lo acordado con la ONU, el gobierno se compromete a garantizar la conectividad en todas las veredas donde se ubicarán las ZVTN y los PTN con la capacidad suficiente para que la misma sea eficaz y eficiente y beneficie a las comunidades que han acogido las zonas y puntos.
3. Simultáneamente el gobierno entregará a dos delegados de las FARC-EP por zona o punto, los materiales para la construcción de los alojamientos y recepción, los cuales los recibirán con un acta. Los nombres de estos delegados serán suministrados al Gobierno Nacional por el Secretariado de las FARC-EP entre el 18 y el 20 de enero de 2017.
4. Surtido este trámite las unidades de las FARC-EP se trasladarán a las zonas e iniciarán de manera inmediata la construcción de los alojamientos. Los traslados de los PPT hasta las ZVTN o PTN se realizan siguiendo los protocolos establecidos para tal fin en el Acuerdo para Cese de Fuegos y Hostilidades Bilateral y Definitivo, CFHBD.

5. Los materiales entregados serán calculados para que las FARC-EP construyan los alojamientos de acuerdo a su preferencia y las condiciones del terreno, en módulos de entre 5 y 16 habitaciones individuales de 6 metros por 4 metros de uso privado por persona. Se construirán un sanitario por cada 5 personas y una ducha y un lavadero por 5 personas en ubicaciones contiguas o accesibles a los alojamientos dependiendo de las condiciones del terreno. El gobierno prestará apoyo técnico para estas construcciones. Los materiales que se entregarán son combinaciones de madera y material prefabricado (superboard) y tejas de fibrocemento o termoacústicas de acuerdo al diseño, las condiciones de la zona y necesidades para la construcción de alojamientos en condiciones de dignidad. En los lugares donde ya hay materiales dispuestos se concertará entre un delegado del gobierno y uno de las FARC-EP la utilización del mismo en áreas comunes de acuerdo a las características de las construcciones y necesidades logísticas de los campamentos.
6. El Material se entregará sobre la base de los listados de número de personas por campamento suministrados por las FARC-EP al Gobierno Nacional el 19 de enero de 2017.
7. Los milicianos harán su transito a la legalidad en las ZVTN Y PTN pero solo se construirán alojamientos en los casos estrictamente necesarios.
8. Las FARC-EP se compromete a trasladarse a las ZVTN y PTN antes del 31 de enero de 2017. Para esa fecha las FARC-EP habrá entregado el listado de los 60 integrantes que podrán movilizarse a nivel nacional en cumplimiento de las tareas del Acuerdo de paz y los 10 por ZVTN acordados en cumplimiento de tareas del Acuerdo de paz a nivel regional. El gobierno garantiza la seguridad y logística en los términos del Acuerdo.

En los sitios donde ya se han avanzado trabajos en los predios, se retomará este proceso desde el punto 2.

Los campamentos no tendrán cercados. El área general del campamento en la cual deberá permanecer el personal armado se deberá delimitar claramente por parte del mecanismo de monitoreo y verificación, utilizando accidentes geográficos y naturales o elementos que permitan delimitar de manera específica los límites del mismo.

Listados

Con el fin de concretar los requerimientos logísticos en cada campamento (kits de aseo, ropa, mobiliario, etc.) las FARC-EP entregarán en un plazo no mayor a 15 días los listados de personas que estarán en cada campamento con por lo menos la siguiente discriminación: número total, sexo, nombre, fecha de nacimiento, talla. También se deberá informar número y fecha de nacimiento de niños y niñas (primera infancia) y mujeres gestantes y lactantes. El gobierno entregará un formato para recoger esta información a partir de lo cual comenzarán a contarse los 15 días para la entrega de la información por parte de las FARC-EP.

Provisión de alimentos

El gobierno nacional adelantará convocatorias públicas regionales para la provisión de alimentos que garanticen una dieta sana y balanceada, haciendo énfasis en las compras locales. Para la preparación de los alimentos, tres comidas y dos refrigerios diarios por persona, se contratará personal residente de la zona. De manera transitoria se restablecerá el abastecimiento de víveres secos y perecederos a través de la Agencia Nacional Logística, previo monitoreo de calidad por parte de la ONU, a partir del 22 de enero de 2017. Esta provisión será entregada en los campamentos. De ser necesario y previo acuerdo algunas entregas podrán hacerse en PPT.

Las FARC-EP nombrará una persona de cada sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación encargada de monitorear el proceso de recepción de abastecimientos. Donde aún no hay instancia local del MMV esta función la cumplirá un integrante de la instancia regional. Así mismo las FARC-EP nombrará un responsable de recibir los abastecimientos en cada lugar, quién verificará y firmará un acta donde conste la cantidad y el estado de los abastecimientos.

Campamentos de trasladados de los centros penitenciarios y carcelarios a las ZVTN

En las ZVTN que se acuerden se organizarán campamentos hasta para un máximo de 300 integrantes de las FARC-EP por zona trasladados de los centros penitenciarios y carcelarios en cumplimiento del Acuerdo de la JEP. El gobierno Nacional y las FARC-EP definirán el número de campamentos donde serán ubicados una vez se establezca el número total de miembros de las FARC-EP privados de la libertad que deben ser trasladados. Los traslados se efectuarán conforme a lo acordado y en coordinación con el INPEC.

Indultados y amnistiados

Los demas integrantes de las FARC-EP excarlados en virtud del indulto o de la ley de amnistía, se podrán ubicar en las ZVTN escogidas de común acuerdo entre el gobierno nacional y las FARC-EP, para los efectos del plan de reincorporación económica, política y social de acuerdo con los intereres de las FARC-EP tal como esta contemplado en el Acuerdo. Los materiales para la construcción de los alojamientos de los excarcelados serán entregados por el gobierno nacional sobre la base de los mismos criterios de los demás alojamientos e igualmente contarán con las mismas instalaciones sanitarias, duchas, lavaderos y obras comunes necesarias, aprovechando en lo posible la logística ya establecida para los campamentos.

El Gobierno Nacional y las FARC-EP se comprometen a priorizar la construcción de los campamentos para los miembros de las FARC-EP que se trasladan de los PPT a las ZVTN y PTN, una vez se hagan acuerdos sobre excarcelados, indultados y amnistiados se procederá a adelantar esas infraestructuras.

(4)

El Gobierno Nacional y las FARC-EP se comprometen a tener una comunicación diaria para hacer un seguimiento del avance de este proceso y a solucionar de manera ágil, eficiente y racional los problemas que se presente.

Tamaño de predios en discusión

Las FARC-EP y el gobierno, después de una revisión de algunos de los predios que tienen discusión por su extensión o reubicación, establecen un acuerdo que esta en el anexo 1 de esta Acta.

Por el Gobierno Nacional

SERGIO JARAMILLO
Alto Comisionado para la Paz

CARLOS CORDOBA
Gerente Zonas Veredales

Por las FARC-EP

CARLOS ANTONIO LOZADA
Integrante del Secretariado FARC-EP

PASTOR ALAPE
Integrante del Secretariado FARC-EP

Decreto 150 de 2017

Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Caño el Indio, Tibú, Norte de Santander

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

01-02-2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 150 DE 2016

1 FEB 2017

"Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibidem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán

acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación

Que el parágrafo 3° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, "El Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un proceso de paz y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas de territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente, si así lo acordaran las partes a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, por fuera de las zonas para adelantar actividades propias del proceso de paz."

Que según el parágrafo 3° de dicha norma "en esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.

Que de conformidad con el parágrafo 4° del artículo 8°, el Presidente de la República mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales."

Que el parágrafo 5° del artículo 8, señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo en la que se reconozca expresamente tal calidad."

Que el Capítulo I del Título II de la Ley 418 de 1997, establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica, de igual forma en su Artículo 10, establece que la dirección de la política de paz le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación

Que mediante la Resolución No. 314 del 26 de agosto de 2012, se autorizó a firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC.

Que el día 26 de agosto de 2012 se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y de delegados de las FARC el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas su delimitación de manera firme y definitiva, que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente.

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012 se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional.

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 de 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación.

Que mediante Decreto 1386 de 26 de agosto de 2016, se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Pre agrupamiento Territorial PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 11 establece el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico a partir integrado por delegados de la misión política ONU del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016 se suscribió en la ciudad de La Habana República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC-EP el *Acuerdo Final para la Terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC-EP en representación de dicha organización en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre de 2016 en curso, fueron refrendados por parte del Congreso de la República.

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I
ZONA VEREDAL TRANSITORIA DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 1°. Establécese la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal en el Departamento de Norte de Santander –

Municipio Tibú – Vereda Caño Indio cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, incluida su zona de seguridad a sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), el (los) campamentos dentro de la ZVTN y el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA).

La Zona tiene como propósito adicional el inicio del proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses, estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD – DA.

La ZVTN establecida es de carácter temporal, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V.

ARTÍCULO 2°. La ZVTN está ubicada de común acuerdo y cuenta con facilidades de acceso, sus límites corresponden a la vereda o veredas en donde se ubica, pudiendo ser ampliada o reducida por mutuo acuerdo dependiendo del tamaño, tiene una extensión razonable que permite el monitoreo y verificación por parte del MM&V y el cumplimiento de los objetivos de la ZVTN.

La Zona no incluye áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales ni corregimentales ni vías principales.

ARTÍCULO 3°. Dentro de la ZVTN se deberá garantizar la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las autoridades civiles (no armadas) que tengan presencia en la Zona permanecen y continúan ejerciendo sus funciones en la misma sin perjuicio de lo acordado en el CFHBD-DA.

La ZVTN no podrá ser utilizada para manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar actividades de pedagogía del proceso sin portar armamento.

Las autoridades no armadas podrán ingresar permanentemente a la ZVTN sin ninguna limitación, excepto al área de los campamentos donde estarán ubicadas las estructuras de las FARC-EP. La ZVTN contará con un área de recepción para atender las personas que lleguen a la misma.

Durante la vigencia de la Zona se suspenderá el porte y la tenencia de armas para la población civil.

Dentro de la Zona se garantizará el ejercicio de los derechos y el normal desenvolvimiento de la actividad económica, política y social de las regiones en la vida de las comunidades así como de las organizaciones comunales sociales y políticas, que tengan presencia en los territorios. Con este fin los (as) residentes en esta zona tendrán derecho a su libre locomoción sin ninguna restricción con excepción de los campamentos de las FARC-EP y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 4°. El número de campamentos dentro de la ZVTN será acordado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP y estará determinado por las condiciones de terreno y la cantidad de combatientes dentro de la misma. En todo caso a

Continuación del Decreto No. 150 de 2017 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

ubicación de los campamentos se hace de forma que el MM&V pueda ejercer su función de monitoreo y verificación del Acuerdo del CFHBD y DA.

En los campamentos no podrá haber, ni podrá ingresar población civil en ningún momento.

El MM&V instalará una sede local para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones.

ARTÍCULO 5º. En la ZVTN se identificará un solo campamento dentro del cual se establecerá un sitio especifico donde serán ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares estarán plenamente identificados y contarán con los respectivos controles y medidas de seguridad, y la supervisión del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V).

ARTÍCULO 6º. Alrededor de la ZVTN se implementará una zona de seguridad de hasta un kilómetro (1 KM) donde no podrá haber unidades de fuerza pública, ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran. Cualquier procedimiento policial distinto a la seguridad del MM&V que sea requerido en la zona de seguridad se hará previa coordinación con el MM&V y de acuerdo con los protocolos acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

ARTÍCULO 7º. Las Fuerzas Militares dentro de sus roles y misiones prestará la seguridad en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, a la población civil y al personal que participe en el CFHBD - DA.

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC- EP que se encuentren dentro de la ZVTN, definida en el artículo 1 del presente decreto, así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del CFHBD- DA.

La actuación de la Fuerza Pública en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, se adaptará de manera diferencial, teniendo en cuenta sus roles, funciones y doctrina y en consideración a las condiciones y circunstancias particulares del terreno, del ambiente operacional y las necesidades del servicio para evitar que ponga en riesgo el CFHBD- DA.

La suspensión de operaciones militares y procedimientos policiales se hará sin perjuicio de la obligación que tiene la Fuerza Pública de cumplir con su misión constitucional.

ARTÍCULO 9º. La duración de la ZVTN y el CFHBD- DA será de ciento ochenta días, que serán contados a partir del día D sin perjuicio que puedan ser prorrogadas.

ARTÍCULO 10º. En virtud del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por el artículo 1° de la ley 1779 de 2016, en la zona indicada en el artículo 1º del presente decreto quedará suspendida la ejecución de las ordenes de captura contra los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, FARC-EP, al igual que durante el tránsito y el desplazamiento hacia la misma, hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso en los

Continuación del Decreto No. 150 de 2017 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

términos de la Ley 1779 de 2016.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de dichas zonas.

ARTÍCULO 11º. Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros de las FARC-EP por fuera de la ZVTN, para adelantar actividades relacionadas con el Acuerdo de Paz.

Parágrafo. El Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12º. La implementación y desarrollo de la ZVTN se fundamentará en los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD- DA en los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

Parágrafo. Las autoridades y entidades públicas y las involucradas con acciones institucionales en la implementación y desarrollo de la ZVTN velarán por el cumplimiento de los protocolos y anexos del Acuerdo sobre CFHBD- DA y con los protocolos de seguridad para las zonas y puntos y las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP en el Acuerdo Final para garantizar la seguridad en las mismas.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13º. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 14º. Para todos los efectos, las operaciones y operativos desplegados por la Fuerza Pública se realizan en el marco de los compromisos del Acuerdo Final, bajo autorización expresa del Presidente de la República, y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO 15º. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto en lo de su competencia.

ARTÍCULO 16º. Las coordinaciones de los miembros del MM&V con las unidades militares y policiales comprometidas con la protección y seguridad de la ZVTN deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV) uno o el que corresponda a las Fuerzas Militares, así mismo a la Dirección General de la Policía Nacional y a Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) atenderán lo pertinente a la Policía Nacional.

Se le deberá informar al Ministro de Defensa Nacional acerca de todas las acciones y coordinaciones que se adelanten.

Capítulo del Decreto 150 de 2016 "Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 17° De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con la Ley 1712 de 2014, el anexo del presente decreto tiene carácter reservado

ARTÍCULO 18° El presente decreto rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **1 FEB 2017**

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

«De esta manera, desde el 28 de enero de 2017 se adelantaron treinta y seis operaciones que permitieron el desplazamiento de 5247 integrantes de las FARC-EP hacia las ZVTN y los PTN. Para finales de febrero de 2017, el Gobierno Nacional reportaba 7127 integrantes de las FARC-EP que se encontraban agrupados en las diferentes Zonas Veredales».

Oficina del Alto Comisionado para la Paz

Relación de decretos que disponen la creación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Veredales de Normalización (PTN)

Relación de los decretos de creación de las ZVTN y PTN, su ubicación y mapa con la distribución de las mismas a nivel nacional

Oficina del Alto Comisionado para la Paz

01-02-2017

RELACIÓN DE DECRETOS QUE DISPONEN LA CREACIÓN DE LAS ZVTN Y PTN		
NRO. DE DECRETO	TIPO DE ESPACIO (ZVTN O PTN)	SITIO DE UBICACIÓN
Decreto 2001 del 7 de diciembre de 2016	ZVTN	Vereda La Reforma, municipio de Vista Hermosa, Meta
Decreto 2002 del 7 de diciembre de 2016	ZVTN	Vereda La Variante, municipio de Tumaco, Nariño
Decreto 2003 del 7 de diciembre de 2016	ZVTN	Vereda Yarí, municipio de la Macarena, Meta
Decreto 2004 del 7 de diciembre de 2016	ZVTN	Vereda La Pradera, municipio de Puerto Asís, Putumayo
Decreto 2005 del 7 de diciembre de 2016	ZVTN	Vereda Charras, municipio de San José del Guaviare, Guaviare
Decreto 2006 del 7 de diciembre de 2016	ZVTN	Vereda La Fila, municipio de Icononzo, Tolima
Decreto 2007 del 7 de diciembre de 2016	ZVTN	Vereda Llano Grande, municipio de Dabeiba, Antioquia
Decreto 2008 del 7 de diciembre de 2016	ZVTN	Vereda Los Monos, municipio de Caldono, Cauca
Decreto 2009 del 7 de diciembre de 2016	ZVTN	Vereda La Guajira, municipio de Mesetas, Meta
Decreto 2010 del 7 de diciembre de 2016	ZVTN	Vereda Santa Lucía, municipio de Ituango, Antioquia
Decreto 2011 del 7 de diciembre de 2016	ZVTN	Vereda Las Colinas, municipio de San José del Guaviare, Guaviare
Decreto 2012 del 7 de diciembre de 2016	ZVTN	Vereda el Carmen, municipio de La Montañita, Caquetá
Decreto 2013 del 7 de diciembre de 2016	ZVTN	Vereda San José del Oriente, municipio La Paz, Cesar
Decreto 2014 del 7 de diciembre de 2016	ZVTN	Vereda Filipinas, municipio de Arauquita, Arauca
Decreto 2015 del 7 de diciembre de 2016	ZVTN	Vereda La Esperanza, municipio Cartagena del Chairá, Caquetá
Decreto 2016 del 7 de diciembre de 2016	ZVTN	Vereda Carrizal, municipio de Remedios, Antioquia
Decreto 2017 del 7 de diciembre de 2016	ZVTN	Vereda El Jordán, municipio de Planadas, Tolima
Decreto 2018 del 7 de diciembre de 2016	ZVTN	Vereda El Ceral, Robles, municipio de Buenos Aires, Cauca
Decreto 2019 del 7 de diciembre de 2016	ZVTN	Vereda Betania, la Paloma, municipio de Policarpa, Nariño
Decreto 2020 del 7 de diciembre de 2016	PTN	Vereda Vidri, municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia
Decreto 2021 del 7 de diciembre de 2016	PTN	Vereda Mira Valle, municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá
Decreto 2022 del 7 de diciembre de 2016	PTN	Vereda Monterredondo, municipio de Miranda, Cauca
Decreto 2023 del 7 de diciembre de 2016	PTN	Vereda Brisas, la Florida, municipio de Riosucio, Chocó
Decreto 2024 del 7 de diciembre de 2016	PTN	Vereda Gallo, municipio de Tierralta, Córdoba
Decreto 2025 del 7 de diciembre de 2016	PTN	Vereda La Plancha, municipio de Anorí, Antioquia
Decreto 2026 del 7 de diciembre de 2016	PTN	Vereda Pondores, municipio de Fonseca, Guajira
Decreto 150 del 01 de febreto de 2017	ZVTN	Vereda Caño Indio, municipio de Tibú, Norte de Santander

Mapa. Ubicación de las 26 ZVTN y PTN.
Febrero 2017

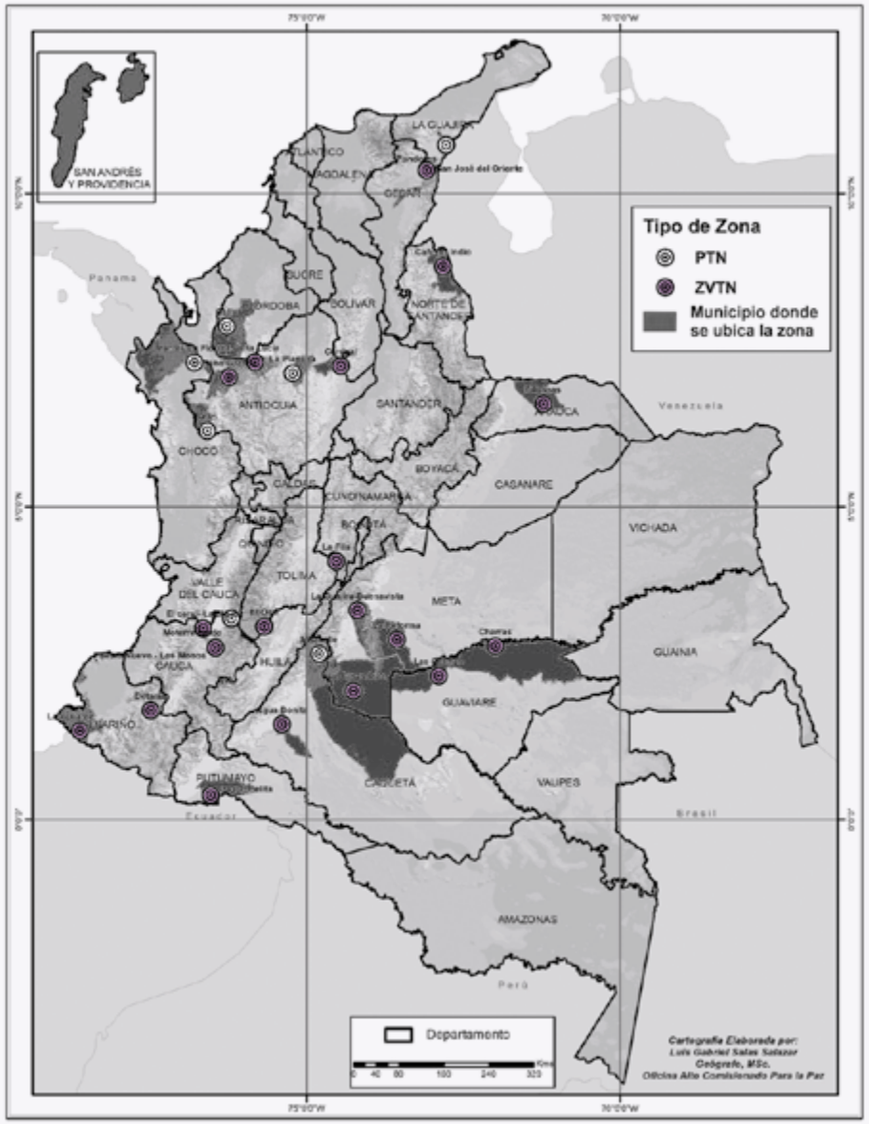

Zona veredal: contiene varios campamentos.

Punto: es de menor tamaño que una zona veredal y consta de un solo campamento.

La Instancia Nacional del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) presenta el avance de las actividades realizadas desde el día 28 de enero al 10 de febrero del 2017, relacionadas con los movimientos de las estructuras de las FARC-EP desde los Puntos de Preagrupamiento Temporal (PPT) hacia las ZVTN y PTN, con base en los protocolos que rigen el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y la Dejación de las Armas (DA), como a continuación se indica:

1. Se planearon treinta y seis rutas de desplazamientos por el Centro de Operaciones del MM&V, con el fin de que el personal de las FARC-EP se trasladara desde treinta y seis Puntos de Preagrupamiento Temporal (PPT) hacia las diecinueve ZVTN y siete PTN, en los cuales se han comprometido cerca de catorce mil personas (MM&V, dispositivos de protección, seguridad y convivencia ciudadana, OACP, Fuerzas Militares y Policía Nacional, entre otras instituciones comprometidas con el Proceso de Paz).

2. En el momento se encuentra en proceso la ejecución de dos movimientos en el departamento de Norte de Santander y Caquetá, y se encuentran pendientes por realizar dos rutas de desplazamiento en el departamento de Caquetá hacia las ZVTN.

3. Estos movimientos han permitido agrupar aproximadamente a seis mil doscientos hombres y mujeres de las FARC-EP, mediante el acompañamiento de los verificadores del MM&V, en coordinación con la Fuerza Pública. Durante las operaciones, la Unidad Policial para la edificación de la Paz (UNIPEP) ha prestado la protección al MM&V.

Reporte sobre la operación de traslado de estructuras de las FARC-EP desde las PPT a las ZVTN y PTN
Rutas de desplazamientos a ZVTN y PTN, movimientos en Norte de Santander, agrupamiento de miembros de las FARC-EP e interrupción del desplazamiento en La Gabarra

Mecanismo de Monitoreo y Verificación, Instancia Nacional
Organización de las Naciones Unidas
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

10-02-2017

4. Durante estos trece días de actividades, se han recorrido cerca de ocho mil quinientos kilómetros, a pie, en vehículos y embarcaciones con el acompañamiento permanente del MM&V y los diversos componentes comprometidos en esta operación.

Actualmente y desde el día 9 de febrero, se encuentra interrumpido el desplazamiento del MM&V y la estructura de las FARC-EP en la Vereda La Neiva, municipio La Gabarra, Norte de Santander, por pobladores de la región; esta situación está siendo atendida por las instancias del Gobierno Nacional, a fin de poder continuar con el desplazamiento programado.

El Mecanismo tripartito reitera su disposición de recibir información de la población civil y de organizaciones sociales de manera directa, que contribuya a la labor del Monitoreo y Verificación del CFHBD.

Movilización de guerrilleros de las FARC-EP por el río Mecaya, Putumayo.
Equipo OACP

Movilización de guerrilleros de las FARC-EP hacia Ituango, Antioquia.
Equipo OACP

Movilización de la columna móvil Teófilo Forero hacia San Vicente del Caguán, Caquetá.
Equipo OACP

Movilización del Frente 33 de las FARC-EP hacia Caño El Indio, en Tibú, Norte de Santander.
Equipo OACP

Movilización del Frente 30 de las FARC-EP por Buenaventura hacia Buenos Aires, Cauca.
Equipo OACP

Movilización del Frente 33 de las FARC-EP hacia Caño El Indio, en Tibú, Norte de Santander.
Equipo OACP

01-02-2017

Movilización al PTN de Pondores, Fonseca, La Guajira.

Omar Nieto

AGO JUL JUN MAY ABR MAR FEB ENE 2017

Decreto 308 de 2017

Modificación parcial de los decretos que establecieron unas Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y unos Puntos Veredales de Normalización (PTN)

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

24-02-2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 308 DE 2017

24 FEB 2017

"Por el cual se modifican parcialmente los decretos Nos. 2003, 2006, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2024 del 7 de diciembre de 2016, que establecieron unas Zonas Veredales de Transitorias de Normalización -ZVTN- y unos Puntos Veredales de Normalización -PTN- y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; asimismo el artículo 188 ibídem, dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y por la Ley 1779 de 2016, establece que: "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz."

Que según el mencionado parágrafo respecto de la suspensión de las órdenes de captura "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como

cabo dicha verificación".

Que el parágrafo 3º del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, "el Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso de paz."

Que según el parágrafo 3º de dicha norma, "en esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas."

Que de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 8, "el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales".

Que el parágrafo 5º del artículo 8, señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad".

Que el Capitulo I del Título I de la Ley 418 de 1997, establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica; de igual forma en su artículo 10, estipula que la dirección de la política de paz, le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC;

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de representantes autorizados del Gobierno Nacional y delegados de las FARC, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se delimitaron de manera formal y definitiva, que serían objeto de debate en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación;

Que mediante Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, se decretó el CFHBD a partir del 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; del mismo modo se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que mediante Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, se establecieron los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal PPT como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD). De igual forma, el artículo 11 establece el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) como mecanismo técnico tripartito integrado por delegados de la misión política ONU, del Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y de las FARC-EP.

Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC- EP, el "*Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*". Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC- EP, en representación de dicha organización, en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre del año en curso, quedó refrendado por parte del Congreso de la República.

Que el 7 de diciembre de 2016 el Señor Presidente de la República expidió los Decretos por medio de los cuales se establecieron las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y Puntos Transitorios de Normalización (PTN);

Que se hace necesario reemplazar el anexo que originalmente se adjuntó a los decretos objeto de la presente modificación, por otro documento el cual contiene las nuevas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación, incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), y el o los campamentos dentro de la ZVTN, incluida el área de recepción, con el objeto de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD-DA), así como

Continuación del Decreto No. 308 de 2017 que modifica parcialmente los decretos que establecieron las Zonas Veredales de Transitorias de Normalización -ZVTN- y los Puntos Veredales de Normalización -PTN- y se dictan otras disposiciones.

también se requiere modificar y/o adicionar municipios en donde también estarán ubicadas las zonas y puntos.

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 1° del Decreto 2003 del 7 de diciembre de 2016, por medio del cual se establece la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento del Meta – Municipio La Macarena – Vereda Yari, en el sentido de reemplazar el anexo que orginalmente se adjuntó, por otro documento el cual contiene las nuevas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación, incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), el o los campamentos dentro de la ZVTN y el área de recepción, con el objeto de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD-DA).

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 1° del Decreto 2006 del 7 de diciembre de 2016, por medio del cual se establece la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento del Tolima – Municipio de Icononzo – Vereda La Fila, en el sentido de reemplazar el anexo que orginalmente se adjuntó, por otro documento el cual contiene las nuevas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación, incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), y el o los campamentos dentro de la ZVTN, incluida el área de recepción, con el objeto de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD-DA).

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 1° del Decreto 2011 del 7 de diciembre de 2016, por medio del cual se establece la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento del Guaviare – Municipio de san José del Guaviare – Vereda Las Colinas, en el sentido de reemplazar el anexo que orginalmente se adjuntó, por otro documento el cual contiene las nuevas coordenadas que definen su delimitación geográfica, georreferenciación y graficación, incluida la zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), y el o los campamentos dentro de la ZVTN, incluida el área de recepción, con el objeto de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD-DA).

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 1° del Decreto 2012 del 7 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

"Establecer la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento del Caquetá – Municipio La Montañita – Vereda Agua Bonita cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, así como su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), el o los campamentos dentro de la ZVTN, incluida el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD-DA).

Continuación del Decreto No. 308 de 2017 que modifica parcialmente los decretos que establecieron las Zonas Veredales de Transitorias de Normalización -ZVTN- y los Puntos Veredales de Normalización -PTN- y se dictan otras disposiciones.

La Zona Veredal Transitoria de Normalización -ZVTN- tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincoporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses y estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD-DA.

La ZVTN establecida es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V.

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 1° del Decreto 2013 del 7 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

"Establecer la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento del Cesar – Municipios entre La Paz y Manaure – Vereda San José del Oriente cuyas coordenadas que definen su delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, así como su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y verificación (MM&V), y el o los campamentos dentro de la ZVTN, incluida el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD-DA).

La Zona Veredal Transitoria de Normalización -ZVTN- tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincoporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses y estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD-DA.

La ZVTN establecida es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V."

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 1° del Decreto 2014 del 7 de diciembre de 2016, por medio del cual se establece la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento de Arauca – Municipio Arauquita – Vereda Filipinas, en el sentido de reemplazar el anexo que orginalmente se adjuntó, el cual contiene las coordenadas que definen su delimitación geográfica, georreferenciación y graficación, la zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) y el o los campamentos dentro de la ZVTN, incluida el área de recepción, con el objeto de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD-DA).

ARTÍCULO 7°. Derógase el Decreto 2015 del 7 de diciembre de 2016, por medio del cual se estableció la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento de Caqueta – Municipio Cartagena del Chaira – Vereda La Esperanza.

ARTÍCULO 8°. Modifíquese el artículo 1° del Decreto 2016 del 7 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

"Establecer la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento de Antioquia – Municipios entre Remedios y Segobia – Vereda Carrizal cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, incluida su zona de seguridad, la

Continuación del Decreto No. 308 de 2017 que modifica parcialmente los decretos que establecieron las Zonas Veredales de Transitorias de Normalización -ZVTN- y los Puntos Veredales de Normalización -PTN- y se dictan otras disposiciones.

sede local del Mecanismo de Monitoreo y verificación (MM&V) y el o los campamentos dentro de la ZVTN, incluida el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD-DA).

La Zona Veredal Transitoria de Normalización -ZVTN- tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincoporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses; estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD-DA.

La ZVTN establecida es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V."

ARTÍCULO 9º. Modifiquese el artículo 1° del Decreto 2017 del 7 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

"Establecer la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento del Tolima – Municipio de Planadas – Vereda El Oso, cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y verificación (MM&V), el o los campamentos dentro de la ZVTN y el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD-DA).

La Zona Veredal Transitoria de Normalización -ZVTN- tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincoporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses; estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD-DA.

La ZVTN establecida es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V."

ARTÍCULO 10º. Modifiquese el artículo 1° del Decreto 2023 del 7 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

"Establecer un Punto Transitorio de Normalización (PTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento del Choco – entre los Municipios de Carmen del Darien y Rio Sucio – Vereda Caracoli, Corregimiento Brisas y Cereda La Florida, cuyas coordenadas que definen la delimitación geográfica, georreferenciación y graficación se precisan de acuerdo al documento anexo a este acto administrativo, incluida su zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y verificación (MM&V), el o los campamentos dentro del PTN y el área de recepción, con el objetivo de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD-DA).

El Punto tiene como propósito adicional iniciar el proceso de preparación para la reincoporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses; estará destinada para los miembros de la organización que participen y se encuentren comprometidos con el CFHBD-DA.

Continuación del Decreto No. 308 de 2017 que modifica parcialmente los decretos que establecieron las Zonas Veredales de Transitorias de Normalización -ZVTN- y los Puntos Veredales de Normalización -PTN- y se dictan otras disposiciones.

El PTN establecido es territorial, temporal y transitoria y cuenta con el monitoreo y verificación del MM&V."

ARTÍCULO 11º. Modifiquese el artículo 1° del Decreto 2024 del 7 de diciembre de 2016, por medio del cual se establece el Punto Transitorio de Normalización (PTN) como Zona de Ubicación Temporal, en el Departamento de Cordoba – Municipio Tierra Alta – Vereda Gallo, en el sentido de reemplazar el anexo que orginalmente se adjuntó, por otro documento el cual contiene las nuevas coordenadas que definen su delimitación geográfica, georreferenciación y graficación, incluida la zona de seguridad, la sede local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), el o los campamentos dentro del PTN y el área de recepción, con el objeto de garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD-DA).

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 12º. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con la Ley 1712 de 2014, los anexos del presente decreto tienen carácter reservado.

ARTÍCULO 13º. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

24 FEB 2017

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

«Se planearon treinta y seis rutas de desplazamientos por el Centro de Operaciones del MM&V, con el fin de que el personal de las FARC-EP se trasladara desde treinta y seis Puntos de Preagrupamiento Temporal (PPT) hacia las diecinueve ZVTN y los siete PTN, en los cuales se han comprometido cerca de catorce mil personas (MM&V, dispositivos de protección, seguridad y convivencia ciudadana, OACP, Fuerzas Militares y Policía Nacional, entre otras instituciones comprometidas con el Proceso de Paz)».

Mecanismo de Monitoreo y Verificación, Instancia Nacional

Organización de las Naciones Unidas

AGO
JUL
JUN
MAY
ABR
MAR
25/26-03-2017
FEB
ENE 2017

*

Temas tratados

1. Listados: cárceles, guerrilleros en las zonas y milicias
2. Zona Veredal: amnistiados y traslados
3. Órdenes de captura
4. Comunicación de amnistía a otros gobiernos
5. Suspensión de extradiciones
6. Resolución de controversias
7. Cronograma de dejación de armas
8. Infraestructura en los campamentos luego del D+180
9. ZVTN y PTN: situación actual

Compromisos

1. Listados: cárceles, guerrilleros en las zonas y milicias

- Cruzar información con los delegados de las FARC-EP respecto al universo total de privados de libertad.

- Agilizar la verificación y certificación de la totalidad de nombres que aún faltan revisar. Cuando no haya sido posible certificarlos, llevar esos casos al mecanismo de resolución de controversias de la certificación (CSIVI)

- Realizar reuniones entre Gobierno Nacional y FARC-EP una vez por semana para informar el estado de avance de los procesos de verificación y certificación

Acta de Cartagena: Reunión ampliada de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI)

Tema 1: Tránsito a la legalidad y seguridad jurídica

Delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP

CARTAGENA DE INDIAS, COLOMBIA

de privados de libertad e informar de las posibles controversias.

• El Gobierno Nacional se compromete a solicitar al INPEC, el lunes 27 de marzo, que se proceda con rapidez a efectuar el traslado a la ZVTN de Mesetas (Meta) de las personas que los Jueces de la República hayan ordenado trasladar a dicha zona, teniendo en cuenta que el MM&V entregó la correspondiente certificación al INPEC.

• Las FARC-EP entregará el domingo 26 de marzo el listado de todos los milicianos que hacen parte de su organización. La persona designada para este tema es Marcos Sánchez, integrante de las FARC-EP.

• Las FARC-EP entregará el lunes 27 el listado de todos los integrantes que se encuentran en las ZVTN. La persona designada para este tema es Marcos Sánchez, integrante de las FARC-EP.

• Se realizarán reuniones semanales entre las personas designadas por cada parte para revisar y solucionar las incidencias y discrepancias que existan en las dos anteriores listas.

• Las FARC-EP se comprometen a completar los campos del listado de los trescientos diez integrantes de las FARC-EP y a ajustar el listado de sesenta integrantes que podrán cumplir tareas propias del proceso.

• Los integrantes de las FARC-EP que se encuentren en las ZVTN o los PTN, que hagan dejación de armas y tránsito a la legalidad, y que deban realizar actividades de reincorporación dormirán en los campamentos, ocuparán un espacio distinto a donde duerman los integrantes que continúan en armas y no podrán portar armas ni vestir uniformes militares.

• Para el registro de los integrantes de las milicias, este deberá surtirse en las ZVTN o los PTN o en la sede regional del MM&V, ante un funcionario de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, utilizando el mismo formato de entrega de información de los guerrilleros ubicados en las zonas. Las FARC-EP se comprometen a tomar las medidas que sean de su incumbencia para realizar este proceso durante las próximas dos semanas, para lo cual el MM&V deberá facilitar el traslado de los milicianos a los lugares de registro en caso de ser necesario. El Gobierno Nacional aprobará los instrumentos jurídicos necesarios para la suspensión de las órdenes de captura de los integrantes de las milicias, previa entrega de los listados correspondientes. El instrumento jurídico correspondiente se emitirá no más tarde de cinco días hábiles tras la entrega del listado. Una vez surtido el proceso de acreditación, se entregará al miliciano la certificación en el mismo lugar donde realizó el registro o en la oficina del MM&V más cercana a su domicilio.

• Antes del viernes 31 de marzo se emitirán los decretos necesarios para que queden suspendidas las órdenes de captura de los integrantes de las FARC-EP que hagan tránsito a la legalidad: integrantes del MM&V, del Cuerpo de Seguridad y Protección, los vinculados al tema de sustitución de cultivos y desminado, ECOMÚN, así como de cualquiera otro integrante de las FARC-EP que ya haya efectuado la dejación de armas, o que salga con autorización del MM&V de la ZVTN por los siguientes supuestos: emergencia médica, calamidad doméstica o citación judicial.

• Para los demás casos de salidas de las ZVTN con acuerdo del Gobierno Nacional y las FARC-EP, incluidos los que participen en la elaboración del listado de bienes de las FARC-EP, previa entrega del listado correspondiente, se procederá a la suspensión de las órdenes de captura.

2. Zona Veredal: amnistiados y traslados

• Los integrantes de las FARC-EP incluidos en los listados entregados por esta organización que salgan en libertad como consecuencia de la aplicación de la amnistía, el indulto o la libertad condicional podrán ir a las ZVTN o PTN. No podrán dormir en lugares donde duerman personas armadas ni tener contacto físico con armas. Podrán utilizar las áreas comunes de los campamentos. Los materiales para la construcción de los alojamientos de los excarcelados serán entregados por el Gobierno Nacional sobre la base de los mismos criterios de los demás alojamientos e igualmente contaran con las mismas instalaciones sanitarias, duchas, lavaderos y obras comunes necesarias, aprovechando en lo posible la logística ya establecida para los campamentos. El Gobierno Nacional asumirá la manutención correspondiente hasta por el mismo término previsto para los demás miembros de las FARC-EP. Se buscará aprovechar toda la capacidad instalada en los campamentos y cuando no sea suficiente se establecerán soluciones de infraestructuras por las FARC-EP. El Gobierno indicará semanalmente a la CSIVI la disponibilidad de espacio en las distintas ZVTN.

• El Gobierno Nacional se compromete a reforzar la semana próxima las capacidades administrativas de los despachos judiciales donde se concentren la mayor cantidad de solicitudes de amnistía. Hasta el momento, el Gobierno Nacional ha identificado que serán al menos los distritos judiciales de Bogotá, Boyacá y Cúcuta.

3. Órdenes de captura

• El Gobierno Nacional expedirá un Decreto-Ley que cobije la suspensión de las órdenes de captura de los miembros de las FARC-EP que requieran salir de la ZVTN o PTN por situaciones de salud, calamidad doméstica o requerimientos judiciales, previa verificación escrita de estas situaciones por parte del MM&V.

• Para los efectos de la materialización de esas salidas se fijará un protocolo con el MM&V.

• Este Decreto-Ley también regulará la suspensión de órdenes de captura de los miembros de las FARC-EP que hayan culminado su tránsito a la legalidad.

• El Gobierno Nacional se compromete a expedir este Decreto-Ley a más tardar el 31 de marzo de 2017.

• El Gobierno Nacional se compromete a tramitar la suspensión de las órdenes de captura de los trescientos diez integrantes de las FARC-EP que podrán hacer tareas propias del proceso, cuando cuente con la información de identificación necesaria para ello.

• El Gobierno Nacional se compromete a consultar no más tarde del martes 28 de marzo con la Oficina Jurídica de la Presidencia de la República sobre la posibilidad de entregar a las personas afectadas por las suspensiones de órdenes de captura ya acordadas, copia de las resoluciones de suspensión de órdenes de captura expedidas y que les alcancen personalmente.

4. Comunicación de Ley de Amnistía a otros países

• La Cancillería informa que esto ya fue realizado. El Gobierno se compromete a entregar a las FARC-EP a la mayor brevedad copia de las comunicaciones enviadas a cada gobierno extranjero.

5. Suspensión de extradiciones

• Una vez entre en vigencia la JEP, el Gobierno Nacional expedirá las reglamentaciones correspondientes para no tramitar ninguna solicitud de extradición, activa o pasiva, que afecte a los integrantes de las FARC-EP o a personas acusadas de serlo, para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Final, salvo lo que se establezca respecto a la extradición activa en las normas de desarrollo de la JEP.

6. Resolución de controversias

• El Gobierno Nacional y las FARC-EP designarán un delegado que de ser necesario se reunirá una vez por semana con el fin de resolver las observaciones que tenga el Gobierno Nacional sobre alguno de los nombres de las listas.

• Las FARC-EP designaron a Marcos Sánchez para estos propósitos. El Gobierno Nacional comunicará antes del viernes de la semana próxima la persona que se encargara de esta tarea.

7. Cronograma de dejación de armas

• Como parte del compromiso de acelerar la dejación de las armas, se hará entrega a las Naciones Unidas de las armas de los integrantes de las FARC-EP que prioritariamente serán certificados y harán tránsito a la legalidad; y se avanzará en el cumplimiento del cronograma acordado de dejación de armas. Antes del 1 de abril harán dejación de armas los trescientos integrantes de las FARC-EP que iniciarán su capacitación para hacer parte de la Unidad Nacional de Protección.

8. Infraestructura de los campamentos luego del D+180

• Sobre la base del cumplimiento por parte de las FARC-EP de los compromisos de dejación de armas y tránsito a la legalidad antes del D+180, el Gobierno Nacional está dispuesto a prolongar temporalmente el uso de la infraestructura de los campamentos para facilitar las tareas de reincorporación de los integrantes de las FARC-EP. En el entendido de que desaparece la figura de las Zonas Veredales como mecanismo de implementación del cese al fuego, la infraestructura será utilizada en condiciones de normalidad. El Gobierno Nacional y las FARC-EP estudiarán en cada caso las condiciones para dicha prolongación. El Gobierno Nacional se compromete a mantener los suministros de alimentos a cada integrante de las FARC-EP hasta que este inicie la recepción de las ayudas de reincorporación establecidas en el Acuerdo Final.

9. ZVTN y PTN: situación actual

Sobre las Áreas de Recepción

• Principio general. En las ZVTN que están lejanas de centros urbanos, el Gobierno Nacional entregará a las FARC-EP materiales para que construyan las recepciones. Dicho material será entregado en el transcurso de la siguiente semana, con características y cantidades similares a las que se han entregado en las ZVTN más avanzadas. Las recepciones tendrán por lo menos cinco alojamientos y un servicio sanitario (baño, ducha, lavamanos).

AGO JUL JUN MAY ABR MAR FEB ENE 2017

Entrega de campamentos

• Utilizar la infraestructura a medida que se van terminando las construcciones, tanto de áreas comunes como de alojamientos. Estas construcciones tendrán pared de superboard de 6 mm a una sola cara.

• Los campamentos se hacen teniendo en cuenta lo acordado en el Acta del Yarí de 17 de enero de 2017.

• El Gobierno Nacional suministra materiales y capacitación. Las FARC-EP aportan mano de obra.

• Acelerar en las zonas más atrasadas, ampliando la capacidad de mano de obra (FARC-EP) y la contratación de maquinaria (Gobierno).

• **Sobre la base de un esfuerzo conjunto, el Gobierno Nacional y las FARC-EP han definido un cronograma para la terminación de los campamentos en el mes de abril**. En las fechas indicadas a continuación se terminarán las áreas comunes y se suministrará la totalidad del material para la construcción de alojamientos conforme a lo previsto en el Acta del Yarí de 17 de enero. Se priorizará la construcción de alojamientos.

• Entre el 27 y el 31 de marzo, cuatro campamentos: Anorí, Vigía del Fuerte, Caldono I, Fonseca.

• Entre el 1 y el 8 de abril, seis campamentos: Dabeiba, Riosucio, Charras, Vista Hermosa, La Macarena y Puerto Asís.

• Entre el 9 y el 15 de abril, siete campamentos: Remedios, San Vicente del Caguán, La Paz, Colinas, Mesetas I, Tumaco, Planadas.

• Entre el 16 y el 22 de abril, seis campamentos: Ituango, Arauquita, Montañita, Buenos Aires, Tierralta, Icononzo.

• Entre el 23 y el 30 de abril, cinco campamentos: Caldono II, Mesetas II, Policarpa, Miranda, Tibú.

Para garantizar el cumplimiento de estas fechas, se hará una programación semanal y seguimiento diario en conjunto por parte de las FARC-EP y Gobierno Nacional por cada uno de los campamentos.

A medida que avance el cronograma se deberán realizar visitas, dando prioridad a las zonas que reporten menos avance. La próxima semana se visitará Icononzo y Tibú.

AGO JUL JUN MAY ABR MAR FEB ENE 2017

Logística

• El Gobierno Nacional garantizará la compra de víveres frescos en los municipios donde están ubicadas las ZVTN.

• Con los listados que se obtienen con el proceso de registro en cada ZVTN, el Gobierno Nacional procederá a entregar los kit de aseo y ropa. Este procedimiento se debe acelerar en particular para los integrantes del Mecanismo de Monitoreo y Verificación, Componente FARC-EP, a nivel local. El Gobierno Nacional y las FARC-EP acuerdan agilizar el proceso de registro en las zonas donde no se ha finalizado.

• Los kit de aseo para menores, a entregar por el Gobierno Nacional, son los siguientes, sujetos a modificaciones que las partes puedan definir en cada momento atendiendo al lugar de ubicación de la ZVTN o PTN:

Kit aseo niño

Para niños con edades entre los tres y los doce años, constará de los siguientes elementos:

a. Un cepillo de dientes infantil.

b. Una crema dental mínimo de 75 ml/cm^3.

c. Un jabón de baño mínimo de 150 g.

d. Un talco mínimo de 100 g para niño o niña.

e. Una bolsa de 500 g de detergente en polvo.

f. Una barra de jabón grande para lavar ropa mínimo de 300 g.

g. Un tarro de champú infantil mínimo de 200 cm^3.

h. Una toalla 100% de algodón de mínimo 0,63 m x 1,25 m, peso de 300 g mínimo o su equivalencia de 4,5 kg por docena.

i. Una peinilla para niño y un cepillo para niña.

j. Un maletín de tamaño adecuado para guardar los elementos

k. Una caja de copitos de cien unidades.

l. Una jabonera plástica con tapa.

m. Una crema humectante corporal para niños mínimo de 200 g.

n. Un repelente de insectos para niños (aplica solo para clima cálido).

Para niños menores de tres años, constará de los siguientes elementos:

a. Un champú mínimo de 250 ml para niño.

b. Un jabón de baño mínimo de 150 g para niño.

c. Seis paquetes de pañales de 30 unidades cada uno.

d. Una crema antipañalitis de mínimo 75 g.

e. Una bolsa de 500 g de detergente en polvo.

f. Una barra de jabón para lavar mínimo de 300 g.

g. Una caja de copitos de 50 unidades.

h. Una crema hidratante para el cuerpo mínimo de 200 g.

i. Una toalla 100% de algodón, de mínimo 0,63 m x 1,25 m, peso de 300 g mínimo o su equivalencia de 4,5 kg por docena.

j. Un maletín pañalera del tamaño adecuado para guardar los elementos.

k. Una jabonera plástica con tapa.

l. Un paquete pañitos húmedos mínimo de 100 unidades.

m. Un repelente de insectos para niños (aplica solo para clima cálido).

TICS

La infraestructura que permite la conectividad de las ZVTN o PTN se ubicará inicialmente de forma contigua a los puestos de salud o las recepciones. Finalizadas las Zonas, se definirá la reubicación de dicha infraestructura para que los centros poblados y las comunidades cercanas mantengan su acceso, dando prioridad a la infraestructura educativa presente en la zona.

Salud

El Gobierno Nacional se compromete a acelerar la prestación del servicio de salud para los integrantes de las FARC-EP en cada Zona. Para ello, durante los próximos quince días llegará un equipo médico y una ambulancia dispuesta para atender las emergencias, en los términos del Acuerdo Final. Este servicio estará disponible también para las comunidades cercanas a cada ZVTN o PTN.

En los casos en que por diagnóstico del médico de la ZVTN o el PTN se requiera de tratamientos adicionales o remisiones serán informados por el médico al Mecanismo de Monitoreo y Verificación para que se autorice la salida de la ZVTN.

«Sobre la base del cumplimiento por parte de las FARC-EP de los compromisos de dejación de armas y tránsito a la legalidad antes del D+180, el Gobierno Nacional está dispuesto a prolongar temporalmente el uso de la infraestructura de los campamentos para facilitar las tareas de reincorporación de los integrantes de las FARC-EP. En el entendido de que desaparece la figura de las Zonas Veredales como mecanismo de implementación del cese al fuego, la infraestructura será utilizada en condiciones de normalidad. El Gobierno Nacional y las FARC-EP estudiarán en cada caso las condiciones para dicha prolongación».

Delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP

Construcción de la ZVTN de Ituango, Antioquia.
Fondo Paz

Construcción de la ZVTN de Mesetas, Meta.
Fondo Paz

ZVTN de Ituango, Antioquia.
Fondo Paz

ZVTN en Mesetas, Meta.
Fondo Paz

AGO

JUL

JUN

MAY

ABR

04-04-2017
MAR

FEB

ENE
2017

Comunicado

Detalles del listado de integrantes de las FARC-EP

Oficina del Alto Comisionado para la Paz
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz informa:

- En el día de hoy, el Secretariado de las FARC-EP le hizo entrega formal al Gobierno Nacional del listado de sus hombres y mujeres en armas que están ubicados en las ZVTN y PTN y que contiene un total de 6804 personas.

- De conformidad con el Acuerdo Final, este listado será sometido a un proceso de revisión y contrastación por parte de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, para los propósitos de la acreditación y tránsito a la legalidad de estas personas. De igual manera, tal y como lo prevé el Acuerdo Final, las FARC-EP, previa justificación, podrán incluir o excluir a personas de este listado.

- Adicionalmente, las FARC-EP también hicieron entrega formal de un primer listado de milicianos, que contiene un total de 1541 integrantes. Se espera un listado adicional.

- Una vez verificados dichos listados, la Oficina procederá a acreditar a estas personas conforme a la hoja de ruta para acreditación y tránsito a la legalidad definida entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

«El Gobierno Nacional se compromete a acelerar la prestación del servicio de salud para los integrantes de las FARC-EP en cada Zona. Para ello, durante los próximos quince días llegará un equipo médico y una ambulancia dispuesta para atender las emergencias, en los términos del Acuerdo Final. Este servicio estará disponible también para las comunidades cercanas a cada ZVTN o PTN».

Delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP

CAPÍTULO 03

EL MECANISMO DE MONITOREO Y VERIFICACIÓN (MM&V)

Creación del MM&V,
su puesta en marcha
y las consecuencias positivas
de la construcción de confianza

Introducción

Creación del MM&V, su puesta en marcha y las consecuencias positivas de la construcción de confianza

Según el Acuerdo Final, con el objetivo de monitorear y verificar el cumplimiento de los protocolos acordados por el Gobierno Nacional y las FARC-EP sobre el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD), y la Dejación de Armas (DA), se concertó la conformación de un mecanismo de monitoreo y verificación técnico, eficiente, ágil y transparente que garantizara total credibilidad y confianza en la tarea asignada.

Este mecanismo surgió de una decisión conjunta entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP, dada a conocer a la opinión pública el 19 de enero de 2016 por medio del Comunicado Conjunto Nro. 65, donde se planteó la necesidad de contar con un mecanismo tripartito conformado por representantes del Gobierno de Colombia, miembros de las FARC-EP y por un componente internacional representado en una misión política de las Naciones Unidas.

De manera formal, el Presidente del Gobierno de Colombia solicitó el 21 de enero de 2016 al Consejo de Seguridad de la ONU el establecimiento de la Misión Política y la participación de las Naciones Unidas en el Mecanismo Tripartito, conforme la voluntad del Gobierno y de las FARC-EP de solicitar dicha participación a través de una misión integrada por observadores de países miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

Como respuesta, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Colombia, por decisión unánime de sus quince integrantes, expidió el 25 de enero de 2016 la Resolución Nro. 2261, donde decide establecer una

Misión Política por doce meses a partir de la firma del Acuerdo de Paz, con un componente integrado por observadores internacionales no armados, militares en su mayoría y civiles, para ser parte del Mecanismo Tripartito, en conjunto con delegados del Gobierno Nacional y de las FARC-EP.

Adicionalmente, el Consejo de Seguridad le solicitó al Secretario General que iniciara los preparativos para su funcionamiento revisando aspectos sobre su tamaño, la forma de operar y el mandato asignado, con el propósito de iniciar labores en el plazo de treinta días a partir de la firma del Acuerdo de Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y Defintivo y Dejación de Armas por el Gobierno de Colombia y las FARC-EP. La Misión Política inició actividades el 27 de septiembre de 2016, un día después de la firma del primer Acuerdo de Paz. También, a fines de septiembre, se estableció en Bogotá el Mecanismo tripartito de Monitoreo y Verificación con la participación de observadores del Gobierno y de las FARC-EP. Sin embargo, el resultado del plebiscito, en el que fue rechazado por voto popular el Acuerdo logrado, desaceleró las actividades oficiales de monitoreo y verificación de la Misión, dado que el Acuerdo firmado en septiembre no entró en vigor.

El 13 de octubre se definió un protocolo transitorio para el monitoreo y verificación de las FARC-EP en puntos de preagrupamiento. El Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) reinició sus actividades el 7 de noviembre, a raíz de la carta de fecha 31 de octubre de 2016 del Presidente del Consejo de Seguridad, siendo las tareas principales del monitoreo la observación, búsqueda, acopio y sistematización de la información relacionada con hechos que constituyan una violación del Acuerdo de CFHBD y DA, o que representen una amenaza para el correcto cumplimiento del mismo. Debe mencionarse que la Organización de las Naciones Unidas ha estado presente en Colombia por varias décadas a través de sus Agencias, Fondos y Programas, que como organismos internacionales han apoyado a Colombia a través de cooperación internacional en proyectos para superar el conflicto armado y aliviar sus consecuencias.

A diferencia de otros procesos de transición y posconflicto, no es una misión de operaciones de mantenimiento de paz ni de cascos azules, y no tiene personal armado ni funciones de seguridad. El rol de esta primera Misión Política en el posconflicto colombiano se limitó a la verificación de la entrega de armas y a la coordinación del MM&V, que la hace particular al mantener un relacionamiento con actores nacionales. Es la primera vez que en un escenario de posconflicto se crea un mecanismo tripartito de verificación en el que participen las partes y el componente internacional.

De manera paralela, para su inicio de operaciones, el Gobierno Nacional y las FARC-EP se comprometieron a cooperar con el MM&V, para asegurar la libertad de movimiento de los y las integrantes del MM&V, así como proveer y facilitar el acceso a los lugares donde éste trabajaría según lo pactado en el Acuerdo de CFHBD y DA, para el desarrollo seguro y eficiente de sus responsabilidades.

Según el Informe de cierre de actividades del MM&V y luego de los cambios en el Acuerdo, donde se incorporaron gran parte de las solicitudes de los representantes del NO, este fue refrendado en el Congreso. Las partes acordaron que el 1 de diciembre de 2016 se consideraría el «Día D», el día en que empezarían a aplicarse las medidas adoptadas por el Gobierno y las FARC-EP para agrupar a los y las combatientes y las milicias de las FARC-EP en las Zonas Veredales, donde dejarían las armas y empezarían a contar los ciento ochenta días disponibles para este proceso.

El personal del Mecanismo alcanzó al final de su mandato una composición de: 323 delegados de cada componente del Gobierno Nacional y de las FARC-EP y 490 observadores internacionales de la Misión de la ONU en Colombia, conformando en total un equipo de trabajo de 1136 monitores. Adicionalmente, vale la pena destacar la inclusión de género, con la participación total de 187 observadoras (19 del Gobierno Nacional, 59 de las FARC-EP y 109 de la ONU), lo que representó la mayor

participación de mujeres en una misión de paz a nivel mundial. Esta composición tripartita y la presencia de mujeres en cada una de las instancias y todas las funciones que se desarrollaron, facilitaron la solución de controversias e incidentes mediante la cooperación y buena comunicación entre los y las integrantes.

En su estructura, el Mecanismo constó de tres instancias: una nacional (Bogotá), ocho regionales (Valledupar, Bucaramanga, Medellín, Quibdó, Florencia, Villavicencio, Popayán y San José del Guaviare) y varios equipos locales de monitoreo en las veintiséis Zonas y Puntos Transitorios.

El Mecanismo tripartito contribuyó a la generación de confianza entre las partes y entre la sociedad civil sobre el cumplimiento de los compromisos, a la resolución de conflictos y evitó la posibilidad de incidentes.

La forma en que empezó a cumplir actividades el MM&V contempló la realización de tres niveles de capacitación. El primer nivel de capacitación fue dirigido a todos los representantes de los grupos de dirección de la instancia nacional y regional, a fin de crear sinergia y coherencia en la integración para el inicio de actividades del Mecanismo. El segundo nivel de capacitación fue impartido por cada componente a sus respectivos integrantes, a fin de replicar y estandarizar los procedimientos internos del Mecanismo. Esta fue la primera ocasión en que los oficiales activos del Gobierno Nacional y los mandos medios de las FARC-EP, que hasta pocos meses antes se encontraban combatiendo, trabajaron y convivieron juntos. Este nivel de capacitación, permitió conocer, entender, discernir y aclarar de primera mano diversos conceptos, definiciones y alcances de lo establecido en el Acuerdo, como en los protocolos que regirían el CFHBD-DA, que encuadrarían el trabajo tripartito.

Los niveles de capacitación se completaron mediante nueve talleres pedagógicos que incluyeron temáticas de comunicación estratégica, información pública, articulación con la sociedad civil, conceptos de género, violencia basada en género y la ruta de

atención para víctimas de violencia basada en género, directivas y procedimientos del MM&V, todo a fin de reforzar la preparación técnica inicial del personal del Mecanismo. Adicionalmente, se desarrolló un plan de género que estableció la visibilización y participación femenina, designando puntos focales de este enfoque en sus tres niveles, a fin de concientizar y atender correctamente durante sus actividades en el terreno la ruta de atención para víctimas de la violencia basada en género, de acuerdo con las necesidades específicas de las mujeres y los niños, niñas y adolescentes. Para el recibo y análisis de información relativa a violencia contra las mujeres o contra las personas LGBTI —y en particular para los casos de violencia sexual— se contó con monitores con conocimiento sobre la materia.

El componente de Gobierno se conformó con participación de integrantes del Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional, de acuerdo con el Informe de cierre de actividades del Mecanismo de Monitoreo y Verificación, entre el 25 de junio de 2016 al 25 de septiembre de 2017, incluyendo el personal del MM&V y la seguridad provista por los Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT), la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP) y las Unidades Básicas de Carabineros (UBICAR); la Fuerza Pública destinó un total 12 824 efectivos.

FUERZA	UNIDAD	CANTIDAD DE UNIDADES	TOTAL DE PERSONAL
Ejército	BATOT	26	9869
Armada	BFIM	7	868
Policía Nacional	UNIPEP (protección)		1259
Policía Nacional	UBICAR	26	828
TOTAL			12 824

Informe de cierre de actividades del Mecanismo de Monitoreo y Verificación, entre el 25 de junio de 2016 al 25 de septiembre de 2017.

Por su parte, el componente internacional estuvo integrado por observadores provenientes de diecinueve países con formación militar y policial (Argentina, Bolivia, Canadá, Costa Rica, Cuba, Chile, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Noruega, Reino Unido, República Dominicana, Rusia, Suecia, Paraguay, Portugal y Uruguay), que desempeñaron funciones relacionadas con el monitoreo del Cese al Fuego, la Dejación de Armas y la coordinación del MM&V; y tareas de enlace, divulgación e información pública. Los encargados de hacer el monitoreo y verificación del fin del conflicto fueron expertos observadores en aspectos militares, pero sin armas ni uniformes. Apoyaron la finalización del conflicto en dos sentidos: i) la supervisión del cese al fuego junto con representantes del Gobierno y las FARC-EP dentro y fuera de las zonas de concentración, y ii) la verificación del proceso de dejación de armas de las FARC-EP.

El componente de las FARC-EP fue seleccionado por la propia organización, de acuerdo a su estructura colectiva. En la mayoría de los casos, el personal seleccionado respondía a líderes de las estructuras que se ubicaron en las ZVTN y los PTN que conocieran el territorio y las comunidades.

Su despliegue se realizó en tres etapas. La primera consistió en la instalación de infraestructura para la llegada inicial de los equipos de trabajo de seis observadores internacionales, tres observadores de Gobierno y tres de las FARC-EP. En algunos casos, el despliegue inicial fue en sedes temporales cercanas a las áreas de trabajo. En la segunda etapa se realizó una ampliación y mejora de instalaciones para aumentar el despliegue del personal —con equipos de trabajo de diez observadores internacionales, seis observadores del Gobierno y seis de las FARC-EP— así como la infraestructura de las sedes pendientes por instalar. Y la tercera consideró la ampliación y mejora de instalaciones para aumentar el despliegue del personal en las sedes locales con equipos de trabajo de quince observadores internacionales, diez observadores del Gobierno y diez de las FARC-EP, para permitir el despliegue máximo del MM&V.

Adicional a las funciones establecidas en su mandato, el MM&V, antes de los movimientos de las estructuras de las FARC-EP hacia las ZVTN y los PTN, monitoreó su ubicación temporal en los Puntos de Preagrupamiento Temporal (PPT), donde permanecieron por un lapso de dos meses, aproximadamente. Posteriormente, se iniciaron los movimientos desde estos puntos hacia a las ZVTN y los PTN, los cuales fueron planeados de manera conjunta por los tres componentes, contando también con la participación de las Fuerzas Militares —el Comando Estratégico de Transición (COET) y el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV)— la Policía Nacional —Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP)— y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Durante el periodo del 1 de marzo al 28 de julio del 2017, el MM&V monitoreó a solicitud del Gobierno Nacional y las FARC-EP el avance de la construcción de los campamentos en las ZVTN y los PTN, para lo cual se diseñó un formato de recolección de información sobre dichos avances que las instancias locales diligenciaron en campo con el acompañamiento de las entidades encargadas de estas responsabilidades.

En la etapa de Dejación de Armas, el MM&V centró sus actividades en tres dimensiones del proceso: prestación de apoyo aéreo y transporte terrestre para las operaciones de desmantelamiento de las caletas, apoyo a la aviación y al control de desplazamientos para el transporte seguro de armas y municiones a Bogotá, y prestación de apoyo logístico y técnico para desactivar las armas recogidas en el proceso de dejación de las armas, garantizando la continuidad de las operaciones en territorio, acciones que finalizaron de manera oficial el 25 de septiembre de 2017.

De acuerdo a los protocolos de seguridad, la Fuerza Pública ubicó dispositivos en el terreno donde se ubicaron las ZVTN y los PTN. Se adaptó de manera diferencial en cada área, de acuerdo con las condiciones en el terreno y el ambiente operacional.

Estos dispositivos, conocidos como Batallones de Operaciones Terrestres, garantizaron la seguridad de estos territorios y las comunidades que allí habitan. En total se conformaron veintiséis BATOT alrededor del área de seguridad de cada ZVTN y PTN, con un promedio de trescientos cincuenta soldados cada uno.

Además, bajo orden presidencial, la Policía Nacional creó un grupo especializado pensado para el posconflicto de cerca de tres mil policías encargados de garantizar la seguridad de los integrantes del MM&V: la denominada Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP), con el fin de brindar las garantías de seguridad para la implementación del CFHBD-DA. Sus integrantes participaron de manera estratégica en todas las actividades desarrolladas por el MM&V, velando por su tranquilidad en los desplazamientos, operaciones y actividades con población civil.

Esta unidad fue creada el 22 de abril de 2016 con miembros que se presentaron de manera voluntaria, cumpliendo algunos requisitos como ser activo y uniformado de la Policía (suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y patrulleros); no tener investigaciones en curso sobre asuntos disciplinarios, de derechos humanos, administrativos, penales ni de justicia penal militar o contravencional; y no haber tenido sanciones disciplinarias, penales o administrativas en los últimos tres años o inhabilidades especiales.

Una vez seleccionados, sus integrantes se desplazaron a las sedes locales y regionales, donde se mantuvieron unidades de convivencia y seguridad ciudadana para vigilar las zonas de ubicación temporal de las FARC-EP, una de protección al MM&V, otra de investigación y otra de inteligencia.

Fin del mandato y establecimiento de la segunda Misión de las Naciones Unidas

El 22 de septiembre, la Misión concluyó sus actividades relacionadas con la Dejación de Armas por parte

de las FARC-EP, incluyendo la inutilización de las armas recogidas en las ZVTN y los PTN, el material extraído de las caletas y todo el material inestable.

El MM&V tuvo articulación con las comunidades, organizaciones sociales, políticas y con la institucionalidad en lo local, regional y nacional. Estas actividades contribuyeron al desempeño de las tareas de monitoreo y verificación del MM&V, generando respuestas rápidas, flexibles y adaptadas a las peculiaridades de cada ZVTN y PTN en el país. Su estructura, mandato y metodología de trabajo no tienen precedentes en otras operaciones de paz de las Naciones Unidas y debe ser tenido en cuenta como ejemplo en otros procesos de paz. Actuó bajo los principios de respeto, y de imparcialidad en sus procedimientos y recomendaciones, así como bajo el principio de transparencia en el cumplimiento de sus funciones y el de no discriminación de ningún tipo.

De acuerdo con el informe presentado por el MM&V al Consejo de Seguridad, al finalizar la primera Misión de las Naciones Unidas en el MM&V, durante la vigencia de las ZVTN y los PTN, se realizaron un total 12 711 actividades de monitoreo, verificación y acompañamiento, concernientes al MM&V. Dentro del proceso del CFHBD y DA, el MM&V en sus diferentes niveles (Nacional, Regional y Local), recibió 592 visitas por parte de presidentes, primeros ministros, gobernadores, embajadores y personalidades nacieonales e internacionales. Es de resaltar que entre el 3 y el 5 de mayo de 2017, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas visitó Colombia por primera vez y reiteró su respaldo al Proceso de Paz, además de verificar las condiciones en las cuales sus observadores realizaban el trabajo encomendado.

En su trabajo y relacionamiento con comunidades e institucionalidad, el MM&V recibió 491 solicitudes de verificación de incidentes y verificó, con fecha de corte del 25 de septiembre de 2017, 473 de ellos, de los cuales determinó que 331 no correspondían a su mandato. De los 142 incidentes restantes, 78 estaban relacionados con el incumplimiento de

los protocolos del Cese al Fuego y de Hostilidades debido a errores de interpretación o falta de coordinación, 54 eran violaciones de carácter leve y 10 eran violaciones graves. La mayoría de las violaciones tuvieron que ver con desplazamientos de miembros de las FARC-EP, incursiones de las fuerzas públicas en las zonas de seguridad de las Zonas y Puntos o irregularidades en los controles de seguridad para acceder a las Zonas y Puntos. En el periodo sobre el que se informa no se registró oficialmente ninguna violación grave.

Conforme finalizó el mandato de la Misión de las Naciones Unidas acordado por las partes en el Acuerdo Final, el Presidente de la República solicitó por parte del Gobierno y de las FARC-EP el establecimiento de una segunda Misión de Verificación con un nuevo mandato en donde: «verificará el cumplimiento de los acuerdos sobre: reincorporación económica y social; garantías para el nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política, y su reincorporación política». En respuesta a esta solicitud, y continuando el apoyo, por medio de la Resolución 2366 del 6 de julio de 2017 se estableció la segunda Misión, que inició labores desde el 26 de septiembre de 2017 por doce meses prorrogables.

RELACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES DEL MECANISMO DE MONITOREO Y VERIFICACIÓN (MM&V)

Informe	Fecha de entrega	Periodo comprendido
Primer informe: Inicio de las actividades oficiales del MM&V	30 de diciembre de 2016	7 de noviembre – 7 de diciembre de 2016
Segundo informe	7 de enero de 2017	7 de diciembre de 2016 – 7 de enero de 2017
Tercer informe	18 de febrero de 2017	7 de enero – 7 de febrero de 2017
Cuarto informe	13 de marzo de 2017	7 de febrero – 7 de marzo de 2017
Quinto informe	10 de abril de 2017	7 de marzo – 7 de abril de 2017
Sexto informe	12 de mayo de 2017	7 de abril – 7 de mayo de 2017
Séptimo informe	9 de junio de 2017	7 de mayo – 7 de junio de 2017
Octavo informe	12 de julio de 2017	7 de junio – 7 de julio de 2017
Noveno informe	17 de agosto de 2017	7 de julio – 7 de agosto de 2017
Informe de cierre de actividades	22 de septiembre de 2017	25 de junio de 2016 – 25 de septiembre de 2017

«El Mecanismo tripartito contribuyó a la generación de confianza entre las partes y entre la sociedad civil sobre el cumplimiento de los compromisos, a la resolución de conflictos y evitó la posibilidad de incidentes».

Oficina del Alto Comisionado para la Paz

22-09-2017

Informe de cierre de actividades del Mecanismo de Monitoreo y Verificación

Trabajo realizado por el MM&V en recursos humanos, operaciones, logística, verificaciones, entre otros

BOGOTÁD.C.,COLOMBIA

I. Introducción

El presente informe constituye una recopilación de las actividades desarrolladas por los integrantes del Mecanismo de Monitoreo y Verificación durante el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2016 y el 25 de septiembre de 2017.

1. Marco de las actividades realizadas por el MM&V

Este mecanismo surge a solicitud del Comunicado Conjunto Nro. 65 y carta idéntica del Presidente del Gobierno del Colombia, en los cuales se solicita al Consejo de Seguridad de la ONU el establecimiento de una Misión Política y la participación de las Naciones Unidas en un mecanismo tripartito. Como respuesta, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por decisión unánime, expide el 25 de enero de 2016 la Resolución Nro. 2261, donde decide establecer una Misión Política por doce meses a partir de la firma del Acuerdo de Paz, con un componente integrado por observadores internacionales no armados y civiles para coordinar el mecanismo tripartito que vigilará y verificará el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo.

El 23 de junio de 2016, en consecuencia de lo pactado, el Presidente de la República de Colombia y el líder de las FARC-EP firman en la Habana, Cuba, el Acuerdo sobre el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD), y Dejación de Armas (DA), que incluye ocho capítulos y veintiséis protocolos que regirán el CFHBD y la DA.

Con el fin de poder determinar las áreas geográficas donde el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) desarrolló sus actividades, se realizaron los reconocimientos conjuntos y visitas técnicas por parte de equipos integrados por miembros de la ONU, de las Fuerzas Militares y de las FARC-EP. Allí se establecieron las diecinueve Zonas Veredales Transitorias de Normalización y los siete Puntos Transitorios de Normalización (ZVTN y PTN).

Posteriormente a la planificación de las operaciones, el desarrollo de procedimientos y la capacitación del personal, se dio inicio al despliegue del MM&V a las ocho sedes regionales: Bucaramanga, Popayán, Villavicencio, Florencia, San José del Guaviare, Medellín, Valledupar y Quibdó, e Instancia Nacional y su consecuente establecimiento a las veintiséis sedes locales.

El mecanismo de monitoreo, en su compromiso por cumplir el mandato establecido, se adaptó a los eventos políticos que regularon el proceso del CFHBD y DA, adecuando sus capacidades a las decisiones tomadas por las partes involucradas en el Proceso de Paz, lo que derivó en el inicio de sus operaciones de monitoreo tripartito el día 7 de noviembre de 2016, siendo las tareas principales del monitoreo la observación, búsqueda, acopio y sistematización de la información relacionada con hechos que constituyan una violación del Acuerdo de CFHBD y DA, o que representen una amenaza para el correcto cumplimiento del mismo.

A la fecha de su publicación, se desclasifican todos los documentos anexos del Informe de cierre del MM&V.

2. Contexto del ambiente situacional

Grandes fueron los desafíos y amenazas que se afrontaron para el desarrollo normal de las actividades del MM&V, debido a las condiciones particulares del entorno de seguridad que rodearon la implementación del fin del conflicto. Al respecto, cabe considerar inicialmente las múltiples amenazas a la seguridad que hacían parte de la cotidianidad de Colombia y que, en menor o mayor medida, afectaron el Proceso de Paz entre las partes.

En este contexto, el MM&V identificó acciones armadas desarrolladas en las zonas de incidencia de las FARC-EP por parte de grupos armados ilegales, incluidos el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Clan del Golfo y otros grupos vinculados a la delincuencia organizada, en particular, una serie de grupos que operan a nivel local y que rivalizan entre sí por el control de las actividades relacionadas con la minería ilegal, el narcotráfico y la extorsión. Lo anterior fue manifestado por organizaciones de la sociedad civil que

continuamente denunciaron la presencia de esos grupos armados ilegales, a los que responsabilizan de una serie de agresiones y actos de intimidación perpetrados contra las comunidades, sus dirigentes comunitarios y defensores de los derechos humanos. Durante el funcionamiento del Mecanismo, estas situaciones fueron reportadas a las entidades competentes del Gobierno Nacional.

Al término de las actividades del MM&V, las condiciones de seguridad en las zonas geográficas donde se llevó a cabo el monitoreo del CFHBD y DA, así como en las comunidades aledañas, han mejorado. Sus habitantes han manifestado su reconocimiento ante la mejora de condiciones de seguridad en su entorno social, económico, cultural y político, de igual manera, el fortalecimiento de la oferta institucional del Estado y la posibilidad de implementar las actividades inherentes a la reincorporación de los integrantes de las FARC-EP en medio de los riesgos de seguridad con diferentes generadores de violencia.

3. Recursos humanos

Con el fin de que el MM&V cumpliera con las tareas y responsabilidades asignadas, se dispuso de personal calificado, hombres y mujeres, tanto de la Fuerza Pública del Gobierno Nacional, como integrantes de las FARC-EP y observadores internacionales de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia.

La evolución del personal componente del MM&V ha sido constante, alcanzando la siguiente participación:

- Trescientos veintitrés delegados de cada componente del Gobierno Nacional y de las FARC-EP y cuatrocientos noventa observadores internacionales y civiles de la Misión de la ONU en Colombia, conformando en total un equipo de trabajo de mil ciento treinta y seis monitores. Se resalta la participación y compromiso internacional de los países contribuyentes con personal militar y policial. Vale la pena destacar la inclusión de género, con la participación total de ciento ochenta y siete observadoras (diecinueve del Gobierno Nacional, cincuenta y nueve de las FARC-EP y ciento nueve de la ONU), lo que representó la mayor participación de mujeres en una misión de paz a nivel mundial.

En apoyo a las actividades del MM&V, la Fuerza Pública participó con 12 824 efectivos para la seguridad y protección de los integrantes del MM&V, de los delegados y servidores públicos, de los integrantes de las FARC-EP, de la población civil y seguridad en las Zonas Veredales y Punto Transitorios de Normalización (ZVTN/PTN). Todos los integrantes del MM&V reconocen la labor y el profesionalismo para coadyuvar en las operaciones.

FUERZA	UNIDAD	CANTIDAD DE UNIDADES	TOTAL DE PERSONAL
EJÉRCITO	BATOT	26	9869
ARMADA	BFIM	7	868
POLICÍA NACIONAL	UNIPEP (protección)		1259
POLICÍA NACIONAL	UBICAR	26	828
		Total	**12 824**

4. Operaciones

Dentro de los compromisos adquiridos, se logró la concentración de las FARC-EP desde sus áreas bases para agruparse en los Puntos de Preagrupamiento Temporal (PPT), donde permanecieron por un lapso de dos meses, aproximadamente, periodo durante el cual fueron monitoreados por el MM&V. Posteriormente, se iniciaron los movimientos desde estos puntos hacia a las ZVTN/PTN, los cuales fueron planeados de manera conjunta por los tres componentes y participaron las Fuerzas Militares, el Comando Estratégico de Transición (COET) y el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV); por parte de Policía Nacional la Unidad Policial para la Edificación de las Paz (UNIPEP), la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), y el MM&V acompañó estos movimientos en coordinación con las FARC-EP. Es de resaltar que estos movimientos fueron desarrollados en una operación de gran magnitud de alcance nacional, dentro de la cual no se presentaron incidentes que pusieran en peligro el Acuerdo de CFHBD y DA.

Esta operación se realizó en el periodo comprendido entre el 28 de enero y el 19 de febrero del año 2017, realizando un total de **36** movimientos vía terrestre, fluvial y marítima. En total se estimó que, al término de estos movimientos, cerca de **6934** integrantes de las estructuras armadas de las FARC-EP se agruparon en las diferentes ZVTN/PTN con su armamento, equipo, víveres y demás pertrechos para dar inicio con el proceso de CFHBD-DA.

Posteriormente, se realizó una segunda fase de movimientos que finalizó satisfactoriamente con la llegada de **2256** milicianos de las FARC-EP a las ZVTN/PTN para hacer el proceso de certificación y acreditación.

Durante la vigencia de las ZVTN/PTN, se realizaron un total **12 711** actividades de monitoreo, verificación y acompañamiento, pertinentes al MM&V como se relacionan a continuación:

ACTIVIDADES OPERATIVAS MM&V	NOV.	DIC.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	T. HORI
Acompañamientos a las FARC-EP Atención médica	63	53	109	108	88	75	42	21	13	3	13	**588**
*Acompañamiento a las FARC-EP	0	0	0	0	29	34	38	22	8	15	27	**173**
Acompañamiento visitas del Gobierno Nacional	0	3	11	6	2	6	8	12	5	0	0	**53**
Acompañamiento visitas internacionales	0	1	5	3	2	4	8	5	0	1	4	**33**
Acompañamiento visitas del gobierno regional	0	0	8	31	15	4	9	3	5	0	0	**75**
Acompañamiento visitas del CICR a las ZVTN	0	0	0	0	3	6	6	2	3	0	0	**20**
Acompañamiento cedulación personal de las FARC-EP	0	0	0	0	9	1	18	8	0	0	0	**36**
Visitas técnicas a ZVTN/PTN	4	20	93	25	0	0	0	0	0	0	0	**142**
Acompañamiento ingeniería del Gobierno	0	1	4	3	0	0	0	0	0	0	0	**8**
Monitoreo a los PPT	4	32	41	2	0	0	0	0	0	0	0	**79**
Monitoreo a ZVTN/PTN	0	0	32	238	433	576	644	607	579	271	0	**3380**
Monitoreo a ETCR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	240	306	**546**
Monitoreo a la Fuerza Pública	0	17	21	73	153	191	240	203	184	133	158	**1373**

ACTIVIDADES OPERATIVAS MM&V	NOV.	DIC.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	T. HORI
Monitoreo del MM&V a la Zona de Seguridad	0	0	0	0	124	202	177	207	146	165	153	**1174**
Reunión con autoridades locales	6	12	39	51	21	50	30	29	37	15	46	**336**
Articulación con la sociedad civil	0	17	37	68	98	148	137	96	140	127	184	**1052**
Evacuación médica FARC-EP	17	22	31	37	22	34	13	14	1	3	0	**194**
Evacuación médica Gobierno	0	1	3	1	2	2	1	4	0	0	0	**14**
Evacuación Observadores Mil.	0	0	2	3	1	0	2	0	4	1	0	**13**
Desertores FARC-EP	0	0	4	2	38	28	29	4	15	12	0	**132**
Inicio de registro e identificación armamento	0	0	0	0	26	26	0	0	0	0	0	**52**
Finalización de registro de armamento de las FARC-EP	0	0	0	0	24	26	0	0	0	0	0	**50**
Monitoreo de área de dejación de armas	0	0	0	0	37	141	222	225	170	42	60	**897**
Abastecimiento logístico	0	0	47	93	69	68	29	56	53	36	13	**464**
Acompañamiento MM&V de las FARC-EP hacia ZVTN/PTN	0	0	22	15	0	0	0	0	0	0	0	**37**
Supervisión del HQ a las SR y SLS	0	0	0	0	0	22	15	23	27	6	4	**97**

ACTIVIDADES OPERATIVAS MM&V	NOV.	DIC.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	T. HORI
Supervisión de las sedes regionales las SL	0	0	0	0	0	24	21	8	22	21	48	**144**
Operaciones de caletas de las FARC-EP	0	0	0	0	0	0	1	41	49	69	52	**212**
Caletas destruidas UN	0	0	0	0	0	0	2	139	207	181	221	**750**
Extracción de armamento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	26	**26**
Privados de la libertad de las FARC-EP	0	0	0	0	0	93	93	77	159	73	0	**495**
Destrucción de material inestable	0	0	0	0	0	0	0	0	26	0	7	**33**
Incineración de municiones	0	0	0	0	0	0	0	0	26	0	7	**33**
TOTAL POR MES	**94**	**179**	**509**	**759**	**1196**	**1761**	**1785**	**1806**	**1879**	**1414**	**1329**	**12 711**
TOTAL GENERAL	**12 711**											

Dentro del proceso de CFHBD y DA, el MM&V en sus diferentes niveles (nacional, regional y local), recibió 592 visitas por parte de presidentes, primeros ministros, gobernadores, embajadores y personalidades a nivel nacional e internacional, destacándose la visita de los integrantes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, quienes, entre otros aspectos, verificaron el funcionamiento, despliegue e implementación del MM&V, así como los aspectos generales en la implementación del Acuerdo, el desarrollo y progreso de las ZVTN/PTN, el impacto en las comunidades aledañas y el proceso de Dejación de Armas, manifestando su respaldo unánime al Proceso de Paz en Colombia y el compromiso de la comunidad internacional.

El MM&V certificó las instalaciones designadas como Pabellón Especial para la Paz en la ZVTN La Guajira, ubicada en el municipio de Mesetas, Meta, para una capacidad total de xxx personas, llegando a albergar 507 excarcelados para recibir los beneficios jurídicos de libertad condicional y amnistía. A la fecha permanecen 196 Integrantes de las FARC-EP en proceso de recibir los beneficios establecidos en la Justicia Especial para la Paz.

5. Logística

Uno de los mayores desafíos a los que se enfrentó el MM&V para el desarrollo de todas sus actividades operativas en el terreno fue el aspecto logístico y su desarrollo técnico-administrativo, incluso para alcanzar su despliegue total, debido a la complejidad de la geografía colombiana, las diferentes condiciones climatológicas y la dificultad de las vías de acceso para materializar las cadenas de apoyo logístico hasta las áreas de despliegue.

Este desafío obligó al MM&V a optimizar los esfuerzos realizados para el sostenimiento de sus operaciones en todos sus niveles, incluso cerca de las condiciones logístico-operativas mínimas para realizar la misión, lo cual demostró el compromiso y esfuerzo de los integrantes del MM&V.

Conforme fue avanzando el proceso del CFHBD y DA, se consolidó el esfuerzo logístico y se subsanaron la mayoría de las dificultades, partiendo de que cada una de las situaciones tuvo condiciones particulares, que debido a su atención no comprometieron el cumplimiento del Acuerdo. La evolución de este proceso se encuentra registrada en los informes mensuales y comunicados públicos emitidos por el MM&V.

El MM&V monitoreó, a solicitud de las partes, el avance de la construcción

de los campamentos en las ZVTN/PTN durante el periodo del 1 de marzo al 28 de julio de 2017, registrando el avance que a continuación se indica:

	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ZVTN/PTN	PORCENTAJE
0%-25%	Nariño	Policarpa	Betania II	10%
	Meta	Mesetas	La Guajira	14%
50%-75%	Cauca	Caldono	Los Monos – Santa Rosa	58%
	Cauca	Miranda	Monteredondo	73%
	Cauca	Buenos Aires	El Ceral	74%
75%-100%	Tolima	Icononzo	La Fila	75%
	Norte de Santander	Tibú	Caño Indio	82%
	Caquetá	San Vicente del Caguán	Miravalle	90%
	Tolima	Planadas	El Oso	91%
	Putumayo	Puerto Asís	La Pradera	92%
	Arauca	Arauquita	Filipinas	93%
	San José del Guaviare	San José del Guaviare	Colinas	95%
	Cauca	Vista Hermosa	La Reforma	95%
	Cauca	Caldono	Los Monos – San Antonio	96%
	Nariño	Policarpa	Betania I	96%
	Córdoba	Tierralta	El Gallo	97%
	Caquetá	Montañita	Agua Bonita	97%
	Guajira	Fonseca	Pondores	97%
	Antioquia	Vigía del Fuerte	Vidrí	98%
	Meta	Ituango	Santa Lucía	99%
	San José del Guaviare	San José del Guaviare	Charras	99%
	Antioquia	Anorí	La Plancha	99%
	Antioquia	Dabeiba	Llano Grande	100%
	Antioquia	Remedios y Segovia	Carrizal	100%
	Chocó	Carmen del Darién y Río Sucio	Brisas	100%
	Nariño	Tumaco	La Variante	100%
	Meta	La Macarena	El Yarí	100%
	Cesar	La Paz y Manaure	San José de Oriente	100%

A fin de permitir la implementación de los aspectos logísticos tanto en la infraestructura de campamentos en las ZVTN/PTN, las sedes locales del MM&V, el abastecimiento diverso, el despliegue de servicios médicos y sanitarios, así como de las actividades iniciales de reincorporación, se realizó la mejora y adecuación de aproximadamente trescientos cuarenta y cinco kilómetros de vías de acceso a veinte ZVTN y PTN, que beneficiaron a las comunidades aledañas.

Con relación a la construcción de las instalaciones de las veintiséis sedes locales del MM&V para permitir el despliegue del personal, esta se efectuó en tres etapas:

- La primera consideró la instalación de infraestructura para un despliegue inicial con equipos de trabajo de seis observadores Internacionales, tres observadores del Gobierno y tres de las FARC-EP. En algunos casos, el despliegue inicial fue en sedes temporales cercanas a las áreas de trabajo.

- La segunda etapa consideró la ampliación y mejora de instalaciones para aumentar el despliegue del personal, con equipos de trabajo de diez observadores internacionales, seis observadores del Gobierno y seis de las FARC-EP; así como la infraestructura de las sedes pendientes por instalar.

- La etapa final consideró la ampliación y mejora de instalaciones para aumentar el despliegue del personal en las sedes locales con equipos de trabajo de quince observadores internacionales, diez observadores del Gobierno y diez de las FARC-EP, para permitir el despliegue máximo del MM&V.

En referencia al porcentaje de avance en un 10% de la ZVTN Betania, hoy denominada Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación, ubicada en el municipio de Policarpa, departamento de Nariño, tuvo una situación especial debido al requerimiento por las FARC-EP en donde manifestaban el cambio de ubicación de las construcción a un nuevo terreno, en donde las condiciones del suelo fueran más estables; por lo anterior, el Gobierno Nacional, para lograr construir las edificaciones en el nuevo terreno destinado, tuvo que desarrollar la construcción de vías hace más de un mes, que permitieran el ingreso de vehículos para lograr trasportar los materiales, lo que conllevó unas inversiones y obras preliminares.

En referencia al porcentaje de avance en un 14% de la ZVTN La Guajira, hoy denominada Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación, ubicada en el municipio de Mesetas, departamento del Meta, registró, a diferencia de las otras ZVTN/PTN,

la realización de un Pabellón de Paz, con el fin de concentrar a los excarcelados que salían de diferentes centros penitenciarios para cumplir sus respectivas condenas; por tal razón, las obras de construcción iniciaron una vez se definió por el Comité Seguimiento de Impulso y Verificación de los Acuerdos (CSIVI) y estas se están desarrollando de acuerdo a la programación.

5.1 Atenciones médicas

Otro aspecto de relevancia fue la prestación de servicio médico en diferentes niveles, proporcionado en el terreno. Esta cobertura se extendió paulatinamente a los integrantes del MM&V y al personal de las FARC-EP en las áreas campamentarias, así como a la población civil aledaña que lo requiriera, considerando la implementación de las carpas de salud, dotación de equipamiento y medicinas, dotación de personal sanitario (médicos y enfermeros) y de ambulancias.

Las partes solicitaron al MM&V, en forma particular, monitorear las atenciones médicas brindadas al personal de las FARC-EP en los campamentos; estos parámetros se monitorearon considerando la presencia del personal del servicio de salud en las instalaciones, la prontitud en la respuesta, la calidad de la atención recibida, los tiempos de espera para las citas de los médicos especialistas y los tiempos de espera en las casas de paso, contabilizando las siguientes atenciones médicas:

ATENCIONES A MIEMBROS FARC-EP	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
Total de urgencias	30	315	131	131	98	705
Total de atenciones no urgentes	86	2570	1627	1512	1425	7220
Total de atenciones no urgentes pero de mayor complejidad	1	265	87	60	25	438
TOTAL	117	3050	1845	1703	1548	8263

ATENCIONES A MADRES GESTANTES Y NIÑOS MENORES DE 18 AÑOS	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
Atención a gestantes	25	223	79	85	117	529
Atenciones a niños menores de 18 años	7	128	140	100	81	456

Así mismo, se verificó el despliegue en las veintiséis áreas campamentarias de veinticuatro ambulancias y dos embarcaciones fluviales para atender las posibles emergencias y evacuaciones médicas.

Dentro del esquema sanitario, también se contó con el apoyo del Centro Nacional de Recuperación de Personas, para las posibles evacuaciones aeromédicas.

El MM&V, de conformidad a lo acordado por las partes, verificó la realización de treinta y tres abastecimientos logísticos a las áreas campamentarias, remitiendo los reportes correspondientes a las instancias de Gobierno responsables de atender la citada actividad a fin de solventar las novedades que se presentaron.

6. Verificaciones

El MM&V, en su función, realizó exclusivamente actividades de verificación de hechos que se podían constituir en incidentes o violaciones relacionados al cumplimiento del Acuerdo de CFHBD y DA y sus protocolos. Su objetivo principal fue unificar diversos criterios y conceptos en cuanto a las primeras medidas a asumir ante la identificación o notificación de incidentes.

Durante su funcionamiento, el MM&V realizó las siguientes verificaciones de incidentes:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Verificación de hechos que no constituyen incidentes	331
VERIFICACIÓN DE HECHOS QUE CONSTITUYEN INCIDENTES RELEVANTES	
Incidentes relevantes que no constituyen violación	78
Incidente relevantes que contituyen violación leve	54
Incidentes relevantes que constituyen violación grave	10
TOTAL	**473**

* Pendiente por cerrar 18 incidentes para alcanzar 473 + 18 = 491

La descripción de las violaciones leves y violaciones graves a las reglas que rigen el CFHBD entre las partes, se encuentran descritas en el ANEXO correspondiente al informe del equipo de verificaciones.

7. Comunicaciones estratégicas

Teniendo ciertas limitaciones logísticas en el uso y disposición de medios digitales para la difusión de las actividades, los alcances en el campo de la comunicación estratégica e información pública del Mecanismo, así como las actividades de articulación

con la sociedad civil, fueron comunicados a la opinión pública mediante la elaboración, presentación y difusión de nueve informes mensuales de actividades del Mecanismo de Monitoreo y Verificación, y un informe final que cubrieron todo el periodo de funcionamiento del Mecanismo.

Se elaboraron y difundieron dieciocho comunicados de prensa sobre diversos aspectos relacionados a actividades del MM&V y se organizaron y ejecutaron cuatro conferencias de prensa.

8. Articulación con la sociedad civil

Desde el inicio del trabajo del MM&V, se recibieron solicitudes de organizaciones sociales, quienes fueron atendidas por la Instancia Nacional y posteriormente por el equipo de articulación. Estas actividades se centraron inicialmente en la sede nacional y posteriormente las sedes regionales, en la medida en que estas estaban en capacidad de recibir a las autoridades y a las diversas organizaciones sociales que efectuaron el acompañamiento del Mecanismo.

Se nombró el grupo de acompañamiento al MM&V de capacitación como principio básico para asegurar el correcto funcionamiento del MM&V, siendo la capacitación a todos sus integrantes considerada en tres fases. El primer nivel de capacitación fue dirigido a todos los representantes de los grupos de dirección de la Instancia Nacional y Regional, a fin de crear sinergia y coherencia en la integración para el inicio de actividades del Mecanismo.

El segundo nivel de capacitación fue impartido por cada componente a sus respectivos integrantes a fin de replicar y estandarizar los procedimientos internos del Mecanismo.

Los niveles de capacitación se completaron mediante nueve talleres pedagógicos que incluyeron temáticas de comunicación estratégica, información pública, articulación con la sociedad civil, conceptos de género, violencia basada en género y la ruta de atención para víctimas de violencia basada en género, directivas y procedimientos del MM&V, todo esto a fin de reforzar la preparación técnica inicial del personal del Mecanismo.

Durante esos procesos de capacitación se impartieron talleres pedagógicos a los corresponsales de los medios de comunicación y prensa regionales y locales, concurrentes en cada una de las localidades donde se establecieron las sedes regionales del Mecanismo, a fin de posicionar adecuadamente las funciones, alcances y responsabilidades del MM&V, buscando la correcta cobertura mediática del proceso del

Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, y Dejación de Armas (CFHBD y DA).

Las actividades de articulación coadyuvaron enormemente al desempeño de las tareas, monitoreo y verificaciones del MM&V, creando el entorno apropiado para la implementación de muchas actividades en apoyo al Proceso de Paz por parte de las diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

9. Enfoque de género

Otro compromiso adquirido en la constitución del MM&V fue aplicar el enfoque de género establecido en el Acuerdo Final como una visión holística e inclusión efectiva de los derechos de las mujeres, el respeto a la diversidad y un sistema efectivo para atender la violencia de género.

Para lograr este compromiso, el MM&V desarrolló un plan de género que estableció la visibilización y participación femenina, designando puntos focales de género en sus tres niveles a fin de concientizar y atender correctamente durante sus actividades en el terreno la ruta de atención para víctimas de la violencia basada en género, de acuerdo a las necesidades específicas de las mujeres y los niños, niñas y adolescentes, mediante la creación y distribución de una cartilla sobre el apoyo entregado por la ley colombiana (la justicia, el apoyo psicológico, la salud y la protección).

10. Dejación de armas

De conformidad a lo establecido en el Acuerdo Final, el MM&V tuvo la responsabilidad de certificar el término de cada una de las fases del proceso de Dejación de Armas, con base en los acuerdos, el cual consideró lo relacionado al armamento individual, armamento colectivo, material inestable y extracción de caletas; sin embargo, estas actividades se adecuaron a la evolución del proceso y los acuerdos por el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

Para que este proceso fuera organizado, trazable y verificable, se desarrolló en dos tiempos: control de armamento y dejación de las armas; se involucró a la Fuerza Pública desarrollando las operaciones para brindar seguridad a los cuadrantes donde se encuentran ubicadas las caletas y protección por parte de Policía Nacional a los equipos de DA (CI-MM&V y FARC-EP). Se extrajeron setecientas cincuenta caletas, quedando pendiente por extraer doscientas setenta y siete.

Durante el desarrollo de esta operación participaron más de quinientos integrantes de la Policía Nacional

(UNIPEP) quienes acompañaron los desplazamientos; así mismo, hubo un despliegue de más de nueve mil integrantes de las Fuerzas Militares a lo largo de todo el territorio colombiano, asegurando las rutas y a un total de aproximadamente ochocientos integrantes de las FARC-EP, como caleteros que suministraron información y acompañamiento a las operaciones.

Estas operaciones demandaron un gran esfuerzo logístico y operacional, con un total de doscientas ochenta y tres horas de vuelo de los tres helicópteros de la Misión de las Naciones Unidas (trescientos noventa y tres movimientos aéreos), el apoyo de doscientas diez horas de vuelo con helicópteros proporcionados por el Gobierno de Colombia (Ejército Nacional), más de veinte movimientos por vía fluvial y más de ciento veinte movimientos terrestres, contabilizándose cerca de cuarenta mil kilómetros recorridos entre vehículos, embarcaciones y lomos de mula. Esta etapa del proceso terminó el 15 de agosto de 2017.

Con fecha 22 de septiembre de 2017, el MM&V recibió la declaración del componente internacional perteneciente a la Misión de la ONU en Colombia relativo a la finalización de las actividades del proceso de Dejación de Armas de las FARC-EP, por lo que el Mecanismo certifica el término y cumplimiento a satisfacción de la actividad antes indicada.

11. Conclusiones y consideraciones

Si bien es cierto que la implementación del proceso del CFHBD y DA surgió de manera inmediata tras la firma del Acuerdo Final entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, se evidenció la buena disposición de los integrantes del MM&V para el desarrollo y eficiente desempeño de las funciones y actividades asignadas de monitoreo y verificación a materializar en el terreno, lo que estableció las bases para la generación de buenas prácticas operativas de una manera productiva para cumplir a satisfacción la misión encomendada.

El MM&V se ha distinguido y ha sido reconocido por autoridades nacionales, comunidad internacional y la población como una instancia capaz de conducir el proceso del CFHBD y DA, apoyado en el Acuerdo y protocolos vigentes, como una muestra del profesionalismo, compromiso y liderazgo de los hombres y mujeres que lo integraron.

11.1 Lecciones aprendidas

Las siguientes lecciones aprendidas fueron construidas luego del ejercicio de recolección, análisis y documentación de la gestión del conocimiento en el terreno de los

integrantes del MM&V en la Instancia Nacional, sedes regionales y sedes locales, identificando la necesidad de documentar los aspectos relevantes para lograr una mejora y un aprendizaje continuo. Las de mayor relevancia son:

CORRECTA DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS A MONITOREAR Y UBICACIÓN DE DISPOSITIVOS EN EL TERRENO		
ASPECTO DE MEJORA	DESCRIPCIÓN	RECOMENDACIÓN
Disponer de mapas actualizados y adecuados para la delimitación de ZVTN/ PTN.	1. En algunas Zonas, al inicio del trabajo del MM&V, se presentaron dificultades frente a la delimitación, ya que no se tenían las coordenadas y los mapas concertados. 2. Para la planificación de misiones y navegar por el terreno con garantías, para comprobar mediante patrullas la separación de fuerzas tras el establecimiento de la ZVTN.	1. Incluir dentro de los Procedimientos Operativos Normales (PON), los mapas cartográficos a color o maquetas a escala con sus delimitaciones claras, actualizadas y aprobadas por todas las partes. 2. Facilitar la cartografía adecuada y en cantidad necesaria a todos los niveles. Contar con un equipo de apoyo cartográfico dedicado para atender las necesidades.
CONCERTAR INFORMACIÓN DE PERSONAL, ARMAMENTO Y EXPLOSIVOS		
Suministro de información de personal y material de guerra.	No se permitió consolidar oportunamente la información del armamento y material de guerra que portaba el personal de las FARC-EP al ingreso a las ZVTN y PTN, vulnerando las condiciones de seguridad de las personas.	Establecer un protocolo que formalice el correcto y oportuno registro y verificación del material de guerra que porta el personal que ingresa a las Zonas Veredales y Puntos a su llegada.

HERRAMIENTA PARA MONITOREAR A LAS MILICIAS		
Falta de protocolos para las milicias de las FARC-EP.	No se contemplaron procedimientos de actuación para los integrantes de las milicias de las FARC-EP, generando confusión sobre las actividades de monitoreo y verificación a realizar.	Incluir dentro de los protocolos y PON los procedimientos a seguir con las milicias.

HERRAMIENTA PARA MONITOREAR A LAS MILICIAS		
ACCESO INDISCRIMINADO DE PERSONAL AJENO A LAS ÁREAS CAMPAMENTARIAS		
Estricto cumplimiento a los protocolos.	Se evidenciaron fallas en el acceso de periodistas, medios de comunicación y visitas de las personas ajenas a las áreas campamentarias dentro de las ZVTN y PTN, permitiendo el cubrimiento de forma unilateral por funcionarios del Gobierno Nacional e integrantes de las FARC-EP.	Control efectivo del acceso de personas ajenas a las áreas campamentarias y supervisión constante por parte del MM&V, bajo regulaciones puntuales. Reforzar el compromiso tripartito en el estricto cumplimiento de las normas y regulación acordada.
SALUBRIDAD		
Garantizar la salubridad de las ZVTN/ PTN.	Se presentaron brotes de enfermedades tales como malaria, dengue, hepatitis, enfermedades respiratorias, derivadas de la afectación a las condiciones de salubridad e interacción con el medio ambiente.	Implementar capacitación al personal que habita estas áreas en el buen uso y manejo de residuos para mantener las condiciones de salubridad. Falta de expertos profesionales para el manejo de residuos en las sedes locales y sostenibilidad ambiental.

SISTEMA DE INFORMACIÓN		
Garantizar la trazabilidad de la información de las actividades en tiempo oportuno y de forma segura.	No se contó con un sistema o plataforma de información que permitiera la inserción de información.	Crear una plataforma de información que permita una correcta gestión de la información y generación de reportes automatizados para todo el MM&V.
ATENDER DIVERSAS NECESIDADES DE CAPACITACIÓN		
Satisfacer requerimientos de capacitación en apoyo a las actividades.	No se contó con un equipo designado que atendiera las necesidades de capacitación acorde al requerimiento del MM&V para generar unidad de doctrina y potencializar las capacidades de los diferentes grupos de trabajo.	

SISTEMA DE INFORMACIÓN		
SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL MECANISMO		
Apoyar el seguimiento y acompañamiento permanente a las instancias regional y local.	Deficiencias en la estandarización para el normal desarrollo de las actividades encomendadas en el monitoreo y verificación.	Incluir procedimientos de inspecciones a las instancias operativas del mecanismo, con el fin de detectar y dar soluciones y recomendaciones viables, de forma expedita para mejorar el desempeño del mecanismo.

FALTA DE CAPACIDAD PRESUPUESTAL AUTÓNOMA		
Asignación presupuestal para gastos operacionales e imprevistos.	En la planeación del mecanismo no se contemplaron recursos propios para gastos operacionales a fin de atender requerimientos imprescindibles que limitan el cumplimiento de la misión.	Determinar un presupuesto para sufragar gastos de funcionamiento e imprevistos.

Sede local del MM&V en Los Monos, en Caldono, Cauca.
Fondo Paz

Sede local del MM&V en Vidrí, en Vigía del Fuerte, Antioquia.
Fondo Paz

Mapa. MM&V: Sede Nacional y Sedes regionales y locales.
2017

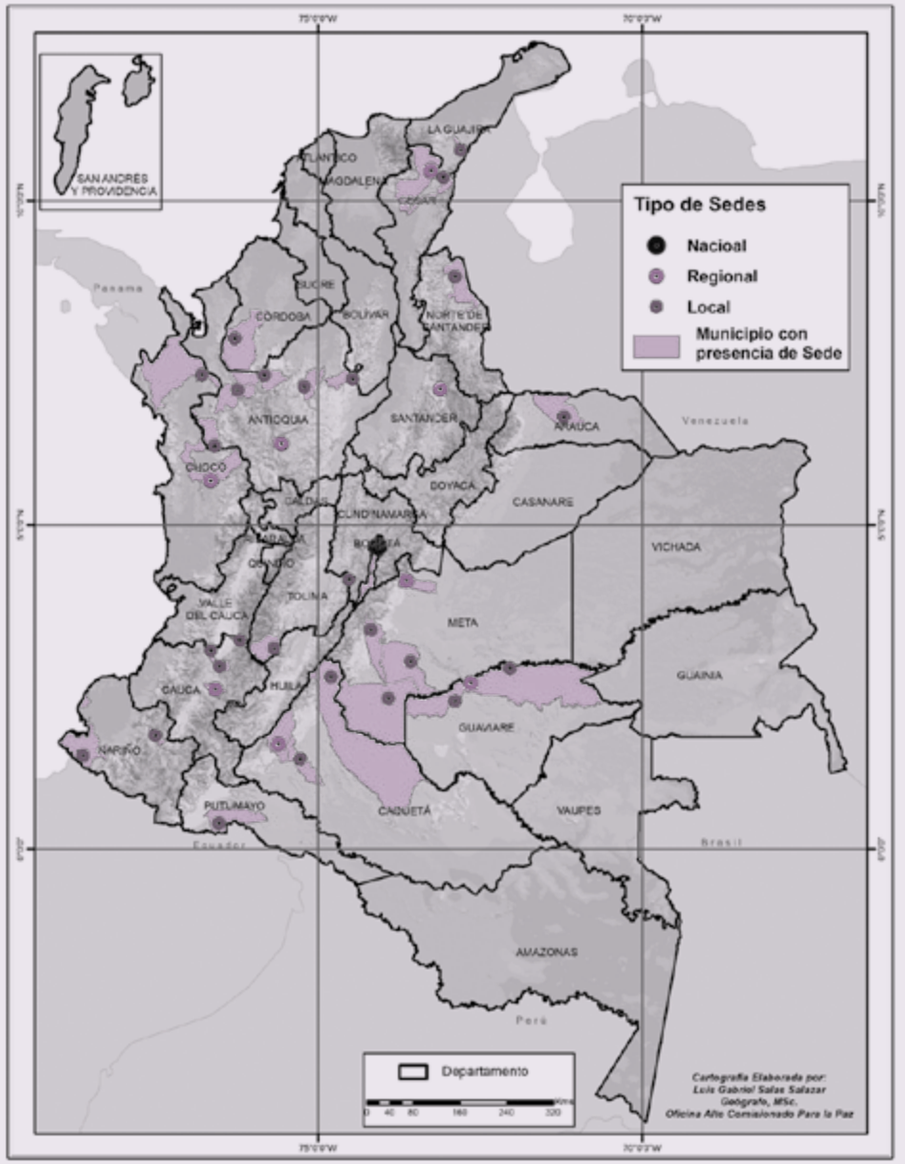

CAPÍTULO 04

OFERTA INSTITUCIONAL TEMPRANA EN LAS ZONAS VEREDALES TRANSITORIAS DE NORMALIZACIÓN (ZVTN) Y PUNTOS TRANSITORIOS DE NORMALIZACIÓN (PTN)

Servicios del Estado tras la llegada
de los guerrilleros de las FARC-EP a las ZVTN y los PTN,
y la subsecuente oferta institucional temprana

Introducción

Servicios del Estado tras la llegada de los guerrilleros de las FARC-EP a las ZVTN y los PTN, y la subsecuente oferta institucional temprana

Con la llegada de los guerrilleros de las FARC-EP a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y Puntos Transitorios de Normalización (ZVTN y PTN), inició la oferta de algunos servicios del Estado, que ya había empezado en los PPT a través de la atención en salud por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

El Gobierno inició un proceso de oferta institucional temprana con el fin de complementar el proceso de Dejación de Armas y de contribuir al tránsito a la legalidad y a la reincorporación de los futuros excombatientes durante el tiempo de existencia de las ZVTN y PTN.

Ejemplos de este tipo de oferta son la atención en salud, los procesos de identificación y cedulación a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Kioscos Vive Digital (KVD) del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), las Bibliotecas Públicas Móviles del Ministerio de Cultura (MinCultura), la propuesta del uso de tiempo libre de Coldeportes y la formación impartida por el SENA. A continuación, se describe cada una de estas experiencias.[1]

1 Los textos que se presentan a continuación en materia de oferta institucional en las zonas veredales fueron elaborados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz a partir de insumos provistos por las entidades correspondientes

Acceso a los servicios de atención en salud

Oferta institucional de los servicios de salud en las ZVTN y PTN del Ministerio de Salud y Protección Social

Con miras a garantizar el acceso a la atención en salud, el Gobierno Nacional realizó un trabajo articulado entre el Ministerio de Salud y Protección Social, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, el Fondo de Programas Especiales para la Paz y la Agencia para la Reincorporación y Normalización. El esquema de atención en salud para las ZVTN y PTN se efectuó bajo las siguientes premisas:

a. Una vez firmados los acuerdos de paz, era necesario iniciar lo antes posible el proceso de aseguramiento en salud (afiliación) de la población excombatiente. De este modo se les garantiza acceso a medicina especializada a los miembros de las FARC-EP.

b. Teniendo claro que la afiliación constituía un proceso (y no una acción inmediata) y en el entendido de que las ZVTN y PTN se ubicarían en zonas muy apartadas, era necesario garantizar la atención primaria en salud mediante un despliegue médico complementario allí, así como ambulancias que permitieran la evacuación de pacientes críticos.

c. En vista de que dicho despliegue constituyó una medida transitoria, el eventual retiro de los servicios complementarios requería una estrategia paralela de salida. En esta fase jugó un rol esencial la elaboración de contenidos pedagógicos y la articulación nación-territorio para facilitar una gestión crecientemente autónoma de la salud por parte de los excombatientes.

Así las cosas, el esquema de salud se desarrolló en tres fases: planeación, ejecución y salida.

1. Fase de planeación: elaboración del Plan de Contingencia

Anticipándose a la implementación de los acuerdos de paz, el Ministerio de Salud y Protección Social, con el apoyo de un equipo consultor de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), elaboró en 2016 un Plan de Contingencia para la Atención en Salud en Zonas Veredales Transitorias de Normalización y Puntos Transitorios de Normalización.

El esquema básico diseñado allí estuvo sujeto a modificaciones conforme se decantaron las condiciones financieras, logísticas, legales y demográficas de las ZVTN y los PTN. Aun así, su estructura básica se mantuvo en el tiempo y contempló, entre otros, el aseguramiento en salud de la población excombatiente, así como una serie de acciones complementarias a dicho aseguramiento.

Lo anterior en el entendido de que la afiliación no sería inmediata, y de que se trataba de una población con una alta carga de enfermedad, ubicada en zonas de difícil acceso y, por ende, con una demanda de servicios represada significativa. Entre las actividades complementarias al aseguramiento se identificó: i) la realización de jornadas (brigadas) de atención en salud; ii) el despliegue permanente de un médico, un auxiliar de enfermería, con un stock básico de medicamentos básicos; iii) la presencia de una ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB) o de un vehículo apto para la evacuación de pacientes con urgencias, y iv) el establecimiento de un Punto de Coordinación Médica Nacional que operara veinticuatro horas y facilitara la gestión de referencias y contrarreferencias de pacientes en las ZVTN y los PTN.

El esquema se diseñó (y efectivamente operó) con una regla inquebrantable: los beneficiarios de la atención médica *in situ*, de la ambulancia TAB y del Punto de Coordinación son la población excombatiente y las comunidades aledañas a las respectivas ZVTN y PTN.

Esta decisión se configuró como una de las más acertadas para evitar la generación de nuevas inequidades dentro del sistema de salud y permitió, por esta vía, legitimar ante las comunidades el proceso de ubicación de la población excombatiente, al igual que atender una demanda importante de salud.

Dicho Plan contempló, a su vez, cuatro fases:

- Fase de preparación: hace referencia al alistamiento institucional y comunitario, e incluye, entre otras actividades, la realización de ajustes normativos; la socialización del Plan de Contingencia con el nivel departamental, municipal y comunitario; el análisis de la situación actual de salud en las zonas y su respectiva capacidad institucional; la identificación de referentes para la coordinación de las acciones en salud a nivel institucional y comunitario; y la selección y conformación de equipos básicos de atención en salud.

- Fase de respuesta: hace referencia a las acciones desplegadas desde el momento en el que se produce la instalación de los puntos de atención en las ZVTN y los PTN. Ello incluye: información y orientación sobre la presencia de equipos de salud, identificación y formas de acceso a la atención, aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), atención en salud y la realización de acciones complementarias.

- Fase de estabilización: se inicia en el momento en el que la ZVTN o el PTN han terminado de conformarse, se ha surtido el proceso de instalación y ha comenzado a funcionar de acuerdo a lo previsto y se han logrado atender las situaciones prioritarias de atención en salud.

- Fase de salida: para que el proceso de terminación de las ZVTN y los PTN se desarrolle de manera ordenada y sin traumatismo en materia de salud.

2. Fase de ejecución

Tomando como base lo indicado en el Plan de Contingencia, en diciembre de 2016 se realizaron múltiples acciones simultáneas que garantizaron la atención en salud en las ZVTN y los PTN, que pueden relacionarse de la siguiente manera:

Ajustes normativos para la afiliación

Con el fin de facilitar y garantizar una afiliación expedita al SGSSS de la población excombatiente, se expidió el Decreto 1937 de 2016, «Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en lo relacionado con las condiciones para el aseguramiento en salud de los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC- EP) y se dictan otras disposiciones». Este decreto fue posteriormente modificado por el Decreto 294 de 2017. Estos ajustes normativos hicieron posible:

- Realizar una afiliación expedita de la población excombatiente a una EPS [Entidad Promotora de Salud] del régimen subsidiado pese a no contar con encuesta del Sisbén [Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales] a través del mecanismo de listado censal. Con miras a garantizar una cobertura homogénea y que beneficiara por igual a todo el colectivo, se optó por una EPS que tuviera un alcance nacional y participación de la Nación en el capital: la Nueva EPS.

- Realizar la afiliación con anterioridad a que se surtiera el proceso de plena identificación a la entrega de documentos de identidad de la población excombatiente. Esto último se configuró como una acción esencial para la construcción de confianza con las FARC-EP, toda vez que flexibilizó transitoriamente el proceso de afiliación y no lo sujetó a otros condicionantes (tan solo unos datos básicos: nombres, apellidos, sexo, edad, municipio). En efecto, el proceso inició en diciembre de 2016, y a diciembre de 2017 se contaba con 10 836 afiliados.

Dicha afiliación no constituye una simple formalidad, sino que se materializó de manera paulatina y creciente a través del acceso efectivo a servicios y medicamentos. En su más reciente informe (noviembre de 2017), la Nueva EPS indica que se han tramitado 21 766 autorizaciones a usuarios pertenecientes a la población en cuestión (ver Gráfico 1), habiendo priorizado siempre las atenciones para madres gestantes y niños menores de edad.

Gráfico 1. Autorizaciones por mes tramitadas a población afiliada perteneciente a las FARC-EP

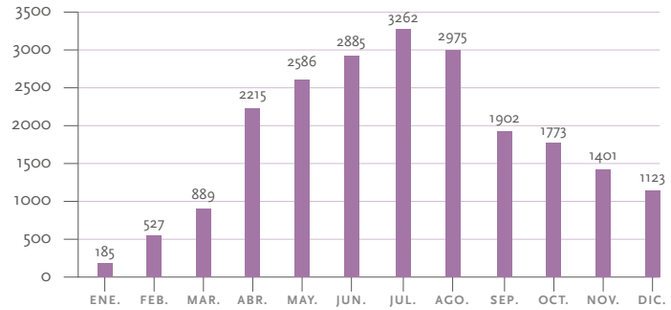

Fuente: Nueva EPS (2017), Informe de Gestión Afiliados Población Especial, corte 31 de diciembre de 2017.

La efectiva asignación de citas no hubiera sido posible antes del proceso de bancarización de los miembros de las FARC-EP de no contar con el concurso de la Oficina del Alto Comisionado de Paz, por medio de la gestión de los enlaces locales y con recursos económicos asignados por Fondo Paz. Por esta vía se cubrió gran parte de los gastos de hospedaje, alimentación y transporte que generaron las remisiones médicas del personal del grupo FARC-EP.

También es de resaltar la colaboración de varias entidades territoriales departamentales que invirtieron recursos propios para cubrir gastos de transporte y sostener albergues de paso para los pacientes del grupo FARC-EP que

necesitaban pernoctar en ciudades en donde les habían programado citas y exámenes médicos de segundo nivel.

Como se observa en el Gráfico 1, hasta julio de 2017 se mantuvo un incremento sostenido en el número de servicios autorizados. Desde agosto se observó una disminución, que fue posiblemente resultado de: una estabilización/normalización de la demanda, los movimientos de excombatientes hacia otras zonas, lo que generó dificultades de comunicación para lograr el trámite de solicitudes (la ARN [Agencia para la Reincorporación y la Normalización] ha apoyado de manera creciente en el trámite de casos de personal fuera de ETCR [Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación], pero continúa el proceso de ubicación) y múltiples cancelaciones de citas por cuenta de dificultades en el transporte.

Con el fin de contrarrestar estas dificultades se elaboraron nuevos instructivos para facilitar el acceso a servicios, al igual que la comunicación con quienes los autorizan, y se avanzó en el proceso de bancarización para que la población excombatiente de manera autónoma gestione el transporte a sus citas. Este último punto es, quizás, una de las principales lecciones aprendidas para futuros procesos: si no se reducen las barreras geográficas para el goce efectivo de servicios de salud, bien sea acercando los servicios o garantizando los servicios de transporte, cualquier estrategia de salud será incompleta.

Caracterización en salud

Con el fin de consolidar información certera sobre las condiciones de salud en las ZVTN y PTN, el Ministerio de Salud y la Nueva EPS, en concertación con las FARC-EP, elaboraron una herramienta para la captura de información en dichas zonas. Se tomaron en cuenta para ello quinientos sesenta y cuatro variables y fueron censados 6568 excombatientes en la totalidad de ZVTN y PTN.

Es de resaltar que, además de constituirse en un valioso insumo para la toma de decisiones en materia de

salud, el ejercicio en sí mismo constituyó un primer mecanismo de reconciliación y construcción de confianza: el instrumento se concertó con las FARC-EP y su ejecución fue realizada valiéndose de excombatientes con conocimientos en salud, previa capacitación por parte de personal de salud de la Nueva EPS.

Despliegue de equipos médicos y ambulancias

En diciembre de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social convocó a gerentes de las Empresas Sociales del Estado (ESE) y a las secretarías de salud de los departamentos y municipios con ZVTN y PTN con el fin de socializar el Plan de Contingencia y explicar las condiciones para la contratación de servicios de atención en salud con el Fondo de Programas Especiales para la Paz de la Presidencia de la República.

En efecto, desde enero de 2017 se iniciaron los procesos de contratación para garantizar la presencia de un médico, un auxiliar de enfermería y una dotación básica de medicamentos y equipos biomédicos, así como de una ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB).

Para garantizar el despliegue de los equipos médicos (personal médico, medicamentos y equipamiento médico) se optó por contratar a las ESE con presencia en los respectivos municipios. Ello permitió la contratación de médicos que conocieran las zonas y fue esencial para garantizar una adecuada articulación entre el personal en cada Zona Veredal/ETCR y el hospital de referencia más cercano: ambos estaban bajo la misma sombrilla administrativa.

De igual forma, facilitó que las respectivas entidades territoriales conocieran las veredas donde se ubican las Zona Veredal/ETCR y permitió una interacción permanente entre la población excombatiente y la institucionalidad local. Así mismo, permitió que no se afectaran los presupuestos de cada entidad territorial y, por consiguiente, evitó que se

afectaran las coberturas de otros beneficiarios de la salud en estas apartadas zonas de la geografía nacional que no hacen parte del grupo FARC-EP. En última instancia, sirvió como un primer ejercicio de fortalecimiento de capacidades locales para la atención en salud.

Con base en dicha contratación, en cada ZVTN y PTN donde se agruparon las FARC-EP se seleccionaron espacios físicos muy cerca de cada campamento, y en estos se adecuó un área en donde la respectiva ESE montó una infraestructura básica con insumos médicos y disponibilidad de personal médico las veinticuatro horas del día.

Sin lugar a dudas, la presencia permanente de personal de salud fue esencial para garantizar la sostenibilidad de los acuerdos de paz. Por un lado, los servicios de salud se configuraron como el espacio más frecuente de interacción con la institucionalidad por parte de la población excombatiente. La alta demanda de servicios de salud, sumada a la cercanía del servicio a sus espacios de residencia, promovió este permanente acercamiento.

En efecto, la prestación de los servicios de salud en las ZVTN y los PTN se convirtió en un factor de alta incidencia política en el diálogo que mantenía el Gobierno Nacional y las FARC-EP durante los primeros meses de esta fase iniciada a comienzos del año 2017.

Por otro lado, el adecuado tratamiento de las enfermedades fue condición necesaria para poder llevar a cabo otras acciones en materia de reincorporación (proyectos productivos, educación, capacitaciones, etc.). Así las cosas, garantizar el acceso inmediato a servicios básicos de salud, que fungen como complemento al aseguramiento, se tornó en un elemento legitimador del Proceso y en base fundamental para la construcción de confianza entre las partes antes en conflicto, en especial, durante las fases iniciales asociadas a la dejación.

Atenciones en salud en las ZVTN y los PTN

Según cifras proporcionadas por el Punto de Coordinación Médica Nacional, entre febrero y diciembre de 2017 se brindaron al menos 16 510 atenciones médicas[1] en las ZVTN y los PTN a integrantes de las FARC-EP, población de las comunidades aledañas, miembros de la Fuerza Pública y personal de la Misión de la ONU (Ver Gráfico 2 y Tabla 1). De igual forma, se realizaron entre febrero y diciembre al menos 1510 traslados con ambulancias de la Defensa Civil[2] para las poblaciones señaladas.

Gráfico 2. Total de atenciones en ZVTN/ETCR por tipo de población (febrero-diciembre de 2017)

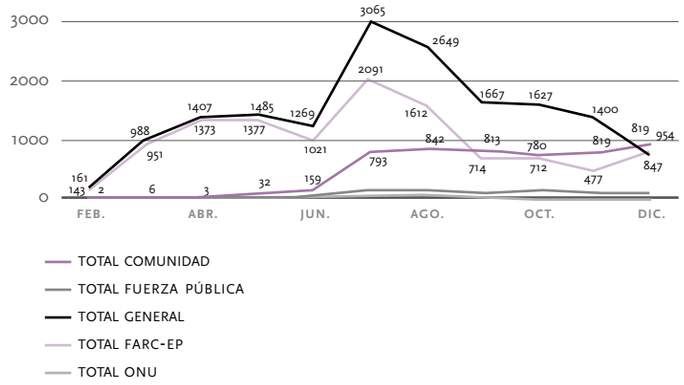

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, con datos del Punto de Coordinación Médica Nacional (2017).

1 Estas cifras no son definitivas y están sujetas a depuración. Por dificultades en el reporte de información se sabe que se cuenta con un subregistro significativo. El número efectivo de atenciones es mayor; por ende, lo presentado acá debe tomarse como un mínimo.

2 En veintidós de las veintiséis ZVTN-PTN se contrató a la Defensa Civil para la provisión de servicio de ambulancia; en las restantes cuatro se contrataron a las respectivas ESE. Los datos de la Defensa Civil no representan, por tanto, la totalidad de los traslados, pero son indicativos de la tendencia general de la demanda efectiva.

Tabla 1. Atención total en las poblaciones

MES	TOTAL COMUNIDAD	TOTAL FARC-EP	TOTAL FUERZA PÚBLICA	TOTAL ONU	TOTAL GENERAL
Febrero	2	143	1	15	161
Marzo	6	951	2	29	988
Abril	3	1373	2	29	1407
Mayo	32	1377	22	27	1458
Junio	159	1021	68	21	1269
Julio	793	2091	147	34	3065
Agosto	842	1612	161	34	2649
Septiembre	813	714	120	20	1667
Octubre	780	712	135	0	1627
Noviembre	819	477	103	1	1400
Diciembre	954	847	83	1	819
Total general	**5203**	**11 318**	**844**	**211**	**16 510**

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social con datos
Punto de Coordinación Médica Nacional (2017).

Gráfico 3. Traslados en ambulancia por tipo de población

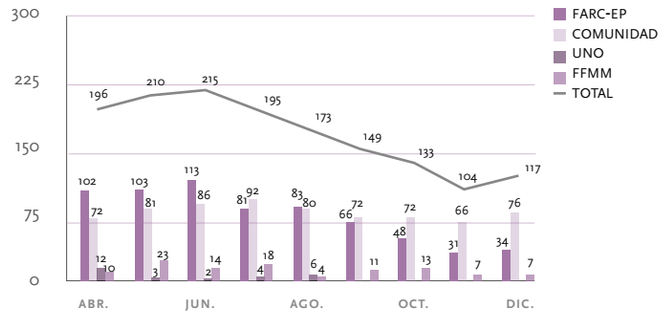

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, con datos
de la Defensa Civil Colombiana (dicimebre de 2017).

De los datos presentados se resaltan dos elementos:

1. Hasta julio se observó una tendencia creciente de demanda de servicios de salud *in situ* por parte de las FARC-EP. Ello da cuenta de la demanda represada de servicios médicos. No obstante, entre julio y agosto la tendencia se revierte. La explicación asociada a este descenso es aún objeto de investigación, pero es posible plantear algunas causas:

a. La reducción (posiblemente temporal) de la población en las ZVTN y los PTN. Con un eventual retorno de población o llegada de familiares pueden esperarse nuevas demandas de salud.

b. En vista de que la población ha recibido numerosas atenciones médicas, se incrementan remisiones a ciudades toda vez que la atención médica inicial induce la demanda de servicios especializados. En otras palabras: aumenta el tipo de servicios requeridos que no son provistos en las ZVTN o los PTN, sino en hospitales de referencia.

c. La experiencia colombiana e internacional con poblaciones análogas (población confinada, campos de refugiados) indica que, por lo general, hay un pico inicial de demanda de salud (en este caso se alcanzó en junio) y una posterior reducción y estabilización de la demanda una vez se ha brindado una atención inicial. En otras palabras: se ha satisfecho ya una demanda inicial de salud[3].

2. Pese a la reducción en la demanda por parte de población de las FARC-EP, para otras poblaciones, en particular para comunidades y la Fuerza Pública, la demanda se mantuvo relativamente estable e incluso aumentó. Según el Punto de Coordinación Médica Nacional es particularmente notorio cómo las comunidades hacen uso de los servicios médicos

3 Véase, por ejemplo: Jola-Sánchez, A. F., Pedraza-Martínez, A. J., Bretthauer, K. M., y Britto, R. A. (2016). Effect of Armed Conflicts on Humanitarian Operations: Total Factor Productivity and Efficiency of Rural Hospitals. *Journal of Operations Management,* (45), 1-13.

para llevar a los menores de edad que habitan en la zona. En consecuencia, es posible que aunque nunca se retorne a los niveles de demanda observados en julio, en el largo plazo se mantenga una demanda estable. La experiencia de los enlaces locales de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) desplegados en terreno da fe de cómo la presencia de médicos y ambulancias salvó vidas en los ZVTN y PTN.

Acciones complementarias

De manera paralela al aseguramiento y despliegue de equipos médicos, desde diciembre de 2016 realizaron al menos cincuenta y cinco jornadas de atención en salud en cada una de las Zonas Veredales, iniciando incluso en los Puntos de Preagrupamiento Temporal (PPT). Para ello, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante las resoluciones 4073 de 2016 y 1690 de 2017, transfirió recursos a las ESE con ZVTN/PTN y se apoyó también en las secretarías de salud departamentales.

Estas jornadas fueron particularmente útiles para satisfacer la demanda de servicios asociados a la salud oral, la salud sexual y reproductiva (en particular atenciones a gestantes), la salud visual y la vacunación. A través de estas jornadas se realizaron más de cinco mil atenciones[4].

De igual forma, sirvieron para la realización de jornadas de hemoclasificación de al menos 6396 excombatientes[5], proceso indispensable para el posterior proceso de cedulación que se llevó a cabo.

4 Estas cifras están en proceso de depuración, por lo que no se da una cifra exacta, sino un estimado.

5 Estas cifras están en proceso de depuración, por lo que pueden variar. Debe tenerse en cuenta, además, que solo una parte y no la totalidad de los excombatientes desconocía su grupo sanguíneo y Rh, por lo que solo algunos requerían de la hemoclasificación.

La coordinación de pacientes: Punto de Coordinación Médica Nacional

La efectiva articulación de los servicios de salud ofrecidos a la población excombatiente y a las comunidades hubiera sido imposible de no contar con lo que se denominó el Punto de Coordinación Médica Nacional. Se trató de una suerte de *call center* que operó veinticuatro horas, siete días a la semana y funcionó con el objetivo de:

a. Facilitar la gestión de referencia y contrarreferencia de pacientes, al igual que la asignación de citas médicas.

b. Recolectar y centralizar la información sobre atenciones en salud en el marco de las ZVTN y los PTN y del proceso de reincorporación.

c. Hacer seguimiento diario a la situación de salud en las ZVTN y PTN (por ejemplo, detectar brotes de notificación obligatoria).

d. Facilitar el proceso de evacuaciones aeromédicas en caso de requerirse.

e. Resolver dudas frecuentes a pacientes, enlaces de OACP, ARN o médicos en materia de atención en salud.

En virtud del carácter sui géneris de la atención en salud en este Proceso de Paz, y dada la alta demanda de servicios (y de información para la rendición de cuentas), fue indispensable contar con un Punto de Coordinación Médica dedicado exclusivamente a las labores anteriormente descritas. En efecto en 2017 este punto tramitó 20 503 correos electrónicos y 12 034 llamadas para facilitar la efectiva prestación de servicios de salud[6]. Dichos correos y llamadas salvaron vidas (en el caso de urgencias) y previnieron el deterioro de las condiciones de salud de miles de pacientes.

6 Datos con corte al 24 de diciembre de 2017, contenidos en: Cruz Roja Colombiana, *Informe de Actividades No. 47*, 2017.

3. Fase de salida

Algunos de los mecanismos excepcionales señalados en el numeral anterior son de carácter transitorio. Por ello, fue indispensable diseñar una estrategia para el desmonte gradual de estos. El Ministerio de Salud y Protección Social, en asocio con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y la Agencia de Reincorporación y Normalización, adelantó labores para normalizar el proceso de afiliación en salud y definir si (y dónde) debe mantenerse el despliegue de equipos médicos.

Normalización de la afiliación

Una vez pasada la fase inicial de atención, al final del año 2017 se consideró indispensable pasar de la afiliación inicial hecha a partir de pseudónimos y códigos temporales creados, a la afiliación con los nombres civiles y los correspondientes documentos de identidad de la población excombatiente. Dicha actualización de la información fue posible a gracias a los ajustes normativos contenidos en los decretos 2026 de 2017, 2180 de 2017 y la Resolución 5271 de 2017. Por esta vía se logró contar a diciembre de 2017 con 10 836 personas afiliadas y debidamente registradas en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con sus respectivos documentos de identidad.

Ello permitió la asignación de una IPS [Institución Prestadora de Salud] primaria y el inicio gradual de la gestión autónoma (y no a través de, por ejemplo, el Punto de Coordinación) de las citas médicas. Este proceso supuso, a su vez, el concurso de la ARN, el Ministerio de Salud y las EPS, quienes adaptaron material pedagógico para explicar el normal funcionamiento del SGSSS.

Dentro del material pedagógico cabe resaltar la elaboración de un video con participación del Ministerio de Salud, la OACP, la ARN y la Nueva EPS. Nuevamente, el proceso es en sí mismo un resultado valioso: el diseño de los contenidos

fue elaborado de manera conjunta con las FARC-EP, se hicieron tomas en el ETCR de Planadas (Tolima) y se hicieron dramatizaciones (por ejemplo, la solicitud de una cita) con actores naturales de las FARC-EP. Se espera que este video sea de amplia difusión y responda a las principales inquietudes que existen sobre el funcionamiento del SGSSS.

Normalización de la atención *in situ*

Ante la disminución de la demanda de servicios médicos en los ETCR y las restricciones presupuestales, y teniendo en cuenta que el despliegue de médicos y ambulancias se tomó como una medida transitoria, un equipo técnico realizó un ejercicio de priorización para identificar la forma en que se otorgarían servicios de salud a partir de enero de 2018 y hasta el 31 de marzo de 2018 de conformidad con los decretos 2026 de 2017 y 2180 de 2017. El equipo técnico lo conformó personal de las FARC-EP, la ARN y la OACP/Ministerio de Salud, y tuvo en cuenta variables como la cercanía de centros de salud al ETCR, la accesibilidad, la demanda de servicios por parte de excombatientes y comunidad, la presencia de población vulnerable (gestantes, personas en condición de discapacidad), entre otras.

El trabajo conjunto fue presentado y avalado ante el CNR [Consejo Nacional de Reincorporación] el 14 de diciembre, llegando a las siguientes conclusiones:

a. Los ETCR se clasificaron en tres niveles de priorización: alta, media y baja.

- ETCR de prioridad alta: hasta el 31 de marzo de 2018 se mantiene ambulancia y equipo médico en las mismas condiciones en las que venía operando en 2017 (horario de consulta habitual y Disponibildad 24/7 para urgencias).

  ⋆ Municipios: Mesetas, Vista Hermosa, La Macarena, San José de Guaviare (Charras y Colinas), Tibú, Remedios, Ituango, Vigía del Fuerte, Arauca, Buenos Aires, Tumaco.

• ETCR de prioridad media: hasta el 31 de marzo de 2018 se mantiene ambulancia y el equipo médico se despliega tres veces por semana.

  ⋆ Municipios: Puerto Asís, Dabeiba, Icononzo, El Bordo[7], Caldono.

• ETCR de prioridad baja: hasta el 31 de marzo de 2018 se mantiene ambulancia y un auxiliar de enfermería para gestión de casos.

  ⋆ Municipios: Montañita, Riosucio, Planadas, Anorí, San Vicente del Caguán, Miranda, Fonseca, La Paz.

Con posterioridad al 31 de marzo de 2018, se contemplan las siguientes posibilidades, sin perjuicio de lo que se llegue a acordar en espacios como el CNR:

a. Coordinación con la entidad territorial para la realización de jornadas de atención en salud durante un periodo acordado.

b. Coordinación con las respectivas EPS para que faciliten el acceso a sus servicios de salud.

c. Solicitud de apoyo a instituciones no gubernamentales humanitarias para facilitar el acceso a servicios básicos en caso de requerirse.

d. Con recursos del Ministerio de Salud, y en acuerdo con el CNR, mantener un despliegue de salud reducido en los ETCR, fortaleciendo las acciones de promoción y prevención, educación e inducción de la demanda.

7 En noviembre de 2017, en un ejercicio coordinado entre el Gobierno Nacional, las FARC-EP y la Misión de Naciones Unidas se realizó el desplazamiento de los excombatientes que estaban en Policarpa (Nariño) hasta El Bordo, en Cauca.

Conclusión

La atención en salud ha jugado un rol central en garantizar la sostenibilidad del Proceso de Paz durante la fase temprana de implementación. Ello como consecuencia de la confluencia de al menos tres factores:

1. La demanda represada

La alta demanda represada de servicios de salud de la población excombatiente y de la población residente en zonas rurales apartadas pone de presente los importantes dividendos que deja la paz para el acceso a zonas antes desprovistas de atención médica. La salud, por lo demás, juega un rol esencial en garantizar la posibilidad de que la población excombatiente y campesina se transforme en una fuerza laboral robusta, y, por ende, es condición *sine qua non* para la reincorporación y, en general, el desarrollo rural.

2. Las expectativas

Encuestas como la realizada por el Centro Nacional de Consultoría (2016) muestran, por lo demás, que mayores recursos para la educación y salud rural constituyen una de las principales expectativas de la implementación de los acuerdos (por encima incluso de la reducción de la violencia):

Gráfico 4. Resultado a la pregunta: En cuanto a los beneficios de un acuerdo de paz, ¿cuáles cree usted que son los dos más importantes?

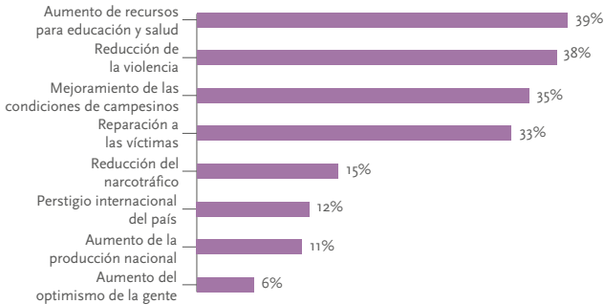

Fuente: Centro Nacional de Consultoría, 2016. «ZOOM Opinión Pública Marzo 2016». Disponible en: https://docs.wixstatic.com/ugd/c967c2_e5a2bb969e0b4384a91fb9c835500a71.pdf

3. La frecuencia de uso de los equipos médicos

La frecuencia de uso de los equipos médicos y, por ende, la permanente interacción con la institucionalidad a través de los servicios de salud, convierte a este sector en un mecanismo esencial para la construcción de confianza entre partes otrora confrontadas. Una efectiva atención en salud permite el desarrollo de otras actividades y disminuye las eventuales tensiones que puedan presentarse entre las partes antes en conflicto.

Brigada de salud en la ZVTN de La Macarena, Meta.
EPS Solución Salud Meta

Punto de atención en salud de la ZVTN de La Montañita, Caquetá.
Andrés Forero

Proceso de identificación plena y cedulación de los integrantes de las FARC-EP

Oferta institucional en las ZVTN Y PTN de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Unidad De Atención a Población Vulnerable (UDAPV)

Esta iniciativa, vital para el proceso de tránsito a la legalidad previsto en el Acuerdo Final y para la seguridad jurídica del Proceso, tuvo su antecedente en la implementación del Acuerdo sobre Limpieza y Descontaminación del territorio de la presencia de Minas Antipersonal (MAP), Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) y Municiones sin Explotar (MUSE) o Restos Explosivos de Guerra (REG) en general, suscrito el 7 de marzo de 2015 por el Gobierno Nacional y las FARC-EP (Comunicado Nro. 52).

A fin de implementar este Acuerdo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1019 de julio de 2015, que en su articulado incluyó la expedición de pólizas al personal que participaría en el Proyecto Piloto de Desminado Humanitario. Esto obligó al Gobierno Nacional a acordar con los negociadores de las FARC-EP, la identificación de los delegados que harían parte del «grupo de gestión en terreno» y que estarían en la zona acordada para el desminado, a fin de anticipar los riesgos de su participación, y garantizar la armonía con la normatividad vigente para el personal civil o militar que participa en actividades de esta naturaleza en Colombia.

En desarrollo de esta actividad, el 16 de septiembre de 2015 se coordinó con la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), en cabeza del Registrador Nacional Carlos Ariel Sánchez y de su registrador delegado para el registro civil y la identificación, Fridole Ballen, la designación de una persona que, bajo el principio de reserva y de confidencialidad, cumpliera

actividades de identificación —cedulación— de tres integrantes del Frente 36 de las FARC-EP en la vereda El Orejón del municipio de Briceño (Antioquia), primer lugar donde se implementó la medida humanitaria de «desminado conjunto»; las diligencias se realizaron entre el 22 y el 25 de septiembre con un equipo conformado por OACP y la RNEC Medellín.

Posteriormente, entre el 27 y el 28 de noviembre de 2015 se realizó similar gestión al personal delegado del Bloque Oriental de las FARC-EP en la vereda Santa Helena del municipio de Mesetas, Meta, donde participaron seis integrantes en actividades de desminado, entre estos Henry Castellanos alias Edilson Romaña.

La experiencia obtenida por parte de la OACP en estos dos lugares derivó en la necesidad de concentrar estas actividades de identificación desde el nivel central de la RNEC, a fin de tener mayor agilidad para el proceso de identificación y expedición de los documentos, así como recoger lecciones aprendidas que sirvieran a futuro en el proceso de tránsito a la legalidad de todos los y las integrantes de las FARC-EP.

Cumplida esta actividad, en la OACP se generó la iniciativa, acorde a los avances de las Conversaciones, de implementar esta medida de identificación y cedulación con los integrantes del Secretariado de las FARC-EP y otros comandantes que se ubicaban en La Habana, Cuba.

De esta manera, al surgir en La Habana una petición del integrante de la delegación de FARC-EP, Carlos Antonio Lozada, relacionada con la «expedición de su cédula» ya que no tenía, la contrapropuesta fue no solo resolver este caso, sino extenderlo a todo el Secretariado y personal de las FARC-EP ubicado en La Habana.

De igual forma, entre el 23 y el 25 de abril de 2016 se llevó a cabo otra jornada de identificación en la vereda El Orejón del municipio de Briceño, Antioquia, en razón del avance

de una nueva fase de desminado humanitario conjunto, que vinculó a nuevos participantes de las FARC-EP.

Posteriormente, entre el 4 y el 8 de septiembre de 2016, en la sede del consulado de Colombia en La Habana, se llevó a cabo una jornada de identificación plena y cedulación a cuarenta y ocho integrantes de las FARC-EP, entre ellos, integrantes del Secretariado, Estado Mayor Central y Comisión Internacional de las FARC-EP, junto con compañeras y equipos de apoyo. Por primera vez, fueron identificados plenamente y se les tomó huellas a Timoleón Jiménez, Iván Márquez, Joaquín Gómez, Pastor Alape, Pablo Catatumbo, Rodrigo Granda, Jesús Santrich, entre otros.

Entre el 29 de septiembre y el 2 de octubre de 2016, en los municipios y ciudades de Cumaral, Meta, Florencia, Caquetá; y Popayán, Cauca, se llevaron a cabo varias jornadas de identificación y cedulación a doscientos diez integrantes de las FARC-EP convocados a la segunda fase de capacitación del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V). Allí mismo se llevó a cabo una jornada de hemoclasificación tendiente a establecer el factor Rh y el grupo sanguíneo. En estas jornadas participaron comandantes de columnas, frentes, reemplazantes de bloque e integrantes de los estados mayores de los bloques de las FARC-EP.

Posteriormente, el 23 de noviembre de 2016, se llevó a cabo en la ciudad de Bogotá una jornada de identificación a dieciséis integrantes de las FARC-EP que fueron delegados en la participación de la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, Acuerdo del Teatro Colón. Así mismo, se llevó a cabo un proceso de entrega de cédulas de ciudadanía a personas que habían participado en la jornada de La Habana.

Estos importantes antecedentes liderados desde la OACP y la RNEC contribuyeron al diseño de un plan de cubrimiento para las futuras ZVTN y PTN.

La etapa de la identificación y cedulación en las ZVTN y PTN

En enero de 2017, aun sin contar con las listas de todos los integrantes de las FARC-EP que harían tránsito a la legalidad, la OACP, en conjunto con la RNEC, inicia el proceso de alistamiento institucional y preparación para llevar a cabo las jornadas de identificación y cedulación de los y las integrantes de esta guerrilla en las ZVTN y PTN.

De forma simultánea, continuaron las jornadas de identificación y cedulación en Bogotá y principales ciudades donde se ubicó el MM&V para cumplimiento del Acuerdo de CHBD y DA.

En marzo, y bajo un estimado máximo de quince mil integrantes de las FARC-EP, se inicia el proceso de implementación del plan de trabajo. Se realiza una primera fase del 20 de marzo al 7 de abril de 2017 para un número de siete mil quinientos hombres y mujeres en las veintiséis ZVTN y PTN, proyectando la cifra restante a la fecha de su llegada a las zonas o conforme a los lugares de presentación de los grupos de milicias. Así mismo, se diseñaron cronogramas de atención en las Zonas y Puntos para los meses posteriores.

Los resultados obtenidos en el primer trimestre de 2017 indicaban la atención de 5225 integrantes de las FARC-EP en veinte ZVTN y PTN, incluyendo personal en ciudades capitales, Bogotá, sedes del MM&V, entre otros.

Durante los meses de abril, mayo, junio y julio, continuó la primera fase, y se adelantaron tres fases más de identificación del personal. Esto implicó jornadas de plena identidad (toma de huellas para verificar en el sistema nacional), registro civil por primera vez, renovación, duplicado y expedición por primera vez de cédulas de ciudadanía, dejando como remanente los casos de doble y múltiple cedulación a fin de resolverlos vía jurídica.

Es de señalar que algunas de las fechas consideradas en los cronogramas cambiaron en algunos momentos debido a dificultades técnicas, operativas o por razones de mal tiempo en las Zonas, que impidieron el acceso de los vehículos de la Registraduría. Este proceso no alcanzó a ser simultáneo en todas las Zonas, sino que obedeció a fases por regiones de acuerdo con las capacidades de la Unidad de atención a población vulnerable de la RNEC.

El balance entre 2015 y 2017 muestra que 9056 integrantes de las FARC-EP participaron en estas jornadas de identificación y cedulación, quedando pendientes no más de cuatrocientos casos complejos que requirieron un profundo proceso de averiguación y solución jurídica debido a dificultades relacionadas con sus documentos, como son casos de doble o múltiple cedulación, suplantación y falta de contacto con sus padres y familiares, que requirieron atención uno a uno desde noviembre de 2017 hasta el mes de mayo de 2018.

Es de señalar que la cifra de 9056 personas corresponde a población que realizó el proceso en el marco de las jornadas, toda vez que un número aproximado a 3200 personas, provenientes de milicias, menores y Población Privada de la Libertad (PPL), ya contaba con tarjeta de identidad y cédula de ciudadanía vigente, no requiriendo de atención por parte de la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación de la RNEC.

De manera general, la identificación y cedulación de integrantes de las FARC-EP constituyó un proceso único, histórico, complejo y excepcional, que permitió contar con la identidad plena de la mayoría de integrantes de esta organización guerrillera en el marco del Proceso de Paz.

Este proceso facilitó la certificación de la dejación de las armas por parte de la misión de la ONU en Colombia y la acreditación por parte del Alto Comisionado para la Paz, así como el acceso a los beneficios jurídicos, sociales, económicos y políticos del proceso de reincorporación de

los que habla el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Hoy, miles de guerrilleros ejercen derechos y cumplen sus deberes democráticos, en el marco de la transición de la guerra a la construcción de la paz.

Un reconocimiento especial a los hombres y mujeres de la Unidad de Atención a Población Vulnerable de la RNEC, de la Coordinación Jurídica y los señores registradores nacionales en el periodo 2015 a 2018, a la Dirección Temática, enlaces de la OACP en las Zonas Veredales y, en general, a la Presidencia de la República, que junto con la Registraduría Nacional lograron este gran propósito de retornar a la vida democrática a un sinnúmero de hombres y mujeres sumergidos en la confrontación y la guerra.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE (UDAPV): DOCUMENTO CONSOLIDADO DE IDENTIFICACIÓN MIEMBROS DE LAS FARC-EP

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PLENAS	TOTALES	AÑO
Antioquia	Briceño	3	8	2015
Meta	Mesetas	5		
Cundinamarca	Bogotá-penitenciaría	20	310	2016
	Bogotá	31		
Antioquia	Briceño	3		
	Medellín	6		
	Rionegro-menores	13		
Cuba	La Habana	48		
Meta	Cumaral	50		
Caquetá	Florencia	73		
Cauca	Popayán	66		

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE (UDAPV): DOCUMENTO CONSOLIDADO DE IDENTIFICACIÓN MIEMBROS DE LAS FARC-EP

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PLENAS	TOTALES	AÑO
Antioquia	Anorí	126	6773	2017 Fase I
	Dabeiba	215		
	Ituango	245		
	Remedios	162		
	Vigía del Fuerte	176		
Arauca	Arauquita	406		
Caquetá	Montañita	301		
	San Vicente del Caguán	138		
Cauca	Buenos Aires	307		
	Caldono	426		
	Miranda	211		
Cesar	La Paz	157		
Chocó	Riosucio	152		
Córdoba	Tierralta	104		
Guaviare	San José del Guaviare	678		
La Guajira	Fonseca	205		
Meta	Mesetas	502		
	Vista Hermosa	300		
	Yarí	228		
Nariño	Policarpa	250	6773	
	Tumaco	258		
Norte de Santander	Tibú	332		
Putumayo	Puerto Asís	459		
Tolima	Icononzo	296		
	Planadas	139		

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE (UDAPV): DOCUMENTO CONSOLIDADO DE IDENTIFICACIÓN MIEMBROS DE LAS FARC-EP

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PLENAS	TOTALES	AÑO
Antioquia	Anorí	12	874	2017 Fase II
	Dabeiba	3		
	Ituango	10		
	Remedios	13		
	Vigía del Fuerte	24		
Arauca	Arauquita	85		
Caquetá	Montañita	147		
	San Vicente del Caguán	41		
Cauca	Buenos Aires	27		
	Caldono	29		
	Miranda	6		
Cesar	La Paz	4		
Chocó	Riosucio	6		
Córdoba	Tierralta	8		
Guaviare	San José del Guaviare	42		
La Guajira	Fonseca	9		
Meta	Mesetas	35		
	Vista Hermosa	6		
	Yarí	22		
Nariño	Policarpa	28		
	Tumaco	17		
Norte de Santander	Tibú	218		
Putumayo	Puerto Asís	54		
Tolima	Icononzo	19		
	Planadas	9		

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE (UDAPV): DOCUMENTO CONSOLIDADO DE IDENTIFICACIÓN MIEMBROS DE LAS FARC-EP

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PLENAS	TOTALES	AÑO
Antioquia	Anorí	3	379	2017 Fase III
	Dabeiba	15		
	Ituango	1		
	Remedios	5		
	Vigía del Fuerte	24		
Arauca	Arauquita	0		
Caquetá	Montañita	23		
	San Vicente del Caguán	0		
Cauca	Buenos Aires	17		
	Caldono	19		
	Miranda	5		
Cesar	La Paz	41		
Chocó	Riosucio	3		
Córdoba	Tierralta	10		
Guaviare	San José del Guaviare	39		
La Guajira	Fonseca	46		
Meta	Mesetas	8		
	Vista Hermosa	11		
	Yarí	7		
Nariño	Policarpa	5		
	Tumaco	2		
Norte de Santander	Tibú	33		
Putumayo	Puerto Asís	40		
Tolima	Icononzo	8		
	Planadas	14		
Bolívar	Carmen de Bolívar	221	489	2017 Fase IV
Meta	Mesetas	268		
Sucre	Ovejas	23	223	2017
Bolívar	San Jacinto	44		
Arauca	Arauquita	25		
Correos	Posconflicto	131		
TOTAL			**9056**	

Cedulación en Mesetas, Meta.
Equipo OACP

Jornada de identificación y documentación en Cauca.
Equipo OACP

2017

Cedulación de Rodrigo Londoño.

Equipo OACP

2017

Cedulación de Hernán Darío Velásquez.

Equipo OACP

Bibliotecas Públicas Móviles (BPM): bibliotecas para la paz

Oferta institucional en las ZVTN y PTN del Ministerio de Cultura

Las Bibliotecas Públicas Móviles (BPM) fueron una iniciativa del Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, quienes, en asocio con la ONG Bibliotecas Sin Fronteras y de la mano de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), buscaron llevar una oferta cultural que creara escenarios de encuentro, paz y reconciliación en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y Puntos Transitorios de Normalización (PTN). Estos espacios han sido un gran aporte a la implementación de los acuerdos con las FARC-EP y a la consolidación de la paz, ya que, como lo dijo la Ministra de Cultura [Mariana Garcés] en su momento, «en estos espacios los excombatientes y las comunidades de las zonas veredales tendrán las posibilidades de leer, de acceder al mundo digital y de tener un punto para el encuentro y el diálogo».

La idea consistía en la puesta en marcha de veinte BPM en veinte de las veintiséis ZVTN y PTN que se establecieron a partir del Punto 3 del Acuerdo Final, cuyo objetivo fundamental era el de «extender el alcance de los servicios bibliotecarios a estas zonas rurales de difícil acceso, donde por situaciones asociadas al conflicto, el Estado no había logrado hacer presencia con procesos sociales de esta magnitud»[1]. Las bibliotecas fueron administradas por veinte de los mejores bibliotecarios del país, muchos de ellos ganadores del Premio Nacional de Bibliotecas.

1 Bibliotecas Públicas Móviles, descripción del caso. Buenas Prácticas de la Gestión Pública Colombiana. En: http://www.funcionpublica.gov.co/eva/buenaspracticasgestionpublica/c_experiencia.html?entidad=3964

El diseño modular de estas bibliotecas se originó en Francia con la ONG Bibliotecas Sin Fronteras, quienes habían implementado este modelo con comunidades de refugiados en países como Grecia, Alemania, Marruecos y Ghana. Colombia es pionero en Latinoamérica en aplicar este modelo.

Cada BPM es un centro multimedia que se puede transportar en dos estibas estándar y que se puede desplegar en menos de veinte minutos en un espacio de 100 m^2. Contiene trescientos ochenta libros físicos y más de doscientos libros digitales, diecisiete tabletas, quince lectores de libros digitales, cinco computadores y tres cámaras de video. Además, un sistema de cine con sonido incorporado y más de treinta películas, un kit de juegos de mesa, un sistema administrativo para el reporte de información y el préstamo de materiales, e incluye, también, dos elementos claves para asegurar la adecuada prestación de los servicios de la biblioteca: una planta eléctrica y un servidor que genera una red inalámbrica interna para conectar los dispositivos electrónicos de la biblioteca[2].

El esquema de una biblioteca pública móvil para la paz (BPM) es el siguiente:

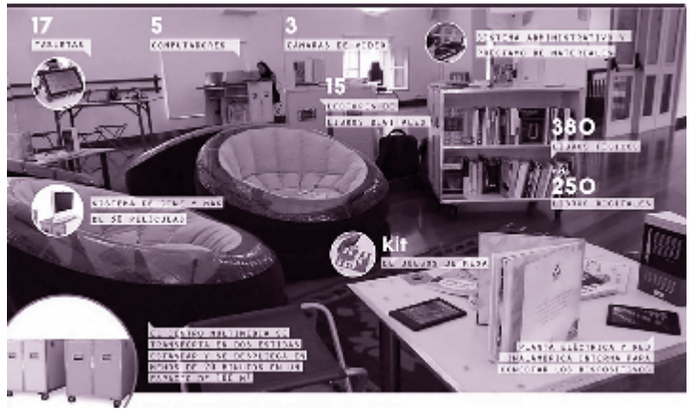

Fuente: Ministerio de Cultura.

2 Información suministrada por el Ministerio de Cultura. En: http://www.mincultura.gov.co

En el caso de la selección de contenidos bibliográficos y digitales, un comité conformado por la Biblioteca Nacional de Colombia, su Red Nacional de Bibliotecas Públicas y el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC) llevó a cabo esta tarea a partir de dos insumos: la lista básica de publicaciones para las 1440 bibliotecas públicas del país, así como las conclusiones de una serie de talleres realizados por la Biblioteca Nacional de Colombia junto con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en los cuales las comunidades e integrantes de las FARC-EP, futuros beneficiarios del proyecto, expresaron sus necesidades en términos temáticos, tanto para el material bibliográfico como para la oferta de servicios.

El proyecto Bibliotecas Públicas Móviles se diseñó desde la Biblioteca Nacional de Colombia y se financió con recursos de donación recibidos por el Ministerio de Cultura de parte de la Fundación Bill & Melinda Gates, en el marco del proyecto Uso y Apropiación de TIC en Bibliotecas Públicas, que busca fomentar servicios innovadores en la Red de Bibliotecas Públicas del país.

A continuación, se presenta la tabla con la ubicación de las BPM:

IDENTIFICADOR	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
BPM 1	Antioquia	Dabeiba
BPM 2	Antioquia	Ituango
BPM 3	Antioquia	Remedios
BPM 4	Arauca	Arauquita
BPM 5	Caquetá	San Vicente del Caguán
BPM 6	Caquetá	La Montañita
BPM 7	Cauca	Miranda
BPM 8	Cauca	Caldono
BPM 9	Cesar	La Paz (Robles)
BPM 10	Guaviare	San José del Guaviare
BPM 11	Chocó	Riosucio
BPM 12	Meta	La Macarena
BPM 13	Meta	Mesetas
BPM 14	Meta	Vista Hermosa
BPM 15	Nariño	Policarpa
BPM 16	Nariño	San Andrés de Tumaco
BPM 17	Córdoba	Tierralta
BPM 18	Putumayo	Puerto Asís
BPM 19	Tolima	Planadas
BPM 20	La Guajira	Fonseca

Fuente: Ministerio de Cultura

Es de destacar que de las iniciativas que se pensaron para proveer bienestar a las comunidades de estas veredas y atender la reincorporación temprana de los excombatientes, la de las BPM fue la primera del Gobierno Nacional para estos espacios. Como se ha dicho, esto se hizo de la mano de la OACP, «con quienes la Biblioteca Nacional adelantó (en el mes de diciembre de 2016) una labor de diagnóstico de las comunidades que habitan estos territorios, para llegar con contenidos y servicios que respondieran a sus intereses y necesidades»[3].

Con relación a las actividades realizadas, se identifican quince Bibliotecas Públicas Móviles que han reportado actividades en los campamentos de las FARC-EP (Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación), en donde se tiene el registro de 2899 asistencias por parte de excombatientes. La BPM de San Vicente del Caguán, Caquetá, registró el mayor número de asistencias (1100), seguida de la biblioteca de Mesetas, Meta, con (744). Al analizar la asistencia a los Servicios Bibliotecarios Innovadores en los que se caracterizan

3 Bibliotecas Públicas Móviles, Descripción del Caso. Buenas Prácticas de la Gestión Pública Colombiana. En: http://www.funcionpublica.gov.co/eva/buenaspracticasgestionpublica/c_experiencia.html?entidad=3964

Cineforos, Grandes Preguntas, Fotografía y Memoria, se presentaron 11 387 asistencias, en donde se refleja que el principal servicio prestado correspondió a los Cineforos (8506), seguido de Grandes Preguntas (1805) y una baja participación en Fotografía y Memoria (821). Se identificó que los niños y niñas hicieron uso mayoritariamente del servicio de Cineforos, mientras que los adolescentes fueron los usuarios más frecuentes en Grandes Preguntas y los adultos el mayor público en Fotografía y Memoria.

Según datos del Ministerio de Cultura[4], las principales actividades desarrolladas en los campamentos de las FARC-EP se centraron en actividades y formación en cultura (2881) visitas, seguidas de las de formación en lectura y escritura, con (1675) visitas.

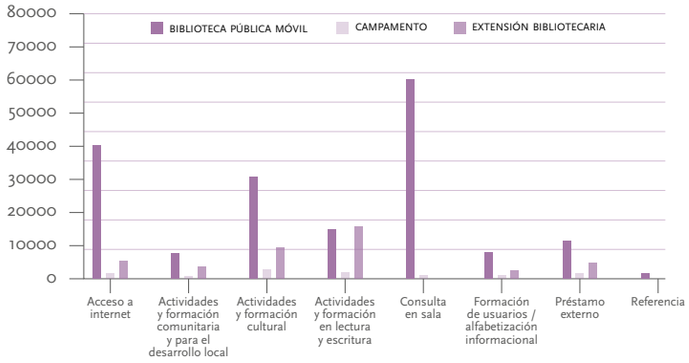

Fuente: Ministerio de Cultura.

En general, con relación al desarrollo de las actividades de las BPM, entre marzo y agosto de 2017 se contaron 92 568 asistencias. Esto incluye el registro de usuarios afiliados con (13 743) que corresponden al 14,85% del total, no afiliados con (9120) que corresponden al 9,85%, y grupos con (69 705) que corresponden al 75,30% del total de asistencias a todas las actividades desarrolladas.. Los departamentos más destacados en asistencias a las BPM corresponden a Caquetá y Nariño, con 10 409 y 8003 asistencias, respectivamente. En la siguiente gráfica se aprecia la cantidad de asistencias para cada uno de ellos:

4 Ministerio de Cultura. Reporte Final de uso de las Bibliotecas Públicas Móviles (BPM), Bibliotecas para la Paz en Zonas Veredales. 2017.

VISITAS A BPM POR DEPARTAMENTO

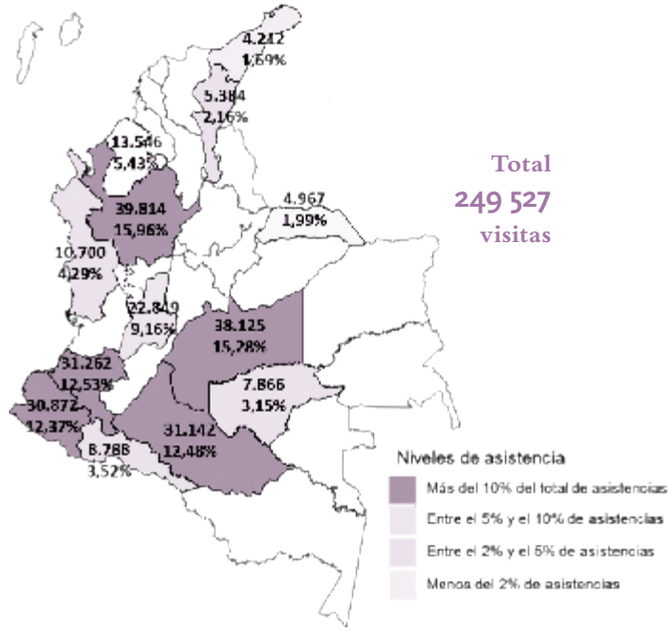

Fuente: Ministerio de Cultura.

La principal línea de servicio a la cual asistieron corresponde a la consulta en sala (31,13%), seguida de la línea de acceso a internet, que en este caso se entiende como acceso a las tecnologías (20,38%); también se puede destacar la línea de actividades y formación cultural (16,48%), la línea de actividades y formación en lectura y escritura (13,64%) y la línea de préstamo externo (9,13%). Por otro lado, las asistencias a las líneas de servicios relacionadas con la formación de

usuarios / alfabetización informacional (4,82%), las actividades y formación comunitaria para el desarrollo local (4,19%) y la referencia (0,22%), tuvieron una menor proporción[5].

En términos generales, algunas de las conclusiones de esta exitosa experiencia se resumen en las siguientes dos ideas:

1. «Las Bibliotecas Públicas Móviles se convirtieron en uno de los espacios públicos más frecuentados por las comunidades rurales en las zonas veredales donde las FARC-EP adelantaron la dejación de armas».

2. «Las bibliotecas públicas son un importante espacio de encuentro y de diálogo comunitario donde los excombatientes de las FARC-EP hacen presencia y comienzan sus procesos de reintegración a la vida civil por medio de los usos bibliotecarios»[6].

5 Ministerio de Cultura. Reporte Llave del Saber. 15 de agosto.

6 Ministerio de Cultura. Reporte Final de uso de las Bibliotecas Públicas Móviles (BPM), Bibliotecas para la Paz en Zonas Veredales. 2017.

Biblioteca Pública Móvil en la vereda Las Morras, en San Vicente del Caguán, Caquetá.
Red Nacional de Bibliotecas Públicas de Colombia

Módulos de Bibliotecas Públicas Móviles en bodega.
Red Nacional de Bibliotecas Públicas de Colombia

2017

Inauguración de la Biblioteca Pública Móvil en San José del Oriente, en La Paz, Cesar.

Red Nacional de Bibliotecas Públicas de Colombia

2017

Biblioteca Pública Móvil de Carrizal en Remedios, Antioquia.

Red Nacional de Bibliotecas Públicas de Colombia

Propuesta de uso del tiempo libre

Oferta institucional en las ZVTN y PTN de Coldeportes

Desde el mes de abril de 2017, Coldeportes se dio a la tarea de formar veintiséis promotores y treinta y cinco monitores en las ZVTN y PTN, incluyendo tanto personas de la comunidad como integrantes de FARC-EP, en temas de fomento y desarrollo del deporte y actividades de recreación que serían replicadas en dichas zonas veredales y municipios aledaños.

Las tareas a desarrollar en las zonas veredales buscaban fortalecer dos acciones fundamentales: posicionar el deporte, la actividad física y la recreación en esos territorios, y fomentar la convivencia y la paz dentro de las comunidades a través de dichas actividades. Para llevar a cabo esta tarea, fue fundamental el rol de la familia, pues desde esta unidad se lograban impulsar acciones de cooperación, competencia sana y respeto por los otros. Sin duda alguna, la oferta deportiva tuvo una gran acogida entre los integrantes de las FARC-EP y las poblaciones cercanas, sumando la participación, muy necesaria, de los miembros de la Fuerza Pública, quienes también se vincularon a diferentes encuentros deportivos.

ACTIVIDADES CON LA COMUNIDAD DE LA ZONA VEREDAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN			
Total personas atendidas	Total sesiones de deporte social comunitario	Total de sesiones de recreación	Total de sesiones de actividad física
18 773	242	224	220

Fuente: Coldeportes

La experiencia del deporte en la implementación de las zonas demostró la voluntad y la capacidad de los diferentes actores de vincularse a escenarios de reconciliación y reconstrucción del tejido social, y puede identificarse como una experiencia exitosa.

Como resultado de esta oferta, estas personas tuvieron la oportunidad de articular el deporte, la recreación y la actividad física como medio para el aprovechamiento del tiempo libre en las zonas veredales y otros espacios previstos. Al final, las actividades se llevaron a cabo en todas las ZVTN y PTN. Como lo muestra el siguiente cuadro, se fomentaron actividades tanto con la comunidad de las zonas aledañas como directamente en el campamento con excombatientes:

ACTIVIDADES EN EL CAMPAMENTO			
Total asistencias	Total sesiones de deporte social comunitario	Total de sesiones de recreación	Total de sesiones de actividad física
14 378	231	196	198

Fuente: Coldeportes

Actividades en una ZVTN.
Coldeportes

Capacitación del equipo de Coldeportes para ZVTN.
Coldeportes

Kioscos Vive Digital (KVD)

Oferta institucional en las ZVTN y PTN del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC)

Como respuesta a la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Punto 3 del Acuerdo Final y brindar una solución de conectividad para la adaptación y el funcionamiento de las ZVTN y PTN, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) dispuso la implementación de soluciones de conectividad en estos espacios.

Desde el 16 de abril de 2017 y luego de varias reuniones entre la OACP y MinTIC, inició la instalación de los Kioscos Vive Digital (KVD) como propuestas de conexión a internet en las veintiséis ZVTN y PTN, a través de tecnología satelital.

La solución satelital consistía en: dos computadores, zona *wi-fi* para diecisiete usuarios, mobiliario de dos mesas y dos sillas, solución de energía alternativa, conectividad de 6 Mbps (asimetría 6:1) y reuso 1/4 (mesa de ayuda incluida).

El esquema de conectividad planteado para las zonas era el siguiente:

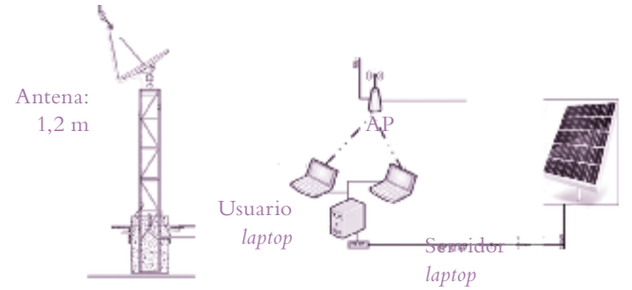

Fuente: MinTic

Los KVD fueron diseñados para brindar una variedad de servicios a la comunidad. Se trata de una herramienta de comunicación y de información que impulsa procesos de desarrollo individual y colectivo. A través de esta solución se puede acceder a asesorías, la realización de trámites en línea, educación virtual y redes sociales, entre otros.

Listado de KVD instalados en ZVTN y PTN

NRO.	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	FECHA DE INICIO OPERACIÓN
1	La Paz	San José de Oriente	16/04/2017
2	Mesetas	La Guajira	16/04/2017
3	Buenos Aires	El Ceral–Robles	16/04/2017
4	Miranda	Monte Redondo	16/04/2017
5	Vista Hermosa	La Reforma	18/04/2017
6	Carmen del Darién / Riosucio	Las Brisas / Florida	19/04/2017
7	Puerto Asís	La Pradera	20/04/2017
8	Dabeiba	Llano Grande	20/04/2017
9	La Macarena	El Yarí / Playa Rica	21/04/2017
10	Arauquita	Filipinas	22/04/2017
11	Caldono	Los Monos	23/04/2017
12	Remedios	Carrizal	23/04/2017
13	Anorí	La Plancha	24/04/2017
14	Ituango	Santa Lucía	25/04/2017
15	Tierralta	Gallo	27/04/2017
16	San José del Guaviare	Charras	27/04/2017
17	San José del Guaviare	Las Colinas	27/04/2017
18	Tumaco	Variante	4/05/2017
19	Policarpa	Betania la Paloma	4/05/2017
20	San Vicente del Caguán	Miravalle	4/05/2017
21	Planadas	El Oso	4/05/2017
22	Tibú	Caño Indio	11/05/2017

NRO.	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	FECHA DE INICIO OPERACIÓN
23	La Montañita	El Carmen	24/05/2017
24	Vigía del Fuerte (Corregimiento Vegáez)	Vidrí	9/06/2017
25	Icononzo	La Fila	16/06/2017
26	Fonseca	Sitio Nuevo	23/10/2017

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por MinTIC

Cabe destacar que la mayoría de KVD se instalaron entre el mes de abril y la primera semana de mayo de 2017. A través de sus enlaces en los territorios, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz inicialmente ejerció como responsable de recibir, custodiar y administrar el Kiosco, y reportó novedades o fallas en el funcionamiento de los equipos. Posteriormente, los enlaces locales recibieron una capacitación de cuatro horas presenciales, en las cuales el operador MinTIC explicó el funcionamiento de la solución instalada y realizó la entrega del Kiosco en operación. Los enlaces locales decidieron la forma de administrar los KVD a través de un delegado de las FARC-EP, una persona de la comunidad o ellos mismos.

En general, la solución de tecnología satelital fue bien recibida por la población de las FARC-EP, en algunos sitios constituyó la única posibilidad de conexión a internet.

Kiosco Vive Digital en la ZVTN de Santa Lucía, en Ituango, Antioquia.
Equipo OACP

Kiosco Vive Digital en la ZVTN de Miravalle, en San Vicente del Caguán, Caquetá.
MinTic

Mapa. Ubicación de las Bibliotecas Móviles y Kioscos Vive Digital

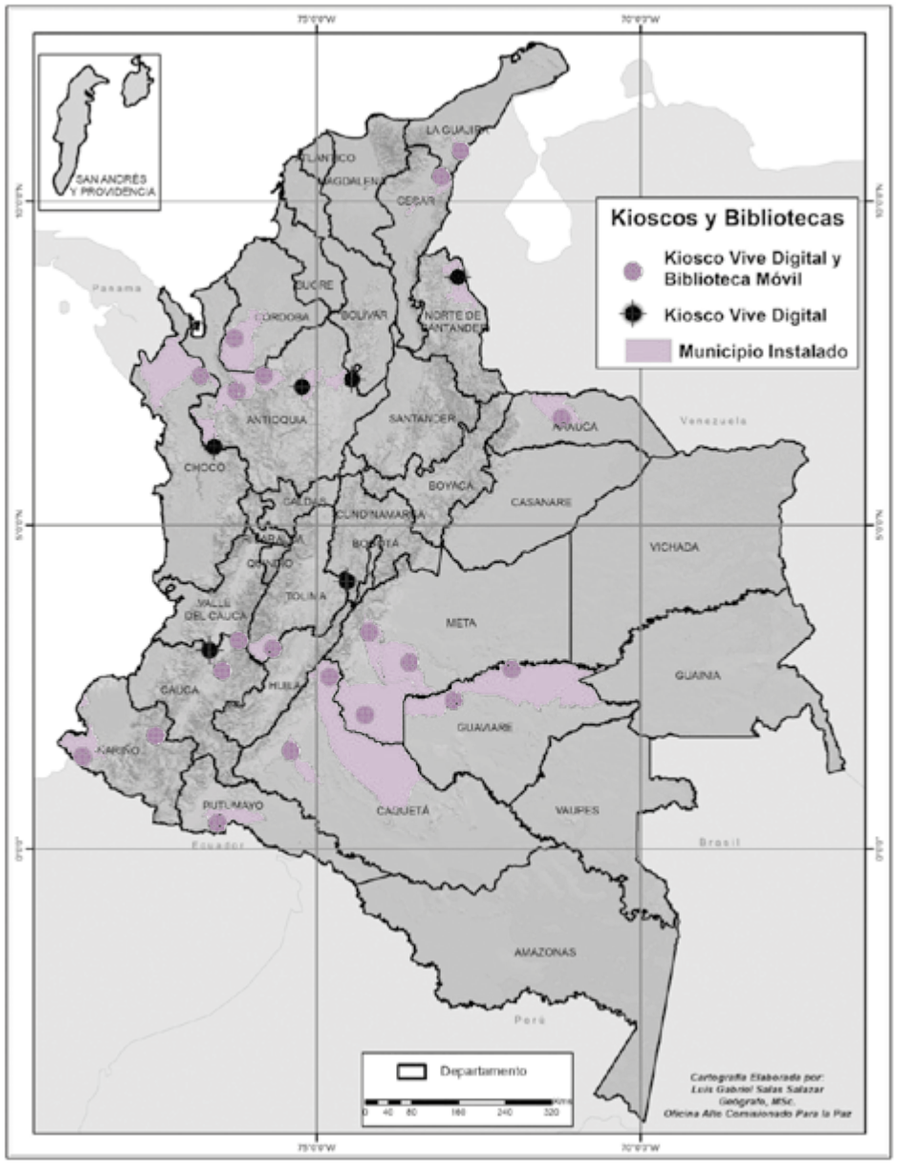

Medidas relacionadas con educación y capacitación

Oferta institucional en las ZVTN y PTN del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

Con su estrategia SENA es Paz, la entidad se propuso como objetivo promover la creación de escenarios de construcción de paz en los procesos de formación para el trabajo, mediante la consolidación y fortalecimiento de metodologías y herramientas de pedagogía para la paz, con el propósito de impactar positivamente tanto a la comunidad SENA (instructores, aprendices y funcionarios), a los integrantes de FARC-EP y a la sociedad colombiana en general.

Para tal efecto, planteó las siguientes líneas estratégicas:

1. Cultura, estrategia y operación institucional

El objetivo de esta primera línea fue la creación de espacios de construcción de cultura de paz en el interior de la institución mediante la apropiación de estrategias pedagógicas en el desarrollo de la formación para el trabajo. Así mismo, estaba orientada a proveer programas de formación diseñados de acuerdo con las necesidades de la población y el contexto, con expresiones metodológicas para una atención con enfoque diferencial y con instructores formados según los requerimientos de las comunidades. Del trabajo realizado en esta línea se destacan los siguientes datos sobre formación a instructores, capacitación a funcionarios, talleres de aprendices y sensibilización a evaluadores de competencias laborales:

FORMACIÓN A INSTRUCTORES

2106

Personas formadas en capacidades de relacionamiento y pedagogía para la paz

CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS

835

Personas formadas en habilidades ciudadanas para la paz

TALLERES CON APRENDICES

75 802

Aprendices participantes de talleres de construcción de paz y transformación de conflictos

SENSIBILIZACIÓN A EVALUADORES DE COMPETENCIAS LABORALES

16 DE 33

Regionales sensibilizadas para atención de solicitudes de certificación de competencias laborales de población FARC-EP

Fuente: SENA

2. Atención a reincorporados

Bajo esta línea se ejecutó la oferta institucional concertada con los integrantes de las FARC-EP en las ZVTN y PTN, buscando hacer corresponder la oferta de cursos del SENA con las necesidades de las personas, teniendo en cuenta sus intereses y posibles proyectos de futuro.

Resultaron, entonces, los cursos de formación complementaria de Cocina básica nivel uno, Ciudadanía digital para la paz e Implementación de la responsabilidad ambiental como modelo de vida. Durante la existencia de las ZVTN y PTN, recibieron formación 2754 personas. En los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), 2344 exintegrantes de las FARC-EP fueron matriculados, ciento setenta y cinco tuvieron un proceso de certificación de competencias laborales, quinientos trece una certificación de competencias

ATENCIÓN EN 26 ZVTN Y PTN (FEBRERO A AGOSTO)

3
cursos de formación complementaria ofertados

Cocina básica nivel I
Ciudadanía digital para la paz

Implementación de la responsabilidad ambiental como un modelo de vida

2754
personas de las FARC-EP formadas

ATENCIÓN EN ETCR (AGOSTO DE 2017)

2344
miembros de las FARC-EP matriculados en cursos de formación complementaria

175
miembros de las FARC-EP, con certificación de competencias laborales

513
miembros de las FARC-EP, con certificación de competencias en normas de seguridad

140
miembros de las FARC-EP del equipo de seguridad formados en Ciudadano promotor de paz, TIC informática básica y Servicio al cliente

16
proyectos productivos asesorados para autoabastecimiento y obras de infraestructura

Fuente: SENA

en normas de seguridad y ciento cuarenta exmiembros de las FARC-EP, del equipo de seguridad, formados en: ciudadano promotor de paz, TIC informática básica y servicio al cliente. Adicionalmente, se presentaron dieciséis iniciativas productivas asesoradas para autoabastecimiento u obras de infraestructura.

Cabe destacar que el trabajo realizado por el SENA fue fundamental para llevar a cabo lo que dentro del Acuerdo Final fue definido como medidas preparatorias para la reincorporación, teniendo en cuenta la necesidad de los exintegrantes de las FARC-EP de, por un lado, ocupar el tiempo durante la duración de las Zonas Veredales y, por otro, de ganar competencias que les permitieran diseñar y proyectar ideas productivas para sus procesos de reincorporación.

Un ejemplo de lo anterior lo constituyen las construcciones de galpones y cocheras, y la reestructuración de algunos pozos para piscicultura. Sobre los primeros, el SENA, con su conocimiento y experiencia, introdujo estándares técnicos para que los galpones tuvieran las medidas correctas e idóneas, que permitieron la maximización de los recursos haciendo más eficiente la relación animal-espacio. Del mismo modo, organizó y tecnificó las cocheras, sobre todo en el manejo de alimentación y excrementos de los cerdos. Por último, el SENA capacitó a varios integrantes de las FARC-EP en técnicas para mejorar los cultivos de las huertas caseras a partir de modos de arado y el cuidado de cultivos según el espacio entre las semillas, entre otros. Todos estos conocimientos se tradujeron en mejoras en la ejecución de las iniciativas de autoabastecimiento, dando un mejor rendimiento en comparación a lo que inicialmente se estaba construyendo en dichas zonas.

Iniciativas de ciudadanos y organizaciones

Otras ofertas de bienestar en las ZVTN y PTN

Entre finales de enero e inicios de febrero de 2017, el mundo pudo ver lo que se denominó como «la última gran marcha guerrillera de las FARC-EP». Fue el momento en el que más de cinco mil guerrilleros y guerrilleras de todo el país comenzaron a movilizarse a las veintiséis ZVTN y PTN. En ese instante, los colombianos empezaron a ponerle rostro a los integrantes de las FARC-EP que se movían para iniciar lo que se constituiría como su proceso de tránsito a la vida civil. En ese marco, las múltiples imágenes que circularon en medios despertaron la solidaridad y la iniciativa de muchas ciudadanas y ciudadanos colombianos.

Una de ellas fue Diana Rodríguez, una reconocida investigadora que se encontraba, para la fecha, iniciando su labor como madre primeriza, y que, conmovida por las imágenes de madres y niños desplazándose a las ZVTN y PTN en las más duras condiciones geográficas, decidió plantearle a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), la posibilidad de poder unir fuerzas para brindar elementos básicos que facilitaran la vida de las mujeres gestantes, madres lactantes y sus bebés en las ZVTN y PTN.

Fue así como nació Criando la Paz, una iniciativa que, de la mano de Diana y cuatro jóvenes mujeres, y que además contó con la participación de María Clemencia Rodríguez de Santos Primera Dama de la Nación y de la Consejería Presidencial para la Primera Infancia, logró movilizar a miles de personas para donar pañales, teteros, ropa, baberos y demás elementos para las madres excombatientes y sus hijos. La estrategia buscó desde un principio asesorarse en dos sentidos: cuáles eran los elementos básicos que todo bebé necesita y cuáles eran los elementos que realmente podían ser llevados a estas zonas de difícil acceso. Para ello, consultaron a distintos expertos en maternidad y

desarrollaron una lista de elementos básicos necesarios. Una vez consolidada la estrategia, comenzó la articulación con la OACP para poder censar el número de elementos requeridos y coordinar logísticamente la llegada de los elementos a las Zonas Veredales.

El 27 de febrero inició la difusión en redes sociales y medios de comunicación, como W Radio y Caracol Radio, para que ciudadanos, ciudadanas y empresas interesadas participaran donando elementos útiles o dinero. La respuesta fue muy positiva: la primera meta de recoger los primeros cien maletines se sobrepasó con éxito. Los donantes fueron desde ciudadanos de a pie, que donaron algunos o todos los elementos de la lista, hasta empresas como Totto, Tecnoquímicas, Menticol y Arrurrú, que brindaron cientos de sus productos de manera gratuita. Uno de los productos que se lograron destacar de esta recolección fueron las cunas, las cuales resultaron de mucha utilidad para las madres gestantes, teniendo en cuenta la necesidad de mantener cómodos a los bebes dentro de los campamentos, pues estos no estaban diseñados ni pensados previamente para albergar un gran número de bebés.

Resultados

Para septiembre de 2017, Criando la Paz había recogido más de cuatrocientos kits materno-infantiles y cunas, que fueron llevados y entregados por la OACP a las veintiséis Zonas Veredales en todo el país.

El valor de lo realizado por esta campaña superó el aporte físico y sensibilizó la implementación de las Zonas Veredales. A pesar de las dificultades que se presentaron durante su existencia, la emotividad e ilusión de las madres y padres integrantes de FARC-EP fortaleció el ambiente familiar y permitió generar otro tipo de diálogo. En al menos tres oportunidades, el grupo de mujeres que lideró la iniciativa Criando la Paz tuvo la oportunidad de llevar en persona los kits y las cunas a las zonas. En esos espacios encontraron gratitud y alegría de quienes recibían los

elementos, así como la esperanza de un futuro diferente para los cientos de niños que nacieron en dichas zonas.

Ese sentimiento también se hizo evidente en una de las entregas de estos elementos en la Zona Veredal de Agua Bonita, cuando una de las excombatientes expresó que la oportunidad de poder permanecer al lado de sus hijos y brindarles las mejores condiciones posibles, era la mayor esperanza para la nueva vida que estaban iniciando.

Esta acción se convirtió en la puerta de entrada de diferentes iniciativas, que en coordinación con la OACP, se llevaron a cabo en las zonas veredales. Por ejemplo, se recolectaron libros con mensajes de esperanza, donaciones alimenticias, donaciones de ropa, elementos didácticos y demás, que no solo llegaron a la población de las FARC-EP, sino que tuvieron impacto en la población civil circundante.

Censo socioeconómico a excombatientes de las FARC-EP

Caracterización de los integrantes de las FARC-EP para los propósitos de la reincorporación

Como parte de lo acordado en el subpunto 3.2.2.6 del Acuerdo Final, «Identificación de necesidades del proceso de reincorporación económica y social», se estipuló la realización del Censo socioeconómico, cuyo propósito era el de «suministrar la información requerida para facilitar el proceso de reincorporación integral de las FARC-EP a la vida civil como comunidad y como individuos». Los contenidos del censo y su aplicación fueron definidos por el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR) y la realización estuvo a cargo de la Universidad Nacional de Colombia.

El censo contó con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz para su entrada en cada una de las veintiséis ZVTN y PTN, del INPEC para tener acceso a los treinta y ocho establecimientos carcelarios donde se encontraban recluidos integrantes de las FARC-EP, y, finalmente, de la Consejería para los Derechos Humanos para la realización del censo en las nueve casas de acogida de menores excombatientes.

Los equipos de recolección de información se desplegaron desde la primera semana de mayo de 2017 y realizaron diez mil quince entrevistas personalizadas y confidenciales, en las cuales se indagaba por aspectos como el nivel de escolaridad, intereses personales, aspiraciones personales, pertenencia étnica, procedencia geográfica, procedencia socioeconómica, número de hijos, entre otros.

Dentro de los resultados del censo, presentados públicamente el 6 de julio de 2017, se destacan los siguientes:

• El total de personas censadas fue diez mil quince personas, entre las cuales se incluyen ocho mil ciento ochenta y cinco personas en Zonas Veredales y mil ochocientas treinta privadas de la libertad, ubicadas en Lugares Transitorios de Acogida (LTA) o integrantes del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V). Respecto al tipo de población, el censo identificó un 55% como guerrilleros, 29% como milicianos y 16% como privados de la libertad.

• Del total de personas censadas, el 77% son hombres y el 23% mujeres.

• Respecto al país de origen, el censo identificó más de ochenta extranjeros provenientes de países como Venezuela, República Dominicana, Ecuador, Brasil y Francia, entre otros.

• El estudio reveló que 66% viene de las zonas rurales del país, mientras el 19% proviene de entornos urbanos y un 15% de entornos urbano-rurales.

• Respecto a pertenencia étnica, el censo identificó que el 18% de los integrantes de las FARC-EP son de procedencia indígena, el 12% de procedencia afro y el 0,16% se reconoce como parte de pueblos palenqueros, gitanos o raizales. En total, representan un 30,1% de la población censada.

• El 7,2% de mujeres censadas se encuentra en estado de embarazo (168). De este universo de mujeres embarazadas, la mayor parte se concentra en edades entre los veintitrés a los veintisiete años de edad (32,9%) y entre los dieciocho y veintidós años (27,4%).

• Según el censo, 3305 de las personas censadas presentan algún tipo de limitación física.

• Conforme al estudio, si bien el 90% de las personas censadas saben leer y escribir, el 57% de esta población cuenta con el nivel educativo de básica primaria, el 21% cuenta con educación básica secundaria, el 11% no ha tenido ningún tipo de educación, el 8% cuenta con educación media vocacional y el 3% cuenta con estudios de educación superior.

• Del total de población censada, el 77% no cuenta con una vivienda para habitar.

• Entre los proyectos colectivos de interés para la población censada se destacan: actividades agropecuarias en granjas integrales (60%), programas de construcción y mejoramiento de vivienda (39%), construcción y mantenimiento de vías, escuelas, puestos de salud y acueductos veredales (37%), mercados campesinos (37%), entre otros.

La información recogida ha sido uno de los insumos primarios para la elaboración e implementación de los programas de reincorporación de los integrantes de las FARC-EP, tarea que lidera la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

CAPÍTULO 05

DEJACIÓN DE ARMAS Y TRÁNSITO A LA LEGALIDAD DE LAS FARC-EP

Implementación de los procesos de
Dejación de Armas y de tránsito a la legalidad
y los resultados de ambos compromisos

Introducción

Implementación de los procesos de Dejación de Armas y de tránsito a la legalidad y los resultados de ambos compromisos

El Acuerdo Final, firmado el 24 de noviembre de 2016, estableció que la recolección y el almacenamiento en contenedores del armamento individual, que permanece en poder de los y las integrantes de las FARC-EP dentro de los campamentos en las ZVTN y PTN, se haría de manera secuencial y en tres fases así: Fase 1: D+90, el 30%; Fase 2: D+120, el 30%; y Fase 3: D+150, 40% restante, según la hoja de ruta (cronograma de eventos) acordada por el Gobierno Nacional y las FARC-EP que guiaría el proceso del Fin del Conflicto luego de la firma de dicho Acuerdo Final.

Recibido el armamento el día D+150, a más tardar el día D+180 finalizaría el proceso de extracción de las armas por parte de las Naciones Unidas, conforme a los procedimientos acordados para esta materia, y certificaría el cumplimiento de este proceso, procediendo a comunicarlo al Gobierno Nacional y a la opinión pública. El día D+180 se daría por terminado el funcionamiento de estas Zonas y el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo. Así mismo, el Mecanismo de Monitoreo & Verificación (MM&V) certificaría y comunicaría cada una de las fases del procedimiento de dejación de armas antes descrito.

Sin embargo, tras los retrasos presentados frente al cronograma acordado entre las partes, el Gobierno Nacional y las FARC-EP, a través de comunicado de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI) del 29 de Mayo del 2017, acordaron que:

> «A partir del 1 de junio y hasta el 20 de junio, la totalidad de los integrantes de las FARC-EP, incluyendo las milicias, habrán hecho dejación de armas y tránsito a la legalidad, salvo aquellos que deban realizar tareas de identificación de caletas, extracción de armamento y seguridad de los campamentos existentes en las ZVTN. Las Naciones Unidas recibirán el armamento, lo depositarán en los contenedores y certificarán la dejación de armas de cada uno de los integrantes de las FARC-EP. Luego de suscribir el Acta de Compromiso, los integrantes de las FARC-EP recibirán la acreditación por parte de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz-(OACP) que les permite hacer el tránsito a la legalidad. Este procedimiento deberá realizarse entre el 5 y el 20 de junio de 2017».

Así mismo, en materia de extracción de caletas y destrucción de material inestable, el 29 de mayo de 2017 la CSIVI estableció también que:

> «Se acordará un plan detallado para la extracción del armamento y destrucción del material inestable (explosivos) existente en las caletas, plan que será ejecutado por parte de las FARC-EP y las Naciones Unidas y que deberá cumplirse en los tres (3) meses siguientes al 1 de junio de 2017. El Plan incluye toda la información necesaria para la ubicación de las caletas por parte de las Naciones Unidas y el cronograma para su extracción. Las Naciones Unidas en coordinación con las FARC-EP podrán solicitar el apoyo de seguridad o cualquier otro que requieran a la Policía Nacional y a las Fuerzas Militares. Las caletas que no hayan sido desmanteladas quedarán a disposición del Gobierno Nacional, procedimiento que contará con la colaboración de exintegrantes de las FARC-EP que trabajarán con el Gobierno Nacional para su ubicación y desmantelamiento».

De esta manera, el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad se realizó conforme a los términos y tiempos definidos en el marco de la CSIVI. Según esto, el proceso de dejación de armas individual se realizó de manera masiva durante los meses de junio y julio de 2017, conforme al siguiente cronograma:

• **Miércoles 7 de junio:** 30% de los integrantes en cada una de las 26 ZVNT y PTN.

• **Miércoles 14 de junio:** 30% de los integrantes en cada una de las 26 ZVNT y PTN.

• **Martes 20 de junio:** 40% de los integrantes en cada una de las 26 ZVNT y PTN.

Entre el 1 y el 15 de agosto de 2017, la Misión de la ONU finalizó el proceso de dejación de armas individual y realizó la extracción del armamento de las FARC-EP que se encontraba en los contenedores en las veintiséis zonas veredales, conforme al siguiente cronograma:

MUNICIPIO-ZVTN-PTN	FECHA DE LA EXTRACCIÓN
1. Miranda (Cauca)	31 de julio de 2017
2. Policarpa (Nariño)	1 de agosto de 2017
3. Planadas (Tolima)	6 de agosto de 2017
4. Remedios (Antioquia)	6 de agosto de 2017
5. Dabeiba (Antioquia)	7 de agosto de 2017
6. Icononzo (Tolima)	7 de agosto de 2017
7. Tibú (Norte de Santander)	8 de agosto de 2017
8. Caldono (Cauca)	11 de agosto de 2017
9. Buenos Aires (Cauca)	11 de agosto de 2017
10. Puerto Asís (Putumayo)	11 de agosto de 2017
11. Vigía del Fuerte (Antioquia)	11 de agosto de 2017
12. Ituango (Antioquia)	11 de agosto de 2017
13. Carmen del Darién (Chocó)	11 de agosto de 2017
14. Arauquita (Arauca)	12 y 13 de agosto de 2017
15. Tierralta (Córdoba)	12 y 13 de agosto de 2017
16. La Paz (Cesar)	12 de agosto de 2017
17. Anorí (Antoquia)	13 de agosto de 2017

MUNICIPIO-ZVTN-PTN	FECHA DE LA EXTRACCIÓN
18. Charras (San José del Guaviare)	14 de agosto de 2017
19. Colinas (San José del Guaviare)	14 de agosto de 2017
20. San Vicente del Caguán (Caquetá)	14 de agosto de 2017
21. La Montañita (Caquetá)	14 de agosto de 2017
22. Vista Hermosa (Meta)	15 de agosto de 2017
23. La Macarena (Meta)	15 de agosto de 2017
24. Mesetas (Meta)	15 de agosto de 2017
25. Tumaco (Nariño)	15 de agosto de 2017
26. Fonseca (La Guajira)	15 de agosto de 2017

El 15 de agosto, la Misión de la ONU comunicó oficialmente que «el material transportado en los contenedores consta de 8112 armas de las FARC-EP y casi 1 300 000 cartuchos incinerados». Posteriormente, dichos contenedores extraídos fueron transportados con dirección hacia el Depósito General de Armamento de la Misión, ubicado en Funza, Cundinamarca. Entre el 16 agosto y el 12 de octubre de 2017, la Misión de la ONU adelantaría el proceso de inhabilitación y destrucción de todo el armamento y munición de las FARC-EP que se encontraba en el Depósito General de Armamento de la Misión.

Para el 31 de agosto de 2017, el Gobierno Nacional y las FARC-EP solicitarían a la Misión de la ONU extender sus actividades de verificación del proceso de extracción de caletas y destrucción de material inestable hasta el 15 de septiembre. Así, el 1 de septiembre, la Misión de la ONU confirmó que continuaría con sus operaciones de verificación del proceso hasta la fecha solicitada por las partes.

Finalmente, la Misión de la ONU en Colombia le comunicó, el 22 de septiembre de 2017, al Presidente de la República acerca de los resultados del proceso de dejación de armas de las FARC-EP, destacando la extracción de la totalidad de

armas ingresadas a las veintiséis zonas veredales y la entrega de información por parte de FARC-EP sobre 1027 caletas, de las cuales la Misión verificó la extracción de 750 por medio de 182 operaciones desplegadas en todo el país. Como resultado del proceso de dejación de armas, la Misión presentó el siguiente balance respecto a armamento y munición recolectada:

- 8994 armas individuales y 509 armas colectivas de apoyo al combate.
- 1 765 862 municiones de armas ligeras.
- 38 255 kilogramos de explosivos diversos.
- 51 911 metros de cordón detonante y mecha lenta.
- 11 015 granadas de mano.
- 3528 minas antipersonal.
- 46 288 iniciadores-estopines.
- 4370 municiones de mortero.

Semanas después, el 13 de octubre de 2017, la Misión de la ONU informó públicamente la entrega formal al Gobierno Nacional, bajo custodia y garantía de seguridad de la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP), de 69 034 kilogramos de material resultado de la inhabilitación y destrucción de todo el armamento y munición de las FARC-EP, que, hasta el momento, se encontraba resguardado en el Depósito General de Armamento de la Misión.

Acreditación y Tránsito a la Legalidad

De manera paralela al proceso de dejación de armas, el Gobierno Nacional, a través de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), adelantó el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad previsto en el Acuerdo

Final (subpunto 3.2.2.4). De hecho, el Acuerdo Final establece sobre Acreditación y Tránsito a la Legalidad que:

- «Tras la llegada a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y a los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), las FARC-EP, a través de un delegado expresamente designado para ello, le harán entrega al Gobierno Nacional del listado de todos los y las integrantes de las FARC-EP. Esta lista será recibida y aceptada por el Gobierno Nacional de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes […]».

- «Como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP […]».

- «El Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal […]».

- «A las personas que sean acreditadas se les resolverá la situación jurídica otorgándoles indulto mediante los instrumentos legales vigentes si no estuviera en vigor la ley de amnistía […]».

- «Esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final […]».

Sin embargo, en sincronía con el proceso de dejación de armas, en el comunicado de la CSIVI del 29 de 2017 se acuerda que:

- «A partir del 1 de junio y hasta el 20 de junio, la totalidad de los integrantes de las FARC-EP, incluyendo las milicias, habrán hecho dejación de armas y tránsito a la legalidad, salvo aquellos que deban realizar tareas de identificación de caletas,

extracción de armamento y seguridad de los campamentos existentes en las ZVTN. Las Naciones Unidas recibirán el armamento, lo depositarán en los contenedores y certificarán la dejación de armas de cada uno de los integrantes de las FARC-EP. Luego de suscribir el Acta de Compromiso, los integrantes de las FARC-EP recibirán la acreditación por parte de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz-(OACP) que les permite hacer el tránsito a la legalidad. Este procedimiento deberá realizarse entre el 5 y el 20 de junio de 2017».

Para estos propósitos, es la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), conforme a las atribuciones legales y reglamentarias conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016 y el Decreto 1649 de 2014 y 1753 de 2016, la entidad facultada al interior en el Gobierno Nacional para adelantar este proceso, lo cual comprende la siguiente secuencia: i) recibir los listados de los integrantes de FARC-EP entregados por un delegado de la organización, ii) verificar la información contenida en dichos listados y iii) aceptar mediante un acto administrativo dichos listados.

Desde el mes de febrero de 2017, delegados de las FARC-EP le habían entregado al Gobierno Nacional los primeros listados parciales de sus integrantes, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final en materia de acreditación y tránsito a la legalidad. El 27 de febrero de 2017, las FARC-EP entregaron un primer listado de sus integrantes privados de la libertad. Semanas después, tal y como quedó plasmado en el comunicado emitido por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) el 4 de abril de 2017, «el Secretariado de las FARC-EP le hizo entrega formal al Gobierno Nacional del listado de sus hombres y mujeres en armas, que están ubicadas en las ZVTN y PTN y que contiene un total de 6 804 personas […]. Adicionalmente, las FARC-EP también hicieron entrega formal de un primer listado de milicianos, que contiene un total de 1541 integrantes». Desde esos momentos y hasta el 15 de agosto de 2017, los

delegados de FARC-EP entregaron de manera progresiva los listados de sus integrantes para los propósitos del proceso de acreditación y reincorporación a la vida civil.

Conforme a estos tiempos y a los términos establecidos, una vez verificados los listados por parte del Gobierno Nacional, gracias a la labor del Comité Técnico Interinstitucional para la Verificación de Listados creado a través del Decreto 1174 de 2016, la OACP adelantó en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y Puntos Transitorios de Normalización (PTN), así como en Bogotá y en algunas ciudades intermedias, desde el mes de mayo de 2017, el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad de los integrantes de las FARC-EP. Para el caso de personas privadas de la libertad, el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad inició desde el 27 de febrero de 2017.

Desde ese momento y hasta junio de 2018, la OACP ha continuado con el proceso de acreditación de los integrantes de FARC-EP, tanto en zonas veredales como para personas privadas de la libertad. A junio de 2018, la OACP acreditó y comunicó de su acreditación a 12 615 integrantes de las FARC-EP (incluyendo guerrilleros, milicianos, extranjeros, Personas Privadas de la Libertad [PPL] y PPL en el extranjero), discriminados así:

- 9418 guerrilleros y milicianos:

  6210 internos

  3135 externos o milicianos

- 58 extranjeros

- 3135 PPL

- 4 PPL en el extranjero

Comunicado Conjunto

Hoja de ruta para el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo Final, compromisos del Gobierno Nacional y de las FARC-EP, entre otros

Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI)

29-05-2017

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

*

Durante las últimas dos semanas, la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), conformada por representantes del Gobierno Nacional y las FARC-EP, se reunió de manera ininterrumpida en Bogotá con el propósito de asegurar el cumplimiento de los compromisos que prevé el Acuerdo Final, incluido lo relativo al D+180 y proyectar la siguiente fase de implementación.

Como resultado de este trabajo, se construyó una hoja de ruta que ha incluido decisiones sobre los siguientes asuntos:

1. Conversión de las Zonas Veredales en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación

• Se establecerá un periodo de transición entre el 1 de junio y el 1 de agosto, durante el cual se mantendrá el régimen actual de las Zonas y Puntos Veredales. Durante este periodo se preparará la conversión de las Zonas Veredales en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación, incluyendo las correspondientes discusiones con las autoridades departamentales y municipales, y las comunidades. También se avanzará en la preparación para la reincorporación de los miembros de las FARC-EP.

• El 1 de agosto de 2017 las Zonas y Puntos Veredales se convertirán en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación, en condiciones de plena normalidad institucional. Los Espacios servirán para capacitar a los integrantes de las FARC-EP para su reincorporación a la vida civil, preparar proyectos productivos y atender las necesidades de formación técnica de las comunidades aledañas, en un modelo de reincorporación comunitaria.

Con el fin de explicar diferentes aspectos de la implementación del Acuerdo Final, a la mayor brevedad, se llevarán a cabo visitas a las Zonas Veredales por parte de la comisión de Paz del Congreso de la República, de los integrantes de las FARC-EP que forman parte de la CSIVI, del Consejo Nacional de Reincorporación y del Secretariado, además de las diferentes entidades del Estado con responsabilidad en la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y en general en la implementación del Acuerdo Final.

2. Compromisos de las FARC-EP

Sin perjuicio del cumplimiento de los demás compromisos asumidos en el Acuerdo Final, las FARC-EP se comprometen a:

1. Cumplimiento del D+180:

• A partir del 1 de junio y hasta el 20 de junio, la totalidad de los integrantes de las FARC-EP, incluyendo las milicias, habrá hecho dejación de armas y tránsito a la legalidad, salvo aquellos que deban realizar tareas de identificación de caletas, extracción de armamento y seguridad de los campamentos existentes en las ZVTN. Las Naciones Unidas recibirán el armamento, lo depositarán en los contenedores y certificarán la dejación de armas de cada uno de los integrantes de las FARC-EP. Luego de suscribir el Acta de Compromiso, los integrantes de las FARC-EP recibirán la acreditación por parte de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) que les permite hacer el tránsito a la legalidad. Este procedimiento deberá realizarse entre el 5 y el 20 de junio de 2017.

• Antes de finalizar la existencia de las ZVTN, Naciones Unidas procederá a la extracción de todas las armas almacenadas. La ONU tendrá el control, monitoreo y verificación de los contenedores. A más tardar el 1 de agosto, Naciones Unidas extraerá los contenedores de las ZVTN y certificará el cumplimiento del proceso de dejación de armas de las FARC-EP.

• Se acordó un plan detallado para la extracción del armamento y destrucción del material inestable (explosivos) existente en las caletas de las FARC-EP, plan que será ejecutado por parte de las FARC-EP y las Naciones Unidas en los tres meses siguientes al día 1 de junio de 2017. El plan incluye toda la información necesaria para la ubicación de las caletas por parte de las Naciones Unidas y el cronograma para la extracción. Las Naciones Unidas, en coordinación con las FARC-EP, podrán solicitar el apoyo de seguridad o cualquier otro que requieran a la Policía Nacional y a las Fuerzas Militares. Las caletas que no hayan sido desmanteladas quedarán a disposición del Gobierno Nacional, que contará con la colaboración de exintegrantes de las

FARC-EP que trabajarán con el Gobierno Nacional en la ubicación y desmantelamiento de dichas caletas.

Antes del 1 de agosto, el Gobierno Nacional y las FARC-EP acordarán la construcción de los tres monumentos indicados en el Acuerdo Final.

3. Compromisos del Gobierno Nacional

Sin perjuicio del cumplimiento de los demás compromisos asumidos en el Acuerdo Final, el Gobierno Nacional se compromete a:

1. Seguridad jurídica:

El Gobierno Nacional tomará todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación de la amnistía o la libertad condicional, antes de finalizar el proceso de dejación de armas, a todos los miembros de las FARC-EP acreditados en los listados de la OACP que aún permanezcan en situación de privación de libertad.

- Se suspenderán las órdenes de captura de cada uno de los integrantes de las FARC-EP luego de que hayan hecho dejación de armas y tránsito a la legalidad, hasta tanto su situación jurídica haya sido resuelta con la aplicación de la amnistía o en la JEP.

- Se expedirá una resolución presidencial en los términos de la Ley 1820 para aplicar la amnistía a todos los integrantes de la FARC-EP acreditados por la OACP que no se encuentren en las cárceles.

2. Seguridad física:

- Se expedirán en las próximas horas los decretos ley relacionados con:

  * El Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política.

  * La Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía que contempla el numeral 74 de la JEP.

- Se pondrá en marcha el Cuerpo Élite de Policía, en los términos del Acuerdo Final, a más tardar el 15 de junio de 2017, que actuará de forma prioritaria contra las organizaciones criminales que actúan en los territorios donde hacían presencia las FARC-EP.

- Se pondrán en marcha los planes piloto de desmantelamiento de bandas criminales en Buenaventura y Tumaco a más tardar el 15 de junio de 2017.

- Se iniciará, la semana del 5 de junio, el entrenamiento por parte de la Unidad Nacional de Protección de los miembros de las FARC-EP

designados que hayan dejado las armas ante las Naciones Unidas y hayan sido acreditados por parte de la OACP.

3. Seguridad socioeconómica:

- Una vez surtido el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad, los integrantes de las FARC-EP recibirán los apoyos para su reincorporación en los términos del Acuerdo Final (renta básica mensual equivalente a 90% del SMMLV durante veinticuatro meses, asignación única de normalización, proyectos productivos, de vivienda, etc.).

- Se expedirán en las próximas horas los Decretos Ley de reincorporación económica y social y de reforma de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

- Se establecerá un grupo de trabajo para estructurar y recomendar, dentro de los siguientes sesenta días, proyectos productivos viables para ser implementados por ECOMÚN u otras organizaciones. Los recursos para implementar dichos proyectos serán entregados dentro de los treinta días siguientes a su viabilización por parte del CNR.

- Se concluirá la implementación de los proyectos piloto del Ministerio de Agricultura en las Zonas Veredales antes de la finalización de estas.

4. Verificación y acompañamiento internacional

- Antes del 30 de junio de 2017 se deberá activar el componente de verificación internacional en todos sus aspectos, lo que supone:

  * El Gobierno Nacional y las FARC-EP solicitarán al Secretario General y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que se anticipe la tarea de verificación del mandato de la segunda misión de las Naciones Unidas, de ser posible, antes del 10 de julio.

  * Inicio de la actividad de verificación de los notables, activación de la secretaría técnica y del apoyo técnico por parte del Instituto Kroc antes del 30 de junio.

- Igualmente se activará en todos sus componentes el acompañamiento internacional.

La primera misión de Naciones Unidas continuará hasta el final de su mandato.

Los países garantes, Cuba y Noruega, continuarán acompañando la CISIVI, al menos hasta el final del proceso de dejación de armas. Ambas partes agradecen la tarea realizada por los países garantes en el proceso de paz, su dedicación y les expresan su más alta consideración.

Formatos acreditación, acta de compromiso y dejación de armas

Misión de la ONU en Colombia

EL REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL Y JEFE DE LA MISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN COLOMBIA, ESTABLECIDA POR LA RESOLUCIÓN 2261 DE 2016 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y EN EL MARCO DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA FIRMADO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL DE COLOMBIA Y LAS FARC- EP, SE PERMITE

CERTIFICAR

QUE EL CIUDADANO LUCIANO MARIN ARANGO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19304877 HA COMPLETADO LA DEJACIÓN DEL ARMA IDENTIFICADA ASÍ:

14863

CON SU RESPECTIVA MUNICIÓN (CUANDO CORRESPONDA).

POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE DA FE DE QUE EL ARMA Y LA MUNICIÓN (CUANDO CORRESPONDA) IDENTIFICADA ARRIBA SE ENCUENTRA BAJO EL CONTROL Y EN CUSTODIA DE LA MISIÓN PARA SU ALMACENAMIENTO, INHABILITACIÓN DEL ARMA Y DESTRUCCIÓN DE LA MUNICIÓN (CUANDO CORRESPONDA), DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO FINAL DE PAZ.

EN CONSTANCIA, SE FIRMA EN BOGOTÁ, A LOS 1 (DÍAS) DEL MES DE JUNIO DE 2017.

JEAN ARNAULT
REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL
JEFE DE MISIÓN

- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ -

República de Colombia

Oficina del Alto Comisionado para la Paz

ACTA DE COMPROMISO

En el marco de lo establecido en el Acuerdo Final, y específicamente en el punto 3.2.2.4 Acreditación y Tránsito a la Legalidad; como resultado del compromiso de las FARC-EP y de sus integrantes de terminar el conflicto, yo LUCIANO MARIN ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 19304877, de manera voluntaria me ratifico en el compromiso de la organización y manifiesto:

1. Mi compromiso de terminar el conflicto y no volver a utilizar las armas para atacar el régimen constitucional y legal vigente.

2. Que conozco el Acuerdo Final suscrito por las FARC-EP y el Gobierno Nacional, y manifiesto un compromiso de responsabilidad con su finalidad, obligaciones y sus metas, incluyendo contribuir a las medidas y los mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, en el proceso de tránsito a la vida civil.

Con el compromiso de las FARC-EP y del Gobierno Nacional de terminar el conflicto y de implementar el Acuerdo Final, sentaremos las bases para la construcción de una paz estable y duradera en Colombia.

La presente acta se suscribe en Bogotá, D.C, a los días, del mes de Junio de 2017.

Luciano Marín

Luciano Marin Arango
CC.19304877

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

OFI17-00078569 / JMSC 112000

Mesetas, Meta, 27 de junio de 2017

Señor
LUCIANO MARIN ARANGO
CC 19304877
Ciudad

El Alto Comisionado para la Paz, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016 con fundamento en los Decretos 1649 de 2014 y 1753 de 2016, ha recibido de buena fe un listado, a través de un delegado expresamente designado para ello por las FARC- EP, en el que se incluye y reconoce su nombre como integrante de dicha organización.

En consecuencia y de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, en los términos de la Ley 1779 de 2016, se profirió la Resolución No. 011 del 5 de junio de 2017, mediante la cual aceptó su nombre en el listado como miembro integrante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC- EP).

Esta acreditación implica su compromiso de no utilizar las armas para atacar al régimen constitucional legal vigente; además de conocer el Acuerdo Final suscrito por las FARC-EP y el Gobierno Nacional y se hace responsable con su finalidad y sus metas, incluyendo contribuir a las medidas y los mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

SERGIO JARAMILLO CARO
Alto Comisionado para la Paz

Recibí:
Luciano Marin
19 304 877

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co

Entrega de certificado de Dejación de Armas.
Misión ONU Colombia

Entrega de certificado de Dejación de Armas.
Misión ONU Colombia

17-06-2017

Entrega de acreditación en el Acto final de Dejación de Armas en Mesetas, Meta.

Efraín Herrera

Primera acreditación entregada en Bogotá.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en el MM&V, Bogotá.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en Icononzo, Tolima.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en Ituango, Antioquia.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en Policarpa, Nariño.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en Caldono, Cauca.
Equipo OACP

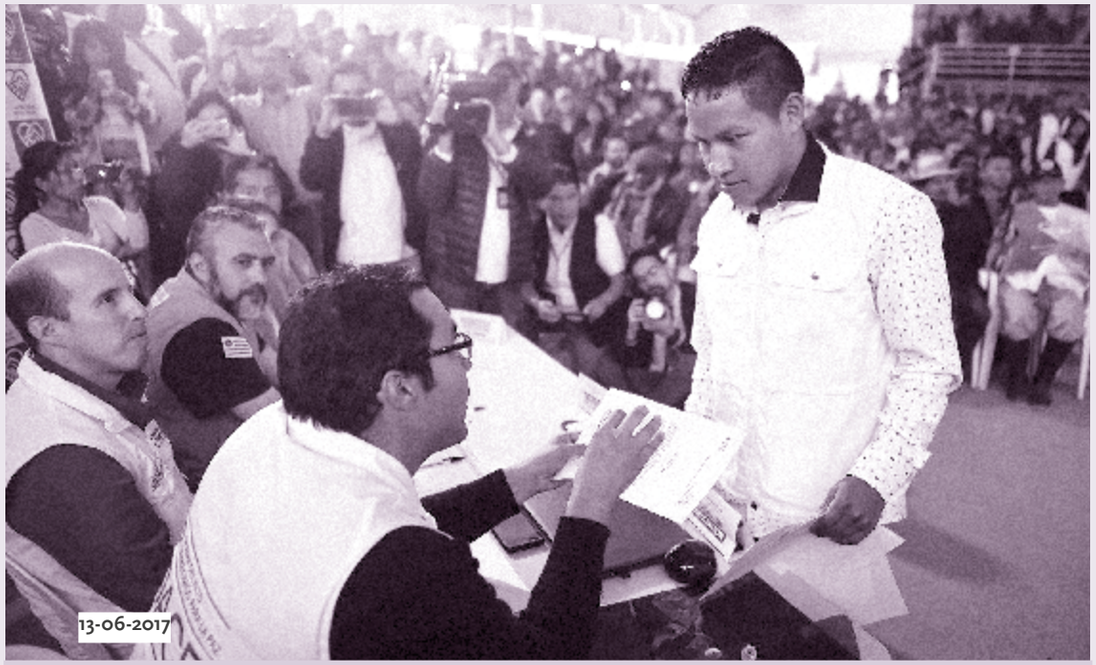

Jornada de acreditaciones en Buenos Aires, Cauca.
Equipo OACP

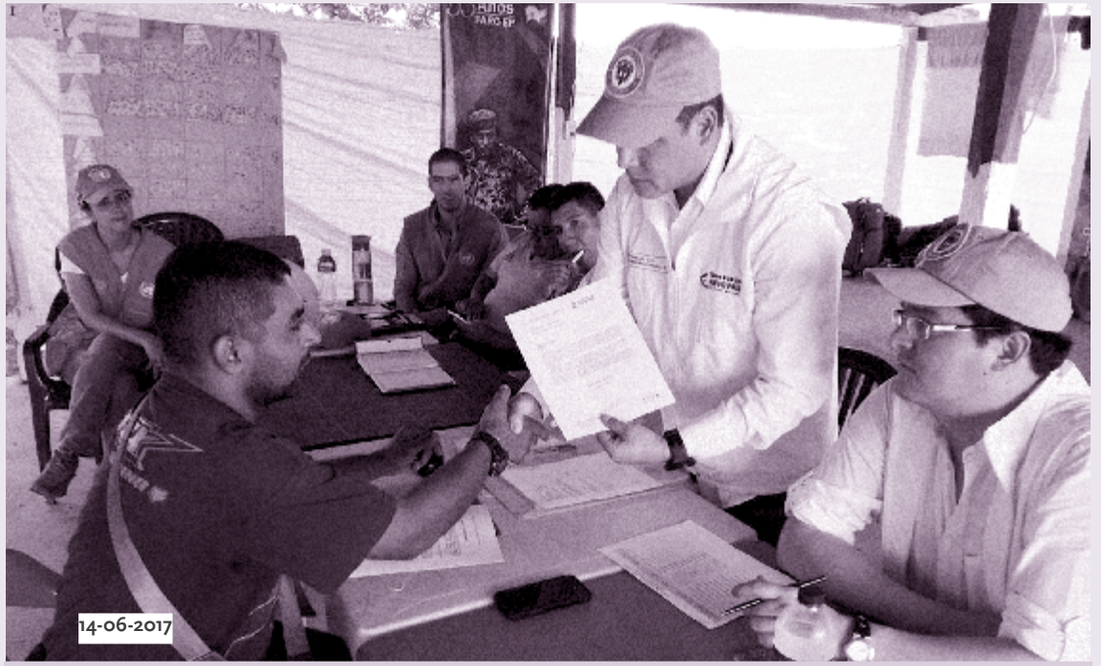

Jornada de acreditaciones en La Paz, Cesar.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en Miranda, Cauca.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en Vista Hermosa, Meta.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en Tibú, Norte de Santander.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en Puerto Asís, Putumayo.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en La Montañita, Caquetá.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en Remedios, Antioquia.
Equipo OACP

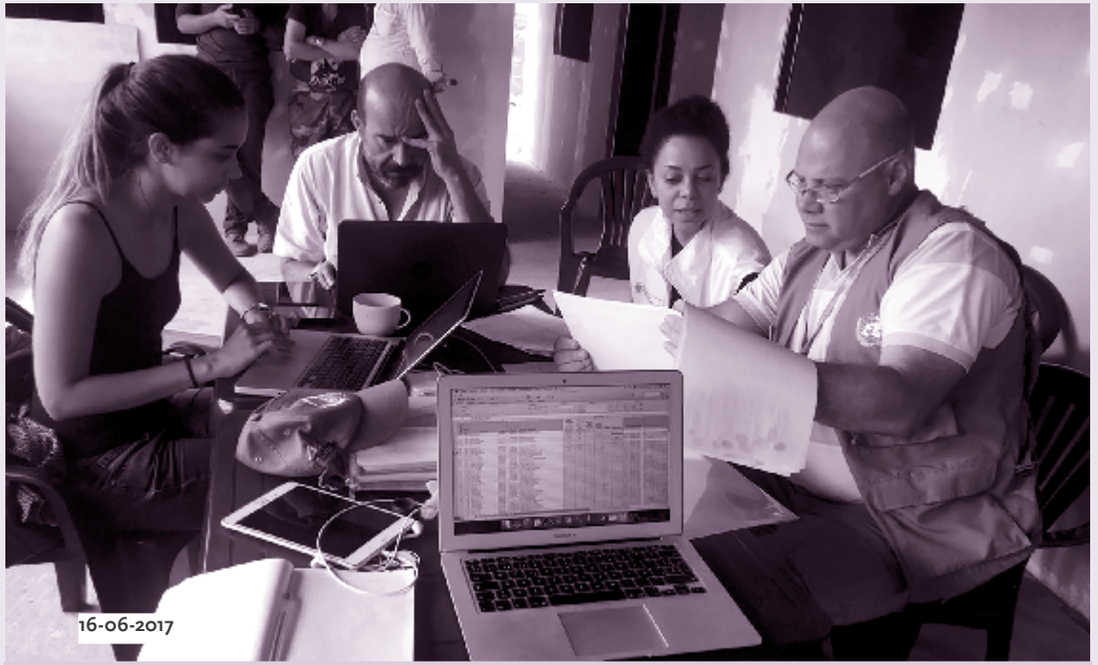

Jornada de acreditaciones en Planadas, Tolima.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en Vidrí, en Vigía del Fuerte, Antioquia.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en Anorí, Antioquia.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en Mesetas, Meta.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en Carmen del Darién, Chocó.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en Pondores, La Guajira.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en San Vicente del Caguán, Caquetá.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en Arauquita, Arauca.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en Tierralta, Córdoba.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en Dabeiba, Antioquia.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en Arauquita, Arauca.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en Yarí, Meta.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en Colinas, Guaviare.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en Tumaco, Nariño.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en La Paz, Cesar.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en Mesetas, Meta.
Equipo OACP

Jornada de acreditación en la ZVTN en la vereda La Guajira, municipio de Mesetas, en el departamento del Meta.
Equipo OACP

Jornada de acreditaciones en Pondores, Fonseca, La Guajira.
Equipo OACP

AGO

JUL

JUN

27-06-2017

MAY

ABR

MAR

FEB

ENE
2017

Intervención en el Acto final de dejación de armas de las FARC

La palabra como única arma, la dejación de las armas como símbolo y el país que comienza a forjarse con esta decisión

Juan Manuel Santos
Presidente de la República
MESETAS, META

«Un día vendrá en que no habrá más guerras. Un día vendrá en que los hombres dejen de armarse los unos contra los otros […]. Quedarán todavía muchas diferencias por resolver, intereses sobre los cuales discutir, dificultades por superar, pero ¿saben a cambio de qué se van a transformar esos hombres armados? ¿Saben por qué será sustituido todo ese aparato destructivo? Por una pequeña caja de madera, esa que llaman 'urna electoral', de donde saldrá un mandato que hará caer las espadas de todas las manos y despertará el amor a la justicia en todos los corazones, y que dirá lo siguiente: 'Aquí terminan sus derechos y comienzan sus deberes. ¡Dejen las armas! ¡Vivan en paz!'. Y ese día ustedes tendrán un pensamiento común, intereses comunes, un destino común; se abrazarán y reconocerán en el otro a hijos de la misma sangre y de la misma raza. Ese día ya no serán más tribus hostiles: ¡Serán un pueblo! ¡Serán una sola nación! Y ya no harán llamados a la guerra, sino llamados a la civilización».

Estas palabras no son mías. Estas palabras las pronunció Víctor Hugo, uno de los más grandes escritores de Francia —ese país que, la semana pasada, reafirmó con entusiasmo su apoyo a la paz de Colombia—, al instalar el Congreso Internacional de la Paz en 1849, hace casi ciento setenta años. Y hoy, en este rincón de Colombia —¡de nuestra Colombia!— las siento más vigentes que nunca. Sin armas, sin violencia, no somos más un pueblo enfrentado entre sí. No somos más una historia de dolor y de muerte en el planeta. ¡Somos un solo pueblo y una sola nación avanzando hacia el futuro dentro del cauce bendito de la democracia!

Señor Rodrigo Londoño y miembros —hoy excombatientes— de las FARC: les tomo su palabra. Colombia entera les toma su palabra y la comunidad internacional es testigo. En adelante, como usted lo ha dicho, esa —su palabra— será su única arma. Esta es la mejor noticia para Colombia en los últimos cincuenta años. Esta es la gran noticia de la paz, de la concordia,

«Acabamos de presenciar algo realmente histórico. Así también lo calificó el Comisionado Sergio Jaramillo: "el último suspiro" de este conflicto que duró cincuenta y tres años. Cuando vimos el último contenedor salir de esta vereda, ocurrió, realmente, el final de la dejación de las armas. Automáticamente, las Zonas Veredales dejan de existir: el cese al fuego termina ahí, en forma inmediata, porque ya no hay con quién pelear y comienza una nueva etapa de la vida».

Juan Manuel Santos
Presidente de la República

del arreglo de las diferencias, dentro de la legalidad, que habíamos esperado por tanto tiempo. Y hoy, con emoción, constatamos el fin de esta guerra absurda, que «solo» nos duró más de cinco décadas — o, si no, algo peor: nos duró más de ocho millones de víctimas— y más de doscientos veinte mil compatriotas muertos. Habrá justicia y reparación; habrá verdad y garantías de no repetición para las víctimas. De eso nos aseguramos en el Acuerdo de Paz.

Pero lo más importante hoy —lo que celebramos los colombianos este 27 de junio de 2017— es que las armas, que alguna vez se levantaron para atacarnos entre nosotros, estarán guardadas y selladas en contenedores a cargo de la más alta y confiable organización internacional, creada, precisamente, para buscar y garantizar la paz en el mundo. Miles de armas se han entregado a buena custodia y no serán jamás —de hoy en adelante— una amenaza para cualquier ciudadano de nuestro país o del mundo.

Hay días que marcan nuestras vidas. El día del nacimiento de un hijo o de nuestro matrimonio pueden ser los días más felices y el día en que despedimos para siempre a nuestros padres o a nuestros seres queridos pueden ser los días más tristes. Hoy, 27 de junio, para mí —y creo que para la inmensa mayoría de los colombianos— es un día muy especial, un día que jamás olvidaremos: ¡el día en que las armas se cambiaron por las palabras! Y puedo decir, desde el fondo de mi corazón, que, por llegar a este día, por vivir este día, por lograr este día, ha valido la pena ser presidente de Colombia.

Hombres y mujeres de las FARC: valoro —y valoramos— el cumplimiento de su palabra en la dejación de las armas que hoy se completa. Quedan, aún, deberes recíprocos que ustedes y el Estado tenemos que cumplir para que este Acuerdo de Paz que hemos alcanzado se traduzca en una paz justa, estable y duradera para nosotros y todas las generaciones por venir. Nos espera un camino largo todavía, pero el Gobierno está firme, cumpliendo lo pactado —y lo seguiremos cumpliendo hasta la última coma—, así como esperamos que ustedes lo sigan haciendo.

Más allá de acuerdos suscritos, la paz es un convenio entre corazones, la paz es el acuerdo de las almas que entienden que hay formas mejores de vivir y resolver las diferencias. A ese Acuerdo hemos llegado y, hoy, al depositar las armas que tenían con ustedes en los contenedores de las Naciones Unidas, los colombianos y el mundo saben que nuestra paz es real y es irreversible.

Se lo dije a las FARC en La Habana hace un año, lo ratifiqué cuando

firmamos el Acuerdo de Paz y lo repito hoy, en Mesetas, cuando se cumple la dejación de armas: no estoy —y seguramente nunca estaré— de acuerdo con ustedes sobre el modelo político o económico que debe tener nuestra nación, pero defenderé con toda la determinación, con toda la contundencia, su derecho a expresar sus ideas dentro del régimen democrático, porque esa es la esencia de la libertad en un Estado de derecho. Para que ese derecho sea efectivo, contarán con todas las garantías de seguridad que sean necesarias.

Compatriotas: la dejación de las armas es el símbolo del nuevo país que podemos ser y que estamos comenzando a ser. Un país donde las oportunidades les lleguen a todos los colombianos; en las ciudades, en los pueblos y en las veredas más remotas, allí donde el Estado no podía llegar por causa del conflicto armado. Un país donde avancemos mucho más —ahora sin el lastre de la guerra interna— en los temas de la educación, de la salud, de la vivienda, de la provisión de servicios públicos y de la construcción de vías que nos conecten entre nosotros.

Hemos logrado mucho, a pesar del conflicto, y ahora podemos hacer más, muchísimo más, para seguir reduciendo la pobreza y las desigualdades, y para generar prosperidad para todos. Podremos ser un país donde se multiplique la inversión y, con ella, el empleo digno para todos; un país con más turismo, con más personas recorriendo y disfrutando nuestro maravilloso territorio, un país donde nunca más —¡nunca más!— nos matemos por nuestras ideas, y todos empujemos en una sola dirección, que es la de la paz, el progreso y la justicia.

Ese país es posible, es el que comienza a forjarse hoy, cuando un grupo alzado en armas por más de cincuenta años las deja y las cambia por las herramientas de la democracia y la civilidad. Estemos a la altura de la paz que hemos logrado; estemos a la altura de los sueños de nuestros hijos, que hoy nos miran con ojos de esperanza; estemos a la altura de la historia. No dejemos perder este momento ni este logro que es de todos: de todos los colombianos. Somos un solo pueblo, somos una sola nación. ¡Que viva la paz!

27-06-2017

El Presidente Juan Manuel Santos, el Jefe de la Misión de la ONU en Colombia, Jean Arnault, y el líder de las FARC-EP, Rodrigo Londoño, en el Acto final de Dejación de Armas.

Efraín Herrera

Adiós a las armas, adiós a la guerra, bienvenida la paz

Acto de Dejación de las Armas y la continuidad de las FARC-EP como movimiento político de carácter legal y democrático

27-06-2017

Timoleón Jiménez
Estado Mayor Central de las FARC-EP

ZONA VEREDAL MARIANA PÁEZ, META, COLOMBIA

⁂

Señor Presidente Juan Manuel Santos,

Señoras y señores representantes de la Comunidad Internacional,

Gobierno y pueblos del mundo,

colombianas y colombianos:

El día de hoy, 27 de junio, en esta Zona Veredal que los guerrilleros bautizaron Mariana Páez, en homenaje a la heroica camarada caída en combate en febrero de 2009, símbolo de la lucha de la mujer colombiana por un futuro mejor para su país, nos congregamos para realizar el acto solemne con el que culmina la Dejación de Armas de las FARC-EP.

Este día no termina la existencia de las FARC-EP. En realidad, a lo que ponemos fin es a nuestro alzamiento armado de cincuenta y tres años, pues seguiremos existiendo como un movimiento de carácter legal y democrático, que desarrollará su accionar ideológico, político, organizativo y propagandístico por las vías exclusivamente legales, sin armas y pacíficamente.

El acto que nos congrega es producto de un acuerdo bilateral, en el que ambas partes, Estado y guerrilla, asumimos el compromiso de no utilizar nunca más las armas en la política. Esta es la apertura de una nueva era hacia una democracia liberal en la que el Estado se ha comprometido a no utilizar las armas para perseguir a opositores o al pensamiento crítico.

En lo que hace a nosotros, cumplimos la dejación de armas de conformidad con lo pactado. Quedan ellas en manos de las Naciones Unidas para la construcción de los monumentos previstos. Honramos así nuestra

palabra y esperamos, con todos ustedes, que el Estado cumpla con la suya. A partir de hoy debe cesar toda persecución política en Colombia.

Aspiramos a que la Reforma Rural Integral, pactada en el primer punto del Acuerdo Final, sea implementada con celeridad, pues entendemos la necesidad estratégica del desarrollo del campo colombiano. Sin perder nunca de vista que el conflicto armado, en gran medida, obedeció al despojo y a la violencia sufrida por nuestros campesinos, historia que debe llegar a su fin.

En la Mesa de Conversaciones de La Habana quedó definido que la inmensa deuda económica, social, política y cultural que el Estado tiene con ellos será saldada de manera completa. No nos opusimos por principio a que los grandes empresarios del agro puedan adelantar sus proyectos, solo exigimos que el desarrollo de estos no arrolle ni impida el auge de la economía campesina.

Así también esperamos que la democracia colombiana abra generosa sus brazos a todas las fuerzas, organizaciones y movimientos excluidos centenariamente de las garantías políticas. De eso se ocupó con rigurosidad el Punto 2 del Acuerdo Final. Las Circunscripciones Especiales pactadas para las zonas de conflicto no pueden, por ello, ser objeto de la menor objeción.

Como no pueden serlo los derechos y garantías asegurados en el mismo punto para las organizaciones políticas y sociales, incluido el partido o movimiento político nacido de la transformación de nuestra insurgencia en fuerza política legal. La guerra interna nació del cierre de las vías legales, la paz significa que la participación política estará abierta a todos.

Del mismo modo, el Acuerdo Final se ocupó del problema de las drogas ilícitas, sobre la base de un Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, de Planes integrales de sustitución y desarrollo alternativo, de atención inmediata y desarrollo de proyectos productivos, y de una estrategia de política criminal contra los carteles del narcotráfico, sus redes de apoyo y el lavado de activos.

Si a ello añadimos la estrategia integral de lucha contra la corrupción y el control sobre la producción, importación y comercialización de insumos, entre otras importantes medidas, todo ello viene a significar el relevo definitivo de la vieja política de guerra contra los campesinos productores, de erradicaciones forzadas y de tratamiento militar al problema.

Está firmado igualmente un Acuerdo de Víctimas, que se resume en el Sistema Integral de Verdad, Justicia,

Reparación y No Repetición, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Unidad especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto del conflicto, la Jurisdicción Especial para La Paz, las Garantías de No Repetición y las Medidas de Reparación Integral.

Las FARC-EP, con la seriedad que nos caracteriza, seguimos adelante en el cumplimiento del Punto 3 del Acuerdo Final, Fin del Conflicto. Y lo hacemos con la mayor buena fe. Como pueden comprobarlo todos. El Mecanismo de Monitoreo y Verificación del Cese al Fuego y de Hostilidades acredita que no le faltamos a Colombia. Hoy dejamos las armas.

El Estado nos ofrece a cambio la construcción de un Pacto Político Nacional, la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de organizaciones criminales y sucesoras del paramilitarismo, el Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política, medidas de prevención y lucha contra la corrupción.

A lo que hay que agregar las garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y para defensores y defensoras de derechos humanos. Sea este el momento para expresar nuestra preocupación por la negligencia estatal en la honra de su palabra. Los asesinatos de dirigentes populares no se detienen, mientras crece la amenaza paramilitar en todo el país.

La muerte aleve alcanza ya a guerrilleros y milicianos indultados o amnistiados. Son ya varios los casos en que familiares de estos han sido asesinados. Aún no arrancan los mecanismos previstos en los Acuerdos en este campo, trabas de orden burocrático, administrativo, judicial y hasta político lo impiden. La actuación estatal debe ser inmediata, nada justifica su demora.

Resulta lamentable que buena parte de los guerrilleros, milicianos, simpatizantes o acusados de pertenecer a nuestras filas permanezcan en prisión a seis meses de expedida una ley de amnistía e indulto que les garantizaba su libertad en diez días. Ellos y sus familiares adelantan o preparan acciones de protesta ante el incumplimiento. Nada de eso debería ser necesario.

Hay importantes retrasos en materia de reformas constitucionales y legales que desarrollan distintos puntos de los Acuerdos, con los riesgos originados en campañas electorales próximas. El proceso de creación de la JEP se ralentiza de modo inquietante, sometido a ataques despiadados de enemigos de la paz que buscan enturbiarlo, viciarlo, impedirlo o parcializarlo.

No se ven los mecanismos de investigación y combate a las bandas criminales y paramilitares. Una amplia y eficiente misión de la ONU se encargó de verificar nuestro cumplimiento del Cese al Fuego y de la Dejación de Armas, pero cuando se tramita una segunda misión para verificar el cumplimiento estatal de los Acuerdos el clima oficial se enrarece de modo suspicaz.

El estado de la infraestructura de esta Zona Veredal es el mejor testimonio del ritmo con el que se desarrolla el cumplimiento por parte del gobierno nacional de lo acordado conjuntamente. La reincorporación económica, social y familiar de los guerrilleros farianos requiere medidas urgentes que marchan muy lentamente frente a realidades inminentes. Muchas cosas deben hacerse ya.

Los acuerdos son sagrados, se firman para cumplirlos. Hoy damos constancia expresa de cómo las FARC-EP satisfacemos nuestras obligaciones. Lo hemos dicho muchas veces, los acuerdos de paz no son para las FARC-EP, son para todo el pueblo colombiano. Compete a este, con el respaldo de la comunidad internacional que tanto se esmeró por su firma, velar por su estricto cumplimiento.

En adelante, nuestra lucha se encaminará a exigir la implementación práctica de todo lo acordado. Lo haremos de modo pacífico y civilizado, pero sin cejar un solo instante en nuestro empeño. Sabemos que portamos una verdad, una bandera justa y legítima, y que nuestro cumplimiento nos llena de autoridad para exigir de la contraparte. Sentimos que Colombia nos acompañará.

Y que contaremos con la legitimidad suficiente para solicitar la solidaridad Internacional. Contrariamente a quienes no esperan de estos acuerdos sino el cese del fuego guerrillero, nosotros, al lado de la gente honesta de nuestra patria y el planeta, sabemos que ellos irán mucho más allá, serán la llave para un país distinto, decente, democrático, en progreso y justo.

Caminaremos por calles y plazas de Colombia llevando nuestro mensaje de concordia y reconciliación. Las trágicas experiencias del pasado no podrán repetirse, porque nuestra patria ha aprendido de su dolor, porque los colombianos y colombianas no permitirán que se los estafe de nuevo.

Adiós a las armas, adiós a la guerra, bienvenida la paz.

AGO JUL JUN MAY ABR MAR FEB ENE 2017

Declaración durante evento de finalización del proceso de Dejación de Armas

Balance de la verificación del acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, y Dejación de Armas realizada por la Misión de las Naciones Unidas en Colombia

27-06-2017

Jean Arnault
Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia
MESETAS, META, COLOMBIA

Jean Arnault
Jefe Misión de la ONU en Colombia
Declaraciones evento finalización proceso dejación de armas
Mesetas, Meta. Junio 27 de 2017.

DECLARACIÓN DE JEAN ARNAULT
REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL Y JEFE DE LA MISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN COLOMBIA

Mesetas, Meta – Junio 27 de 2017. En ocasión de este acto de celebración de la conclusión de la dejación de armas individuales, tengo el privilegio de compartir el balance de la verificación del acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas, verificación realizada por la Misión de las Naciones Unidas en Colombia desde el 26 de septiembre del 2016, en cumplimiento del mandato otorgado por el Consejo de Seguridad en su resolución 2261 del Consejo de Seguridad.

El cese del fuego y de hostilidades bilateral declarado el 29 de agosto de 2016 ha sido respetado por ambas partes, y ha contribuido directamente al descenso de los principales indicadores de violencia en el país.

Las reglas del cese al fuego a las cuales se sometieron ambas partes han sido cumplidas con pocas excepciones. Importante para nuestra valoración es el hecho que ninguno de los incumplimientos observados refleja un patrón de violaciones deliberadas o decisiones de alto nivel de una u otra parte.

Recalcamos también que globalmente, las obligaciones del Gobierno y de las FARC-EP relativas al respeto de los derechos de la población civil durante la fase de pre-agrupamiento de las unidades guerrilleras, sus desplazamientos y su estancia en las zonas veredales y sus alrededores han sido observadas.

Finalmente, y es de especial importancia para las Naciones Unidas, el Mecanismo tripartito de Monitoreo y Verificación ha jugado a cabalidad su papel – un papel sin precedente en la experiencia internacional de supervisión de cese al fuego. Los miembros del Mecanismo han actuado conjuntamente acompañando los movimientos de las FARC-EP, investigando incidentes, aclarando ambigüedades, resolviendo diferencias, tomando medidas correctivas cuando fuera necesario, prestando ayuda humanitaria en caso de emergencia.

Quiero rendir un homenaje especial al Almirante Orlando Romero, Jefe del componente Gobierno del Mecanismo, y a Marco Calarcá, Jefe del componente FARC, y a los hombres y mujeres bajo sus mandos, así como a los observadores y observadoras de las Naciones Unidas, militares y civiles, bajo la conducción del Coordinador del Mecanismo General Javier Pérez-Aquino.

Jean Arnault
Jefe Misión de la ONU en Colombia
Declaraciones evento finalización proceso dejación de armas
Mesetas, Meta. Junio 27 de 2017.

Quiero expresar un especial agradecimiento a los Generales Flórez y Pico y a Carlos Antonio Lozada por el papel que han jugado en el éxito de este proceso desde la negociación del acuerdo al Cese al Fuego hasta su implementación.

Hoy, con pleno conocimiento de su eficacia del Mecanismo Tripartito, podemos recomendar que las Naciones Unidas recoja las enseñanzas de la experiencia de Colombia para aplicarlas en otras partes del mundo.

Concluimos que hoy en día, en el momento en que culmina el proceso de dejación de armas individuales, el cese del fuego bilateral entre el Estado y las FARC-EP está consolidado.

Al mismo tiempo, el esfuerzo de cooperación de los últimos nueve meses no debe disminuir. Los méritos de la observación tripartita recomiendan que el Mecanismo continúe operando durante los próximos meses a fin de atender cualquier acontecimiento que vulnere la confianza en la paz.

En torno a la dejación de armas, consideramos que el compromiso con la dejación de armas individuales adquirido por las FARC-EP en el Acuerdo de Paz ha sido honrado de conformidad con la Hoja de Ruta aprobada el 29 de mayo.

En la primera mitad del mes de febrero, la Misión verificó la llegada de 6803 guerrilleros de las FARC-EP a las Zonas y Puntos Veredales de Normalización. En marzo, la misión identificó y registró 7132 armas personales y colectivas que fueron ingresadas a los campamentos.

De acuerdo con el procedimiento consensuado en el punto 3.1.7 del Acuerdo de Cese del Fuego y de Hostilidades y de Dejación de Armas, y de conformidad con la Hoja de Ruta aprobada el 29 de mayo, la Misión de las Naciones Unidas recibió el 30% de esas armas a partir del 7 de junio, y otro 30% a partir del 14 de junio.

La tercera fase empezó el 21 de junio y al día de hoy la Misión ha recibido en sus contenedores el conjunto de las armas individuales registradas de los guerrilleros de las FARC-EP, de esas un conjunto de 700 armas, las cuales, de conformidad con la Hoja de Ruta del 29 de mayo, servirán para dar seguridad a los 26 campamentos de las FARC-EP hasta que finalicen las Zonas y Puntos Veredales de Normalización el 1 de agosto. La Misión constata que las armas registradas son de calidad y operativas, y nota que en este proceso de dejación se han entregado más armas por combatiente que en varios procesos verificados internacionalmente.

Jean Arnault
Jefe Misión de la ONU en Colombia
Declaraciones evento finalización proceso dejación de armas
Mesetas, Meta. Junio 27 de 2017.

Para el 1 de agosto, la Misión habrá extraído lo contenedores de las Zonas y Puntos Veredales de Normalización, permitiendo así la certificación de la dejación de armas individuales.

En cuanto a la extracción de caletas realizada por las FARC-EP con la verificación de Naciones Unidas y el apoyo de la Fuerza Pública, informamos que 77 caletas han sido extraídas al día de hoy, y contamos con una aceleración del proceso con miras a cumplir esta tarea en el mayor porcentaje posible antes del 1 septiembre.

Señor Presidente, señor Timoleón Jiménez, con el paso adelante realizado esta semana, surgen con fuerza nuevas oportunidades y nuevas necesidades. Tras su visita a Colombia el mes pasado, el Consejo de Seguridad expresó unánimemente que, "además de la dejación de armas, la implementación sostenida del Acuerdo de Paz, incluida la pronta adopción de todas las medidas acordadas para asegurar la efectiva reincorporación y reconciliación, será vital para garantizar una paz estable y duradera para todos los Colombianos, con especial atención a las necesidades de los grupos más afectados".

El Secretario General comparte la visión del Consejo de Seguridad e invita a las partes a redoblar esfuerzos para que el cese del fuego y la dejación de armas que celebramos hoy se traduzca, sin demora, en mayor seguridad para todos; verdad, justicia y reparación para las víctimas; y beneficios económicos y sociales tangibles para las comunidades rurales en las áreas más afectadas por el conflicto.

El éxito del proceso de paz de Colombia será ante todo el éxito de la sociedad colombiana, para "preservar las generaciones venideras del flagelo de la guerra", como reza el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas.

Pero en un mundo convulsionado por antiguas y nuevas formas de violencia, por conflictos cuyos protagonistas parecieran irreconciliables, por movimientos sin precedente de refugiados y desplazados, un proceso de construcción de paz exitoso en Colombia es también un motivo de esperanza y un ejemplo poderoso para la comunidad internacional.

Con esta convicción, reitero el homenaje expresado por el Secretario General y el Consejo de Seguridad a los colombianos por emprender el camino de la resolución pacífica de su conflicto, su reconocimiento por los avances realizados hasta la fecha a pesar de los retos, y su determinación de continuar apoyando los esfuerzos para consolidar la paz.

****

colombia.unmissions.org

CAPÍTULO 05

Declaración en el conversatorio Plan de Seguridad Zona Veredal

Último suspiro del conflicto, la importancia de velar por la seguridad del movimiento político de las FARC y la oposición en general, Plan Victoria y agradecimiento a las Fuerzas Armadas

Juan Manuel Santos
Presidente de la República
FONSECA, LA GUAJIRA

Acabamos de presenciar algo realmente histórico. Yo decía que es «el último suspiro». Así también lo calificó el Comisionado Sergio Jaramillo: «el último suspiro» de este conflicto que duró cincuenta y tres años. Cuando vimos el último contenedor salir de esta vereda, ocurrió, realmente, el final de la dejación de las armas. Automáticamente, las Zonas Veredales dejan de existir: el cese al fuego termina ahí, de forma inmediata, porque ya no hay con quien pelear y comienza una nueva etapa de la vida. En esa nueva etapa de Colombia y en este proceso de implementación de los Acuerdos el tema de la seguridad es fundamental.

Escuchamos a los miembros de las FARC haciendo unos reclamos válidos de que miembros de su organización fueron asesinados: es algo que el Gobierno Nacional condena y rechaza con toda la contundencia. Estamos empeñados en no permitir que eso suceda y vamos a garantizar que eso no suceda. Tenemos una instancia creada especialmente para hacerle seguimiento a cualquier asesinato en contra de los miembros de las FARC o en contra de líderes de derechos humanos.

Esa instancia la preside el propio Vicepresidente de la República: ahí tienen asiento voceros de las FARC, voceros de las organizaciones de los derechos humanos y ahí estamos atendiendo y haciéndole seguimiento a cada caso, uno por uno, para que no haya impunidad y para descubrir de dónde podrían venir estos atentados. Pero no es solamente la seguridad de los miembros de las FARC: nos interesa, igualmente, la seguridad de todas las comunidades que han sufrido tanto por estar en las zonas de conflicto; que todas las comunidades sientan la mano amiga del Estado, de nuestra Fuerza Pública. Nuestra Fuerza Pública estará ahí presente para, precisamente, garantizarles la seguridad a todos los habitantes, sean miembros de las FARC o no: a todas las

comunidades. Y así hemos establecido unos mecanismos, unas instancias. En cada Zona Veredal va a haber una unidad como las que tenemos hoy aquí, compuesta de cerca de doscientos, entre doscientos y doscientos cuarenta, miembros de nuestras Fuerzas Militares y ciento setenta miembros de nuestra Policía, los carabineros. Se han llamado las Carpas Azules. Las Carpas Azules serán esas carpas donde todo el mundo podrá ir a reclamar y a pedir ayuda y seguridad. Ahí estará, de cierta forma, reunida toda la presencia del Estado, pero, sobre todo, la presencia de la Fuerza Pública. Va a estar presente en cada una de las Zonas Veredales. Pero parte de eso [es también] la presencia de nuestros batallones y nuestras brigadas, todo lo que significa el despliegue de nuestras Fuerzas Armadas en el territorio nacional, pero, sobre todo, en los territorios que hoy están sufriendo esa transición hacia una vida normal, transición que tiene que hacerse con seguridad. Nuestra Fuerza Pública está ahí para garantizar esa seguridad. Yo le voy a pedir al General [Leonardo] Pinto, que tiene una explicación detallada de cómo va a operar esta seguridad, [que la explique] y después podemos hacer un conversatorio para que podamos todos tener una idea de cómo se va adelantar este tema tan importante como es el de la seguridad.

[…] Aparte de lo que aquí se ha explicado, hay un plan a nivel nacional —se llama el Plan Victoria— que ha sido diseñado y, desde hace ya algún tiempo, se ha venido ejecutando. Cerca de ochenta y cinco mil miembros de nuestra Fuerza Pública se han desplegado por todo el país, precisamente, para ir ocupando aquellas zonas, aquellos territorios, que hoy están siendo dejados por las FARC para ejercer lo que se llama el «control militar de área» —el control del estado de esas áreas— y poder garantizar la seguridad.

Quiero también resaltar lo que dijo el General Pinto: eso para el común de la gente puede parecer como algo normal, pero no es normal. Él decía que en todas estas unidades habrá un pelotón de acción integral y un pelotón de construcciones. ¿Eso qué quiere decir? Que nuestro Ejército, los miembros de nuestra Fuerza Pública, pero, especialmente, los miembros de nuestras Fuerzas Militares, van a iniciar todo un proceso de ayuda a las comunidades en sus dificultades diarias, que no tienen que ver, estrictamente, con la seguridad, sino con su desarrollo social, su vida cotidiana. La acción integral [incluye] acciones que tienen que ver con la salud o con la construcción de una carretera. Por eso, el pelotón de construcción— nuestro comandante general es del arma de ingenieros y sabe lo bien que los militares y que los ingenieros militares construyen—, entonces, va

a ayudarles a las comunidades en esas obras que necesitan. Eso es algo muy importante, porque esa es parte de la misión de nuestro nuevo Ejército.

Cuando comenzamos este Proceso, yo les dije a los colombianos que yo tenía unas líneas rojas, una de ellas era que nosotros no íbamos a permitir que se negociara el futuro de nuestras Fuerzas Militares ni nuestra Policía en la Mesa de Negociación, pero que nosotros mismos íbamos a ir proyectando el futuro de esas Fuerzas. Ese futuro se ha venido alimentando a través de todos estos años de un fortalecimiento, que nos permite, hoy, poder decir con mucho orgullo que tenemos las mejores Fuerzas Armadas de nuestra historia. Ciento noventa y ocho años acabamos de celebrar en el Puente de Boyacá: en nuestra vida republicana nunca habíamos tenido un Ejército, unas Fuerzas Armadas o una Policía como los que tenemos hoy. El futuro de esas Fuerzas ya está diseñado, es un futuro con misiones internacionales: ya somos exportadores de conocimientos en materia de seguridad, de lucha contra las bandas criminales, contra la extorsión y contra el narcotráfico; hemos entrenado miles y miles de unidades de otros países que vienen a aprender de ustedes, señores soldados y policías.

Quiero aprovechar esta oportunidad —y este día tan especial— para agradecerles, una vez más, a todos y cada uno de nuestros soldados de tierra, mar y aire, y a nuestros policías, porque, gracias a ustedes, es que lo que acabamos de ver los colombianos —ese adiós a las armas de las FARC, ese contenedor con las últimas armas de las FARC— ha sido posible. Sin su trabajo, sin su sacrificio, esto no hubiese sido posible: esta paz es su victoria, porque, como lo hemos dicho tantas veces, todo soldado, todo miembro de la Fuerza Pública, añora la paz y la paz es la victoria, es el objetivo fundamental. Eso es lo que estamos hoy comenzando a cosechar. Y en esa cosecha ustedes también van a estar presentes, garantizando la seguridad, que es la base del desarrollo. Lo decían los romanos cuando se inventaron ese concepto de la República: la primera ley de la República tiene que ser la seguridad, porque si la seguridad no funciona, las demás leyes se vuelven inocuas. Ahora que comenzamos esta nueva fase, la seguridad sigue siendo fundamental. Y ustedes son los garantes de esta seguridad, pero ahora en un país en paz. Gracias, también, a ustedes.

De manera que el día de hoy lo vamos a recordar todas nuestras vidas. El día de hoy, como dice ese famoso libro del escritor [Ernest] Hemingway, le dijimos «adiós a las armas» de las FARC. Hoy, en efecto, desaparecieron ya oficialmente las FARC como grupo armado: ya las FARC son ciudadanos

colombianos sin armas. Seguirán haciendo su proselitismo político, pero sin violencia, como cualquier otro ciudadano. Es un paso histórico, un paso trascendental, que nos abre a todos los colombianos unas oportunidades que jamás nos habríamos imaginado. Así como no nos imaginábamos hace unos años que esto que vimos hoy se pudiera dar, que esto que vimos hoy fuese posible, tampoco pensábamos que íbamos a vivir en un país sin FARC y en un país con unas oportunidades que se nos abren como nunca antes.

Por eso, les agradezco de nuevo. Su misión no termina, todo lo contrario, su misión continúa garantizando esa seguridad. Aquí tenemos establecidos estos procedimientos. Son procedimientos —dentro de nuestras Fuerzas Armadas tienen esa cultura del mejoramiento continuo— que se van revisando permanentemente, de acuerdo a las circunstancias, de acuerdo a las necesidades. Querido alcalde, nuestro alcalde de Fonseca [Misael Velásquez], que ha sido un gran colaborador: usted ha sido testigo —ha tenido esa relación con nuestras Fuerzas Armadas aquí, en su municipio, con toda esta zona veredal— de cómo las Fuerzas Armadas están permanentemente acoplándose a las circunstancias. Eso quiere decir que son instituciones inteligentes. Cuando uno se acopla a las circunstancias, progresa y saca provecho de esas condiciones, puede ir avanzando. Y eso es lo que nuestras Fuerzas Armadas hacen permanentemente, de manera que, soldados y policías: muchas gracias. Terminemos este evento con un grito. Primero, pónganse firmes. ¡Atención! ¡Firrrrrr! Ahora vamos a gritar duro: «¡Viva Colombia!».

15-08-2017

El Presidente Juan Manuel Santos conversa con representantes de la ONU, momentos antes de cerrar el último contenedor de armas entregadas por las FARC-EP.

Nelson Cárdenas

15-08-2017

El Presidente Juan Manuel Santos entrega la llave del candado con el que se selló el último contenedor con armamento de las FARC-EP.

Nelson Cárdenas

Declaración

Avances y cifras en materia de avances en la Dejación de Armas a propósito de extracción de contenedores y operaciones de caletas

Jean Arnault
Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia
PONDORES, LA GUAJIRA, COLOMBIA

Me complace informar sobre el balance de las operaciones y actividades relacionadas con la Dejación de Armas:

1. Extracción de contenedores

A la fecha de hoy, 15 de agosto, concluye el proceso de extracción de la totalidad del armamento y chatarra de munición existente en los 26 campamentos de las FARC-EP, así como el recolectado de las caletas hasta la fecha. Además de la operación que se está llevando a cabo en Pondores, en estos momentos se están ejecutando operaciones de extracción en 4 Zonas: La Reforma, Yari, La Guajira y La Variante. El material transportado en los contenedores consta de 8112 armas y casi 1 300 000 cartuchos incinerados.

Recalco que el proceso de extracción incluyó 16 movimientos aeroterrestres y 10 terrestres, contabilizándose más de 50 horas de vuelo de los 3 helicópteros de la Misión, y casi 11 000 kilómetros recorridos.

Al día de hoy, se concluyó también la destrucción de todo el material inestable que se encontraba en los 26 campamentos, incluyendo minas antipersonales, granadas, explosivos caseros, pólvora, entre otros.

2. Operaciones de caletas

En cuanto a las operaciones de caletas, a la fecha se tiene información sobre 873, de las cuales 510 han sido ejecutadas de manera exitosa.

Como resultado de las operaciones de extracción de caletas, la Misión de la ONU en Colombia en el terreno tiene contabilizado, hasta la fecha, el siguiente material:

- 795 armas.
- 293 803 municiones de diferentes calibres de armas ligeras.
- 22 077 kilogramos de explosivos diversos.
- 25 216 metros de cordón detonante y mecha lenta.
- 3957 granadas, de mano y de 40 mm.
- 1846 minas antipersonal.
- 27 282 iniciadores-estopines.
- 1130 municiones de mortero, entre los que se identifican de 81 mm, 60 mm y cohetes.

Esto me parece una cifra importante, porque demuestra que, definitivamente, se ha dado un proceso exhaustivo de dejación de armas, no solamente un proceso de dejación de armas individuales, sino un proceso exhaustivo de dejación de todo lo que contiene los equipos meta de las FARC- EP. Como dijo el Presidente Juan Manuel Santos, esto encarrila el país hacia una nueva etapa.

CAPÍTULO 06

FIN DE LA DEJACIÓN DE ARMAS Y ESPACIOS TERRITORIALES DE CAPACITACIÓN Y REINCORPORACIÓN (ETCR)

Recuento de la extracción de armas y
la transición de Zonas Veredales a ETCR,
espacios diseñados para facilitar la reincorporación de los
miembros de las FARC-EP a la vida civil

Introducción

Recuento de la extracción de armas y la transición de Zonas Veredales a ETCR, espacios diseñados para facilitar la reincorporación de los miembros de las FARC-EP a la vida civil

A través del Comunicado Conjunto Nro. 19 del 29 de mayo de 2017, el Gobierno Nacional y las FARC-EP informaron respecto de la finalización del proceso de Dejación de Armas y el futuro de las Zonas Veredales lo siguiente:

> **«I. Conversión de las Zonas Veredales en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación:**
>
> • Se establecerá un período de transición entre el 1 de junio y el 1 de agosto, durante el cual se mantendrá el régimen actual de las Zonas y Puntos Veredales. Durante este período se preparará la conversión de las Zonas Veredales en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación, incluyendo las correspondientes discusiones con las autoridades departamentales y municipales, y las comunidades. También se avanzará en la preparación para la reincorporación de los miembros de las FARC-EP.
>
> • El 1 de agosto de 2017 las Zonas y Puntos Veredales se convertirán en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación, en condiciones de plena normalidad institucional. Los Espacios servirán para capacitar a los integrantes de las FARC-EP para su reincorporación a la vida civil, preparar proyectos productivos y atender las necesidades de formación técnica de las comunidades aledañas, en un modelo de reincorporación comunitaria».

Conforme a los tiempos establecidos y el avance del proceso de Dejación de Armas, el 28 de julio de 2017 el Gobierno

Nacional expidió el Decreto 1274 de 2017, por medio del cual prorroga la vigencia de las Zonas Veredales hasta el 15 de agosto, fecha en la cual finalizaría el proceso extracción de las armas de FARC-EP de dichas zonas y formalizaría su transformación en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR). Este decreto estableció que:

> «La Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y el Punto Transitorio de Normalización (PTN), una vez terminados en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del presente decreto, se transformarán en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), a efectos de continuar el proceso de reincorporación de los exmiembros de las FARC-EP.
>
> La transformación de las zonas en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) no implica suspensión de la normalidad institucional ni del Estado social y democrático de derecho».

De esta manera, el 15 de agosto de 2017, la Misión de la ONU en Colombia realizó la extracción del armamento de las FARC-EP que se encontraba en los contenedores en las 26 zonas veredales. Ese día, la Misión de la ONU comunicó que «el material transportado en los contenedores consta de 8112 armas de las FARC-EP y casi 1,3 millones cartuchos incinerados». Los contenedores extraídos fueron transportados por al Depósito General de Armamento de la Misión ubicado en Funza, Cundinamarca. Ese día, el Presidente de la República expresó lo siguiente:

> «Acabamos de presenciar algo realmente histórico. Así también lo calificó el Comisionado Sergio Jaramillo: "el último suspiro" de este conflicto que duró cincuenta y tres años. Cuando vimos el último contenedor salir de esta vereda, ocurrió, realmente, el final de la dejación de las armas. Automáticamente, las Zonas Veredales dejan de existir: el cese al fuego termina ahí,

de forma inmediata, porque ya no hay con quien pelear y comienza una nueva etapa de la vida».

Así, una vez finalizado el proceso de extracción de armas el 15 de agosto de 2017, se activaron en todas las zonas veredales los ETCR, al mismo tiempo que avanzaba el proceso de reincorporación a la vida civil de cada uno de los excombatientes de FARC-EP que fueron acreditados por el Gobierno Nacional y realizaron el proceso de tránsito a la legalidad contemplado en el Acuerdo Final.

Posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2026 de 2017, por medio del cual se reglamentan los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR). Los establece como lugares para el desarrollo de actividades que faciliten la reincorporación a la vida civil en lo económico, lo social y lo productivo de los exmiembros de las FARC-EP debidamente acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y para realizar actividades misionales de las entidades del orden nacional y territorial destinadas a las comunidades aledañas. Dicho decreto señala, también, que los ETCR podrán tener una duración de dos (2) años, contados a partir de las fechas establecidas tras la finalización del proceso de extracción de armas de las zonas veredales.

«Hoy es un día muy importante: se termina el proceso de dejación de armas. Me entregaron la última arma, un fusil de asalto, AR-15, de calibre 5,57 [mm]. Ese fusil ya está totalmente inutilizado, como lo están todas las armas que se entregaron en este Proceso. Se siguieron todos los procesos y el rigor que impone el procedimiento internacional de las Naciones Unidas».

Juan Manuel Santos

Presidente de la República

JUL
28-07-2017

Decreto 1274 de 2017

Prórroga de la duración de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y unos Puntos Veredales de Normalización (PTN)

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1274 DE 2017

28 JUL 2017

"Por el cual se prorroga la duración de las Zonas Veredales de Transitorias de Normalización -ZVTN- y unos Puntos Veredales de Normalización -PTN-, establecidos por los Decretos 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 2023, 2024 2025 y 2026 de 2016, y 150 de 2017 y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento y que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado

Que el Capítulo I del Título I de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014, establece disposiciones con el fin de facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, la reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica, de igual forma, en su artículo 10, dispone que la dirección de la política de paz, le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación

Que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016, establece que "Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz"

Que según el mencionado parágrafo, respecto de la suspensión de las órdenes de captura, "para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúen como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación"

Que el parágrafo 3° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, "el Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente, si así lo acordaran las partes a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso de paz".

Que según el parágrafo 3° de dicha norma, "en esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas"

Que de conformidad con el parágrafo 4° del artículo 8, "el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales".

Que el parágrafo 5° del artículo 8 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad".

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC.

Que mediante la Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V).

Que mediante el Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, se decretó el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) a partir del 29 de agosto de ese año entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; de mismo modo, se ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participaran en el proceso de paz y se encontraran dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos pertinentes.

Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC - EP, el "Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera". Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC - EP, en representación de dicha organización, en Bogotá D. C., el 24 de noviembre y, posteriormente, el 1 de diciembre del mismo año, quedó refrendado por parte del Congreso de la República.

Que mediante la Resolución 2261 de 2016, aprobada por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en su sesión del 25 de enero de 2016, se decretó establecer una misión política con un período de 12 meses, como componente internacional y coordinadora del mecanismo tripartito del Mecanismo de Monitoreo y Verificación del proceso de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejación de Armas (CFHBD – DA). Además, mediante la Resolución 2366 de 2017, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas aprobó una segunda Misión de Paz en Colombia, con la responsabilidad de verificar la reincorporación de los integrantes de las FARC- EP a la vida civil y las condiciones de seguridad en ese proceso.

Que conforme a la facultad prevista en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014, a su vez modificada por la Ley 1779 de 2016, el Gobierno Nacional expidió los Decretos 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 de 2016, y 150 de 2017, por los cuales se establecieron Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), cuyo objeto es "garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA)" e "iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC- EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses".

Que mediante el Decreto 901 de 29 de mayo de 2017 se prorrogó la duración de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y Puntos Transitorios de Normalización, establecidos en los decretos antedichos, hasta por dos (2) meses más a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, los cuales se cumplirán el 29 de julio del año en curso.

Que se hace necesario prorrogar las zonas para efectos de que el Componente Internacional del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (CI - MM&V) complete las actividades del proceso de extracción de armas depositadas en los contenedores, conforme a los procedimientos convenidos en los respectivos protocolos del

Acuerdo Final, tareas que deben iniciar a más tardar el 31 de julio y terminar a más tardar el 15 de agosto del año en curso, de forma paulatina o progresiva.

Que el CI - MM&V informará al MM&V la finalización de cada etapa del procedimiento de dejación de las armas, con base en lo descrito en el Acuerdo de Cese al Fuego Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas;

Que se prorrogarán las zonas y los puntos hasta el día 15 de agosto del año en curso, como fecha límite del proceso de extracción de las armas depositadas en los contenedores por parte del CI- MM&V. No obstante, para todos los efectos, se entenderá concluida la zona o el punto con la extracción de las armas del respectivo contenedor, siendo la fecha de este hecho la fecha de terminación de la zona o punto.

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Para efectos de dotar de seguridad jurídica al proceso, y que el Componente Internacional del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (CI - MM&V) culmine las actividades del proceso de extracción de armas conforme a los procedimientos convenidos en los respectivos protocolos del Acuerdo Final, tareas que deben iniciar a más tardar el 31 de julio y terminar a más tardar el 15 de agosto del año en curso, de forma paulatina o progresiva, se prorrogarán las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del presente decreto.

Parágrafo.- Con la finalización del proceso de extracción de las armas depositadas en los contenedores por parte del CI- MM&V, se dará por terminado el proceso de dejación de armas.

ARTÍCULO 2º. Prorróguese la duración de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN) establecidos por los Decretos 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 de 2016, y 150 de 2017, prorrogados por el Decreto 901 de 2017, hasta el 15 de agosto del año en curso, sin perjuicio de que la fecha se anticipe para cada Zona o Punto en el cual haya culminado el proceso de extracción de armas, día en el cual concluirá dicha zona o punto.

ARTÍCULO 3º. La Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y el Punto Transitorio de Normalización (**PTN**), una vez terminados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del presente decreto, se transformarán en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), a efectos de continuar el proceso de reincorporación de los exmiembros de las FARC - EP.

La transformación de las zonas en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) no implica suspensión de la normalidad institucional ni del Estado social y democrático de derecho.

ARTÍCULO 4º. Una vez terminada la ZVTN en donde está ubicado el Pabellón Especial para la Paz al que hace referencia el inciso 4 del artículo 35 de la Ley 1820 de 2016, las personas que fueron trasladadas a dicho Pabellón quedarán en libertad condicional a disposición de la JEP, previo cumplimiento de las condiciones del artículo 36 de la citada Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 35 de la Ley 1820 de 2016, la Jurisdicción Especial de Paz (JEP) ya está en funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio 15 del Acto Legislativo 01 de 2017.

La autoridad judicial ordinaria que esté conociendo actualmente el proceso penal respectivo decidirá sobre la libertad condicional.

ARTÍCULO 5º. El Fondo de Programas Especiales para la Paz (Fondopaz), con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 368 de 1997, podrá continuar suministrando los medios e insumos necesarios para la implementación del Acuerdo Final de Paz.

ARTÍCULO 6º. El Gobierno Nacional, a través del Fondo de Programas Especiales para la Paz (Fondopaz), dispondrá todo lo necesario para continuar con la implementación de los compromisos y responsabilidades derivadas del proceso de paz, incluyendo el suministro de ayuda humanitaria integral.

ARTÍCULO 7º. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **28 JUL 2017**

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

ENRIQUE GIL BOTERO

31-08-2017

Acta sobre extracción de armamento y destrucción de material inestable

Ratificación del compromiso de cumplimiento del Acuerdo Final y extensión del plazo para la extracción de armamento y destrucción de material inestable

Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI)

AGO JUL JUN MAY ABR MAR FEB ENE 2017

ACTA SOBRE EXTRACCIÓN DE ARMAMENTO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIAL INESTABLE
31 DE AGOSTO DE 2017

El "Acuerdo sobre Hoja de Ruta para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Final por parte del Gobierno Nacional y las FARC-EP" firmado en el marco de la CSIVI el pasado 29 de mayo de 2017 establece respecto al proceso de extracción de armamento y destrucción de material inestable existente en caletas lo siguiente:

"Se acordará un plan detallado para la extracción del armamento y destrucción del material inestable (explosivos) existente en las caletas, plan que será ejecutado por parte de las FARC-EP y Naciones Unidas y que deberá cumplirse en los tres (3) meses siguientes al 1 de junio de 2017. El Plan incluye toda la información necesaria para la ubicación de las caletas por parte de Naciones Unidas y el cronograma para su extracción. Las Naciones Unidas en coordinación con las FARC-EP podrán solicitar el apoyo de seguridad o cualquier otro que requieran a la Policía Nacional y a las Fuerzas Militares. Las caletas que no hayan sido desmanteladas quedarán a disposición del Gobierno Nacional, procedimiento que contará con la colaboración de ex integrantes de las FARC-EP que trabajarán con el Gobierno Nacional para su ubicación y desmantelamiento".

Con base en lo anterior, el Gobierno Nacional y las FARC-EP ratifican su compromiso frente al cumplimiento de este acuerdo y de lo previsto en el Acuerdo Final en lo que a cada parte corresponde. Así mismo y con el propósito de asegurar la mayor extracción de armamento y destrucción de material inestable posibles, garantizando los estándares técnicos y operativos que actualmente rigen la labor de Naciones Unidas y las FARC-EP para estos propósitos, el Gobierno Nacional y las FARC-EP han acordado extender hasta el próximo viernes 15 de septiembre la vigencia de este proceso a cargo de las FARC-EP y Naciones Unidas en coordinación con la Policía Nacional y las Fuerzas Militares.

Por el Gobierno Nacional

Rodrigo Rivera Salazar
Alto Comisionado para la Paz

Por las FARC-EP

Iván Márquez
Delegado FARC-EP CSIVI

Por parte del Reino de Noruega

Johan Vibe
Embajador de Noruega en Colombia

Por parte de la República de Cuba

Jose Luis Ponce Caraballo
Embajador de Cuba en Colombia

01-09-2017

Comunicado de prensa: Extensión plazo caletas

Anuncio de extensión del plazo para la extracción de caletas y agradecimiento a las FARC-EP por su colaboración en la ubicación y desmantelamiento de las mismas

Misión de la Organización de las Naciones Unidas

BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA

En acuerdo con la decisión tomada por el Gobierno y las FARC-EP ayer, 31 de agosto, de extender hasta el 15 de septiembre el plazo de extracción de caletas, la Misión confirma que seguirá con sus operaciones de verificación del proceso.

Esta extensión permitirá seguir avanzando en la extracción de las caletas informadas por las FARC-EP, que ascienden a 957. A la fecha, la Misión ha verificado la extracción exitosa de 640 caletas.

Finalmente, la Misión reconoce el compromiso de las FARC-EP en la ubicación y el desmantelamiento de las caletas, así como el apoyo de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional para llevar a cabo estas operaciones.

22-09-2017

Carta al Presidente Juan Manuel Santos

Informe sobre la finalización y los resultados del proceso de Dejación de Armas de las FARC-EP

Jean Arnault

Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

UNITED NATIONS
United Nations Mission
in Colombia

NACIONESUNIDAS
Misión de las Naciones Unidas
en Colombia

UNMC-2017-022

Bogotá, 22 de septiembre de 2017

Excelentísimo Señor Presidente
Sr. Juan Manuel Santos Calderón
Presidente de la República de Colombia

Estimado Sr. Presidente:

En mi calidad de Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas en Colombia y Jefe de la Misión de la ONU en Colombia, me permito informarle sobre la finalización y los resultados del proceso de dejación de armas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–Ejército del Pueblo (FARC-EP) verificado por la Misión, de conformidad con el Acuerdo Final de Paz y las resoluciones 2166 (2016) y 2307 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En este sentido, certifico que la Misión extrajo exitosamente de las zonas veredales y puntos transitorios de normalización la totalidad de las armas ingresadas por las FARC-EP a sus 26 campamentos. Además, certifico que las FARC-EP entregaron información sobre la ubicación de 1.027 caletas, de las cuales la Misión verificó la extracción de 750 caletas por medio de 182 operaciones a lo largo de todo el territorio de Colombia. De conformidad con la hoja de ruta acordada por las partes el 29 mayo, le remitiré la información de las ubicaciones de las caletas restantes, para que sean extraídas por el Gobierno de Colombia.

Como resultado del proceso de dejación de armas detallado anteriormente, la Misión recolectó la siguiente cantidad de armamento y municiones:

- 8.994 armas, incluyendo 1.987 armas cortas (1.817 pistolas y 170 revólveres); 6.498 armas largas (6.177 fusiles de asalto, 28 fusiles de precisión, 6 escopetas, 13 subametralladoras y 274 ametralladoras); y 509 armas colectivas de apoyo al combate (12 lanzacohetes, 229 lanzagranadas y 268 morteros de diferentes calibre);
- 1.765.862 municiones de diferentes calibres de armas ligeras;
- 38.255 kilogramos de explosivos diversos;
- 51.911 metros de cordón detonante y mecha lenta;
- 11.015 granadas, de mano y de 40 mm.;
- 3.528 minas antipersonal;
- 46.288 iniciadores-estopines;
- 4.370 municiones de mortero, incluyendo de 81 mm, 60 mm y cohetes.

UNITED NATIONS
United Nations Mission
in Colombia

NACIONESUNIDAS
Misión de las Naciones Unidas
en Colombia

Todo este armamento fue inhabilitado y las municiones destruidas conforme a los estándares de las Naciones Unidas. Todo este material se encuentra almacenado en el Depósito General de Armamento, en espera de su destino final para la construcción de los monumentos establecidos en el Acuerdo Final.

De esta manera, la Misión concluye sus actividades de monitoreo y verificación del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, y de verificación de la dejación de armas por parte de las FARC-EP.

Quisiera reconocer una vez más el compromiso y el esfuerzo tanto del Gobierno Nacional como de las FARC-EP a lo largo de este proceso. Además, la Misión agradece a la comunidad internacional, incluyendo los países contribuyentes de observadores, así como a las organizaciones y comunidades en el terreno que nos apoyaron durante el mandato de la Misión.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

Jean Arnault
Representante Especial del Secretario General
Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia

CC. Sr. Rodrigo Londoño Echeverri, Presidente del Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC)

22-09-2017

Comunicado

Fin de actividades de inhabilitación del armamento de las FARC-EP

Misión de la Organización de las Naciones Unidas

BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA

La Misión de las Naciones Unidas en Colombia informa que, de conformidad con el Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP, finaliza el día de hoy en su totalidad las actividades relacionadas al proceso de Dejación de Armas de las FARC-EP, incluyendo la inhabilitación del armamento recolectado en las ZVTN y PTN, el extraído durante las operaciones de caletas y el material inestable destruido.

El consolidado final de las operaciones y actividades de Dejación de Armas es el siguiente:

- 8994 armas, así

Armas cortas:

- Pistolas: 1817 armas.
- Revólveres: 170 armas.

Armas largas:

- Fusiles de asalto: 6177 armas.
- Fusiles de precisión: 28 armas.
- Escopetas: 6 armas.
- Subametralladoras: 13 armas.
- Ametralladoras: 274 armas.

Armas colectivas de apoyo al combate:

Lanzacohetes: 12 armas.

Lanzagranadas: 229 armas.

- Morteros de diferentes calibres: 268 armas.
- 1 765 862 municiones de diferentes calibres de armas ligeras.
- 38 255 kilogramos de explosivos diversos.
- 51 911 metros de cordón detonante y mecha lenta.
- 11 015 granadas, de mano y de 40 mm.
- 3528 minas antipersonal.
- 46 288 iniciadores-estopines.
- 4370 municiones de mortero, entre los que se identifican de 81 mm, 60 mm y cohetes.

Con relación a la situación de caletas, la Misión recibió la información sobre la ubicación de 1027 caletas, de las cuales se neutralizaron 750 en 182 operaciones a lo largo de todo el territorio de Colombia. Sobre las caletas que no se alcanzaron a inhabilitar, se entrega la información obtenida al Gobierno de Colombia.

La Misión ha recibido información de parte del Ministerio de Defensa de Colombia que durante el periodo entre el 24 de noviembre de 2016 al 31 de agosto del 2017, la Fuerza Pública ha incautado 351 caletas que pertenecían a las FARC-EP, habiéndose encontrado el siguiente material:

- 599 armas.
- 141 809 municiones.
- 7310 kilogramos de explosivo.
- 41 000 metros de cordón detonante y mecha de seguridad.
- 9690 detonadores.
- 5579 artefactos explosivos.

La cantidad de caletas incautadas por la Fuerza Pública, sumadas a las caletas ejecutadas por los equipos de Naciones Unidas y FARC-EP, consolidan una cantidad de 1101 caletas desmanteladas.

Todo el armamento inhabilitado y los restos de la munición destruida se encuentran almacenados en el Depósito General de Armamento, en espera de su destino final para la construcción de los monumentos a la paz establecidos en el Acuerdo Final.

En este último acto público de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia se formaliza el fin de las actividades del Cese al Fuego Bilateral y Definitivo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, y el proceso de Dejación de Armas de las FARC-EP,

culminando satisfactoriamente lo establecido en el Punto 3, Fin del Conflicto, del Acuerdo Final de Paz.

La Misión de la ONU en Colombia reconoce el compromiso y el esfuerzo tanto del Gobierno Nacional como de las FARC-EP para realizar este proceso y les agradece a las partes, a las Organizaciones, a la Comunidad Internacional, a los países contribuyentes de Observadores y, sobre todo, a los pobladores de todas esas comunidades, que nos acompañaron día a día durante este proceso, y la confianza depositada en todos los integrantes de la Misión para verificar el proceso del Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y Definitivo, y la Dejación de Armas, a fin de permitir este paso tan importante para Colombia en el Proceso de Paz.

22-09-2017

Intervención en el Acto final de inhabilitación y cierre de actividades de dejación de armas

Impacto del Proceso en las Naciones Unidas, la dejación de armas como el cierre de una iniciativa ambiciosa y meritoria, y agradecimiento a todas las personas y entidades que la apoyaron

Juan Manuel Santos
Presidente de la República
FUNZA, CUNDINAMARCA

Esta semana estuve en la Asamblea de Naciones Unidas. Estuve haciendo mi última intervención, la octava, y dije ahí que les agradecía enormemente a las Naciones Unidas, a su Consejo de Seguridad, a la propia Asamblea y al Secretario General todo el apoyo que nos han venido dando en todo este difícil —pero importante— Proceso que venimos adelantando. Sin ese apoyo, no hubiese sido posible llegar donde estamos. Pero quiero aprovechar esta oportunidad, señor [Jefe de la Misión de la ONU en Colombia Jean] Arnault, para agradecerles a usted y a todas las personas de diferentes nacionalidades —en este recorrido que acabo de hacer, les pregunté a varios de ellos de donde eran: unos de Argentina, otros de Honduras, otros de República Dominicana, de Alemania, de todas partes del mundo— que estuvieron aquí, en el país, como miembros de la Misión, trabajando por la paz.

Hoy es un día muy importante: se termina el proceso de dejación de armas. Me entregaron la última arma, un fusil de asalto, AR-15, de calibre 5,57 [mm]. Ese fusil ya está totalmente inutilizado, como lo están todas las armas que se entregaron en este Proceso. Se siguieron todos los procesos y el rigor que impone el procedimiento internacional de Naciones Unidas. Cada arma fue registrada y todo siguió un proceso: yo creo que pocos procesos en el mundo se desarrollaron como se desarrolló este proceso de dejación de armas aquí, en Colombia. Entre otras, porque, en casi ningún Proceso —diría que en ninguno— el número de armas entregadas frente al número de guerrillas o de personas miembros de la organización que estaba al margen de la ley había arrojado una proporción tan alta como la que vimos aquí, en Colombia. Hace poco tiempo, mucha gente consideraba que esto que observamos hoy era imposible, que nunca llegaríamos a ver las armas de

las FARC inutilizadas [o destruidas]. Pues, bien: hoy cerramos ese capítulo.

En la reunión privada que tuvimos con el Secretario General de Naciones Unidas [António Guterres] —era su primera Asamblea después de ser elegido—, me dijo lo mismo que me ha dicho el Secretario General saliente, Ban Ki-moon, gran amigo de Colombia. Me dijo: «Qué bueno verlo, Presidente Santos, qué bueno que esté usted aquí, porque Colombia es la única buena noticia que tenemos aquí en Naciones Unidas con tantos conflictos alrededor del mundo. Y qué bueno que usted venga aquí, a la Asamblea, a dar parte de que, efectivamente, lo que usted ha venido anunciando ya se dio». Porque, en la pasada Asamblea, todavía no habíamos firmado el Acuerdo de Paz. En la pasada Asamblea no se había terminado el Proceso, en esta sí, en esta ya vimos concretamente que se surtieron todos los pasos que acordamos con la FARC y, como lo dijo Jean Arnault: «Se cumplió lo que se acordó en La Habana, aquí en Colombia».

Inclusive, tuvimos la oportunidad de ir a ver el sitio donde en Naciones Unidas va a quedar el monumento que se va a hacer con estas armas. Ahí estamos definiendo el procedimiento para escoger el artista y escoger cómo es que vamos a hacer esos monumentos: uno quedará en La Habana, otro quedará en Naciones Unidas y otro quedará aquí en Colombia, en un sitio que también tenemos que acordar dónde será. Allá en Naciones Unidas quedó al lado del Jardín de las Rosas, donde hay una rosa que se llama la Rosa de la Paz. Así la bautizó un mariscal de campo británico después de la Segunda Guerra Mundial, porque las Naciones Unidas se crearon, precisamente, para terminar las guerras en el mundo. Esto que está sucediendo en Colombia es un motivo de inmensa satisfacción para las Naciones Unidas, porque, en cierta forma, está cumpliendo con su cometido, con su razón de ser. Y cómo nos complace a nosotros, los colombianos, que podamos darle a Naciones Unidas también esa buena noticia.

Este paso que hoy terminamos nos obliga a concentrarnos con mayor fuerza en lo que falta: y falta mucho. Hemos dicho en repetidas ocasiones que la dejación de las armas, la terminación del conflicto, es apenas un primer paso, una primera fase; que lo que tenemos que hacer los colombianos —y eso nos va a tomar mucho tiempo— es la construcción misma de la paz. Y la construcción de la paz conlleva a un esfuerzo enorme en muchos sentidos. Tenemos un objetivo de llevarles desarrollo a aquellas zonas que estaban tan desprotegidas y tan afectadas por el conflicto; tenemos que reconciliarnos —para eso vino el Papa Francisco, para darnos ese empujón—; tenemos que poner en

marcha la Justicia Transicional —ya en pocos días los nominadores nos entregarán la lista de quiénes van a conformar los tribunales de la Justicia Transicional—; y tenemos que seguir trabajando, ojalá juntos, para construir un mejor país, pero un país en paz. Eso requiere un gran esfuerzo y requiere mucho tiempo, pero vamos avanzando en la dirección correcta. Con Naciones Unidas trabajamos de la mano en esta esta primera fase, con los problemas normales que se presentan en un Proceso tan complejo como el que negociamos en La Habana.

Lo que se acordó en La Habana es, tal vez, de lo más complejo y ambicioso que se haya negociado en cualquier acuerdo de paz en la historia del mundo. Eso no lo dicen los colombianos, lo dicen los analistas. Y, precisamente, por eso tenemos un gran desafío de poder cumplir con todo lo que ya se acordó y se está cumpliendo. Que haya unas demoras en ciertos frentes, eso es normal, pero es que una guerra de cincuenta y tres, cincuenta y cuatro años no se acaba de la noche a la mañana. Las cicatrices que quedan no se sanan de la noche a la mañana, por eso, tenemos que seguir todos trabajando en la misma dirección, todos trabajando para construir esa mejor Colombia que nos merecemos.

Queremos, también, agradecerles a todos lo que han hecho esto posible, pero decirles que nos falta mucho camino por recorrer; que estamos todos empeñados en trabajar hasta el último momento para entregarle al próximo gobierno el Proceso lo más avanzado posible, totalmente irreversible, porque creo que ya este Proceso es irreversible. Pero también dando resultados como los venimos dando, para que aquellas personas que, con razón, tenían mucho escepticismo sobre el Proceso, sobre la verdadera intención de las FARC, sobre la posibilidad de llegar a donde llegamos, para que todas esas personas que mantienen aún ese escepticismo vean que aquí realmente lo que se está haciendo es algo serio. Pero, sobre todo, algo transcendental para el futuro de Colombia: todas estas armas que fueron utilizadas durante tanto tiempo para destruir vidas serán, ahora, monumentos conmemorativos a la paz y la vida. Es un cambio histórico: [hay] ciento ochenta grados de una situación a la otra. Es nuestra responsabilidad y nuestra obligación seguir trabajando para que esa construcción de la paz no se detenga, nunca se detenga, y que sigamos avanzando en esto que el mundo entero está celebrando.

Es impresionante cómo en la propia Asamblea —y en todas las reuniones paralelas a la Asamblea— se mencionaba cómo el caso colombiano era un caso para mostrar. Nosotros los colombianos a veces somos demasiado autocríticos, demasiado escépticos,

demasiado pesimistas. Pero quiero decirles que el mundo entero está viendo a Colombia con unos ojos muy positivos, nos están viendo como una estrella fulgurante en el panorama internacional. «Aprovechemos esa oportunidad», nos dijo el propio Papa Francisco: […] lo que están haciendo es la mejor prueba de que podemos continuar en la dirección correcta. De nuevo, a todos: muchas gracias.

Ahora comienza una segunda misión, una segunda fase: el trabajo de poner en marcha muchos de los acuerdos que hemos firmado. Algunos ya están avanzados, otros comienzan a avanzar. En eso tengan la seguridad de que el Gobierno colombiano va a poner todo su empeño, toda su coordinación. Tenemos la responsabilidad de hacer que el llamado posconflicto —algunos le dicen posacuerdo— funcione bien. Tenemos al Vicepresidente [Germán Vargas Lleras], al General Naranjo, coordinando esa acción, pero ahí están todos los ministros, el Alto Consejero para el Posconflicto [Rafael Pardo] y toda la institucionalidad colombiana dispuestos a que esto funcione de la mejor forma posible. Pero esto requiere, también, de la ayuda de todos los colombianos —requiere el entusiasmo de todos los colombianos— y, por eso, con esa ayuda y ese entusiasmo, vamos a continuar construyendo esa paz que tanto, tanto, nos merecemos.

«Este paso que hoy terminamos nos obliga a concentrarnos con mayor fuerza en lo que falta: y falta mucho. Hemos dicho en repetidas ocasiones que la dejación de las armas, la terminación del conflicto, es apenas un primer paso, una primera fase; que lo que tenemos que hacer los colombianos —y eso nos va a tomar mucho tiempo— es la construcción misma de la paz».

Juan Manuel Santos

Presidente de la República

22-09-2017

El Presidente Juan Manuel Santos observa las armas que entregaron las FARC-EP y que fueron inhabilitadas por expertos.

Efraín Herrera

22-09-2017

Proceso de inhabilitación de armas en el depósito central de armamento.

Misión ONU Colombia

Decreto 1716 de 2017

Por el cual se da continuidad al procedimiento para la ubicación, recolección, verificación, registro, extracción, transporte, destrucción, inhabilitación y disposición final del armamento, municiones y explosivos que se encuentren los depósitos—caletas— de las FARC-EP

20-10-2017

Presidencia de la República

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1716 DE 2017

20 OCT 2017

Por el cual se da continuidad al procedimiento para la ubicación, recolección, verificación, registro, extracción, transporte destrucción, inhabilitación y disposición final de armamento, municiones y explosivos que se encuentren en los depósitos (caletas) de las extintas FARC EP, en desarrollo de lo pactado en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 189 de la Constitución Política, el Acto Legislativo 02 de 2017, la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016, en especial sus artículos 8 y 10, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que según el artículo 188 de la Carta, el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 189 de la Constitución Política corresponde al Presidente de la República como jefe de Estado, jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa dirigir la Fuerza Pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República, así como,

Continuación del Decreto 1716 de 2017 "Por el cual se da continuidad al procedimiento para la ubicación, recolección, verificación, registro, extracción, transporte, destrucción, inhabilitación y disposición final del armamento, municiones y explosivos que se encuentren en los depósitos (caletas) de las ex FARC-EP en desarrollo de lo pactado en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera"

de conformidad con el numeral 4 del mismo artículo, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el Acto Legislativo No. 02 de 2017 estableció que todas las instituciones y las autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final y que en consecuencia las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final, tal y como lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia C-630 del 11 de octubre de 2017;

Que el inciso 4 del artículo 8 de Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1779 de 2016, establece que los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno, sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes;

Que, asimismo, el inciso 6 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1779 de 2016, señala que cuando lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de paz, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

Que el parágrafo 4 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, dispone que el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales;

Que el 24 de noviembre de 2016 se suscribió entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, el cual fue refrendado el 30 de noviembre del mismo año por el Congreso de la República;

Que el punto 3.1.5 del Acuerdo Final estableció que la seguridad con el armamento, municiones y explosivos de las FARC-EP durante la dejación de armas, está enmarcada en la puesta en ejecución de protocolos de seguridad que contemplan el transporte, la manipulación, el almacenamiento y control de los mismos; asimismo que el punto 3.1.7 del Acuerdo Final señaló que la disposición final del armamento, se entiende como un procedimiento técnico mediante el cual las armas de las FARC-EP se destinan para la construcción de tres monumentos;

Que mediante la Resolución 2261 del 25 de enero de 2016 el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas decidió establecer una misión política con un período de 12 meses, como componente internacional y coordinadora del Mecanismo de Monitoreo y Verificación del proceso de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejación de Armas (CFHBD - DA). Además, mediante la Resolución

Continuación del Decreto 1716 de 2017 "Por el cual se da continuidad al procedimiento para la ubicación, recolección, verificación, registro, extracción, transporte, destrucción, inhabilitación y disposición final del armamento, municiones y explosivos que se encuentren en los depósitos (caletas) de las ex FARC-EP en desarrollo de lo pactado en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera"

2366 de 10 de julio de 2017, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, con la responsabilidad de verificar la reincorporación de los integrantes de las FARC- EP a la vida civil y las condiciones de seguridad en ese proceso;

Que según se consignó en el comunicado conjunto No. 19 de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final –CSIVI, de 29 de mayo de 2017, representantes del Gobierno Nacional y de las FARC-EP acordaron "un plan detallado para la extracción del armamento y destrucción del material inestable (explosivos) existente en las caletas de las FARC-EP",

Que, de acuerdo con dicho comunicado, la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final – CSIVI, estableció que "las caletas que no hayan sido desmanteladas quedarán a disposición del Gobierno Nacional que contará con la colaboración de ex integrantes de las FARC-EP que trabajarán con el Gobierno Nacional en la ubicación y desmantelamiento de dichas caletas".

Que en el marco del proceso de implementación de los acuerdos, el Gobierno Nacional y las FARC- EP firmaron el día 14 de septiembre de 2017 un documento denominado "Acta proceso de extracción de armamento y destrucción de material inestable" por medio del cual las dos partes ratifican su compromiso frente al cumplimiento del acuerdo sobre el proceso de extracción de armamento y destrucción de material inestable existente en caletas previsto en el Acuerdo Final y en las actas de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI) del 29 de mayo y 31 de agosto del presente año en lo que a cada parte corresponde;

Que en la misma acta se consignó que, teniendo en cuenta que el mandato de la Misión Política de Naciones Unidas establecido a través de Resolución 2261 de 2016, venció el 26 de septiembre de 2017 y con el propósito de asegurar la mayor extracción de armamento y destrucción de material inestable posible, garantizando los estándares técnicos y operativos de la labor de Naciones Unidas, las partes solicitaron a la ONU continuar dicho proceso de extracción de armamento y destrucción de material inestable existente en caletas, en coordinación con la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, hasta la finalización del mandato de dicha Misión Política.

Que mediante comunicado público del 15 de septiembre del año en curso, la Misión de las Naciones Unidas en Colombia informó que había finalizado las "actividades vinculadas a la extracción del armamento y la destrucción de municiones y material inestable en las caletas de las FARC- EP, según la ruta establecida por las partes en el Comunicado No. 19 del 29 de mayo y su posterior solicitud de ampliación efectuada el 31 de agosto de 2017";

Que mediante comunicado del 22 de septiembre del año en curso, la Misión de la Naciones Unidas en Colombia informó que se desmantelaron 750 de las 1027 caletas que le fueron informadas por parte de las FARC- EP y agregó que sobre las caletas que no se alcanzaron a inhabilitar se entregaría la información obtenida al Gobierno de Colombia;

Que en virtud de la información entregada por la Misión de Naciones Unidas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, se tiene que faltan 277 depósitos o caletas

Continuación del Decreto No. 1716 de 2017 "Por el cual se da continuidad al procedimiento para la ubicación, recolección, verificación, registro, extracción, transporte, destrucción, inhabilitación y disposición final del armamento, municiones y explosivos que se encuentran en los depósitos (caletas) de las extintas FARC-EP, en desarrollo de lo pactado en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera"

por desmantelar, que están relacionadas en la información suministrada por los ex integrantes de las FARC-EP al Gobierno Nacional.

Que en el marco del cumplimiento del Acuerdo Final para la construcción de una paz estable y duradera, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Guerrilla de las FARC-EP, y a partir de la información suministrada por esta organización para la extracción de las caletas, se hace necesario dar continuidad al procedimiento para la ubicación, recolección, verificación, registro, extracción, transporte, destrucción, inhabilitación y disposición final del armamento, municiones y explosivos que se encuentran en los depósitos (caletas) de las extintas FARC-EP y que no hayan sido inhabilitados por la Misión de la ONU.

Que la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de la facultad de vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, prevista en los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, puede acompañar los procedimientos que se lleven a cabo para el cumplimiento del Acuerdo Final para la construcción de una paz estable y duradera.

Que sumado al cumplimiento del Acto Legislativo 02 de 2017, la Resolución 90 de marzo de 2017 que modificó la Resolución No. 017 de 2000, atribuyó funciones a la Procuraduría Delegada para la Paz y la Protección de los Derechos de las Víctimas para realizar seguimiento a la implementación del Acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, en aras de garantizar la observancia de lo acordado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

Que en cumplimiento del presente Decreto, la Fuerza Pública conforme a los lineamientos y directrices que estipule el Ministerio de Defensa, solicitará a la Procuraduría General de la Nación que en el marco de sus competencias lleve a cabo el acompañamiento y verificación requerido para el procedimiento de extracción;

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Objeto. En cumplimiento e implementación de los numerales 3.1.5 y 3.1.7 del Acuerdo Final, dar continuidad al procedimiento para la ubicación, recolección, verificación, registro, extracción, transporte, destrucción, inhabilitación y disposición final del armamento, municiones y explosivos que se encuentren en los depósitos (caletas) de las extintas FARC-EP, que hayan sido puestos a disposición del componente internacional del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (ONU) y que aún no se hayan inhabilitado.

Parágrafo 1. Estos procedimientos se realizarán de acuerdo con la información que en su momento fue entregada por parte de las FARC-EP a la ONU, quien a su vez la remitió a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Parágrafo 2. Los procedimientos de ubicación, recolección, verificación, registro, extracción, transporte, destrucción e inhabilitación del armamento, municiones y explosivos que se encuentren en los depósitos (caletas) de las extintas FARC-EP estarán a cargo del Gobierno Nacional, liderado por la Fuerza Pública y se llevarán

Continuación del Decreto No. 1716 de 2017 "Por el cual se da continuidad al procedimiento para la ubicación, recolección, verificación, registro, extracción, transporte, destrucción, inhabilitación y disposición final del armamento, municiones y explosivos que se encuentren en los depósitos (caletas) de las extintas FARC-EP, en desarrollo de lo pactado en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera"

a cabo con la participación y colaboración de las entidades del Gobierno Nacional, conforme al artículo 113 constitucional y el Acto Legislativo No. 02 de 2017.

Parágrafo 3. Entiéndase por "disposición final" el procedimiento técnico en cabeza del Ministerio de Cultura mediante el cual el armamento y municiones que se encuentren en los depósitos (caletas) de las extintas FARC-EP se destinan para la construcción de 3 monumentos, según lo dispuesto en el punto 3.1.7 del Acuerdo Final. Para el efecto de este parágrafo el Ministerio de Defensa en coordinación con la Fuerza Pública, deberán poner a disposición del Ministerio de Cultura el material inhabilitado.

ARTÍCULO 2°. Duración. El procedimiento de ubicación, recolección, verificación, registro, extracción, transporte, destrucción e inhabilitación de armamento, municiones y explosivos que se encuentren en los depósitos (caletas) de las extintas FARC-EP, se llevará a cabo por un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto.

Parágrafo. La extracción de las caletas que no hayan sido encontradas al término de los seis (6) meses señalados en el presente artículo, se deberá llevar a cabo según los procedimientos ordinarios. No obstante, su posterior extracción en ningún caso podrá dar lugar al pago de recompensas, en atención a que su referenciación fue establecida en el marco del cumplimiento del Acuerdo Final y según la información aportada por las FARC-EP y por la ONU respectivamente.

ARTÍCULO 3°. Compromisos especiales de los ex integrantes de las FARC-EP. Los delegados de las extintas FARC-EP, en cumplimiento de los puntos 3.1.5 y 3.1.7 del Acuerdo Final, así como del compromiso adquirido mediante el comunicado conjunto No. 19 de la CSIVI del 29 de mayo de 2017, presentarán ante un delegado de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz toda la información necesaria para culminar el proceso de delimitación y ubicación de las caletas con armamento, municiones y explosivos que no fueron inhabilitados por la Misión de la ONU y que se encuentran en los depósitos (caletas). Asimismo, realizarán el acompañamiento, colaborarán con la información necesaria para adoptar las medidas de seguridad y orientarán en el terreno a los miembros de la Fuerza Pública.

Parágrafo. La coordinación e interlocución con el personal ex integrante de las FARC-EP durante la etapa de ubicación de las caletas estará a cargo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, que se encargará de garantizar la entrega de la información sobre la ubicación o delimitación de las caletas a los delegados de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 4°. Tratamiento de hallazgos distintos a armamento y municiones. En el evento en el que se encuentren elementos diferentes a armas, municiones o explosivos dentro de las caletas éstos serán puestos a disposición de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 5°. Acompañamiento. Con la vigencia del presente decreto, el Ministerio de Defensa Nacional solicitará a la Procuraduría General de la Nación que, en cumplimiento de la facultad de vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, prevista en los artículos 118 y 277 de la Constitución Política y de las funciones asignadas a la Procuraduría Delegada para la Paz y la Protección de los Derechos de las Víctimas mediante Resolución 99 de

1716

Continuación del Decreto No de 2017 "Por el cual se da continuidad al procedimiento para la ubicación recolección verificación, registro, extracción, transporte destrucción, inhabilitación y disposición final del armamento, municiones y explosivos que se encuentren en los depósitos (caletas) de las extintas FARC-EP, en desarrollo de lo pactado en el marco de Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera"

marzo de 2017, acompañe y verifique el desarrollo de las acciones que se surtirán en cumplimiento del presente decreto.

En particular las actividades que desarrolle la Fuerza Pública para el registro, extracción, destrucción e inhabilitación del armamento-municiones y explosivos, podrán estar acompañadas por un representante de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 6°. Instrucciones y lineamientos. El Ministerio de Defensa Nacional emitirá las instrucciones y lineamientos necesarios a la Fuerza Pública para el desarrollo del procedimiento de ubicación, recolección, verificación, registro, extracción, transporte, destrucción e inhabilitación del armamento, municiones y explosivos que se encuentren en los depósitos (caletas).

ARTÍCULO 7°. Financiación. El Gobierno Nacional, a través del Fondo de Programas Especiales (FONDOPAZ) con cargo a los recursos asignados por el presupuesto general de la nación en las vigencias 2017-2018 y el Ministerio de Defensa Nacional dispondrá de los recursos y el apoyo logístico para la ejecución del procedimiento aquí contemplado.

ARTÍCULO 8°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **20 OCT 2017**

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

1716

Continuación del Decreto No de 2017 "Por el cual se da continuidad al procedimiento para la ubicación recolección verificación, registro, extracción, transporte destrucción, inhabilitación y disposición final del armamento, municiones y explosivos que se encuentren en los depósitos (caletas) de las extintas FARC-EP, en desarrollo de lo pactado en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera"

VICEMINISTRA DE CULTURA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE CULTURA

ZULIA MENA GARCÍA

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINSTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ALFONSO PRADA GIL

2017

Operación de extracción de caletas.

Misión ONU Colombia

CAPÍTULO 07

PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ, CONVIVENCIA Y RECONCILIACIÓN

Proyectos de pedagogía para consolidar una cultura de paz, convivencia, reconciliación y no estigmatización

La construcción de paz tras la firma del Acuerdo Final

Proyectos de pedagogía para consolidar una cultura de paz, convivencia, reconciliación y no estigmatización

Luego a la firma del Acuerdo Final y de su refrendación, y de forma paralela a la entrada en funcionamiento de las ZVTN y los PTN, así como del proceso de Dejación de Armas y del inicio del tránsito a la legalidad de los integrantes de las FARC-EP, el Gobierno Nacional se trazó el objetivo de avanzar en la promoción y consolidación de una cultura de paz, convivencia, reconciliación y no estigmatización en una sociedad que, como la colombiana, sufre aún los estragos de la guerra.

Esta apuesta de construcción de paz, que es de largo aliento, constituye un esfuerzo para darle continuidad al trabajo realizado por el Gobierno Nacional y, particularmente, por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz desde el inicio del Proceso de Conversaciones con las FARC-EP de pedagogía del Acuerdo Final y de fortalecimiento de las capacidades en lo local para la construcción de la paz territorial (Tomo VII de esta Biblioteca). Se trata de profundizar el trabajo realizado para consolidar la infraestructura de paz en el país[1], así como para mejorar las condiciones y habilidades de las comunidades y de los territorios, para avanzar en la implementación del Acuerdo Final y lograr las transformaciones sociales y culturales necesarias para la paz, es decir, avanzar hacia la consolidación de una cultura de paz, promover la reconciliación y evitar la estigmatización de opciones políticas minoritarias o de oposición.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario presentar algunos de los hitos materializados con posterioridad

1 La noción de infraestructuras de paz, de acuerdo con Kumar (2011), hace referencia a una «red dinámica de estructuras interdependientes, mecanismos, recursos, valores y habilidades que, a través del diálogo y la consulta, contribuyen a la prevención de conflictos y la construcción de paz en una sociedad» (Kumar, 2011: 385 en Pfeiffer, 2014: 5).

a la firma del Acuerdo Final que contribuyeron a los propósitos anteriormente expuestos.

1. Creación de la Dirección de Pedagogía y Promoción de la Paz de la OACP

Con el fin de avanzar de forma decidida y darle continuidad a la agenda de construcción de paz, se creó, mediante el Decreto 1270 de 2017 de la Presidencia de la República, la Dirección de Pedagogía y Promoción de la Paz de la OACP. Esta nueva dirección, que le otorgó «piso institucional» y un espacio en la estructura orgánica de la OACP a las tareas de pedagogía y de transformación social y cultural para la paz, tiene las siguientes funciones:

- «Coordinar y desarrollar acciones y programas de pedagogía que promuevan el conocimiento de la Política de Paz y Reconciliación y del contenido de los acuerdos de paz suscritos por el Gobierno Nacional y los grupos armados organizados al margen de la ley.

- Promover, desarrollar e incentivar escenarios de participación y procesos de diálogo nacional y en los territorios, orientados a la construcción de paz, que promuevan la confianza, la convivencia y la reconciliación, en concordancia con la institucionalidad nacional, regional y local, y con el sector privado y la sociedad civil.

- Fomentar y apoyar la coordinación de actividades que tengan como propósito la construcción de una cultura de paz y reconciliación en el ámbito gubernamental y de la sociedad civil.

- Liderar la creación de espacios que promuevan la participación de la sociedad civil en torno al conocimiento de los Acuerdos de Paz, con el propósito de lograr la reconciliación nacional.

• Apoyar al Alto Comisionado para la Paz en el ejercicio de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Paz, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 434 de 1998.

• Las demás que correspondan a la naturaleza de la dependencia» (Decreto 1270 de 2017).

De esta manera, en desarrollo de sus funciones y competencias legales, la Dirección de Pedagogía y Promoción de la Paz de la OACP ha venido liderando tres iniciativas, con presencia en la totalidad de los departamentos del país, en lo que constituye, en el agregado, un verdadera apuesta nacional por la convivencia, la reconciliación y la promoción de la cultura de paz en el contexto de implementación del Acuerdo Final y de transición de la guerra a la paz. A diferencia de las iniciativas ejecutadas por la OACP durante la fase de Conversaciones entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, que se caracterizaron por focalizar su impacto en las zonas con mayor afectación por el conflicto armado, la apuesta de construcción de paz de la Oficina amplió su cobertura para alcanzar todos los rincones del territorio nacional.

Las tres principales iniciativas de la Dirección de Pedagogía y Promoción de la Paz de la OACP, que apuntan a la consolidación de una cultura de paz, convivencia, reconciliación y no estigmatización en el país, son: i) proyecto nacional de nuevas narrativas para confiar y la transformación de imaginarios para la paz (junio 2017-2018); ii) ajuste y reactivación del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia (mayo 2017-2018) y iii) ajuste y reactivación de los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia (marzo 2018). Se trata de proyectos que, en su conjunto, apalancarán los cambios sociales y culturales necesarios para la transición hacia una sociedad en paz.

A continuación, se describen la lógica y los alcances de las tres iniciativas en ejecución por parte de la Dirección de Pedagogía y Promoción de la Paz de la OACP.

2. Proyectos en materia de Pedagogía y Promoción de la paz

Proyecto nacional de nuevas narrativas para confiar y la transformación de imaginarios para la paz (junio 2017-2018)

Con la firma del Acuerdo Final, inició la etapa de transición y construcción de paz. Para ese momento y luego de los resultados del plebiscito, el país empezó a atravesar un proceso de cambio, que debía pasar, necesariamente, por la movilización ciudadana como herramienta para contribuir a la terminación definitiva del conflicto armado y comenzar la etapa de construcción de paz.

El periodo de transición hacia la paz se desarrolla en medio de diversas posturas, algunas cargadas de ilusión y esperanza, mientras que otras están sujetas al escepticismo y a la desconfianza. El fin de la confrontación armada con las FARC-EP y su tránsito a la vida civil es un hecho histórico, no imaginado antes como sociedad: esto abre la necesidad de crear, promover, difundir y apropiar nuevas narrativas encaminadas hacia la convivencia, la reconciliación y la inclusión de todas las regiones en una narrativa nacional para la construcción de paz.

En julio de 2017, la OACP, en alianza con la sociedad civil, dio inicio a un proyecto de movilización ciudadana, Un, dos, tres... Contemos una Nueva Historia, con la participación de docentes, artistas y comunicadores de los treinta y dos departamentos del país. Esta iniciativa tuvo como objetivo impactar en el «sentir ciudadano» y habilitar el surgimiento y el desarrollo de una nueva narrativa nacional, que ayudará a avanzar a la sociedad en la transición de la guerra a la paz desde la mirada de cada departamento del país.

2017

Instalación del Consejo Territorial de Paz en Leticia, Amazonas.

Equipo OACP

Un, dos, tres... Contemos una Nueva Historia se construye como una apuesta nacional colectiva que privilegia la recuperación de la confianza como condición indispensable para creer en el cambio hacia la paz y aportar a este. Bajo el lema «EnVosConfío» y la consigna de «superar la ley de la papaya para promover la cultura de la confianza», se define el contenido de la narrativa nacional que se busca promover. Como apuesta colectiva, esta iniciativa aporta a:

> «fortalecer la confianza entre los ciudadanos y en las instituciones, y lograr una convivencia pacífica restableciendo las relaciones de confianza entre las autoridades públicas y las comunidades, y promoviendo la convivencia en el interior de las comunidades incluyendo a las víctimas, a los exintegrantes de organizaciones paramilitares, a integrantes de las FARC-EP» (Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera).

La construcción de la narrativa nacional «EnVosConfío» se desarrolló, inicialmente, a través de seis procesos subregionales: Pacífico, Caribe, Andina Oriental, Andina Occidental, Amazonía y Orinoco-Amazonía. Cada región identificó, en principio, las emociones del contexto que estaban impidiendo un respaldo ciudadano para la transición, así como aquellas emociones que se debían fortalecer y despertar con el fin de lograr una movilización ciudadana para la paz. Como conclusión, curar la desconfianza y volver a confiar fueron los elementos centrales compartidos por los seis grupos.

Cada región elaboró piezas comunicativas para difundir la nueva narrativa e impactar en sus comunidades y lugares cotidianos, incluyendo poemas, canciones, videos testimoniales, imágenes, refranes, jingles, microhistorias, entre otros. Desde el propio lenguaje del territorio —con acentos, modismos y matices—, todos los aliados institucionales y de la sociedad civil de esta iniciativa empezaron a difundir el mensaje a través de medios de comunicación, redes sociales

y eventos públicos, contribuyendo a generar un clima emocional favorable para la transición de la guerra a la paz.

Como resultado del trabajo colaborativo con aliados nacionales y territoriales, se logra posicionar el mensaje desde la multiculturalidad del territorio nacional y desde diversas perspectivas:

i. Desarrollo de más de cincuenta acciones colectivas en todo el país y la participación en la reactivación de los Consejos Territoriales de Paz, Convivencia y Reconciliación como lugares privilegiados para ser «signos de confianza y dignos de confiar».

ii. Desde las tradiciones espirituales de los pueblos indígenas en la Amazonía, que invitan al territorio a volver a confiar.

iii. Desde la resignificación de la confianza en el espacio público a través de murales y expresiones artísticas en el Pacífico.

iv. Desde la movilización ciudadana para «vivir y confiar resignificando el campo y la pesca» en San Andrés Islas, Providencia y toda la región Caribe.

v. Desde la literatura, con los cuentos sobre la confianza escritos por la niñez en la región cafetera.

vi. Desde la música y la educación para la paz promovida por docentes en la región oriental.

vii. Desde los saberes ancestrales y la diversidad de la región Orinoco-Amazónica para volver a las raíces y resignificar la palabra desde la «otra Colombia».

A nivel nacional, este proyecto aportó a la creación de un ambiente positivo en cada territorio, favoreciendo y legitimando, así, socialmente, el desarrollo de la infraestructura

territorial para la paz necesaria para la implementación de Acuerdo Final, como la participación y la movilización ciudadana. De esta forma, hubo un complemento entre la dimensión legal y normativa inherente al proceso de implementación, y la dimensión cultural y cotidiana que le da legitimidad a los procesos de cambio, aportando, así, a su despliegue y apropiación por parte de la ciudadanía. Con el tiempo, se espera haber aportado a la creación de una nueva narrativa como sociedad, para dejar la ley de la papaya e incorporar —en el pensar, el sentir y el hacer— la cultura de la confianza, la convivencia, la reconciliación y asegurar, así, la no repetición de la violencia.

Ajuste y reactivación del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia (mayo 2017-2018)

La OACP, como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Paz —creado en 1998—, acompañó su proceso de transformación como Consejo de Paz, Reconciliación y Convivencia (CNPRC), luego de la firma del Acuerdo Final. La OACP y los delegados consejeros le presentaron a la CSIVI una propuesta para que el Consejo Nacional de Paz asumiera el papel del Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia (CNPRC), acordado en el subpunto 2.2.4 del Acuerdo de Paz. Luego de ser socializada en la CSIVI para no crear un espacio adicional y aprovechar la similitud de estos consejos, la OACP asesoró la formulación del decreto que modificaría al Consejo en este sentido, con la integración de las diecisiete funciones de reconciliación y convivencia dispuestas en el Acuerdo de Paz y el aumento de la representación de los sectores de la sociedad civil, incluyendo un representante del partido o movimiento luego del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, entre otros. Posteriormente, la OACP presentó la argumentación requerida para que el Decreto fuera aprobado por parte de la Corte Constitucional (Decreto Ley 885 de 2017, declarado exequible el 3 de octubre, mediante sentencia C-608 de 2017).

Como resultado de esta gestión, el CNPRC tiene un rol de primer nivel en la asesoría y el acompañamiento al Gobierno Nacional en la formulación, el diseño y la ejecución de las políticas estatales en materia de construcción de paz y promoción de la reconciliación, la convivencia y la prevención de la estigmatización. Tiene un papel central en la implementación del Acuerdo Final en lo relacionado con las medidas para avanzar hacia una cultura de paz, la divulgación y pedagogía del Acuerdo, y la promoción del pacto político nacional para la reconciliación y la convivencia pacífica entre los/las colombianos/as, entre otros.

Esto representa un gran logro, en cuanto al alistamiento institucional y de diálogo con la sociedad civil para la implementación del Acuerdo. En este sentido, la OACP desarrolló un trabajo intenso para consolidar y fortalecer al CNPRC en esta tarea, primero, con la actualización de su estructura según el Decreto y, segundo, en el acompañamiento técnico al desarrollo de sus funciones.

Para la actualización de su estructura, la OACP apoyó en la definición de un mecanismo eficiente para garantizar un proceso transparente y democrático para la elección del nuevo Comité Nacional como órgano ejecutor de las decisiones del Consejo, conformado por trece miembros del Consejo (siete de la sociedad civil, tres de entidades del Estado y tres de libre elección), promoviendo, así, una buena representación de la pluralidad del CNPRC en pleno. El CNPRC está conformado por ciento cinco personas: treinta y cinco representantes de la institucionalidad y setenta representantes de los diversos sectores y grupos poblacionales de la sociedad colombiana (treinta y seis sectores distintos).

Adicionalmente, la OACP organizó una serie de sesiones de deliberación participativa para actualizar y aprobar el nuevo reglamento interno, redistribuir las nuevas funciones en cada una de las comisiones (1. Pedagogía, educación, comunicación, cultura y arte para la paz, 2. Paz territorial

2017

Instalación del Consejo Territorial de Paz en Meta: Acción colectiva para confiar.

Equipo OACP

y 3. Veeduría y garantías de no repetición) y priorizar un plan de trabajo para desarrollar en 2018, que fue presentado al Presidente de la República a finales de 2017.

En cuanto a la asesoría para el desarrollo de sus funciones priorizadas para el 2018, la OACP acompañó el diseño y la formulación participativa del Programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización, con participación de las entidades territoriales. En este escenario se trabajó en la construcción de lineamientos de política desde los territorios, mediante encuentros regionales y sectoriales. Hasta mayo de 2018 se desarrolló el Encuentro con líderes y lideresas de las regiones para la apropiación del proceso a adelantar en los territorios y un foro nacional de organizaciones religiosas como gestoras para reconciliación.

En conclusión, la OACP apoyó las acciones del CNPRC, del Comité Nacional y de sus comisiones de trabajo en la elaboración de insumos técnicos y jurídicos, que aportaron a discusiones internas del CNPRC, a la construcción de instructivos y documentos pedagógicos sobre el CNPRC y su importancia, a la aprobación de documentos como su propio Reglamento Interno y su plan de trabajo, y a respuestas a derechos de petición dentro de los términos legales. También, ha apoyado las acciones priorizadas en su plan de trabajo, como el diseño de metodologías y la elaboración del documento base para la discusión en encuentros regionales y sectoriales, que tendrán como resultado los lineamientos y recomendaciones para la Política Pública de Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización.

Ajuste y reactivación de los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia (marzo 2018)

Los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia (CTPRC) funcionan de manera análoga al CNPRC. Son órganos asesores y consultivos de los gobiernos departamentales y municipales en los temas relacionados con la construcción de paz y la reconciliación

y la convivencia, pero, además, facilitan la articulación y el trabajo armónico entre las distintas entidades estatales del orden nacional, departamental y municipal.

De igual forma, los CTPRC constituyen espacios en los que convergen, en el nivel local, todas las mesas, comités, instancias y mecanismos de participación para la construcción de la paz y la promoción de la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización. Por ello, pueden ser el escenario ideal para concertar una visión estratégica entre los distintos actores sociales del territorio, encontrar puntos de conexión y oportunidades de mejora de las acciones o medidas implementadas para la construcción de la paz y la promoción de la cultura de paz y la reconciliación. Por su representatividad y capacidad de inclusión de los distintos sectores sociales (ya que están compuestos por representantes del poder ejecutivo, legislativo y de control, así como por diferentes sectores de la sociedad civil), los CTPRC se erigen como actores cruciales para la realización de la paz territorial.

Por estas razones, la OACP desarrolló la estrategia para la creación, activación, actualización y puesta en marcha de los CTPRC, en coordinación con el CNPRC. La OACP ha acompañado técnicamente, por medio de sus enlaces locales, doscientos treinta CTPRC municipales y departamentales en temas como: capacitación para su conformación, apoyo a la actualización y creación de actos administrativos de conformación, apoyo técnico para la construcción de planes de trabajo, pedagogía para la paz, fortalecimiento de capacidades para la paz y seguimiento a los procesos de selección de sectores de dichos consejos. Para cumplir con este propósito, la OACP construyó una caja de herramientas que contiene: aspectos fundamentales para activación CTPRC, con orientaciones para alcaldes, gobernadores y la sociedad civil.

Además, la OACP promovió, por un lado, la Directiva Presidencial 01 del 2 de febrero 2018 para la creación de consejos territoriales como el espacio donde convergen a nivel

territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz reconciliación, convivencia y no estigmatización. Por otro lado, la OACP, junto con el Ministerio del Interior y la Alta Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, desarrolló una circular externa con la propuesta de integrar los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia con los Comités de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Estos esfuerzos contribuyen a la fase de transición y de consolidación de cultura de paz, convivencia y no estigmatización. El CNPRC y los CTPRC son espacios de primer nivel, que permiten e incentivan la participación de diversos sectores representativos de la sociedad colombiana en las tareas de construcción de la paz territorial. Se trata de un esfuerzo, desde la institucionalidad, para lograr una mayor inclusión y pluralidad, tanto en el diseño como en la implementación de programas y políticas públicas para lograr una paz sostenible y duradera.

Encuentro nacional de artistas, comunicadores y docentes en Bogotá. Proyecto Un, dos, tres... Contemos una Nueva Historia.

Equipo OACP

Conversatorio La ruta de la confianza, en Cúcuta. Proyecto Un, dos, tres... Contemos una Nueva Historia.

Equipo OACP

Taller Despedir el miedo y abrazar la vida, en Buenaventura.

Equipo OACP

Instalación del Consejo Territorial de Paz en Norte de Santander.

Equipo OACP

Visita Gobierno - FARC-EP a ETCR Vidrí, para hacer pedagogía sobre la implementación del Acuerdo Final.

Equipo OACP

Ejercicio espiritual para curar la desconfianza. Proyecto Un, dos, tres... Contemos una Nueva Historia.

Equipo OACP

Capítulo 01
Zonas Veredales: del Acuerdo sobre Fin del Conflicto al Acuerdo Final

Presidente de la República

24-08-2016

Alocución sobre el Acuerdo Final con las FARC |
Anuncio de la versión definitiva del Acuerdo Final, recuento de los cinco puntos fundamentales de los acuerdos, agradecimientos para los miembros del Gobierno y los países garantes, y la importancia del referendo
Juan Manuel Santos
Presidente de la República
Pág. 126

Leyes y decretos

26-08-2016

Decreto 1386 de 2016 | *Aplicación del Cese al Fuego Bilateral y Definitivo dentro del marco del Acuerdo Final entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP*
Presidencia de la República
Leyes y decretos
Pág. 141

20-10-2016

Decreto 1647 de 2016 | *Establecimiento de los Puntos de Preagrupamiento Temporal como zonas de ubicación temporal*
Presidencia de la República
Leyes y decretos
Pág. 158

30-11-2016

Decreto 1937 de 2016 | *Adición al Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social de lo relacionado con las condiciones para el aseguramiento en salud de los miembros de las FARC-EP*
Ministerio de Salud y Protección Social
Leyes y decretos
Pág. 168

Mesa de conversaciones / Delegaciones del gobierno nacional y las FARC-EP

23-06-2016

Comunicado Conjunto | *Anuncio de los acuerdos sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, y Dejación de Armas, garantías de seguridad y refrendación*
Mesa de Conversaciones
Pág. 89

05-08-2016

Comunicado Conjunto | *Protocololos y anexos para la implementación del Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, y Dejación de Armas*
Mesa de Conversaciones
Pág. 98

09-08-2016

Comunicado Conjunto | *Primera jornada de visitas técnicas a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y a los Puntos Transitorios de Normalización*
Mesa de Conversaciones
Pág. 110

10-08-2016

Comunicado Conjunto | *Segunda jornada de visitas técnicas con el objetivo de delimitar las ZVTN y los PTN*
Mesa de Conversaciones
Pág. 112

11-08-2016

Comunicado Conjunto | *Cumplimiento del 60% de las visitas técnicas para la delimitación de las ZVTN y los PTN*
Mesa de Conversaciones
Pág. 113

12-08-2016

Comunicado Conjunto | *Nueva jornada de visitas técnicas para la delimitación de las ZVTN y los PTN y reconocimiento al aporte de las autoridades regionales y locales*
Mesa de Conversaciones
Pág. 115

13-08-2016

Comunicado Conjunto | *Satisfacción por el trabajo realizado en terreno por el equipo técnico para la delimitación de las ZVTN y los PTN, y por el levantamiento de la información que será enviada a la Mesa de Conversaciones*
Mesa de Conversaciones
Pág. 117

14-08-2016

Comunicado conjunto | *Finalización de las visitas técnicas para la delimitación de las ZVTN y los PTN*
Mesa de Conversaciones
Pág. 119

31-08-2016

Comunicado Conjunto | *Inicio de la primera fase de capacitación para los integrantes del grupo tripartito a cargo del monitereo y verificación del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilaterial y Definitivo*

Mesa de Conversaciones

..... Pág. 146

16-09-2016

Comunicado Conjunto | *Resultado de las visitas técnicas de reconocimiento para la delimitación de las ZVTN y los PTN, listado final y logística para su puesta en funcionamiento*

Mesa de Conversaciones

..... Pág. 148

07-10-2016

Comunicado Conjunto | *El Acuerdo Final, el resultado del plebiscito y el compromiso de las delegaciones de mantener el cese al fuego*

Mesa de Conversaciones

..... Pág. 156

01-12-2016

Comunicado Conjunto | *Día D, Comisión de Seguimiento y Consejo Nacional de Reincorporación*

Delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP

..... Pág. 175

Delegación del Gobierno Nacional

05-08-2016

Declaración | *Protocolos de cese al fuego y dejación de armas*

Humberto de la Calle

Delegación del Gobierno

..... Pág. 103

05-08-2016

Preguntas y respuestas | *Protocolos para el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, y la Dejación de las Armas*

Delegación del Gobierno

..... Pág. 106

16-08-2016

Declaración | *Articulación de esfuerzos para conseguir la firma del Acuerdo Final y reflexión personal sobre la imposibilidad de renegociar puntos del Acuerdo*

Humberto de la Calle

Delegación del Gobierno

..... Pág. 124

24-08-2016

Declaración | *Implicaciones de la firma del Acuerdo de Paz*

Humberto de la Calle

Delegación del Gobierno

..... Pág. 131

Actores importantes

25-01-2016

Resolución 2261 | *Creación de una misión política internacional con el objetivo de vigilar y verificar la dejación de las armas, la cual formará parte del mecanismo tripartito que vigilará y verificará el cese del fuego y de las hostilidades bilateral y definitivo, y la dejación de armas, como parte del Proceso de Paz con las FARC-EP*

Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas

Actores importantes

..... Pág. 86

Pronunciamientos de las FARC-EP

24-08-2016

La más hermosa de todas las batallas | *La consecución de un acuerdo de paz definitivo y la posibilidad que este otorga de construir un nuevo país*

Iván Márquez

Delegación de Paz de las FARC-EP

..... Pág. 136

28-08-2016

Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo | *Orden para que los mandos, las unidades y los combatientes de las FARC-EP cesen definitivamente el fuego y las hostilidades*

Timoleón Jiménez

FARC-EP

..... Pág. 144

23-09-2016

Declaración Política de la X Conferencia Nacional Guerrillera: Comandante Manuel Marulanda Vélez

Aprobación del Acuerdo Final por la máxima instancia de decisión: la Conferencia Nacional Guerrillera

Secretariado del Estado Mayor Central de las FARC-EP

..... Pág. 151

Capítulo 02
De los Puntos de Preagrupamiento Temporal a las Zonas Veredales

Presidente de la República

04-04-2017

Comunicado | *Detalles del listado de integrantes de las FARC-EP*
Oficina del Alto Comisionado para la Paz
.....Pág. 448

Leyes y decretos

07-12-2016

Decreto 1995 de 2016 | *Creación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final*
Presidencia de la República
Leyes y decretos
.....Pág. 184

07-12-2016

Decreto 2027 de 2016 | *Creación del Consejo Nacional de Reincorporación*
Presidencia de la República
Leyes y decretos
.....Pág. 191

07-12-2016

Decreto 2001 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda La Reforma, Vista Hermosa, Meta*
Presidencia de la República
Leyes y decretos
.....Pág. 196

07-12-2016

Decreto 2002 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda La Variante, Tumaco, Nariño*
Presidencia de la República
Leyes y decretos
.....Pág. 204

07-12-2016

Decreto 2003 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Yarí, La Macarena, Meta*
Presidencia de la República
Leyes y decretos
.....Pág. 212

07-12-2016

Decreto 2004 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Pradera, Puerto Asís, Putumayo*
Presidencia de la República
Leyes y decretos
.....Pág. 220

07-12-2016

Decreto 2005 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Charras, San José del Guaviare, Guaviare*
Presidencia de la República
Leyes y decretos
.....Pág. 228

07-12-2016

Decreto 2006 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda La Fila, Icononzo, Tolima*
Presidencia de la República
Leyes y decretos
.....Pág. 236

07-12-2016

Decreto 2007 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Llano Grande, Dabeiba, Antioquia*
Presidencia de la República
Leyes y decretos
.....Pág. 244

07-12-2016

Decreto 2008 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Monos, Caldono, Cauca*
Presidencia de la República
Leyes y decretos
.....Pág. 252

07-12-2016

Decreto 2009 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda La Guajira, Mesetas, Meta*
Presidencia de la República
Leyes y decretos
.....Pág. 260

07-12-2016

Decreto 2010 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Santa Lucía, Ituango, Antioquia*
Presidencia de la República
Leyes y decretos
.....Pág. 268

07-12-2016

Decreto 2011 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Las Colinas, San José del Guaviare, Guaviare*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 276

07-12-2016

Decreto 2012 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda El Carmen, La Montañita, Caquetá*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 284

07-12-2016

Decreto 2013 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda San José del Oriente, La Paz, Cesar*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 292

07-12-2016

Decreto 2014 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Filipinas, Arauquita, Arauca*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 300

07-12-2016

Decreto 2015 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda La Esperanza, Cartagena del Chairá, Caquetá*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 308

07-12-2016

Decreto 2016 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda El Carrizal, Remedios, Antioquia*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 316

07-12-2016

Decreto 2017 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda El Jordán, Planadas, Tolima*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 324

07-12-2016

Decreto 2018 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda El Ceral-Robles, Buenos Aires, Cauca*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 332

07-12-2016

Decreto 2019 de 2016 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Betania la Paloma, Policarpa, Nariño*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 340

07-12-2016

Decreto 2020 de 2016 | *Establecimiento de un Punto Transitorio de Normalización (PTN) en la vereda Vidrí, Vigía del Fuerte, Antioquia*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 348

07-12-2016

Decreto 2021 de 2016 | *Establecimiento de un Punto Transitorio de Normalización (PTN) en la vereda Mira Valle, San Vicente del Caguán, Caquetá*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 356

07-12-2016

Decreto 2022 de 2016 | *Establecimiento de un Punto Transitorio de Normalización (PTN) en la vereda Monterredondo, Miranda, Cauca*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 364

07-12-2016

Decreto 2023 de 2016 | *Establecimiento de un Punto Transitorio de Normalización (PTN) en la vereda La Florida, Riosucio, Chocó*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 372

07-12-2016

Decreto 2024 de 2016 | *Establecimiento de un Punto Transitorio de Normalización (PTN) en la vereda Gallo, Tierralta, Córdoba*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 380

07-12-2016

Decreto 2025 de 2016 | *Establecimiento de un Punto Transitorio de Normalización (PTN) en la vereda La Plancha, Anorí, Antioquia*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 388

07-12-2016

Decreto 2026 de 2016 | *Establecimiento de un Punto Transitorio de Normalización (PTN) en la vereda Pondores, Fonseca, La Guajira*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 396

01-02-2017

Decreto 150 de 2017 | *Establecimiento de una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) en la vereda Caño el Indio, Tibú, Norte de Santander*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 409

01-02-2017

Relación de decretos que disponen la creación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Veredales de Normalización (PTN) | *Relación de los decretos de creación de las ZVTN y PTN, su ubicación y mapa con la distribución de las mismas a nivel nacional*

Oficina del Alto Comisionado para la Paz

Leyes y decretos

Pág. 418

24-02-2017

Decreto 308 de 2017 | *Modificación parcial de los decretos que establecieron unas Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y unos Puntos Veredales de Normalización (PTN)*

Presidencia de la República

Leyes y decretos

Pág. 428

Mesa de Conversaciones / Delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP

17-01-2017

Acta de acuerdos de trabajo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP (Acta del Yarí) | *Necesidades logísticas para la construcción de campamentos en las ZVTN y los PTN, listados de miembros de las FARC-EP por campamento y provisión de alimentos, entre otros*

Delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP

Pág. 404

25 y 26-03-2017

Acta de Cartagena: Reunión ampliada de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI) | *Tema 1: Tránsito a la legalidad y seguridad jurídica*

Delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP

Pág. 437

Actores importantes

10-02-2017

Reporte sobre la operación de traslado de estructuras de las FARC-EP desde las PPT a las ZVTN y PTN | *Rutas de desplazamientos a ZVTN y PTN, movimientos en Norte de Santander, agrupamiento de miembros de las FARC-EP e interrupción del desplazamiento en La Gabarra*

Mecanismo de Monitoreo y Verificación, Instancia Nacional; Organización de las Naciones Unidas

Actores importantes

Pág. 421

Capítulo 03
El Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V)

Actores importantes

22-09-2017

Informe de cierre de actividades del Mecanismo de Monitoreo y Verificación | *Trabajo realizado por el MM&V en recursos humanos, operaciones, logística, verificaciones, entre otros*

Actores importantes

Pág. 464

Capítulo 05
Dejación de armas y tránsito a la legalidad de las FARC-EP

Presidente de la República

27-06-2017

Intervención en el Acto final de dejación de armas de las FARC | *La palabra como única arma, la dejación de las armas como símbolo y el país que comienza a forjarse con esta decisión*

Juan Manuel Santos

Presidente de la República

Pág. 587

15-08-2017

Declaración en el conversatorio Plan de Seguridad Zona Veredal | *Último suspiro del conflicto, la importancia de velar por la seguridad del movimiento político de las FARC y la oposición en general, Plan Victoria y agradecimiento a las Fuerzas Armadas*

Juan Manuel Santos

Presidente de la República

Pág. 600

Mesa de Conversaciones / Delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP

29-05-2017

Comunicado Conjunto | *Hoja de ruta para el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo Final, compromisos del Gobierno Nacional y de las FARC-EP, entre otros*

Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI)

Delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP

Pág. 560

Pronunciamientos de las FARC-EP

27-06-2017

Adiós a las armas, adiós a la guerra, bienvenida la paz | *Acto de Dejación de las Armas y la continuidad de las FARC-EP como movimiento político de carácter legal y democrático*

Timoleón Jiménez

FARC-EP

Pág. 592

Actores importantes

27-06-2017

Declaración durante evento de finalización del proceso de Dejación de Armas | *Balance de la verificación del acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, y Dejación de Armas realizada por la Misión de las Naciones Unidas en Colombia*

Jean Arnault, Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia

Actores importantes

Pág. 596

15-08-2017

Declaración | *Avances y cifras en materia de avances en la Dejación de Armas a propósito de extracción de contenedores y operaciones de caletas*

Jean Arnault, Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia

Actores importantes

Pág. 608

Capítulo 06
Fin de la dejación de armas y Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR)

Presidente de la República

22-09-2017

Intervención en el Acto final de inhabilitación y cierre de actividades de dejación de armas | *Impacto del Proceso en las Naciones Unidas, la dejación de armas como el cierre de una iniciativa ambiciosa y meritoria, y agradecimiento a todas las personas y entidades que la apoyaron*

Juan Manuel Santos

Presidente de la República
.....Pág. 631

Leyes y decretos

28-07-2017

Decreto 1274 de 2017 | *Prórroga de la duración de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y unos Puntos Veredales de Normalización (PTN)*

Presidencia de la República

Leyes y decretos
.....Pág. 616

20-10-2017

Decreto 1716 de 2017 | *Por el cual se da continuidad al procedimiento para la ubicación, recolección, verificación, registro, extracción, transporte, destrucción, inhabilitación y disposición final del armamento, municiones y explosivos que se encuentren los depósitos —caletas— de las FARC-EP*

Presidencia de la República

Leyes y decretos
.....Pág. 640

Mesa de Conversaciones / Delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP

31-08-2017

Acta sobre extracción de armamento y destrucción de material inestable | *Ratificación del compromiso de cumplimiento del Acuerdo Final y extensión del plazo para la extracción de armamento y destrucción de material inestable*

Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI)

Delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP
..... Pág. 622

Actores importantes

01-09-2017

Comunicado de prensa: Extensión plazo caletas | *Anuncio de extensión del plazo para la extracción de caletas y agradecimiento a las FARC-EP por su colaboración en la ubicación y desmantelamiento de las mismas*

Misión de la Organización de las Naciones Unidas

Actores importantes
..... Pág. 624

22-09-2017

Carta al Presidente Juan Manuel Santos | *Informe sobre la finalización y los resultados del proceso de Dejación de Armas de las FARC-EP*

Jean Arnault, Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia

Actores importantes
.....Pág. 625

22-09-2017

Comunicado | *Fin de actividades de inhabilitación del armamento de las FARC-EP*

Misión de la Organización de Naciones Unidas
.....Pág. 628

Biblioteca del Proceso de Paz con las FARC-EP

TOMO I
El Inicio del Proceso de Paz
La Fase Exploratoria y el camino hacia el Acuerdo General
07 ago. 2010 al 17 oct. 2012

TOMO II
Instalación de la Mesa de Conversaciones, Inicio de los Ciclos de Conversaciones y la Discusión del Punto 1
Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral
18 oct. 2012 al 31 may. 2013

TOMO III
La Discusión del Punto 2
Participación Política: Apertura Democrática para Construir la Paz
01 jun. 2013 al 06 nov. 2013

TOMO IV
La Discusión del Punto 4
Solución al Problema de las Drogas Ilícitas
07 nov. 2013 al 16 may. 2014

TOMO V - PARTE UNO Y PARTE DOS
La Discusión del Punto 5 y de las Medidas de Construcción de Confianza
Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: «Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición», incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz y el Compromiso sobre Derechos Humanos
17 may. 2014 al 15 dic. 2015

TOMO VI
La Discusión del Punto 3
Fin del Conflicto
Y la Discusión del Punto 6
Implementación, Verificación y Refrendación
07 jun. 2014 al 24 ago. 2016

TOMO VII
Los Mecanismos e Instancias de Participación de la Mesa de Conversaciones y la Construcción de Paz desde los Territorios
Mecanismos de participación de la Mesa de Conversaciones, la Subcomisión de Género, el Capítulo Étnico y la Construcción de Paz desde los Territorios
2012-2016

TOMO VIII
De la Refrendación al Acuerdo del Colón
El plebiscito, el Gran Diálogo Nacional, el Acuerdo Final y su refrendación
25 ago. 2016 al 1 dic. 2016

TOMO IX
Marco Jurídico del Proceso de Paz y Otros Desarrollos Normativos
Actos legislativos, leyes, decretos, resoluciones y otras disposiciones
2010-2016

TOMO X
Zonas Veredales, Dejación de Armas y Tránsito a la Legalidad de las FARC-EP y la Construcción de Paz
23 jun. 2016 al 31 may. 2018

ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA
24 de noviembre de 2016

El 24 de noviembre de 2016, día en que se firmó en el Teatro Colón de Bogotá el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto con las FARC, constituye, sin duda, un hito en la historia de nuestro país: un hito que clausura más de cincuenta y dos años de guerra con esta organización armada ilegal —la más grande y antigua del hemisferio occidental— y que señala el punto de llegada de más de treinta y cuatro años de esfuerzos para alcanzar dicho objetivo mediante el diálogo, liderados con diversos énfasis e intensidad por los últimos siete presidentes de Colombia.

Esta colección es una ofrenda a los colombianos del presente y del futuro, y a un mundo necesitado de modelos de construcción de paz. Como Presidente, me siento orgulloso de lo alcanzado y comparto este sentimiento con el Alto Comisionado para la Paz, el Jefe del Equipo Negociador y su magnífico grupo de plenipotenciarios, negociadores alternos y asesores, y con tantas personas de buena voluntad —colombianos y extranjeros— que nos ayudaron a hacer posible lo que parecía imposible.

Juan Manuel Santos Calderón
Presidente de la República de Colombia
2010-2018